

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 27 de noviembre del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 229

120 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

**A TODAS LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES:
MINISTERIOS, ADSCRITAS, AUTÓNOMAS Y
MUNICIPALIDADES QUE MANTIENEN UN CRÉDITO EN LA
JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL**

Apegados al Principio de Anualidad de la Ley N°8131 (Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos), estaremos recibiendo solicitudes de publicaciones respaldadas por órdenes de compra del 2014 hasta el 28 de noviembre del año en curso.

Posterior a esta fecha, las órdenes de compra que amparen las solicitudes que se remitan hasta finalizar el año; deberán venir acompañadas de una autorización explícita del ente responsable de la recepción y tramitación de las facturas, donde avale el trámite posterior de estas, aplicando el artículo 46 de la misma ley.

Lo anterior resulta necesario; ya que muchas instituciones han establecido plazos límite para la recepción de facturas.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	2
Resoluciones.....	10
DOCUMENTOS VARIOS	12
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	26
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	29
REGLAMENTOS	37
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	57
RÉGIMEN MUNICIPAL	63
AVISOS	63
NOTIFICACIONES	108
FE DE ERRATAS	120

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 069-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República y el acuerdo N° 003-MP del 9 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Verónica Fernández Álvarez, cédula de identidad N° 2-641-512, Asistente del Señor Presidente de la República, para que viaje a Canadá, con el fin de acompañar en su Comitiva Oficial al señor Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República, quien participará en la “8va. Edición de Toronto Global Forum”, del 26 al 29 de octubre del 2014. La salida de la señorita Fernández Álvarez será el 26 de octubre y el regreso está previsto para el 29 de octubre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos, se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al exterior y 10504-Viáticos al exterior. Según el artículo 37 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios

Públicos se le reconocerá el pago de viáticos en la segunda columna tarifaria. Asimismo en caso de diferencias se le reconocerá de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionario Públicos.

Artículo 3°—La funcionaria cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de ₡493.559,35 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir del 26 de octubre del 2014 y hasta el 29 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de octubre del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23057.—Crédito.—(IN2014078429).

N° 070-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública y el acuerdo N° 003-MP del 9 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Ruth Linares Hidalgo, con cédula de identidad N° 2-420-219, Asesora en Derechos Humanos de la Segunda Vicepresidencia de la República, para que viaje a Nicaragua, con el fin de representar a la señora Ana Helena Chacón Echeverría, Segunda Vicepresidenta de la República, en la reunión Regional Anual y en el Diálogo Regional, organizado por la Comunidad Internacional de Mujeres Viviendo con VIH/SIDA (ICW Latina), a celebrarse en la ciudad de Managua del 20 al 25 de octubre del presente año. La salida de la señora Linares Hidalgo será el 20 de octubre y el regreso está previsto para el 25 de octubre del 2014.

Artículo 2°—Todos los gastos de representación serán cubiertos por la Comunidad Internacional de Mujeres Viviendo con VIH/SIDA (ICW). El transporte se le cancelará del Título 201-Presidencia de la República, Programa 021-Presidencia de la República, Subpartida 10503-Transporte al exterior.

Artículo 3°—La funcionaria cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Rige a partir del 20 de octubre y hasta el 25 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23058.—Crédito.—(IN2014078430).

N° 071-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto en el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Ana Marcela Villasuso Morales, cédula de identidad 1-858-889, Coordinadora de Apoyo Social del Despacho de la Primera Dama de la República, para

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



que acompañe a la señora Mercedes Peñas Domingo en su viaje a Honduras, con el fin de representar a la Presidencia de la República, en la “I Cumbre de Primeras Damas”, a realizarse en Tegucigalpa del 15 al 17 de octubre del 2014. La salida de la señora Villasuso Morales será el 15 de octubre y el regreso está previsto para el 17 de octubre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación, serán sufragados por el Gobierno de Honduras.

Artículo 3°—Rige a partir del 15 de octubre del 2014 y hasta el 17 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los tres días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23231.—(IN2014079248).

N° 074-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, previstas en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar la Comitiva Oficial que acompañará al Presidente de la República, señor Luis Guillermo Solís Rivera, en su viaje a Canadá, con el fin de participar en la “8va. Edición de Toronto Global Forum”, del 26 al 29 de octubre del 2014, con la siguiente persona:

- Srta. Verónica Fernández Álvarez, Asistente del Sr. Presidente de la República.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de octubre del 2014 al 29 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23059.—Crédito.—(IN2014078436).

N° 076-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, y el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, cédula de identidad 2-383-041, Asesora Técnica del Consejo Social Presidencial, para que viaje a Italia, con el fin de asistir a la siguiente actividad: “Encuentro hacia Integrales para Personas en Situación de Calle”, a realizarse en Bérgamo del 22 al 25 de octubre del 2014. La salida de la señora Barrantes Arroyo será el 20 de octubre y el regreso está previsto para el 27 de octubre del 2014.

Artículo 2°—El Programa para la Cohesión Social en América Latina (EUROSOCIAL), cubrirá todos los gastos de la actividad.

Artículo 3°—Rige a partir del 20 de octubre del 2014 y hasta el 27 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23232.—(IN2014079251).

N° 079-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las atribuciones constitucionales, señaladas en el artículo 135 de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Único.—Con motivo de viajar a los Estados Unidos de América, desde el 20 de setiembre y hasta el 28 de setiembre del 2014, donde participará en los siguientes eventos: el 21 de setiembre, tendrá un

encuentro con la comunidad costarricense en Boundbrock, New Jersey; del 22 al 25 de setiembre, asistirá a la “69 Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas”; el 26 de setiembre, atenderá asuntos de promoción de inversión extranjera directa hacia Costa Rica; y el 27 de setiembre, viajará a Pittsburgh, para la entrega del grado Honoris Causa que le conferirá la Duquesne University.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Llamar al Ejercicio de la Presidencia de la República, a la Segunda Vicepresidenta de la República, señora Ana Helena Chacón Echeverría.

Artículo 2°—Rige a partir de las 06:55 horas del 20 de setiembre del 2014 hasta las 11:47 horas del 28 de setiembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23066.—Crédito.—(IN2014078457).

N° 082-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, y el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora María Virginia Cajiao Jiménez, cédula de identidad 1-799-577, Secretaria del Consejo Presidencial Ambiental y Asesora en el Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, para que viaje a México, con el fin de participar como Delegada de Costa Rica, en las siguientes actividades: “Segundo Diálogo Técnico de Cuotas de Determinación Nacional Previstos (INDCS) del acuerdo 2015 Bajo el Convenio Marco de Las Naciones Unidas de Cambio Climático para la Región de América Latina y el Caribe”, y el taller denominado: “Contabilidad de Gases de Efecto Invernadero por Políticas, Acciones y Metas de Mitigación”, a celebrarse del 10 al 13 de noviembre del año en curso. La salida de la señora Cajiao Jiménez será el 09 de noviembre y el regreso está previsto para el 14 de noviembre del 2014.

Artículo 2°—El programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), estará cubriendo todos los gastos de transporte aéreo, viáticos y gastos aeroportuarios, salvo los gastos del día 13 de noviembre que serán cubiertos por World Resources Institute (WRI).

Artículo 3°—Rige a partir del 09 de noviembre del 2014 y hasta el 14 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23235.—(IN2014079254).

N° 084-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Helberth Villavicencio Solano, cédula de identidad 1-410-1472, Auditor Interno de la Presidencia de la República, para que viaje a Ecuador, con el fin de participar en el “XIX Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública”, a celebrarse en la ciudad de Quito, del 11 al 14 de noviembre del 2014. La salida del señor Villavicencio Solano será el 10 de noviembre y el regreso está previsto para el 15 de noviembre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, inscripción al seminario, transporte, impuestos de aeropuertos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en la ciudad visitada, servicio de Internet, llamadas internacionales oficiales y gastos conexos se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al Exterior, 10504-Viáticos al Exterior y 10701-Actividades de Capacitación.

Artículo 3°—La suma de \$160,00 por concepto de inscripción al Seminario se le reconocerá contra la presentación de la factura.

Artículo 4°—El funcionario cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 5°—Se le otorga la suma adelantada de ¢552.995,94 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 6°—Rige a partir del 10 de noviembre del 2014 y hasta el 15 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23236.—(IN2014079257).

N° 088-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo 2° del Acuerdo de Viaje N° 044-PE a nombre del señor Juan Manuel Baldares del Barco, cédula de identidad 1-924-432, a los Estados Unidos de América del 20 al 28 de setiembre del 2014 y publicado en *La Gaceta* N° 183 del 24 de setiembre del 2014, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2: Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos, se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02100- Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al Exterior y 10504-Viáticos al Exterior. En caso de que el monto adelantado por concepto de hospedaje resultare insuficiente, se reconocerá el monto excedido pagado por el funcionario contra la presentación de la respectiva factura, según el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos”.

Artículo 2°—Los artículos restantes se mantienen invariables.

Artículo 3°—Rige a partir del 20 de setiembre del 2014 y hasta el 28 de setiembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23237.—(IN2014079259).

N° 090-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Martín Chacón Chacón, cédula de identidad 1-670-597, Asesor Territorial, para que viaje a El Salvador, con el fin de participar en la “Conferencia Centroamericana Estrategias Efectivas para la Atención de Riesgos

por Desastres: su financiamiento y aseguramiento”, a realizarse en San Salvador del 27 al 28 de octubre del 2014. La salida del señor Chacón Chacón será el 27 de octubre y el regreso está previsto para el 28 de octubre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos serán cubiertos por el Consejo de Representantes del Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres en América Central y su Secretaría Ejecutiva (SECEPREDENAC).

Artículo 3°—Rige del 27 de octubre del 2014 y hasta el 28 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23238.—(IN2014079262).

N° 091-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28, párrafo 1 y párrafo 2, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Ana María Ramírez Campos, cédula de identidad 4-122-285, Asesora Técnica del Consejo Social Presidencial, para que viaje a Guatemala, con el fin de participar en la “Mesa Redonda Centroamericana sobre la Demanda y el Uso de Evidencia en el Diseño e Implementación de Políticas”, a realizarse en Antigua del 19 al 21 de noviembre del 2014. La salida de la señora Ramírez Campos será el 18 de noviembre y el regreso está previsto para el 22 de noviembre del 2014.

Artículo 2°—Regional Centers for Learning on Evaluation and Results (CLEAR), cubrirá todos los gastos.

Artículo 3°—Rige del 18 de noviembre del 2014 y hasta el 22 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Melvin Jiménez Marín, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23248.—(IN2014079269).

N° 092-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, y el acuerdo N° 003-MP del 9 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Leidy Guillén Cordero, cédula de identidad N° 6-294-457, Asesora Técnica del Consejo Social Presidencial, para que viaje a Colombia, con el fin de participar en la “Misión del Gobierno de Costa Rica: superación de pobreza extrema”, a realizarse en Bogotá, del 10 al 15 de noviembre del 2014. La salida de la señora Guillén Cordero será el 9 de noviembre y el regreso está previsto para el 16 de noviembre del 2014.

Artículo 2°—El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cubrirá todos los gastos de viaje y viáticos correspondientes.

Artículo 3°—Rige del 9 de noviembre del 2014 y hasta el 16 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23061.—Crédito.—(IN2014078441).

N° 093-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, cédula de identidad 2-383-041, Asesora Técnica del Consejo Social Presidencial, para que viaje a Colombia, con el fin de participar en la “Misión del Gobierno de Costa Rica: superación de la pobreza extrema”, a realizarse en Bogotá, del 10 al 15 de noviembre del 2014. La salida de la señora Barrantes Arroyo será el 09 de noviembre y el regreso está previsto para el 16 de noviembre del 2014.

Artículo 2°—El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cubrirá todos los gastos de viaje y viáticos correspondientes.

Artículo 3°—Rige del 09 de noviembre del 2014 y hasta el 16 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23240.—(IN2014079263).

N° 094-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 003-MP del 09 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Emilio Arias Rodríguez, cédula de identidad 4-172-350, Comisionado Técnico Social de la República, para que viaje a Colombia, con el fin de participar en la “Misión del Gobierno de Costa Rica, Superación de Pobreza Extrema”, a realizarse en la ciudad de Bogotá, del 10 al 15 de noviembre del 2014. La salida del señor Arias Rodríguez será el 09 de noviembre y el regreso está previsto para el 16 de noviembre del 2014.

Artículo 2°—El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cubrirá todos los gastos de viaje y viáticos correspondientes.

Artículo 3°—Rige del 09 de noviembre del 2014 y hasta el 16 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23241.—(IN2014079265).

N° 106-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, y el acuerdo N° 003-MP del 9 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Verónica Fernández Álvarez, cédula de identidad N° 2-641-512, Asistente, para que viaje a México, con el fin de acompañar en su Comitiva Oficial al señor Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República, quien participará en la “Cumbre Iberoamericana”, a celebrarse en Veracruz, del 6 al 11 de diciembre del 2014. La salida de la señorita Fernández Álvarez será el 6 de diciembre y el regreso está previsto para el 11 de diciembre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos, se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al exterior y 10504-Viáticos al exterior. Según el artículo 37 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos se le reconocerá el pago de viáticos en la segunda

columna tarifaria. Asimismo en caso de diferencias se le reconocerá de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionario Públicos.

Artículo 3°—La funcionaria cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de ₡841.916,85 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir del 6 de diciembre del 2014 y hasta el 11 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23062.—Crédito.—(IN2014078446).

N° 108-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Mercedes Peñas Domingo, cédula de residente N° 172400213111, Primera Dama de la República, para que viaje a Honduras, con el fin de representar a la Presidencia de la República, en la “I Cumbre de Primeras Damas”, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa del 15 al 17 de octubre del 2014. La salida de la señora Peñas Domingo será el 15 de octubre y el regreso está previsto para el 17 de octubre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el Gobierno de Honduras.

Artículo 3°—Rige a partir del 15 de octubre del 2014 y hasta el 17 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400023205.—Solicitud N° 23067.—Crédito.—(IN2014078485).

N° 111-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Francisco Paniagua Carvajal, cédula de identidad N° 5-316-856, Escolta Presidencial, para que viaje a Panamá, con el fin de acompañar en su Comitiva Oficial al señor Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República, quien realizará Visita de Estado, el día 19 de noviembre del 2014. La salida del señor Paniagua Carvajal será el 19 de noviembre y el regreso está previsto para el mismo día.

Artículo 2°—Viajará en aeronave del Ministerio de Seguridad Pública. No se reconocen viáticos con cargo al Erario Público.

Artículo 3°—Rige el día 19 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23065.—Crédito.—(IN2014078454).

N° 113-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Ana Helena Chacón Echeverría, portadora de la cédula de identidad N° 1-567-359, Segunda Vicepresidenta de la República, para que viaje a España,

con el fin de participar en la reunión “Delivering on human rights and social inclusion in the post-2015 development agenda: equality, quality and accountability for marginalized and excluded populations”, a realizarse en la ciudad de Madrid, durante los días 27, 28 y 29 del mes de octubre del año en curso. La salida de la señora Chacón Echeverría será el 25 de octubre y el regreso está previsto para el 2 de noviembre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transporte los cubrirá United Nations Population Fund (UNFPA).

Artículo 3°—Rige a partir del 25 de octubre y hasta el 2 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23068.—Crédito.—(IN2014078467).

N° 117-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 2) de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, Ley N° 9193 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Viajar a Canadá, con el fin de participar en la “8va. Edición de Toronto Global Forum”, del 26 al 29 de octubre del 2014. La salida está programada para el día 26 de octubre del 2014 y el regreso está previsto para el día 29 de octubre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al exterior y 10504-Viáticos al exterior.

Artículo 3°—Ceder las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se otorga la suma adelantada de ₡567.309,60 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir de las 13:02 horas del 26 de octubre del 2014 hasta las 11:47 horas del 29 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23069.—Crédito.—(IN2014078469).

N° 134-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Hernán Alberto Rojas Angulo, cédula de identidad N° 1-526-546, Director General del Servicio Civil, para que viaje a República Dominicana, con el fin de participar en el evento denominado: “Semana de la Calidad”, a realizarse en ese país del 12 al 16 de enero del 2015. La salida del señor Rojas Angulo será el 12 de enero y el regreso está previsto para el 16 de enero del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos, alojamiento y alimentación serán asumidos por el Gobierno de la República Dominicana.

Artículo 3°—Rige a partir del 12 de enero y hasta el 16 de enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23070.—Crédito.—(IN2014078471).

N° 135-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 2) de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Viajar a Panamá, con el fin de realizar Visita Oficial de Estado, el día 19 de noviembre del 2014. La salida está programada para el día 19 de noviembre del 2014 y el regreso está previsto para el mismo día.

Artículo 2°—Viajará en aeronave del Ministerio de Seguridad Pública. No se solicitan viáticos con cargo al Erario Público.

Artículo 3°—Rige a partir de las 07:00 horas y hasta las 18:00 horas del 19 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23071.—Crédito.—(IN2014078475).

N° 137-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 2) de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, Ley N° 9193, y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Viajar a México, con el fin de participar en la “Cumbre Iberoamericana”, a celebrarse en Veracruz, del 6 al 11 de diciembre del 2014. La salida está programada para el día 6 de diciembre del 2014 y el regreso está previsto para el día 11 de diciembre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en la ciudad visitada, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02100-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al exterior y 10504-Viáticos al exterior.

Artículo 3°—Ceder las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se otorga la suma adelantada de ₡967.250,75 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir de las 07:00 horas del 6 de diciembre del 2014 hasta las 14:15 horas del 11 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400023204.—Solicitud N° 23072.—Crédito.—(IN2014078477).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 072-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2) y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 003-MP, publicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo de 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a los señores Mauricio Cruz Mejías, cédula de identidad N° 5-249-510 y Cinthya Miranda Miller, cédula de identidad N° 1-692-901, para que viajen a Ciudad de México, México, con el propósito de participar en Reuniones Oficiales del 05 al 09 de octubre de 2014. La salida está prevista para el 05 de octubre, 2014 y el regreso para el 09 de octubre, 2014.

Artículo 2°—Todos los gastos de transporte, alojamiento y manutención, serán cubiertos por la Embajada de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige a partir del 05 de octubre, 2014 y hasta el 09 de octubre, 2014.

Dado en la Presidencia de la República, al ser los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 23214.—Solicitud N° 2943.—C-17270.—(IN2014078333).

N° 078-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28, párrafos 1 y 2.a de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Ana Gabriel Zúñiga Aponte, cédula de identidad 1-1387-154, Viceministra de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, para que viaje a Estados Unidos de América, con el fin de participar en la audiencia general de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para tratar el tema “Denuncias de Violación de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas en Costa Rica”, en el marco del 153 Período Ordinario de Sesiones. La salida de la señorita Zúñiga Aponte será el 29 de octubre y el regreso está previsto para el 01 de noviembre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos, se le cancelarán del Título 202-Ministerio de la Presidencia, Programa 03400-Administración Superior, Subpartida 10503- Transporte al Exterior y 10504- Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—La funcionaria cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de ₡578.271,78 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir del 29 de octubre del 2014 y hasta el 01 de noviembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Melvin Jiménez Marín, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023205.—Solicitud N° 23228.—(IN2014079183).

N° 080-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2) y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 003-MP, publicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo de 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Martín Delgado González, cédula de identidad N° 9-089-211, para que viaje a Ciudad de Colombia, Colombia con el propósito de participar en un Seminario sobre Narcotráfico, del 13 al 17 de octubre del 2014. La salida está prevista para el 13 de octubre, 2014 y el regreso para el 17 de octubre, 2014.

Artículo 2°—Todos los gastos de transporte, alojamiento y manutención, serán cubiertos por la Embajada de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige a partir del 13 de octubre, 2014 y hasta el 17 de octubre, 2014.

Dado en la Presidencia de la República, al ser los siete días del mes de octubre del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 23214.—Solicitud N° 2943.—C-16370.—(IN2014078338).

N° 098-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2) y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 003-MP, publicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Wilberth Villegas Gómez, cédula de identidad N° 1-719-215 para que viaje a Ciudad La Antigua, Guatemala, con el propósito de participar en el Seminario “La Inteligencia estratégica como principal mecanismo de prevención de las amenazas a la gobernabilidad democrática”, en el Centro de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), entre el 10 y el 14 de noviembre de 2014. La salida está prevista para el 09 de noviembre, 2014 y el regreso para el 15 de noviembre, 2014.

Artículo 2°—Todos los gastos de transporte, alojamiento y manutención, serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3°—Rige a partir del 09 de noviembre, 2014 y hasta el 15 de noviembre, 2014.

Dado en la Presidencia de la República, al ser los veintidós días del mes de octubre del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 23214.—Solicitud N° 2943.—C-19960.—(IN2014078336).

N° 099-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2) y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 003-MP, publicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo de 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Jorge Torres Carrillo, cédula de identidad N° 5-238-131, para que viaje a la Ciudad de México, México, con el propósito de participar en Reunión Directiva el 08 de octubre de 2014 y en el “Seminario Internacional sobre Ciberseguridad”, del 09 al 10 de octubre de 2014. La salida está prevista para el 07 de octubre, 2014 y el regreso para el 11 de octubre, 2014.

Artículo 2°—El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, cubrirá el transporte aéreo, alojamiento, comidas y traslados del participante.

Artículo 3°—Rige a partir del 07 de octubre, 2014 y hasta el 11 de octubre, 2014.

Dado en la Presidencia de la República, al ser los tres días del mes de octubre del dos mil catorce.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 23214.—Solicitud N° 2943.—C-17550.—(IN2014078335).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 136-MOPT

EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículos 28.I y 28.b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de Administración Pública, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 10 de julio de 1971 y sus reformas. Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998 “Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad” y el Decreto Ejecutivo N° 27099-MOPT del 12 de junio de 1998 “Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Vialidad”.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998 según artículo 3°, se creó el Consejo Nacional de Vialidad como órgano con desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes con personalidad jurídica instrumental y presupuestaria para administrar el fondo de la red vial nacional, el cual tiene las atribuciones que la Ley le otorga en su numeral 5°.

II.—Que en el artículo 7° de la citada Ley, así como en el artículo 5° de su Reglamento, se regula el procedimiento de conformación e integración del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad.

III.—Que a excepción del Ministro de Obras Públicas y Transportes y los dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los restantes nombramientos de los miembros del Consejo, vencen el día 16 de noviembre de 2014, según Decreto N° 162-MOPT de fecha 15 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 236 de fecha 6 de diciembre del 2010.

IV.—Que siguiendo el procedimiento legal correspondiente, el Ministro de Obras Públicas y Transportes realizó la convocatoria para la conformación e integración del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, la cual se efectuó mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 196 de fecha 13 de octubre del 2014 y en dos diarios de circulación nacional de fecha 8 de octubre del 2014.

V.—Que atendiendo la convocatoria citada en el considerando anterior, La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, la Asociación de Carreteras y Caminos de Costa Rica y la Unión Nacional de Gobiernos Locales, remitieron las ternas correspondientes.

VI.—Que con ocasión de las ternas recibidas, el Ministro de Obras Públicas y Transportes, por facultad regulada en el artículo 7° de la Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998, ha dispuesto determinar el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad.

VII.—Que conforme el artículo 5°, inciso 4) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Vialidad, el Consejo de Administración quedaría inhabilitado para sesionar hasta tanto no se encuentre debidamente integrado y juramentado. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Integrar el Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, de la siguiente forma:

- a) Mónica Navarro del Valle, mayor, casada, Licenciada en Derecho, Máster en Administración de Empresas, portadora de la cédula de identidad número 1-0796-0387, vecina de Santa Ana, en representación de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
- b) Christian Campos Monge, mayor, casado, Doctor en Derecho, portador de la cédula de identidad número 1-0886-0315, vecino de San José, en representación de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
- c) Nelson Gómez Barrantes, mayor, soltero, Licenciado en Derecho, portador de la cédula de identidad número 2-0638-0310, vecino de Alajuela, en representación de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- d) Jorge Solano Jiménez, mayor, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad número 3-0189-1023, vecino de Cartago, en representación de la Asociación de Carreteras y Caminos de Costa Rica.

Artículo 2°—Los demás miembros del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad continúan ejerciendo sus cargos.

Artículo 3°—Rige a partir de su juramentación.

Dado en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 3529.—Solicitud N° 60685.—C-72020.—(IN2014078715).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

204-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al señor Roberto Azofeifa Rodríguez, cédula 1-0491-0629, funcionario de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria, para que participe al “Taller para compartir experiencias”, que se realizará en Osaka, Japón del 16 al 19 de diciembre del 2014.

2°—Los costos de viaje, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Centro Internacional de Tecnología Ambiental.

3°—Rige a partir del 14 al 21 de diciembre del 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el veintitrés de octubre del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4907.—Solicitud N° 4362.—C-15680.—(IN2014079282).

205-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al señor Mauricio Chacón Navarro, cédula 1-696-042, funcionario de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria, para que participe en el taller: “Desarrollo bajo en emisiones en la agricultura, reducción de los costos y las estimaciones del GEI”, que se realizará en Roma, Italia del 10 al 12 de noviembre del 2014.

2°—Los gastos de viaje, alojamiento y alimentación serán cubiertos por la FAO y el Programa de Cambio Climático, Agricultura y Seguridad Alimentaria (CCAFS).

3°—Rige a partir del 8 al 14 de noviembre del 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el veintitrés de octubre del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4907.—Solicitud N° 4362.—C-17530.—(IN2014079285).

207-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al señor Roberto Azofeifa Rodríguez, cédula 1-491-629, funcionario de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria-DNEA-, para que participe en la “III Reunión del Grupo Técnico de Investigación, Tecnología, Transferencia e Innovación del CAC (GT ITTI)”, que se realizará en Managua, Nicaragua el 6 y 7 de noviembre del 2014.

2°—Los costos de viaje, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Proyecto Red SICTA, a través de la Oficina IICA.

3°—Rige a partir del 5 al 8 de noviembre del 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el veintisiete de octubre del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4907.—Solicitud N° 4362.—C-17100.—(IN2014079284).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 094-MEIC-2014

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal

de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en la misión “Viaje de Estudio”, con el objeto de cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI), esto en el marco del cierre del proyecto “Implementación del Modelo de Encadenamientos y Consorcios de Exportación para Limón Ciudad Puerto”, desarrollado por dicha organización y ésta cartera.

II.—De igual forma, la agenda de la misión, le permitirá al MEIC conocer sobre el modelo de calidad desarrollada por Perú, durante la visita a entidades como: Programa Nacional de Marcas Colectivas del Instituto Peruano de Defensa del Consumidor y de Propiedad Intelectual, Centros de Innovación Tecnológica del Ministerio de la Producción y visita guiada a Laboratorio de Diseño y Calzado y/o Maderas.

III.—Que dicha actividad se llevará a cabo en Lima, Perú del 25 al 29 de noviembre del 2014. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Cinthya Marcela Monge Castro, portadora de la cédula de identidad 1-819-725, en su condición de profesional de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa del MEIC, para que participe en el “Viaje de Estudio”, el cual se llevará a cabo en Lima, Perú, del 25 al 29 de noviembre del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete de avión, hospedaje, alimentación y transporte local, serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI). La funcionaria cede el millaje generado a favor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del 24 de noviembre del 2014 y hasta su regreso el día 30 de noviembre del mismo año; devengando la funcionaria el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, en la ciudad de San José, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 22168.—Solicitud N° 5782.—C-40680.—(IN2014079294).

N° 096-MEIC-2014

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos y sus reformas.

Considerando:

I.—Que a través del Acuerdo N° 082-MEIC-2014, se autorizó a la señora Odalys Vega Calvo, Directora de la Dirección de Defensa Comercial del MEIC, para que participe en el inicio de la implementación del Proyecto de Cooperación COSTA RICA/URUGUAY, en materia de defensa comercial, los días del 17 al 21 de noviembre del 2014.

II.—Tal y como se indica en el artículo 2° de dicho acuerdo, los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación y cualquier otro gasto, serán cubiertos por el programa 21500 “Actividades Centrales” del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de \$1189,76.

III.—Que en el marco del Proyecto de Cooperación COSTA RICA/URUGUAY, los gastos se realizarán compartidos; motivo por el cual el 100% de los gastos por concepto de viáticos de la señora Vega Calvo, serán financiados por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo 2° del Acuerdo N° 082-MEIC-2014 del nueve de octubre de dos mil catorce, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo serán cubiertos por el programa 21500 “Actividades Centrales”, subpartida 105-03 “transporte en el exterior” del Ministerio de Economía; Industria y Comercio. Los gastos por concepto de hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional. El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio”.

Artículo 2°—En los demás extremos el Acuerdo N° 082-MEIC-2014, queda incólume.

Artículo 3°—Rige a partir del 11 de noviembre del 2014.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de San José, el día diez de noviembre del dos mil catorce.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 22182.—Solicitud N° 5785.—C-38150.—(IN2014079287).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 0121-2014 AC.—Once de setiembre del dos mil catorce

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la resolución N° 12376 dictada a las quince horas treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil catorce por el Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Eros Miguel Ureña Mayorga, mayor de edad, cédula de identidad N° 01-1137-0898, quien labora como oficial de seguridad de Servicio Civil 1, en el Colegio Técnico Profesional de Buenos Aires, Puntarenas, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Grande de Térraba.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veinticinco de setiembre del dos mil catorce

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Esclante.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3529.—C-18750.—(IN2014079404).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 172-2014

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014”.

Considerando:

1°—Que el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe está invitando a participar en la próxima reunión de expertos titulada Género, armas pequeñas y el Tratado de Comercio de Armas: Oportunidades y Desafíos para la Evaluación de Riesgos.

Esta reunión se produce en un momento especialmente relevante ya que el Tratado de Comercio de Armas ahora cuenta con el número mínimo de ratificaciones requerido para entrar en vigor.

2°—Que dicha reunión se llevará a cabo el día 13 de noviembre del 2014 en la Ciudad de México, en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3°—La reunión se impartirá en dos sesiones. La sesión de la mañana se centrará en hacer un inventario de los esfuerzos para promover la aplicación del Programa de Acción de Naciones

Unidas sobre armas pequeñas y el Tratado de Comercio de Armas que incorporan la perspectiva de género y el empoderamiento de las mujeres en múltiples niveles. La sesión de la tarde estará dedicada a traer a debate cómo los Estados pueden aplicar el artículo 7, párrafo 4, del Tratado que busca prevenir las exportaciones de armas. En esta sesión se presentarán contenidos relevantes al Curso de Implementación del Tratado de Comercio de Armas. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Víctor Barrantes Marín-Viceministro de Paz para que participe en la mencionada reunión.

Artículo 2°—Los gastos del señor Barrantes Marín, por concepto de transporte aéreo, alojamiento y alimentación derivados de su asistencia a la reunión mencionada, serán asumidos por UNLIREC.

Artículo 3°—Que el día 13 de noviembre del 2014, (se incluyen los días 12 y 14 de ida y de regreso) en que se autoriza la participación del funcionario Víctor Barrantes Marín en el mencionado encuentro, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 12 al 14 de noviembre del 2014.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Cristina Ramírez Chavarría, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 23312.—Solicitud N° 312.—C-43540.—(IN2014078782).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Res N° 2188-2014-MEP.—Poder Ejecutivo, San José, a las once horas del veinte de agosto de dos mil catorce.

Se conoce solicitud formulada por el señor Óscar Valerio Vargas, Sacerdote Católico, cédula de identidad número cuatro -cero ciento treinta y seis - cero ochocientos treinta y nueve, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, con cédula de persona jurídica número tres-cero diez- cuarenta y cinco mil trescientos cuatro, propietaria del Centro Educativo denominado Centro Educativo Eulogio López Obando, el que cuenta con oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios impartidos en Preescolar, I y II Ciclos de la Educación General Básica, mediante la Resolución C.P.010-02-MEP, para que se realice el cambio de nombre de Centro Educativo Eulogio López Obando por el de Centro Educativo Católico Eulogio López Obando.

Resultando:

I.—Que mediante escrito de fecha 16 de junio del 2014, el señor Óscar Valerio Vargas, de calidades citadas, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, propietaria del Centro Educativo denominado Centro Educativo Eulogio López Obando, presenta formal solicitud de cambio de nombre por el de Centro Educativo Católico Eulogio López Obando. (Ver folio 13 del expediente administrativo).

II.—Que el señor Óscar Valerio Vargas, de calidades citadas, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, propietaria del Centro Educativo denominado Eulogio López Naranjo López Obando, mediante solicitud número dos mil diez - cero cero dos seis siete siete, promovió ante el Registro Público de la Propiedad Industrial del Registro Nacional de la República de Costa Rica, la inscripción de Marca de Servicios Centro Educativo Católico Eulogio López Obando, quedando inscrita a partir del once de febrero del dos mil once, con Registro N° doscientos siete mil ochenta y dos, para proteger en clase 49 un establecimiento comercial dedicado a la educación de la niñez y juventud, en su nivel de pre-escolar, primaria y secundaria, ampliable a educación superior y técnica. (Ver folio 09 del expediente administrativo).

III.—El Departamento de Centros Docentes Privados realizó el estudio de la documentación relativa a la existencia de la aprobación y reconocimiento por parte del Poder Ejecutivo de los estudios en los niveles de Preescolar, I y II Ciclos de la Educación General Básica, así como la verificación del cumplimiento de requisitos y mediante oficio N° DEP-1099-06-14 del treinta de junio

del dos mil catorce, informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Educación Pública, que dicha institución tiene aprobados y reconocidos los estudios en los niveles de Preescolar, I y II Ciclos de la Educación General Básica mediante la resolución N° C.P 010-02-MEP, y remite la solicitud de cambio de nombre del Centro Educativo, realizada por el señor Oscar Valerio Vargas, en su condición de apoderado generalísimo de Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, propietaria del Centro Educativo Eulogio López Obando. (Ver folios 15 del expediente administrativo).

V.—La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, realizó el estudio del expediente en el que se tramitó la gestión tendente a obtener el cambio de nombre de Centro Educativo Eulogio López Obando, determinando con base en éste, que dicha gestión es conforme con el ordenamiento jurídico.

Considerando único

La solicitud presentada por el señor Óscar Valerio Vargas, en su condición de apoderado generalísimo de Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, propietaria del Centro Educativo Eulogio López Obando, para que se cambie el nombre de esta institución educativa por el de Centro Educativo Católico Eulogio López Obando, fue revisada por la Dirección del Departamento de Centros Docentes Privados, determinándose que cumple con los requisitos que exige el cuerpo normativo atinente.

A su vez, la Dirección de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado la revisión y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo en que se tramitó la solicitud, determinó que en el procedimiento se han cumplido todos los requisitos formales y legales exigidos por el ordenamiento, por lo que procede acoger favorablemente la solicitud.

Consecuentemente el Centro Educativo Católico Eulogio López Obando, ostentará las obligaciones y derechos que se le fueran otorgados con el nombre de Centro Educativo Eulogio López Obando, según resolución C.P.010-02-MEP, y cuya ubicación es en la provincia de Guanacaste, cantón Cañas, del cementerio de Cañas dos kilómetros al oeste, carretera a Bebedero, pertenece a la Dirección Regional de Cañas, Circuito 01. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN:

1°—Aprobar el cambio de nombre solicitado por el señor Óscar Valerio Vargas, apoderado generalísimo de Temporalidades de la Diócesis de Tilarán, propietaria del Centro Educativo Eulogio López Obando, para que en adelante se le denomine Centro Educativo Católico Eulogio López Obando.

2°—En consecuencia, dicho Centro de Enseñanza mantendrá las mismas obligaciones y derechos que se le otorgaran mediante la resolución C.P-010-02-MEP.

3°—El solicitante está en la obligación de mantener actualizado el expediente aportando todos aquellos documentos y certificaciones sujetos a plazo, durante la vigencia de la oficialización, equiparación, certificación y acreditación de los estudios por parte del estado costarricense.

4°—Rige a partir del curso lectivo correspondiente al año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1139.—C-68740.—(IN2014079383).

Res. N° 2189-2014-MEP.—Poder Ejecutivo, a las once horas dos minutos del veinte de agosto de dos mil catorce.

Se conoce solicitud formulada por Patrick Brown Vargas, mayor, soltero, empresario, cédula de identidad 1-794-443, vecino de San José, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de Country Day School Limited, número de cédula jurídica 3-102-009768, para que se consigne la fusión por absorción de CDS Flamingo S. A. y Country Day School Limited, prevaleciendo Country Day School Limited, como propietaria de la Escuela Campestre Diurna Guanacaste (Country Day School), situada en Brasilito, Santa Cruz, Guanacaste, perteneciente a la

Dirección Regional de Santa Cruz, que cuenta con oficialización, reconocimiento, equiparación, certificación y acreditación de estudios impartidos en los niveles de Ciclo Materno Infantil Interactivo II y Transición, I, II y III Ciclos de la Enseñanza General Básica y la Educación Diversificada, mediante resolución CP.036-03 MEP de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del treinta de octubre del dos mil trece.

Resultando:

1°—Que mediante escrito con fecha 16 de abril del 2014, el señor Patrick Brown Vargas, de calidades citadas, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Country Day School Limited, presenta solicitud para que se consigne la fusión por absorción de CDS Flamingo S. A. y Country Day School Limited, prevaleciendo Country Day School Limited como propietaria de la Escuela Campestre Diurna Guanacaste (Country Day School), situada Brasilito, Santa Cruz Guanacaste, perteneciente a la Dirección Regional de Santa Cruz. (Vista folios 42 y 43).

2°—Que mediante escritura otorgada en la ciudad de San José a las diez y treinta horas del día ocho de diciembre del dos mil once, ante Notario Público Jorge Guzmán Calzada, se hace constar que “...Segundo: Se conoce y aprueba el Acuerdo de Fusión de fecha 15 de noviembre del 2011, según lo establecido en el artículo 221 del Código de Comercio, entre las sociedades CDS Flamingo S. A. y Country Day School Limited, cédula de persona jurídica número 3-102-009768, prevaleciendo la sociedad Country Day School Limited, por lo que esta última asumirá de pleno los derechos, las obligaciones, los activos y los pasivos de la sociedad CDS Flamingo S. A., la cual cesará en el ejercicio de su personalidad jurídica individual.” (Ver folios 40 y 41).

3°—Que mediante certificación Notarial realizada en San José a las once y quince horas del día diez de abril del dos mil trece, el Notario Público Jorge Guzmán Calzada, certifica que: “... Con vista en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero cero nueve mil setecientos sesenta y ocho, tomo dos mil doce, asiento cincuenta mil ciento dieciocho, aparece inscrita y vigente la fusión por absorción entre las sociedades CDS Flamingo, S. A., cédula de persona jurídica número tres ciento dos - cero cero nueve mil setecientos setenta y ocho, prevaleciendo la sociedad Country Day School Limited. Se certifica en relación y en lo conducente. (ii) Con vista en el Registro de las Personas Jurídicas del Registro Público, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- cero cero nueve mil setecientos sesenta y ocho, tomo quinientos sesenta y ocho, asiento ochenta y nueve mil setecientos sesenta y dos, aparece inscrito y vigente el nombramiento de Patrick Brown Vargas, cédula de identidad número uno -setecientos noventa y cuatro - cuatrocientos cuarenta y tres, como apoderado generalísimo sin limitación de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código de Civil, pudiendo sustituir su poder en todo o en parte, de la Sociedad Country Day School Limited”. (Ver folio 32).

4°—Que el señor Patrick Brown Vargas, representante legal de Country Day School Limited, solicitó el día 23 de febrero del 2012, al Registro de la Propiedad Industrial, la fusión otorgada entre Country Day School Limited y CDS Flamingo S.A, quedando inscrita a partir del 01 de marzo del 2012, conforme se desprende en la página de Consulta de Documentos, del Registro de la Propiedad Industrial. (Ver folios 49 al 51).

5°—Que el Departamento de Centros Docentes Privados mediante oficio DEP-920-05-12 de fecha 30 de mayo del 2014, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública la solicitud de Fusión por Adsorción, indicando que es presentada por el señor Patrick Brown Vargas, representante legal de Country Day School Limited, cédula jurídica 3-102-009768, que se fusionó por absorción con la Sociedad CDS Flamingo S. A, la cual figura como representante legal de Escuela Campestre Diurna Guanacaste (Country Day School). (Ver folio 52).

6°—Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, realizó el estudio del expediente en el que se tramitó la solicitud de Fusión por Adsorción entre CDS Flamingo S. A. y Country Day School Limited, donde prevalece la Sociedad Country Day School Limited, determinando con base en este, que dicha gestión es conforme con el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO ÚNICO:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado la revisión y análisis de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo en que se tramitó la solicitud formulada por Patrick Brown Vargas, de calidades citadas, en su condición de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de Country Day School Limited, para que se reconozca la fusión por adsorción entre CDS Flamingo S. A. y Country Day School Limited, determinó que en el expediente constan la documentación pertinente, donde se realizó la fusión por absorción de ambas y prevalece la Sociedad Country Day School Limited, conllevando toda la funcionalidad y actos administrativos o legales que le pueden competir en el ejercicio de sus funciones, así como la acreditación de estudios, equiparación de títulos y certificados ante el Ministerio de Educación Pública; también abarcara la administración de personal y todo lo referente a actos o representaciones administrativas o legales válidas y eficaces dentro del ámbito de su competencia administrativa. De manera que al haber un cambio en la propiedad del centro educativo denominado Escuela Campestre Diurna Guanacaste, se hace necesario que el Ministerio consigne el cambio de propietario de esa institución puesto que el negocio jurídico realizado tiene como consecuencia el beneficio y obligaciones impuestos mediante resolución C.P. 036-03-MEP, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del treinta de octubre del dos mil tres, y de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 25900. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden;

RESUELVEN

1°—Tomar nota de la solicitud de fusión de CDS Flamingo S. A. y Country Day School Limited, donde prevalece la sociedad Country Day School Limited, la cual asumió todos los derechos y las obligaciones de CDS Flamingo, representante legal de la Escuela Campestre Diurna Guanacaste, situada en Brasilito, Santa Cruz Guanacaste, depositaría de los derechos y obligaciones que fueran otorgados mediante resolución C.P. 036-03-MEP, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del treinta de octubre del dos mil tres, y de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 25900.

2°—La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Notifíquese.—LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 1140.—C-88120.—(IN2014079377).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° D.M. 179-2014.—Ministerio de Cultura y Juventud.— Despacho de la Ministra.—San José, a las once horas treinta minutos del día dos de octubre del dos mil catorce.—Reelección del señor Juan Carlos Solórzano Fonseca, cédula de identidad N° 1-389-877, en la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en representación de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica,

Resultando:

1°—Que la Ley N° 7202 del 24 de octubre de 1990, publicada en *La Gaceta* N° 225 del 27 de noviembre de 1990, crea el Sistema Nacional de Archivos, compuesto por el conjunto de los archivos públicos de Costa Rica, así como los privados y particulares que se integren a él.

2°—Que conforme con la supracitada Ley, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y estará integrada, entre otros miembros, por un representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.

3°—Que por Resolución N° D.M. 179-2010 del siete de octubre del dos mil diez, se nombró al señor Juan Carlos Solórzano Fonseca, cédula de identidad N° 1-389-877, como representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica en la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

Considerando:

I.—Que la designación del representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, corresponde a dicha Institución.

II.—Que la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica en Sesión N° JD-07-2014 del 1° de setiembre del 2014, acordó reelegir al señor Juan Carlos Solórzano Fonseca, cédula de identidad N° 1-389-877, como representante de dicha Academia, a partir del 1° de octubre del 2014 y hasta el 30 de setiembre del 2016.

III.—Que según el artículo 12 de la Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, los miembros de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, fungirán por un período de dos años y podrán ser reelectos. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

RESUELVE:

Artículo 1°—Dar por reelecto al señor Juan Carlos Solórzano Fonseca, cédula de identidad N° 1-389-877, como miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en representación de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de octubre del 2014 y hasta el 30 de setiembre del 2016.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 2931.—Solicitud N° 23355.—(IN2014080075).

N° D.M. 257-2014.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho de la Ministra.—San José, a las quince horas treinta minutos del día nueve de setiembre del dos mil catorce.—Reelegir a la señora Ana María González Chaves, cédula de identidad número 3-203-515, como representante de las Escuelas de Historia de los Centros de Educación Superior Estatal, en la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

Resultando:

1°—Que la Ley N° 7202 del 24 de octubre de 1990, publicada en *La Gaceta* N° 225 del 27 de noviembre de 1990, crea el Sistema Nacional de Archivos, compuesto por el conjunto de los archivos públicos de Costa Rica, así como los privados y particulares que se integren a él.

2.—Que conforme con la supracitada Ley, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos y estará integrada, entre otros miembros por un representante de las Escuelas de Historia, de los Centros de Educación Superior Estatales.

3.—Que de conformidad con el artículo 12 de la supracitada Ley, le corresponde al Consejo Nacional de Rectores el nombramiento del representante de las Escuelas de Historia, en dicho órgano colegiado.

Considerando:

I.—Que mediante Resolución N° D.M. 059-2013 del 19 de marzo del 2013, se nombró como miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en representación de las Escuelas de Historia de los Centros de Educación Superior Estatales, a la señora Ana María González Chaves, cédula de identidad N° 3-203-515.

II.—Que la Junta Administrativa del Archivo Nacional, acordó comunicar a este Despacho, que de conformidad con el Acuerdo N° 5 inciso c), adoptado por el Consejo Nacional de Rectores, en Sesión N° 19-14, celebrada el 12 de agosto del 2014, se dispuso, reelegir a la señora Ana María González Chaves, cédula de identidad N° 3-203-515, como representante de las Escuelas de Historia de los Centros de Educación Superior Estatales. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

RESUELVE:

Artículo 1°—Dar por reelecta a la señora Ana María González Chaves, cédula de identidad N° 3-203-515, miembro de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en representación de las Escuelas de Historia, de los Centros de Educación Superior Estatales.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de setiembre del 2014 y hasta el 15 de setiembre del 2016.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 2931.—Solicitud N° 23369.—(IN2014080077).

DOCUMENTOS VARIOS**GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica Cantonal para la Atención del Adulto Mayor de Coto Brus, Puntarenas. Por medio de su representante: Benedicto Alvarado Villalobos, cédula 203150953, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 13:29 horas del día 19/11/2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014079862).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado “Resolución sobre el otorgamiento de garantías sobre deudas tributarias y para garantizar órdenes especiales de compra en la adquisición de mercaderías sin el pago de ventas y consumo”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación, sita en el piso doce del edificio la Llacuna, calle cinco avenida central y primera, San José, o a la siguiente dirección electrónica cobro_SPSCA@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”.—San José, seis de noviembre de dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 22722.—C-Crédito.—(IN2014076941).

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado “Resolución sobre la determinación de la base imponible en el nivel de mayorista para las bebidas gaseosas fabricadas e importadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en el cuarto piso del edificio del Ministerio de Hacienda, San José.

Para los efectos indicados el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”.—San José, a las catorce horas

del catorce de noviembre de dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 23037.—(IN2014078260). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

N° DGT-R-050-2014.—San José, a las ocho horas del trece de noviembre de dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 38 del mismo Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Administración Tributaria para otorgar facilidades de pago (aplazamientos y fraccionamientos) en los casos y la forma que determine el reglamento.

III.—Que el artículo 192 del Reglamento de Procedimiento Tributario, faculta a la Administración Tributaria para que autorice el pago de la prima del fraccionamiento de pago en fracciones.

IV.—Que el artículo 144 del CNPT, establece que en supuestos de disconformidad total o parcial con la propuesta de regularización,.....” el ingreso respectivo deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes, excepto si el sujeto pasivo ha rendido, dentro de ese mismo plazo, las garantías establecidas reglamentariamente, sobre la deuda y sus correspondientes intereses de demora.....”.

V.—Que mediante Resolución DGT-R-033-2013, de fecha 2/09/2013, se norma de manera temporal, en tanto se publica el Reglamento de Procedimiento Tributario, lo referente al procedimiento para el otorgamiento de facilidades de pago (Aplazamientos y fraccionamientos), el cual se publicó en el Alcance N° 10 a *La Gaceta* N° 65 del 2 de abril de 2014 y regula las facilidades de pago en los artículos 186 a 203.

VI.—Que al tratar de la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias, el párrafo segundo del artículo 186 del Reglamento del Procedimiento Tributario indica que: “Dicha solicitud será tramitada y resuelta con apego a lo dispuesto en este Reglamento y a las resoluciones y directrices que emita la Administración Tributaria.” Por lo que la presente resolución regula aspectos no desarrollados en la normativa reglamentaria que deben ser aclarados para garantizar la seguridad jurídica y debido proceso.

VII.—Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance 22 a *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

VIII.—Que en observancia del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se publicó la presente resolución en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr> en la sección “Proyectos”, antes de su dictado y entrada en vigencia y en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 196 el 13 de octubre 2014 y en el diario *La Nación* el día 16 de octubre 2014.

Que a la fecha de publicación de la presente resolución no se recibieron observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente es la versión final aprobada. **Por tanto,**

RESUELVE:

Procedimiento para la autorización del pago de la prima en fracciones y el fraccionamiento para deudas por actos de liquidación de oficio con disconformidad

Artículo 1°—**Definiciones.** Para efectos de esta resolución se deben considerar las definiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 38277-H Reglamento del Procedimiento Tributario respecto a Administración Tributaria, facilidad de pago, aplazamiento y fraccionamiento de pago.

Artículo 2°—**Forma de pago de la prima:** El obligado tributario podrá hacer el pago de la prima ante cualquier entidad recaudadora autorizada, mediante el formulario de pago D110, que le suministrará la Administración Tributaria, por conectividad, identificando los criterios fraccionamiento de pago y prima en el formulario, o mediante cualquier otra forma de pago que determine la Administración Tributaria.

Artículo 3°—**Fraccionamiento del pago de la prima inicial para el otorgamiento del fraccionamiento de pago.** La Administración Tributaria podrá autorizar el pago en fracciones de la prima establecida en el artículo 192 del Reglamento del Procedimiento Tributario, que consiste en el monto de los intereses de todas las deudas por los impuestos incluidos en la solicitud, así:

- Si el monto de la prima es menor o igual al 30% del monto del principal no se otorgará fraccionamiento por la prima.
- Si el monto de la prima es mayor al 30% pero menor al 60% del monto del principal, se podrá otorgar un fraccionamiento por dos meses para el pago de la prima.
- Si el monto de la prima es mayor al 60% del monto del principal se podrá otorgar un fraccionamiento de hasta tres meses para el pago de la prima.

Artículo 4°—**Requisito de pago de la prima.** Será requisito previo para autorizar un fraccionamiento, el pago de la prima, el cual puede hacerse en un solo tracto o conforme al artículo anterior. No se podrá autorizar el fraccionamiento de la deuda principal y sus recargos hasta que se cancele la prima.

Artículo 5°—**Fraccionamiento de pago sobre deudas de actos administrativos de liquidación de oficio con disconformidad.** Se autoriza el fraccionamiento de pago para las deudas de actos administrativos de liquidación de oficio regulados por el artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios con disconformidad, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento del Procedimiento Tributario y la presente resolución.

Artículo 7°—**Derogatoria.** Se deroga la resolución general N° DGT-R-033-2013 de fecha 2 de setiembre 2013.

Artículo 9°.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 23151.—(IN2014079172).

N° DGT-R-51-2015.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas del diecisiete de noviembre dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para los efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 26 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, así como el Decreto Ejecutivo N° 36643-H publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 14 de junio del 2011, mediante el cual Ministerio de Hacienda presenta el programa de Lotería Fiscal “Transacción Electrónica Puntos Solidarios”, dirigido a toda la ciudadanía del país, con el objetivo de incentivar el uso de tarjetas de débito y crédito, para el pago de las compras en el territorio nacional, por los beneficios que ello ofrece desde el punto de vista de control tributario.

III.—Que con fundamento en la Resolución DGT-031-2014 del 04 de agosto del 2014, se realizaron dos sorteos de lotería fiscal con el fin de incentivar el uso de las tarjetas de débito y crédito, medio de pago idóneo para el control tributario, ya que además de permitir una recaudación más oportuna del impuesto sobre las ventas, permite una mayor trazabilidad de las operaciones de los contribuyentes, por lo que una vez más se implementará, en esta oportunidad por doce meses.

IV.—Que el artículo 174 párrafo segundo del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que la Administración Tributaria, cuando dicte disposiciones de carácter general, debe conceder una audiencia a las entidades representativas de carácter general que les afecte, ello con el fin de que expongan su parecer. El mismo artículo dispensa de dar dicha audiencia, cuando se opongan a ello razones de “interés público o de urgencia”. Como el país está pasando por una situación fiscal sumamente crítica, es urgente y de interés público que la Administración Tributaria, en el menor tiempo posible, pueda tener un mayor control de los ingresos que obtienen y declaran todos los obligados tributarios y una de esas formas de control es a través de los pagos que los ciudadanos costarricense hacen por medio de sus tarjetas de crédito y de débito.

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:

RESOLUCIÓN DEL SORTEO DE LOTERÍA FISCAL
“TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA 2015”

Artículo 1°—Sobre los Patrocinadores, participantes y vigencia:

1. El sorteo de lotería denominado “Lotería Fiscal” es organizado y patrocinado por el Ministerio de Hacienda.
2. Está dirigido a todas las personas físicas y jurídicas (tarjetahabientes) que realicen pagos en el territorio nacional, utilizando tarjetas de débito o crédito emitidas por empresas nacionales.
3. El sorteo es por tiempo limitado, abarca los pagos que se realicen utilizando tarjetas de débito y crédito, emitidas por empresas nacionales, del primero de diciembre del dos mil catorce al treinta de noviembre del dos mil quince.
4. Los sorteos son cuatrimestrales, no acumulativos.
5. La participación de los menores se dará bajo la presunción de que los padres la han autorizado, sin que el patrocinador tenga que verificar dicha circunstancia.
6. Toda persona que participe en el sorteo de lotería fiscal, para reclamar un premio, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en esta resolución.

Artículo 2°—Definiciones: Para los efectos de esta resolución se entiende por:

Ministerio de Hacienda o Ministerio: patrocinador oficial del sorteo denominado “Lotería Fiscal”.

Banco o emisor: entidad financiera o empresa nacional que emite u otorga una tarjeta de débito o crédito a sus clientes.

Tarjeta: tarjeta de débito o crédito emitida por un banco o emisor nacional.

Tarjetahabiente: persona física o jurídica a nombre de quien aparece la tarjeta de débito o crédito.

Acción: probabilidad de obtener un premio que se asigna al tarjetahabiente de conformidad con el monto de los pagos que realice utilizando su tarjeta de débito o crédito y que varía según el tipo de negocio o actividad económica, donde haya realizado el pago.

Base de datos: Es el almacenamiento electrónico de todas las acciones asignadas a favor de los tarjetahabientes para cada sorteo.

Tómbola electrónica: Aplicación informática que mediante rutinas al azar selecciona una acción de la base de datos.

Artículo 3°—Procedimiento de participación:

1. Para participar en los sorteos de Lotería Fiscal, Transacción Electrónica, los tarjetahabientes sólo deben efectuar sus pagos con su tarjeta de débito o crédito.
2. En los sorteos de Lotería Fiscal, participan todas las personas físicas y jurídicas que posean una tarjeta de débito o crédito emitida por un banco o emisor nacional.
3. Por cada tres mil colones que el tarjetahabiente pague con su tarjeta de débito o crédito, el banco emisor asignará una acción al tarjetahabiente para participar. Los pagos que se realicen por concepto de servicios profesionales, obtienen dos acciones por cada tres mil colones.

4. Las actividades que recibirán doble puntaje serán los establecimientos que asignen a los códigos de categoría del comerciante (MCC por sus siglas en inglés o Merchant Category Code), según el detalle que presenta en el siguiente cuadro:

MCC	Negocio
8911	Arquitectura / Servicios de Topografía
8931	Contadores, auditores
8021	Dentistas y ortodoncistas
8011	Doctores
8050	Enfermería / cuidado personal
8062	Hospitales
8071	Laboratorios médicos y dental
8042	Optometristas, oftalmólogo
8031	Osteólogos
8041	Podólogos
8049	Podólogos
8041	Quiroprácticos
7298	Sala de belleza y salud
8111	Servicios legales - abogados
8999	Servicios profesionales
8099	Servicios médicos
0742	Servicios veterinarios

5. Cada acción representa una oportunidad de ganar para el tarjetahabiente.
6. Los pagos que se realicen por concepto de servicios públicos, correspondientes a los siguientes MCC, no participan en los sorteos de Lotería.

MCC	Servicios Públicos
9399	Servicios Gubernamentales (Pagos transacciones de gobierno)
9211	Costas judiciales, incluyendo la pensión alimenticia y manutención de los hijos
9222	Multas, Entidades de Gobierno Administrativas
9311	Pago de impuestos
8641	Asoc. cívicas sociales
6012	Bancos-servicios

6010	Instituciones financieras
4900	Utilidades
6381	Seguros
6211	Agente de seguros
6300	Ventas de seguros
7995	Casinos

7. No se obtienen acciones por los retiros en efectivo.
8. El banco emisor remitirá al Ministerio de Hacienda la información de las acciones asignadas a cada uno de sus tarjetahabientes en forma mensual, para lo cual indicará: Número de cédula del tarjetahabiente, tipo de tarjeta (débito indicado con el número 1 y crédito con un 2), código del banco, código de cuenta, cantidad de acciones acumuladas en el mes por los pagos realizados con la tarjeta, fecha de envío del registro.
9. La información que remitan todos los emisores se incorpora a una base de datos, donde por medio de una aplicación informática se selecciona al azar a los ganadores.
10. Se realizarán tres sorteos cuatrimestrales, con los pagos efectuados por medio de tarjeta de débito o crédito a partir del primero de diciembre de dos mil catorce al treinta de noviembre del dos mil quince.

11. Los sorteos se realizarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a los meses de abril, agosto y diciembre de dos mil quince. En el primer sorteo participarán las acciones acumuladas por cada tarjetahabiente durante los meses de diciembre dos mil catorce a marzo dos mil quince; en el segundo sorteo participarán las acciones acumuladas por cada tarjetahabiente durante los meses de abril a julio del dos mil quince; y en el tercer sorteo participarán las acciones acumuladas por cada tarjetahabiente durante los meses de agosto a noviembre del dos mil quince.
12. Las acciones son acumulativas por cuatrimestre, de manera que en cada sorteo participan únicamente las acciones acumuladas por lo pagos realizados utilizando tarjetas de débito o crédito durante el cuatrimestre correspondiente.

Artículo 4°—Premios:

1. El sorteo de la “lotería fiscal” comprende un total de 4 premios en efectivo para cada uno de los tres sorteos a realizar, de conformidad con la siguiente tabla:

Premios por sorteo “Lotería Fiscal, 2015”

Monto del premio	Cantidad de premios	Monto a entregar por sorteo
¢50.000.000	1	¢50.000.000
¢30.000.000	1	¢30.000.000
¢10.000.000	2	¢20.000.000
Total	4	¢100.000.000

2. Las tarjetas participantes podrán hacerse ganadoras de un único premio en cada sorteo, por tal razón, cuando una tarjeta participante resulte ganadora, las acciones que puedan quedar en la base de datos serán inhabilitadas.

Artículo 5°—Confirmación, comunicación y divulgación:

1. El Ministerio de Hacienda solicitará al respectivo banco emisor, el nombre, número de cédula, números de teléfonos de contacto y provincia donde habita la persona titular de la cuenta a la que se encuentra asociada la acción que haya resultado favorecida en cualquiera de los sorteos de la lotería fiscal.
2. El banco emisor cuenta con un plazo de un día hábil para comunicar al Ministerio de Hacienda lo indicado en el punto anterior.
3. El Ministerio de Hacienda publicará la lista de los ganadores en el blog de su página Web, www.hacienda.go.cr.
4. Los premios serán depositados en la cuenta del tarjetahabiente cuya acción haya resultado ganadora, en un plazo máximo de 30 días naturales, una vez que el banco emisor haya comunicado la identidad de los ganadores.
5. El Ministerio de Hacienda no asume ninguna responsabilidad una vez que al ganador se le haya depositado su premio. El destino que se le dé al premio será responsabilidad única y exclusiva de cada ganador.
6. Con el fin de hacer público el resultado de los sorteos de Lotería Fiscal, todas las personas que resultaran favorecidas, autorizan lo siguiente:
 - a. Que su nombre e imagen aparezca en publicaciones y demás medios publicitarios y en general en todo material de divulgación relacionado con el sorteo de Lotería Fiscal como entrega y recibo del premio.
 - b. En caso de ser convocados, deberán presentarse al Ministerio de Hacienda en el día y hora que llegue a indicarse, para realizar la entrega simbólica del premio. En este caso, el depósito del premio según se indicó en el punto cuatro anterior, queda supeditado a la realización del acto de entrega.
 - c. Los tarjetahabientes que resultaren ganadores renuncian expresamente al pago de cualquier remuneración o compensación adicional al premio y a posteriores

reclamos por derechos de imagen, los cuales se tienen por cedidos temporalmente, únicamente para los efectos de divulgación del resultado de la Lotería Fiscal.

- d. Los ganadores no podrán negarse a ser fotografiados o filmados, todo lo anterior en virtud de las disposiciones establecidas en los términos y condiciones de la presente resolución y sus modificaciones.

Artículo 6°—Restricciones:

1. La entrega de los premios está sujeta a condiciones y limitaciones. Estas condiciones y restricciones son las que se indican en esta resolución.
2. Los sorteos de Lotería Fiscal se rigen por la presente resolución y el Decreto de Lotería Fiscal N° 32450-H-MEP, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 6 de julio de 2005 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 36643-H del 14 de julio del 2011.
3. Los premios que se otorgarán no son negociables transferibles o canjeables. Serán depositados únicamente en la cuenta de cada persona declarada como favorecida en el sorteo de acuerdo a lo establecido en esta resolución.
4. Si los ganadores no aceptan los premios en las condiciones establecidas en esta resolución, se considerará que los premios han sido renunciados y se considerarán extinguidos en relación con el o los favorecidos y no les asistirá derecho a reclamo o indemnización.

Artículo 7°—Responsabilidad general:

1. La responsabilidad de Ministerio de Hacienda culmina con la entrega de los premios ofrecidos, por lo que el Ministerio no se responsabiliza por hechos relacionados, que puedan ocurrir con el uso y disfrute de los premios.
2. El Ministerio de Hacienda no asume responsabilidad alguna por querellas, juicios, daños, pérdidas o perjuicios ocasionados por el uso de los premios.
3. El Ministerio de Hacienda no se hará cargo de ningún gasto incurrido por los favorecidos para el retiro de los premios o para hacer efectivos los mismos.
4. Si el Ministerio de Hacienda determina que el ganador recibió el premio incumpliendo las condiciones estipuladas en el presente reglamento y sus modificaciones, o bien por medio de engaño, se faculta al Ministerio para reclamar el premio entregado en cualquier momento y tomará las acciones legales del caso.
5. En caso de que por error se le comunique a una persona que ha salido favorecida con alguno de los premios, y éste no cumpla con los términos de esta resolución o que se hayan presentado irregularidades en su participación, el tarjetahabiente acepta y conoce que el Ministerio de Hacienda no estará obligado a entregarle el premio y renuncia a cualquier tipo de reclamo contra dicho Ministerio.
6. Quedan excluidos de participar en los sorteos de Lotería Fiscal los empleados de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda que participen en la creación de las rutinas informáticas, que permiten la selección al azar de las acciones de la base de datos, así como los empleados de los bancos emisores que participen en las rutinas de asignación de acciones y remisión de la información al Ministerio de Hacienda.
7. Para mayor información o consultas se puede llamar al teléfono 2539-6678 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. o consultar la página Web de la Dirección General de Tributación www.hacienda.go.cr

Artículo 8°—Sustitución de resoluciones anteriores y Acuerdos de Entendimiento: Esta resolución sustituye las anteriores emitidas sobre el tema de Sorteo de Lotería Fiscal. En lo que se refiere a los Acuerdos de Entendimiento suscritos con las entidades financieras, quedarán vigentes en lo no modificado por esta resolución.

Artículo 9°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 23225.—(IN2014079620).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS
EDICTO
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-E-255/2012.—La señora Diana Cruz Fernández, cédula de identidad: 9-0100-0222, en calidad de gerente general de la compañía Maquinaria Agrícola de Costa Rica S. A. (MACORI), cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la inscripción de la Sembradora/Abonadora marca: TATU, modelo: SDA3 E 19, País de origen: Brasil. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 08 horas con 35 minutos del 13 de agosto del 2012.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2014080001).

EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD**
REPOSICIÓN DE TÍTULO
EDICTOS
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 11, título N° 161, emitido por el Liceo San Rafael de Alajuela, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Arguedas Fuentes Luis Ángel, cédula 2-0320-0533. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014076442).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 42, asiento N° 581, emitido por el Colegio Nuestra Señora Desamparados, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Marín Mena Mariela, cédula 1-0997-0027. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014076444).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 64, título N° 211, emitido por el Liceo de Sabanillas, en el año dos mil doce, a nombre de Godínez Valverde Hernaldo Josué, cédula 1-1410-0012. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014076464).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 80, título N° 477, emitido por el Liceo de Turrúcares, en el año dos mil nueve, a nombre de Ramírez Morera Juan Pablo, cédula 2-0663-0014. Se solicita la reposición del título indicado por

pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014076520).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 94, título N° 1982, emitido por el Liceo Lic. Mario Vindas Salazar, en el año dos mil once, a nombre de Arguedas Gutiérrez Susan Pamela, cédula 1-1516-0650. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014076541).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 46, título N° 346, emitido por el Liceo Diurno de Ciudad Colón, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Campos Espinoza Evelyn Iliana, cédula 1-0988-0700. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud 22705.—(IN2014076644).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 11, título N° 1469, y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 167, título N° 2282, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional San Isidro Daniel Flores, Pérez Zeledón, en el año dos mil seis, a nombre de Rivera Mena Marlen Johana, cédula 1-1346-0459. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de octubre del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014076942).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 172, título N° 586, emitido por el CINDEA Santa Cruz, en el año dos mil diez, a nombre de García Gutiérrez Randall Luis, cédula 5-0378-0282. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014077923).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Bachillerato en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 2, título N° 107, y del Título de Técnico Medio en Radio y Televisión, inscrito en el tomo 2, folio 77, título N° 4266, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Mendoza Vado Randy Víctor. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de mayo del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079106).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 115, Asiento 10, Título N° 989, emitido por el Colegio Rodrigo Hernández Vargas, en el año dos mil uno, a nombre de Calvo Jiménez Alejandra María, cédula 4-0167-0129. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014076748).

Ante este Departamento ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 119, Título N° 1593, emitido por el Instituto de Alajuela, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Víquez Rojas Maximiliano, cédula 2-0449-0236. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014077291).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 038, Título N° 2152, y del Título de Técnico Medio Especialidad Contabilidad, inscrito en el Tomo IV, Folio 029, Título N° 4739, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año dos mil tres, a nombre de Cordero Vega Gustavo Orlando, cédula 2-0608-0057. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014077339).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 32, Título N° 185, emitido por el Liceo Nocturno José Joaquín Jiménez Núñez, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Mata Zúñiga Ingrid Patricia, cédula 1-0760-0993. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014077342).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 125, asiento 1880, emitido en el año dos mil uno y del Título de Técnico Medio en Mecánica Automotriz, inscrito en el tomo 2, folio 281, asiento 5284, emitido en el año dos mil, ambos títulos fueron extendidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, Diurno, a nombre de Moya Leandro Michael, cédula 3-0374-0490. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014077990).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 5, título N° 48, emitido por el Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Garita González Paula, cédula 1-0800-

0745. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los doce días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014078265).

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 79, Título N° 1928, y del Título de Técnico Medio en Turismo Alimentos y Bebidas, inscrito en el Tomo 1, Folio 199, Título N° 2708, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional San Isidro Daniel Flores, Pérez Zeledón, en el año dos mil once, a nombre de Mora Vargas Luis Eduardo, cédula 1-1529-0754. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefe.—(IN2014079683).

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 163, Título N° 1425, emitido por el Conservatorio Castella, en el año dos mil siete, a nombre de Fonseca Dubón Braulio, cédula 1-1351-0122. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefe.—(IN2014079887).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 102, título N° 349, emitido por el Colegio Técnico Profesional San Juan Sur, en el año dos mil siete, a nombre de Rivera Cruz Karol, cédula 1-1276-0750. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título Original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 23135.—(IN2014078498).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 10, título N° 442, emitido por el Colegio Nocturno de Río Frío con Sección Diurna, en el año dos mil tres, a nombre de Núñez Valerín Adriana, cédula 1-1290-0170. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014078618).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 72, título N° 1492, emitido por el Colegio María Inmaculada de San Carlos, en el año dos mil once, a nombre de Molina López Dayana, cédula 2-0730-0023. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014079332).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 012, título N° 03646, emitido por el Instituto Superior Julio Acosta García, en el año dos mil siete, a nombre de Cambroneró Fernández Astrid Mariana, cédula 2-0677-0623. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079680).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 4, folio 53, título N° 2900, emitido por el Sistema Educativo Saint Clare, en el año dos mil doce, a nombre de Brenes Marín Manrique José, cédula 1-1591-0306. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079696).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 163, asiento 10, título N° 1517, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Pococí, en el año dos mil cuatro, a nombre de Pérez Herrera Iván Jesús, cédula 7-0171-0691. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079731).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 291, título N° 582, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Ramos Ruiz Jimmy Gerardo, cédula 5-0201-0725. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079762).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 127, título N° 2653, emitido por el Liceo Ing. Carlos Pascua, en el año dos mil doce, a nombre de Sánchez Álvarez Mariel Joana, cédula 4-0226-0423. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079774).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 22, título N° 43, emitido por el Colegio Nocturno de Gravilias, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Morales Kirton Larissa María, cédula 1-0970-0992. Se solicita la

reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014079831).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, título N° 76, emitido por el Colegio Ambientalista de Pejibaye, en el año dos mil cuatro, a nombre de Brenes Gamboa Luis Guillermo, cédula 3-0416-0783. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—Sol. 22916.—(IN2014080047).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Consorcio de Cooperativas de Caficultores de Guanacaste Montes de Oro R. L., siglas COOCAFE RL, la cual probada en asamblea celebrada el 19 de enero del 2014. Resolución 820. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 48, 51 y 91 del Estatuto.—2 de junio del 2014.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Licda. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2014077970).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa Agrícola Industrial de Carniceros de la Zona Norte R. L., siglas CARNICOOP R. L., acordada en asamblea celebrada el 8 de octubre del 2014. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 10 del Estatuto.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2014078754).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Sindicato de Empleados del Hospital de Pérez Zeledón, Siglas SINEHOPEZ, acordada en asamblea celebrada el día 30 abril del 2014. Expediente 104-SI. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16, folio 196, asiento 4826 del 16 de octubre del 2014. La reforma afecta el artículo X del Estatuto.—16 de octubre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2014080021).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****Propiedad industrial****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Tutela Dell'Olio Extra Vergine Di Oliva D.O.P. Riviera Ligure, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Viale Matteotti, 48 18100 - IMPERIA, Italia, solicita la inscripción de: **RIVIERA LIGURE**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: aceite. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 939. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009311. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22334.—(IN2014076653).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio del Prosciutto Toscano, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Giovanni Dei Marignolli, 21/23 50127-Firenze, Italia, solicita la inscripción de:

**PROSCIUTTO
TOSCANO**

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: jamón. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 937. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009309. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22335.—(IN2014076657).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Tutela del Formaggio A D.O. Raschera, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Mondoví Piazza, 1/D 12080 - Vicoforte (CN), Italia, solicita la inscripción de: **RASCHERA**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: queso. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 938. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009310. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22336.—(IN2014076671).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Tutela del Formaggio Piave, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Nazionale, 59 32030-Busche Di Cesiomaggiore (BL), Italia, solicita la inscripción de: **PIAVE**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: queso. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 935. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009308. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22337.—(IN2014076673).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Pecorino Toscano, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y VIA G. Mameli, 17 - 58100 Grosseto, Italia, solicita la inscripción de: **PECORINO TOSCANO**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: queso. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 934. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009307. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22338.—(IN2014076678).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Pecorino Romano con domicilio en Vía XX Settembre, 2000187-Roma, Italia y C.SO Umberto I, 226-08015 Macomer (NU), Italia, solicita la inscripción de: **PECORINO ROMANO** como denominación de origen., para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 933. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—Wendy López Vindas, Registradora.—Solicitud N° 22339.—C-Crédito.—(IN2014076957).

Cambio de Nombre N° 93683

Que Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Noel S. A. S., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Compañía de Galletas Noel S. A. por el de **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S. A. S.**, presentada el día 21 de octubre de 2014 bajo expediente 93683. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0007419 Registro N° 147411 Arrolladito en clase 30 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2014079754).

Cambio de Nombre N° 93684

Que Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Compañía de Galletas Noel S. A. S., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Compañía de Galletas Noel S. A. por el de **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S. A. S.**, presentada el día 21 de Octubre de 2014 bajo expediente 93684. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0006204 Registro N° 86783 Canasta en clase 30 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2014079756).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2014-1934.—Abigail Loría Vargas, cédula de identidad 0901270456, solicita la inscripción de:

DAAS como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José (Pizote), Cartago Sur, de la escuela Cartago Sur 350 metros al este, casa de madera a mano

derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Según el expediente N° 2014-1934.—San José, 03 de noviembre del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014077034).

Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, Abogada, cédula 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GmbH, de Alemania, Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **PIRIMIDINAS Y TRIAZINAS FUSIONADAS SUSTITUIDAS Y SU USO**. La presente solicitud se refiere a pirimidinas y triazinas condensadas sustituidas, a procesos para su preparación, a su uso solas o en combinaciones para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, y a su uso para producir medicamentos para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, en concreto para el tratamiento y/o la prevención de trastornos cardiovasculares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 519/00; A61K 31/519; A61K 31/53; A61P 9/10; A61P 9/12; cuyos inventores son Follmann, Markus, Stasch, Johannes-Peter, Redlich, Gorden, Griebenow, Nils, Lang, Dieter, Wunder, Frank, Hübsch, Walter, Tersteegen, Adrián. Prioridad: 11/01/2012 de 102012200349.5; 18/07/2013 // WO2013/104703. La solicitud correspondiente lleva el número 20140327, y fue presentada a las 08:40:15 del 08 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014077914).

El señor Harry Zurcher Blen, mayor, abogado, céd 1 0415 1184, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Alfa Laval Corporate AB, de Suecia, solicita la Patente de Invención denominada **CONCEPTO DE RECUBRIMIENTO NOVEDOSO**. La presente invención se refiere a una composición que comprende una mezcla de por lo menos una fuente de boro y por lo menos una fuente de silicio y la composición comprende además partículas seleccionadas de partículas que tienen propiedades de resistencia al desgaste. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B23K 35/00; B23K 35/02; B23K 35/365; COOC 19/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) SJÖDIN, Per. Prioridad: 28/03/2012 EP 12161742.7/03/10/2013//WO2013/144216. La solicitud correspondiente lleva el número 20140404, y fue presentada a las 13:36:25 del 27 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014078798).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El (la) señor (a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula N° 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Gilead Sciences, Inc, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada

APOPTOSIS SEÑAL REGULADORES DEL INHIBIDOR DE QUINASA.

La invención se refiere a un nuevo compuesto para su uso en el tratamiento de enfermedades mediadas de ASK1. La invención se refiere

también a compuestos intermedios para su preparación y a composiciones farmacéuticas que contienen dicho compuesto nuevo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 233/56; C07D 401/04; C07D 401/14; A61K 31/443; A61K 31/416; A61P 31/12; cuyo(s) inventor (es) es (son) Notte, Gregory. Prioridad: 27/01/2012 US 61/591,710. La solicitud correspondiente lleva el número 20140405, y fue presentada a las 14:32:44 del 29 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a

la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de octubre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014078793).

La señor (a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, cédula 1 0880 0194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Viamet Pharmaceuticals, Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS INHIBIDORES DE METALOENZIMAS**. La presente divulgación describe compuestos con actividad fungicida en agricultura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40; A01N 43/647; A01N 43/48; A01P 1/00; cuyos inventores son Hoekstra, William, J, Schotzinger, Robert, J, Rafferty, Stephen, W. Prioridad: 20/01/2012 US 61/589,064; 25/07/2013 // WO2013/110002. La solicitud correspondiente lleva el número 20140387, y fue presentada a las 13:58:07 del 18 de Agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de Octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014079415).

La señor (a) (ita) María del Milagro Chaves Desanti, mayor, Abogada, cédula 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Eli Lilly And Company, de E.U.A., Deciphera Pharmaceuticals, LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE PIRIDO[2,3-D] PIRIMIDINA SUSTITUIDOS CON 2-AMINO, 6-FENILO ÚTILES COMO INHIBIDORES DE CINASA RAF**. La presente invención se refiere a un compuesto pirido[2,3-d] pirimidina, o una sal del mismo farmacéuticamente aceptable, que inhibe a Raf y, por lo tanto, puede ser útil en el tratamiento de cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; C07D 471/12; A61K 31/519; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Allgeier, Matthew Carl, Flynn, Daniel L, Kaufman, Michael D, Patel, Phenil J, Wolfangel, Craig D. Prioridad: 07/03/2012 US 61/607.702; 12/09/2013 // WO2013/134243. La solicitud correspondiente lleva el número 20140378, y fue presentada a las 10:04:39 del 12 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014079547).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Expediente 2013-0267.—Se hace saber que la Licenciada Alejandra Castro Bonilla en calidad de apoderada especial de ABBVIE INC y ABBVIE DEUTSCHLAND GMBH & CO. KG; sociedades organizadas y existente bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de ABBVIE INC compañía titular de la solicitud de la Patente de Invención denominada **"INHIBIDORES DE NAMPT Y ROCK"**, a favor de la empresa ABBVIE DEUTSCHLAND GMBH & CO. KG; quedando ambas compañías como cotitulares de la solicitud. De conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportado el veintinueve de octubre de dos mil catorce.—San José, a las quince horas once minutos del treinta de octubre de dos mil catorce.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014079419).

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del nueve de septiembre de dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE 1-H-PIRROL SUSTITUIDOS CON 1-HETEROCÍCLISULFONILO, 2-AMINOETILO, 5-(HETERO-)ARILO COMO INHIBIDORES DE LA SECRECIÓN DE ÁCIDO**, a favor de la compañía Takeda Pharmaceutical Company Limited, cuyos inventores son: Masahiro Kajino, Atsushi Hasuoka y Haruyuki Nishida, todos de nacionalidad

japonesa, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3086, estará vigente hasta el veintinueve de agosto de dos mil veintiséis, cuya Clasificación Internacional es A61K 31/00, A61P 1/00, C07D 409/00, C07D 401/00, C07D 207/00.—Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica.—Oficina de Patentes de Invención.—San José, a las ocho horas veinte minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014079551).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-099626, denominación: Asociación Costarricense de Estacionamientos y Afines. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 181217.—Dado en el Registro Nacional, a las 6 horas 57 minutos y 27 segundos, del 11 de julio del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014078735).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula; 3-002-219649, denominación: Asociación Administradora del Acueducto de Venecia de San Carlos. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 334966.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 13 minutos y 23 segundos, del 17 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014079272).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Bienestar y Mejoramiento de Vida, con domicilio en la provincia de Alajuela-San Ramón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el bienestar y el desarrollo integral de las comunidades mencionadas. Cuyo representante, será el presidente: Jorge Alberto Araya Acuña, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 249747 con adicional (es): 2014-280618.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 29 minutos y 32 segundos, del 4 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014079325).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia de Concepción de Alajuelita, con domicilio en la provincia de: San José-Alajuelita, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: presentar el Plan de Salvación a todas las personas sin discriminación alguna. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Leitón Madrigal, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 03/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 22 minutos y 40 segundos, del 11 de agosto del 2014. Documento Tomo: 2014 Asiento: 213273.—Lic. Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014079411).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vivienda de San Rafael de Purisil Orosi, con domicilio en la provincia de: Cartago-Paraíso, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: desarrollar proyectos de vivienda de interés social a través de la autogestión, mejorar la calidad de vida de sus afiliados. Cuyo representante, será la presidenta: Natalia Jazmín Torres Villalta, con las facultades que

establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 195228 con adicional: 2014-250959. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 33 minutos y 22 segundos, del 27 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014079563).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Campaña Azul de lucha contra el cáncer de próstata, testicular y salud masculina, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover campañas de concientización sobre el cáncer de próstata, testicular y la salud masculina en general, realizar actividades y generar materiales para la sensibilización de la población sobre la problemática del cáncer de próstata. Cuyo representante, será el presidente Carlos Araya González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 294262. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 33 minutos y 6 segundos del 17 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014079723).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Deportiva Magallanes, con domicilio en la provincia de Alajuela-San Ramón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Estimular el desarrollo integral de todos los sectores de la población, por medio del deporte y la recreación, cuyo representante, será el presidente Orlando Gerardo Cruz Morales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 159806 con adicionales: 2014-274340.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 10 minutos y 19 segundos del 27 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014079726).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para el Mejoramiento Ambiental de El Rodeo de Ciudad Colon de Mora, con domicilio en la provincia de: San José-Mora, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar nuevas alternativas de protección ambiental para la Zona Boscosa y de Protección de la Vida Silvestre de la Zona del Rodeo de Ciudad Colón como manera de detener el acelerado proceso de destrucción del medio ambiente de este sector. Cuyo representante, será el presidente: Nelson Enrique Segura Quirós, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 15 minutos y 55 segundos, del 17 de noviembre del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 241989.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014079990).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Sergio Paniagua Páez, mayor, casado una vez, productor-actor, cédula de identidad 1-885-669, vecino de Tibás, costado este de la iglesia católica de la localidad, solicita la inscripción de los derechos morales y patrimoniales a su nombre en la obra literaria, individual, no inédita, que se titula **FUGITIVAS DEL CORAZÓN**. La obra es un espectáculo músico-teatral, comedia musical, cuya trama es de cuatro amigas que se reúnen en un bar a celebrar el cumpleaños de una de ellas. El cantante que esperaban no llega, y es sustituido por un salonero. Un viaje sobre los sueños, el amor y el desamor. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La*

Gaceta, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7964.—Curridabat, 12 de noviembre de 2014.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—1 vez.—(IN2014079557).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 10509A.—Inversiones Guillermo Mar de Sarchí Limitada, solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 230.750 / 498.450, hoja Naranja. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076098).

Exp. N° 8302A.—Rolando José Rojas Salas, solicita concesión de: 0,06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 220.495 / 486.752, hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076197).

Exp. 16387A.—Agrícola Cacaalca de Sarchí S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de María Adilia Mora Salazar, en San Jerónimo (Naranja), Naranja, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico - abrevadero y riego. Coordenadas 234.940 / 497.930 hoja Naranja. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076489).

Exp. 13261A.—Compañía Palma Tica S. A., solicita aumento de fuente y caudal de: 15 litros por segundo del Río Boca Vieja, efectuando la captación en finca de el mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso Agropecuario-Riego. Coordenadas 161.404 / 520.540 hoja Quepos. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076492).

Exp. 16184P.—Inversiones Familiares Abarca y González de Cipreses S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-959 en finca de su propiedad en Santiago, Paraíso, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 206.662 / 555.869 hoja Cipreses. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076496).

Exp. 11191P.CS.—Cala del Sol Utilities Corporation S. A., solicita concesión de: 0,04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-432 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 280.600 / 348.850 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076497).

Exp. 10703A.—Granja Avícola Santa Rosa S. A., solicita concesión de: 0,04 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso agropecuario - granja. Coordenadas 212.100 / 507.800 hoja Río Grande. 0,06 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso agropecuario-granja. Coordenadas 211.500 / 507.900 hoja Río Grande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076502).

Exp. 16391A.—Nuria Fallas Fallas solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Barbaocoas, Puriscal, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 205.551 / 495.418 hoja Río Grande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076503).

Exp. 16344A.—Alfa Holding Group S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del Río Barranca, efectuando la captación en finca de el mismo en Barranca, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico - abrevadero y riego. Coordenadas 217.276 / 457.658 hoja Barranca. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de agosto de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014076506).

Exp. N° 10347P.—Agropecuaria Pérez y Vargas S. A., solicita concesión de: 1,36 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-576 en finca de su propiedad en Mercedes (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico, y abrevadero. Coordenadas 219.480 / 492.280 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077253).

Exp. N° 16047P.—Instituto Costarricense de Electricidad, solicita concesión de: 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-30 en finca de su propiedad en Siquirres, Limón, para uso consumo humano-oficinas. Coordenadas 231.491 / 588.250 Hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077256).

Exp. N° 11096A.—Santa Sofía S. A., solicita concesión de: 0,6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico-piscina. Coordenadas 277.900 / 461.600 hoja Monterrey. 0,18 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico-piscina. Coordenadas 277.500 / 461.500 hoja Monterrey. 0,6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico-piscina. Coordenadas 277.700 / 461.600 hoja Monterrey. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077260).

Exp. N° 16405A.—Sociedad de Usuarios de Agua de los vecinos de Santa Rita de Florencia, solicita concesión de: 150,56 litros por segundo del Río La Balsa, efectuando la captación en finca de Ricardo Gamboa Barrantes en Florencia, San Carlos, Alajuela,

para uso consumo humano-doméstico-granja-abrevadero-lechería-acuicultura y riego. Coordenadas 256.313 / 479.082. Hoja Fortuna. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077266).

Exp. N° 9798P.—Melones de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-364 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 267.000 / 368.000 hoja Belén. 50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-364 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 267.100 / 368.070 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077269).

Exp. N° 16423A.—Elsie Pacheco Salas, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca en Candelarita (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 200.200 / 500.700 hoja Candelaria. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077834).

Exp. N° 16350A.—María Isabel Umaña Chaverri, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Candelarita (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 200.983 / 500.546 hoja Candelaria. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de agosto del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077855).

Exp. N° 16421A.—Saida Umaña Chaverri, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Isabel Umaña Chaverri en Candelarita (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 200.200 / 500.700 hoja Candelaria. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077858).

Exp. N° 16422A.—Eduardo Aguilar Chacón, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Isabel Umaña Chaverri en Candelarita (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 200.200 / 500.700 hoja Candelaria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077860).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 16394P.—Fábrica de Harinas de Centroamérica S. A., solicita concesión de: 0,8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal BC-231 en finca del mismo en Barranca, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 219.176 / 457.036 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077287).

Exp. 11463A.—Hendrik Arno, Reinier Ambrosius solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 201.200 / 437.650 hoja Tambor. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077290).

Exp 10066A.—Agropecuaria Río Chonta Ltda., solicita concesión de: 0,96 litros por segundo del río Reventado, efectuando la captación en finca del mismo en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso riego. Coordenadas 213.800 / 548.900 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de agosto del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077294).

Exp 16111P.—YA MI TE S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TI-15 en finca de su propiedad en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 271.467 / 431.051 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014078318).

Exp 16404A.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 8,6 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Cajón, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico recreativo (paisajístico, cascada y embalses). Coordenadas 148.484 / 583.231 hoja San Isidro, 23 litros por segundo del Río Calientillo, efectuando la captación en finca de el mismo en Cajón, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico recreativo (paisajístico, cascada y embalses). Coordenadas 148.530/583.165 hoja San Isidro. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014078322).

Exp 15407P.—Rubí Business Corporation S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-198 en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 196.433/542.871 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014078323).

Exp 15670P.—3-102-614655 SRL, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MA-54 en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-piscina. Coordenadas 233.438/341.024 hoja Marbella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014078328).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 7662-A.—Alberto Javier Ávila Vega, solicita concesión de: 0,3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 259.750/480.800 hoja Fortuna. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2014079346).

Exp. N° 15922-P.—Marcela Lourdes Anchía Villalobos, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-954 en finca de su propiedad en Jesús, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 217.095/490.249 hoja Cuajiniquil. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079353).

Exp. 10237-P.—Inversiones Bolaños y Bolaños I B B S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-481 en finca de su propiedad en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 209.825/469.900 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079357).

Exp. 7306-A.—Compañía Palma Tica S. A., solicita aumento de caudal de: 137,5 litros por segundo del Río Damas toma 2, efectuando la captación en finca en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.528 / 514.103 hoja Quepos. 137,5 litros por segundo del Río Damas toma 1, efectuando la captación en finca de el mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.735/514.295 hoja Dota. 137,5 litros por segundo del Río Damas toma 3, efectuando la captación en finca de el mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.444/513.308 hoja Quepos. 137,5 litros por segundo del Río Damas toma 4, efectuando la captación en finca de el mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.272/512.702 hoja Quepos. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079366).

Exp. 16414-A.—Quintelaro Robxi Ltda., solicita concesión de: 3 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Leonel Morera Bejarano en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso abrevadero, consumo humano y riego. Coordenadas 126.924/581.476 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079367).

Exp. 16400-A.—María Filomena Fernández Villanueva, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Arturo Chacón Morales en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 122.437 / 593.088 hoja Coronado. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079369).

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

ÁREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD CARIBE

DIRECCIÓN REGIONAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución R-ACLAC-DR-008-2014.—Se declara revocación correspondiente a los permisos de uso otorgados por la administración por no formar parte del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, Limón a las catorce horas del 07 de julio del 2014.

Resultando:

1°—Que el Refugio Mixto de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, fue creado mediante Decreto Ejecutivo número 11614-MAG, del 29 de octubre de 1985.

2°—Que en el Refugio de Vida Silvestre por su condición de Refugio Mixto, confluyen propiedades estatales y privadas, cuyos propietarios voluntariamente aceptaron las condiciones de manejo y limitaciones impuestas.

3°—Con fundamento en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre 7317 y sus reformas y los artículos 152, siguientes del Reglamento a dicha Ley, Decretos Ejecutivos N° 26435-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 233 del 3 de diciembre de 1997 y su reforma Decreto Ejecutivo N° 32633 del 10 de marzo de 2005, relacionados con el otorgamiento de permisos de uso en la zona restringida de la zona marítima terrestre comprendida dentro de los límites de los Refugios Nacionales de Vida Silvestre Mixtos, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través del Área de Conservación La Amistad Caribe y el Ministro de Ambiente y Energía, procedieron a otorgar a favor de ocupantes y pobladores de la zona marítimo terrestre permisos de uso de suelo.

4°—Que el marco legal utilizado en aquel momento se aplicó a derecho y al amparo de la legislación que estaba vigente, Ley Forestal 7174 del 16 de julio de 1990, Ley de Conservación de Vida Silvestre 7317 del 07 de diciembre de 1992 arts. 82, 83, Decreto Ejecutivo 25595-MINAE que corresponde al Plan de Manejo del Refugio, publicado en *La Gaceta* 214 del 07 de noviembre de 1996, Ley de Zona Marítimo Terrestre 6043 at. 73 y su Reglamento, artículo 151 Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, y el art 152 del mismo cuerpo legal actualmente vigente.

Considerando:

I.—En ocasión de la promulgación de la Ley 9223, siendo una Ley especial y posterior, que ratifica el decreto 16614-MAG, que crea el Refugio Nacional Mixto de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo, denominado “Ley de Reconocimiento de los Derechos de los Habitantes del Caribe Sur” tiene como objeto reconocer los legítimos derechos de la comunidad afro descendiente y de los poblados costeros del Caribe Sur, principalmente el reconocimiento de aquellos asentamientos humanos existentes con anterioridad a la emisión del Decreto Ejecutivo N° 16614, que es el que crea el Refugio Nacional de Vida Silvestre de categoría mixta Gandoca Manzanillo, la cual cambia las cosas para el SINAC-MINAE, que pierde la competencia y varía las condiciones de uso y administración sobre la parte desafectada, recayendo la administración de dicha área en la Municipalidad correspondiente, bajo la modalidad y restricciones que establezca la Ley 6043., dejándose claro que los terrenos siguen siendo administrados por el Estado, pero variando el órgano administrador.

II.—Que con la promulgación de Ley 9223 “Ley de Reconocimiento de los Derechos de los Habitantes del Caribe Sur”, lo procedente es dejar sin efecto los permisos de uso otorgados en los límites del Refugio de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, que se describen en la siguiente lista:

	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:	NOMBRE PERMISIONARIO:	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN:
N°1	002-93	DAVID MAC PERSON	115-93
N°2	04-95	GIOVANNI PALLINI(DIEFFEGI S.A)	046-95-ASP
N°3	04-95	GIOVANNI PALLINI(DIEFFEGI S.A)	047-95-ASP
N°4	015-96	MARMA DE PUERTO VIEJO S.A	020-06
N°5	099-96	ALMENDROS Y CORALES S.A	019-94, 110-93-DGVS Y 111-93-DGVS
N°6	007-97	HEFIA S.A	051-96
N°7	008-97	PURA VIDA NUEVA VIDA S.A	268-97 Y 237-002
N°8	010-97	LA CONCHA NEGRA NACARADA DE MANZANILLO S.A	008-98-217-002
N°9	11-97	CARLOS ROMERO POLAH	020-95-420-03
N°10	017-97	CORPORACIÓN OCEANICA DE TURISMO S.A	028-98
N°11	002-98	HERNAN FERNÁNDEZ HENRIQUEZ	023-98-025-06
N°12	04-98	JAMES JOHN OCONNOR	11-98
N°13	07-98	JOSÉ HERNÁNDEZ ARAYA	025-98 -226-03
N°14	011-98	MARIO CARAZO ZELEDÓN	031-98-035-003

N°15	013-98	LA MARIPOSA S.A	029-98-029-05
N°16	017-98	MARÍA DEL PILAR VICTORIA LUZAN	033-98
N°17	019-98	CELIA LEWIS FISHER	229-03
N°18	020-98	MARÍA TATIANA LOBO	412-03
N°19	023-98	COCOLOBA S.A Y ROY MAC DONALD	225-03
N°20	026-98	JOSE BUSTAMANTE CERDAS	039-98
N°21	027-98	CIPRIANA ROCHA SANDOVAL	038-98 Y 511-03
N°22	033-98	PUEBLO DE SUEÑOS S.A	011-99 Y 074-03
N°23	035-98	MARÍA DE LOS ANGELES RAMÍREZ -FLORY CAMPOS JIMÉNEZ	004-99-413-03
N°24	037-98	ALEXIS MATARRITA MOSCARELLA HOY THE GREAT WATERFALL LIFE	121-92-DGF-108-93-DGVS
N°25	001-99	KURT ZINGRICH	134-03
N°26	002-99	GABRIELA WILLIAMS RODRÍGUEZ	009-99
N°27	004-99	ILAM DE SAN JOSÉ S.A	56-05
N°28	0015-99	PRÓSPERO BRUCE STERLING	019-99
N°29	016-99	MARITZA GONZÁLEZ PINTO	035-03
N°30	11-00	LUIS FERNANDO ARIAS MOLINA	001-93-012-94 DGVS Y 224-03
N°31	012-00	FRANKLIN ROBINSON B Y GRACE ARIAS ALVARADO	166-97 Y 016-2005
N°32	013-00	DENNIS CLARK BELL	181-03
N°33	015-00	CUARENTA MIL ONCE S.A	261-02
N°34	016-00	CUARENTA MIL DOCE S.A	228-02
N°35	017-00	MAXCEY BARTHLEY BARTHLEY	401-03

N°36	020-00	ROLANDO HERRERO ACOSTA	042-95-DGVS Y 416-03
N°37	021-00	CATHERINA SAINTINIA	012-05
N°38	029-00	FIRENZE S.A	017-95 DGVS Y 028-03
N°39	034-00	EDSAR JORIS BESIER(LAS FLORES DE MANZANILLO S.A)	414-03
N°40	045-00	JUAN ANDRÉS RIPOLL GARCÍA-MANCILLA	19-05
N°41	005-01	ELIZABETH STEINWORTH KIBERG	424-02
N°42	006-01	KATHLEEN ANN JACOBS	228-03
N°43	015-01	CONSTANCE FAINE ALMY(DUTCH WAY WOODSTOCK) GRACE ARIAS ALVARADO	73-03
N°44	025-01	JEAN MARC SANT	041-03
N°45	030-01	CORPORACIÓN TOGILL ITALIANA	131-03
N°46	048-01	INVERSIONES BREYMI S.A	017-05
N°47	049-01	ROSARIO LILL HERRIE	230-03
N°48	008-02	DIECISÉIS MIL TREINTA Y UNO S.A	180-02
N°49	009-02	VEINTISEIS MIL TREINTA Y DOS S.A	219-02
N°50	011-02	CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO S.A	260-02
N°51	012-02	CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO	281-02
N°52	013-02	SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS S.A	406-03
N°52	017-02	SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE S.A	227-02
N°53	025-02	JORGE PINNOCK CAMPBELL	020-05

N°54	039-02	LLOYD JAMES WITFIELD	997-02
N°55	040-02	KURT ZINGRICH	020-98 Y 133-03
N°56	045-02	ELMER HUTCHINSON DACOSTA	025-95
N°57	048-02	RITA CONSUELO MATTHEWS HAWKINS	52-05 Y 14-06
N°58	053-02	OASIS TROPICAL S.A	227-03
N° 59	055-02	ZAIDA GUTIERREZ RAMÍREZ	390-02
N°60	091-02	MANZANILLO MAR Y SOL S.A	11-03
N°61	01-03	MARIO CARAZO ZELEDÓN	018-03
N°62	02-03	MARIO CARAZO ZELEDÓN	017-03
N°63	03-03	ESTRELLA ZELEDÓN LIZANO	400-03
N°64	06-03	ALEJANDRA ZELEDÓN CALDERÓN	29-03
N°65	07-08	HOTEL COLIBRI S.A	042-03 Y 042-03
N°66	011-03	INMOBILIARIA SOL DEL CARIBE S.A	172-03
N°67	012-03	INMOBILIARIA SOL DEL CARIBE S.A	174-03
N°68	013-03	EDWIN BRYAN PRICE	11-06
N°69	014-03	EDWIN BRYAN PRICE	179-03
N°70	018-03	PIERO GERVASONI BRUGIOTTI	405-03
N°71	020-03	CARLOS MEJÍA LEIVA	72-03
N°72	024-03	IISE GOLCHER CARRANZA	027-06
N°73	025-03	CARLOS CERDAS SOLANO	130-03
N°74	026-03	ANA CRISTINA ROSSI LARA	425-02
N°75	027-03	CURUBANDE LABORAL S.A	173-03
N°76	028-03	DECALL S.A	177-03
N°77	029-03	TRANSFERENCIAS TECNOLÓGICAS S.A	175-03
N°78	030-03	DIEZ DOCE S.A	176-03

N°79	032-03	DAMARIS DAWNER BERNARD	031-05
N°80	046-03	LEONEL PACHECO DENT (ELEOPEASA S.A)	232-03
N°81	050-03	KEDRLING VALVERDE ROJAS	231-03
N° 82	058-03	M&S EXPRESO CARIBE S.A	417-03
N°83	063-03	PUNTA UVA S.A	016-05
N°84	072-03	INVERSIONES BAHÍA DEL SUR S.A	418-03
N°85	091-03	ROBERTO HANSELL SKILING	410-03
N°86	096-03	DENNIS CLARK BELL	510-03
N°87	122-03	INVERSIONES MANZANILLO POWELL S.A	014-05
N°88	123-03	JOHANNES SCHOOT GUASYSULA S.A	023-05
N°89	148-03	KEKOLDI S.A	09-05
N°90	151-03	DESARROLLO ECOLÓGICO S.A	269-97
N°91	156-03	DIECIOCHO AZALEAS S.A	109-04
N°92	014-04	COCOTALES DE COCLES S.A	015-2005
N°93	017-04	RESIDENCIAS DEL CARIBE S.A	035-06
N°94	041-04	BILBO DE TALAMANCA S.A	032-05
N°95	042-04	BILBO DE TALAMANCA S.A	08-05
N°96	043-04	BILBO DE TALAMANCA S.A	11-05
N°97	046-04	BILBO DE TALAMANCA S.A	07-05
N°98	031-05	QUEBRADA NEGRA S.A	06-98
N°99	032-06	DESARROLLOS KOKELÉS CARISUR LIMITADA	023-2006
N°100	033-06	CIPRIANA ROCHA SANDOVAL	038-98
N°101	033-06	VILLAS DEL CARIBE S.A	089-92
N°102	184-96	JOSEPF DE FABRIZIO	094-96
N°103	016-06	VILLAS PARAISO S.A	402-03
N°104	036-98	ELENA ISABEL MORU CHACÓN	005-99
N°105	116-03	HOTEL PUNTA COCLES	24-2005
N°106	132-03	PURA VIDA NUEVA VIDA	010-05

III.—Debido a la complejidad de estos trámites y siendo materialmente imposible para la administración actualizar domicilios y representantes legales de todas las sociedades permisionarias, así como sus direcciones actuales y peor aún que algunos de estos no residen en el país y que podría constituir una violación a sus derechos y garantías procesales, se resuelve con fundamento en los principios de economía procesal y seguridad jurídica, realizar un sólo acto de revocación mediante publicación en el diario oficial *La Gaceta*, por tres veces consecutivas, art 240 de la Ley General de la administración Pública N° 6227.

IV.—Considerando lo que establece la Ley General de la Administración Pública N° 6227, art 152 y siguientes, aplica proceder la revocación, siendo que el acto administrativo válido, perfecto o eficaz, podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario, también podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado, además los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. **Por tanto:**

El Director Regional del Área de Conservación La Amistad Caribe,

RESUELVE:

1°—Conforme a los Considerandos antes mencionados se resuelve dejar sin efecto los permisos de uso enumerados en el Considerando segundo por no formar parte del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo.

2°—Remitir a las partes a formalizar sus trámites ante el nuevo administrador de estas zonas, la Municipalidad Talamanca.

3°—En contra de la presente resolución se podrán interponer los recursos de revocatoria y apelación conforme a los plazos establecidos por Ley General de la Administración Pública N° 6227 en su artículo 346, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de la resolución en el diario oficial *La Gaceta*. Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*.—Máster Edwin Cyrus Cyrus, Director Regional Área de Conservación Amistad Caribe.—O. C. N° DFC-005.—Solicitud N° 22896.—(IN2014077991).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 29316-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del tres de octubre del dos mil catorce. Diligencias de curso presentadas en este Registro Civil por Ulises Chacón Rivera, mayor, soltero, mensajero, cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y nueve-setecientos cincuenta y seis, vecino de San Antonio, Desamparados, San José, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento... es “veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014079412).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Scarleth María Santamaría, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 029-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas quince minutos del cinco de enero del dos mil once. Exp. N° 21052-10. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Steven José Roque Villalobos ...; en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Scarleth María Santamaría no indica segundo apellido” y no como se consignaron.—Lic. Óscar Fernando Mena Carvajal, Director General del Registro Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014078737).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Adriana Blanco Román, ha dictado la resolución N° 3264-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta y seis minutos del siete de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 32606-2014. Resultando 1°—...; 2°—...; 3°—... , Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Génesis Alexandra Salas Acosta y Jafet Gastón Salas Acosta, en el sentido que el primer apellido de la madre es Blanco; consecuentemente, el segundo apellido de las personas inscritas es Blanco.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014078758).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Alba Ructh Riso, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1333-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del nueve de mayo del dos mil catorce. Exp. N° 4716-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese; el asiento de matrimonio de Manuel Andrés García Chavarría con Alba Ructh Reyes Rizo..., en el sentido que el apellido de la cónyuge es “Riso no indica segundo apellido, hija únicamente de Alba Rosario Riso Urbina” y el asiento de nacimiento de Jeudy Andrés García Reyes..., en el sentido que el apellido de la madre..., consecuentemente el segundo apellido del mismo son “Riso no indica segundo apellido” y “Riso” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079187).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Aracellys Jeaneth Reyes Dávila, ha dictado la resolución N° 3919-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas y quince minutos del treinta de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 39609-2014. Resultando 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Axel Gabriel Bravo Reyes, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Aracellys Jeaneth.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079195).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Reimer Alfaro Soto, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 259-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del veintitrés de enero del dos mil catorce. Exp. N° 51327-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de David Alfaro Morera... en el sentido que el primer nombre del padre... es “Reimer”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079201).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Modesta Yarani Centeno Rodríguez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 112-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas del diez de enero de dos mil catorce. Exp. N° 48666-2012. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Briany Naomi Martínez Centeno... en el sentido que el nombre de la madre... es “Modesta Yarani”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079243).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Lorin Katrina Poque Marchena, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2655-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas doce minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 14145-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Lorin Katrina Poque Marchena, en el sentido que el apellido del padre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el primer apellido de la misma son “Pogue, no indica segundo apellido” y “Pogue” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079250).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de oficio incoadas por María Daysis Sánchez Mendoza, ha dictado la resolución N° 3416-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del nueve de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 7238-2013. Resultando 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de Édgar Josué Morales Sánchez, en el sentido que el nombre de la madre es María Daysis.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079253).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Isabel López Rivas ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3020-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas seis minutos del ocho de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 18809-2014. Resultando 1°—...; 2°—...; 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ana Lisbeth Rivas López... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre y consecuentemente los apellidos de la misma..., son “Isabel López Rivas” y “López Rivas” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079258).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Juana de los Ángeles Cruz Marengo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2579-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta y siete minutos del trece de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 14172-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Joseph Javier Carrillo Cruz y el asiento de nacimiento de Michelle Stefanía Carrillo Cruz, en el sentido que el nombre del padre y el nombre de la madre... son “Marvin Javier” y “Juana de los Ángeles” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079264).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de oficio incoadas por Enyi Gabriela Flores Tobal, ha dictado la resolución N° 3788-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José,

a las catorce horas y tres minutos del veintisiete de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 35610-2014. Resultando 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Deylin Dayana Rosales Flores, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona inscrita son Flores Tobal.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079288).

Se hace saber que en diligencias de oficio incoadas por Dinora Lisseth Mejía Real, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2155-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del nueve de julio del dos mil catorce. Exp. N° 16276-2014. Resultando: 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ashly Lisseth Álvarez Mejía..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Dinora Lisseth”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079292).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de oficio incoadas por Jennifer Elieth Hernández, ha dictado la resolución N° 3449-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del trece de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 17633-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de Génesis Naomy Hernández Hernández, en el sentido que el nombre de la madre es Jennifer Elieth.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079320).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Sonia Vanessa Marín, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1786-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del cuatro de junio de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 47734-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Álvaro Josué Chacón Marín, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Sonia Vanessa Marín, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079331).

Se hace saber que este Registro Civil, en diligencias de oficio incoadas por Maryin Eliett Marín Jarquín, ha dictado la resolución N° 3767-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del veintisiete de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 39513-2011. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese: el asiento de matrimonio de Óscar Eduardo Bolaños Chacón con Maryin Eliett Marín Jarquín el asiento de naturalización de Maryin Eliett Marín Jarquín, en el sentido que el segundo apellido del padre y el nombre y el segundo apellido de la madre de la cónyuge y gestionante son Cruz, Irelys y Barrera, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079388).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Gloriana Marchena Sánchez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2887-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del tres de setiembre de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 18629-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el

asiento de nacimiento de Yerling Pamela Junes Marchena, en el sentido que el nombre y el primer apellido del padre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el primer apellido de la misma son “Walter Fabio”, “Sánchez” y “Sánchez” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079436).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Ivette Auxiliadora Moreno Cuadra, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3490-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del quince de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 19119-2013. Resultando 1°... 2°... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Ivette Auxiliadora Moreno Cuadra, en el sentido que el segundo apellido del padre y el nombre de la madre son Vanega y Rosa Maribell, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079479).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Meylin Josseline Varela Suazo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2848-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas dieciséis minutos del dos de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 18253-2014. Resultando 1°... 2°... 3°... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese: el asiento de nacimiento de Hilary Miley Varela Álvarez, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre son: “Meylin Josseline” y “Suazo” respectivamente y, en consecuencia, el segundo apellido de la misma es “Suazo”; y el asiento de nacimiento de Alejandra Castro Varela, en el sentido que el nombre de la menor es “Alejandra” y el segundo apellido de la madre de la misma es “Suazo”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079529).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de oficio incoadas por Ana Cecilia Ramírez Molina, ha dictado la resolución N° 3975-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas veinte minutos del tres de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 40743-2014 Resultando: 1°... 2°... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de naturalización de Ana Cecilia Ramírez Molina, en el sentido que el nombre de la madre es Marta.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079535).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Karla Amada Hernández Sánchez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2323-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta minutos del veinticuatro de julio de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 20808-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de naturalización de Carla Amada Hernández Sánchez, en el sentido que el primer nombre... es “Karla”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079555).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de oficio incoadas por Walkiria Lissett Lacayo, ha dictado la resolución N° 3638-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y dos minutos del veintidós de octubre

de dos mil catorce. Exp. N° 28682-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Felipe Antonio Lacayo Vivas, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre y consecuentemente, los apellidos del inscrito son Walkiria Lissett Lacayo, no indica segundo apellido y Lacayo Lacayo, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079721).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Janeth Xiomara Báez Mendoza ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3069-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veintiséis minutos del diez de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 13764-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Nataly Estepany Sevilla Mendoza... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre y consecuentemente el segundo apellido de la misma son “Janeth Xiomara Báez Mendoza” y “Báez” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079988).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Lucía del Carmen Miranda Ramos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2441-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta y seis minutos del veinticinco de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 19879-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Anayansi Raudez Ramos... en el sentido que el primer apellido de la madre y consecuentemente el primer apellido de la misma es “Miranda”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079999).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de oficio incoadas por Floyd Bernard Piner, ha dictado la resolución N° 4122-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas diez minutos del once de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 37086-2014 Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de naturalización de Floyd Bernard Piner, en el sentido que el nombre y los apellidos de la persona inscrita, el nombre y único apellido del padre y el nombre y los apellidos de la madre son Floyd Elton Benard Pinear, Shedrack Benard no indica segundo apellido e Iris Evelyn Pinear Puche respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080018).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Jorge Luis Rivera Gutiérrez conocido como Jorge Luis Jiménez Gutiérrez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1644-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veintiséis minutos del veintiocho de mayo de dos mil catorce. Exp. N° 10421-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Dafne de los Ángeles y de Joshua Arturo, ambos de apellidos Jiménez Castillo... en el sentido que el primer apellido del padre,... consecuentemente el primer apellido de los mismos es “Rivera”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080026).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**PROGRAMA DE ADQUISICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA****INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS****PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2015**

La Proveduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Costarricense Sobre Drogas, correspondiente a los siguientes programas presupuestarios: Administración y Dirección, Reducción de la Oferta; Control de la Demanda se encuentran a su disposición en la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr. En el link de Comprared.

San José, enero del 2015.—Proveduría.—Lic. Guido Sandoval Carrera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 11-2014.—Solicitud N° 2122.—C-8480.—(IN2014081190).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN****DIRECCIÓN TRIBUTARIA Y DE SERVICIO AL CLIENTE
OFICINA DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES****COMUNICA**

Que durante el periodo 2014 se realizó la variación presupuestaria N° 11, que vario el plan anual de compras, en la que se incluyen modificaciones al presupuesto de la meta N° 17. Cualquier consulta ingresar a la página de la Municipalidad de la Unión, (www.rnynilaunion.go.cr). M.B.A. Gerardo Morales Barboza, Director Tributario y de Servicio al Cliente, Ing. Yenci Alvarado Fernández, Coordinadora de la Oficina de Valoración de Bienes Inmuebles, teléfono 2518-1142.

Ing. Yenci Alvarado Fernández, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014081289).

LICITACIONES**AGRICULTURA Y GANADERÍA****SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL****LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000003-80000****Contratación del servicio de mantenimiento y reparaciones menores de edificios, para las oficinas centrales y regionales del SENASA**

La Proveduría Institucional recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del 12 de enero del 2015, para la contratación del servicio de mantenimiento y reparaciones menores de edificios para las oficinas centrales y regionales del SENASA.

El interesado tiene a disposición el Cartel, en el Sistema COMPR@RED en la página de internet <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, y lo referente al expediente de compra.

La Proveduría Institucional del SENASA se encuentra ubicada SENASA, Barreal de Heredia, del Camposanto Jardines del Recuerdo, 1.5 km al oeste y 400 m al norte, Campus Benjamín Núñez, (Escuela Ciencias del Deporte UNA).

Para cualquier información comunicarse con el Ing. Máximo Valverde Villalobos, al teléfono 2549-3511.

San José, 21 de noviembre del 2014.—Proveduría Institucional.—MBA. José Luis Meneses Guevara, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 26910.—Solicitud N° 0537.—C-17870.—(IN2014081365).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-00016-0CV00**

(Aviso a audiencia pre oferta)

Mantenimiento rutinario sin maquinaria especializada de la red vial nacional pavimentada (conocidos como servicios de chapea)

Invita a las personas físicas, jurídicas, Asociaciones de Desarrollo Integral, PYMES (todos los que sean potenciales oferentes) de servicios de chapea, limpieza de sistemas de drenaje, limpieza de puentes, entre otros, dentro del derecho de vía de las rutas nacionales (con herramientas manuales y equipo básico), a la audiencia pre oferta que se estará realizando en conjunto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el CONAVI, que se llevará a cabo el 2 de diciembre del 2014, de 5:00 p.m. a 7:00 p.m. en el auditorio del Ministerio indicado, 400 m al oeste, de la Contraloría General de la República.

Lo anterior, con el fin de generar un espacio de diálogo acerca de las condiciones en que se formularía el pliego de condiciones, factibilidad de ofertar, entre otros. El cartel borrador estará a disposición del 28 de noviembre del 2014, al 2 de diciembre del 2014, (inclusive, cartel que anteriormente se sometió a consulta pública desde el 17 al 31 de octubre del 2014) en el enlace: www.conavi.go.cr/icono Proveduría.

San José, 24 de noviembre del 2014.—Lic. Yorlery Hernández Segura, MSc, Provedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 23700.—C-23410.—(IN2014081057).

AVISOS**JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO DE ESCAZÚ****LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2014****Concesión del servicio de comedor estudiantil**

La Junta Administrativa del Liceo de Escazú (Junta), invita a los interesados para la licitación de la concesión del servicio para alimentos preparados y su distribución de platos servidos que deberá brindarlo en el comedor estudiantil del Liceo de Escazú.

La Junta recibirá ofertas hasta las 15:00 horas del día 16 de diciembre del 2014 para la concesión del servicio de comedor estudiantil, en las instalaciones del Liceo de Escazú, oficina de la Junta, ubicada frente al Estadio Municipal Nicolás Masís de Escazú.

Escazú, 21 de noviembre del 2014.—Gonzalo Azúa Córdova, Presidente.—1 vez.—(IN2014081027).

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000029-02****Suministro de uniformes en la modalidad de entrega según demanda**

La Dirección de Suministros de RECOPE, invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000029-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de RECOPE, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte, San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este, del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 7 de enero del 2015. Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página Web de RECOPE www.recope.go.cr.

El día 2 de diciembre a las 10:00 horas, los interesados en participar en la presente contratación, pueden presentarse en el Departamento de Almacenes en el Plantel El Alto a observar las características de los uniformes. Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 23731.—C-19940.—(IN2014081143).

JUNTA ADMINISTRATIVA CTP DE QUEPOS Y DEL COLEGIO NOCTURNO

La Junta Administrativa CTP de Quepos y del Colegio Nocturno:

- Recibirá ofertas para el concurso de contratación directa.
- Hasta las 10 horas del 2 de diciembre 2014, en la oficina de la junta de esta educación sita en Quepos Junta de Naranjo.
- Para la adquisición de:
 - Carne de pollo y huevos.
 - Abarrotes.
 - Verduras y frutas.
 - Productos de limpieza.
 - Carnes rojas.

Xiomara Alfaro Valverde, Secretaria de la Junta Administrativa.—1 vez.—(IN2014081339).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Invita a los potenciales oferentes, a participar en el proceso de licitación que seguidamente se detalla, para que retiren el cartel, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría, a partir de esta publicación.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000012-01

Contratación de servicios profesionales en topografía para el levantamiento e inscripción de planos de las áreas en demasías y las áreas de calles y avenidas en los distritos de Chacarita, El Roble y Barranca

Visita al sitio: 02 de diciembre del 2014, a las 09:00 horas.

Límite de recepción de ofertas: Hasta las 10:00 horas del 08 de diciembre del 2014.

Para mayor información al teléfono: 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 24 de noviembre del 2014.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 23677.—(IN2014081375).

ADJUDICACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000011-0001600005

Reparación de pisos de concreto en diferentes áreas de las instalaciones del PIMA

La Proveeduría del PIMA comunica a los interesados que mediante oficio GG-498-14, la Gerencia General de PIMA ha procedido a adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000011-0001600005 de la siguiente forma:

Ítem N° 1 a la oferta presentada por **Construcciones ROVASAS S. A.**, por un monto de \$6.262.449,60, para llevar a cabo la reconstrucción de 120 metros cuadrados de losa de concreto en el andén este del galpón N° 1 del CENADA.

Ítem N° 2 a la Oferta presentada por **ADITEC Químicos e Instalaciones S. A.**, por un monto de \$6.108.420,00 para llevar a cabo la reparación de juntas y grietas en el galpón 3, bodega 3 del CENADA, locales 3308, 3309, 3310, 3311 y en el galpón 4 Bodega 2, Local 4204.

Ítem N° 3 a la oferta presentada por **Construcciones ROVASA S. A.**, por un monto de \$3.944.800,00 para que lleve a cabo, la restauración de juntas y grietas en losas de concreto de la antecámara de Red de la Frío.

Las ofertas anteriores cuentan con el aval técnico y legal de las instancias competentes y además obtienen el mayor puntaje según cuadro de calificación respectivo. La documentación que respalda la adjudicación consta en el expediente de contratación respectivo. Cualquier consulta o aclaración adicional puede efectuarse por la vía telefónica al 2239-1233 extensiones 267 / 258 o directamente en las oficinas de Proveeduría ubicadas 500 metros este, del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia.

Heredia, 25 de setiembre del 2014.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2014081159).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000044-PROV
(Aviso de adjudicación)

Mantenimiento preventivo y correctivo de las cámaras enfriadoras, congeladoras verticales y horizontales, además de los Biotrones ubicados en la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 101-14 del 20 de noviembre de 2014, artículo XI, se dispuso adjudicar de la siguiente forma:

Licitación Abreviada 2014LA-000044-PROV

Mantenimiento preventivo y correctivo de las cámaras enfriadoras, congeladoras verticales y horizontales, además de los Biotrones ubicados en la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia

A: **Inversiones Arias Esquivel S. A.**, cédula jurídica 3-101-257405:

Contratación de servicios de Mantenimiento preventivo y correctivo de las cámaras enfriadoras, congeladoras verticales y horizontales, además de los Biotrones ubicados en la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia, con un precio unitario por equipo de \$12.000,00, costo total por visita de \$852.000, costo total anual de \$5.160.000,00.

San José, 24 de noviembre de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 23693.—(IN2014080956).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000062-01

Adquisición de unidades de respaldo LTO4 o de tecnología superior para los equipos Unisys, Windows e IBM del Banco Nacional con entregas por demanda para un periodo de cuatro (4) años

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública Nacional, que el Comité de Licitaciones en el artículo N° 02 de la sesión ordinaria N° 1233-2014, celebrada el 3 de noviembre del 2014, y ratificada por la Gerencia General el 25 de noviembre del 2014, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000062-01 promovida para la “Adquisición de unidades de respaldo LTO4 o de tecnología superior para los equipos Unisys, Windows e IBM del Banco Nacional con entregas por demanda para un periodo de cuatro (4) años”, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Oferente: **Componentes El Orbe S. A.**, Representante Jeannette Marín Cantarero.

Precio Unitario por costo del bien:	LTO 4 SCSI	\$3.312,28
	LTO 5 FC,	\$7.532,83
	Total:	\$10.845,11
Costo Post-Garantía Anual:	LTO 4 SCSI,	\$729,53
	LTO 5 FC,	\$1.262,16
	Total:	\$1.991,69.
Plazo de entrega:	30 días naturales	

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta económica y el informe técnico que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 27 de noviembre del 2014.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 23755.—C-24850.—(IN2014081152).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000014-01

Contratación de servicios de seguridad, vigilancia y monitoreo de sistemas de seguridad electrónica, sistemas de alarmas y CCTV para sucursales, agencias, oficinas y sociedades anónimas del Banco Nacional de Costa Rica

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000014-01, que el Comité de Licitaciones en el artículo 07 de la sesión ordinaria N° 1233-2014, celebrada el 3 de noviembre del 2014, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000014-01 promovida para la “Contratación de servicios de seguridad, vigilancia y monitoreo de sistemas de seguridad electrónica, sistemas de alarmas y CCTV para sucursales, agencias, oficinas y sociedades anónimas del Banco Nacional de Costa Rica”, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Adjudicar el ítem 1 Zona Gran Área Metropolitana, al **Consorcio Avahuer-Sermo** por un monto total mensual de ₡97.608.551,88.
2. Adjudicar parcialmente el ítem 2 BN Valores Puesto de Bolsa S. A. y BN Corredora de Seguros S. A., al **Consorcio Avahuer-Sermo** por un monto total mensual de ₡5.078.522,81.
Los puestos de BN Valores de lunes a viernes 12 horas y puesto de lunes a domingo 12 horas serán cubiertos por los dos puestos de lunes a viernes 12 horas, un puesto 12 horas noche de lunes a viernes, 1 puesto de 12 horas día sábado y domingo y un puesto 12 horas nocturnas sábado y domingo.
3. Adjudicar el ítem 3 Servicio de monitoreo de sistemas de seguridad electrónica, alarmas y sistemas de CCTV con equipos y sistemas del BNCR, al **Consorcio Avahuer-Sermo** por un monto total mensual de ₡13.885.446,90.

Todo conforme lo estipulado en el cartel, la oferta económica y el informe técnico DS-411-2014 que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 28 de noviembre del 2014.—Proveeduría General.—Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 23773.—C-32590.—(IN2014081208).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000040-01

Contratación de una empresa para la prestación del servicio de alimentación, para ser brindado en las instalaciones del Banco Nacional de Costa Rica ubicadas en: El Complejo La Uruca, piso 16 oficinas centrales y San Pedro de Montes de Oca

Se comunica a los interesados de esta Licitación Pública, que el Comité de Licitaciones en el artículo 02 de la sesión ordinaria N° 1235-2014, celebrada el 18 de noviembre de 2014, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública 2014LN-000040-01, promovida para la “Contratación de una empresa para la prestación del servicio de alimentación, para ser brindado en las instalaciones del Banco Nacional de Costa Rica ubicadas en: El Complejo La Uruca, piso 16 oficinas centrales y San Pedro de Montes de Oca, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del oferente: **Cooperativa de Consumo de los Empleados del Banco Nacional de Costa Rica R.L.**

Precio cotizado: Plato del día: ₡2.400,00, precio de la lista de productos ₡27.600,00.

Plazo de entrega y ejecución: un año prorrogable por 3 períodos iguales.

La Uruca, 28 de noviembre del 2014.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 23811.—C-20550.—(IN2014081383).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA
LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-114003-UL
(Revocatoria parcial de adjudicación)

Precalificación de empresas constructoras para remodelaciones y construcciones

Mediante oficio PROV-07049-2014 del 20 de noviembre del 2014, se realizó la revocatoria parcial del acto de adjudicación de la Licitación Pública 2014LN-114003-UL “Precalificación de empresas constructoras para remodelaciones y construcciones”, por cuanto, el Departamento de Contraloría Financiera, unidad encargada de realizar el estudio correspondiente a los estados financieros, determinó que para el caso de las empresas “Proyectos y Desarrollos de Centroamérica S. A.” (Oferta N° 20) y “Construcciones Astorga S. A.” (Oferta N° 63), las cuales fueron desestimadas financieramente en oficio CF-00857-2014 del 25 de setiembre del 2014 y memorándum del 06 de noviembre del 2014 (folios N° 12345-12351 y 12860), de conformidad con la metodología de selección establecida en el cartel, se determinó que las mismas, cumplieran con el puntaje requerido.

Por tanto, es necesario remitir a valoración de orden técnico al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento la información que consta en el expediente para los oferentes “Proyectos y Desarrollos de Centroamérica S. A.” (Oferta N° 20) y “Construcciones Astorga S. A.” (Oferta N° 63), a fin que se proceda a resolver lo que en derecho corresponde y se realice consecuentemente el dictado del acto final pertinente para estos casos, dentro del plazo de Ley, de conformidad con lo que establece el artículo N° 90 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Lo anterior constituye del oficio PROV-07049-2014 del 20 de noviembre del 2014, el detalle completo se encuentra a la vista en el expediente administrativo.

Departamento de Proveeduría.—Francisco Cordero Fallas.—1 vez.—O. C. N° 18507.—Solicitud N° 23672.—C-31720.—(IN2014080978).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-114003-UL

Precalificación de empresas constructoras para remodelaciones y construcciones

En concordancia con las facultades conferidas por el artículo N° 58, capítulo II, título IV del Manual de Reglamentos Administrativos, la Junta Directiva en Acuerdo N° XII, sesión N° 9237 del 11 de noviembre del 2014 y con sustento en las consideraciones de orden legal, financiero y técnico dictaminadas en oficio PROV-06795-2014 del 7 de noviembre del 2014, acuerda adjudicar en los siguientes términos:

I. Adjudicar la presente licitación de la manera que se detalla:

- Renglón N° 1. Empresas Constructoras de obra menor: construcción de obras con costo estimado hasta de 99 999 999 millones de colones, dicha obra menor o remodelación, deberá ser superior a 150 metros cuadrados.

Oferta N° 4 **TR Constructores y Consultores Sociedad Anónima**

Cédula jurídica 3-101-096952

Oferta N° 5, **Gerardo Alfonso Cuña Cárdenas**

Cédula física 1-0755-0807

Oferta N° 7, **Servicios de Mantenimiento Cubero S. A.**

Cédula jurídica 3-101-102980-20

Oferta N° 13 **Constructora Smagu Rodríguez S. A.**

Cédula jurídica 3-101-535970

Oferta N° 15 **Constructora Prifer S. A.**

- Cédula jurídica 3-101-015947
Oferta N° 16, **Consorcio SMI Ingenieros Consultores y Constructores S. A.**
Cédula jurídica 3-101-373922
Oferta N° 17, **Constarq S. A.**
Cédula jurídica 3-101-088790
Oferta N° 18, **Constructora Gonzalo Delgado S. A.**
Cédula jurídica 3-101-060618-18
Oferta N° 19, **Grupo 8 Zona Norte S. A.**
Cédula jurídica 3-101-507212
Oferta N° 20 **Proyectos y Desarrollos de Centroamérica S. A.**
Cédula jurídica 3-101-194626
Oferta N° 22 **Rodríguez Constructores Asociados S. A.**
Cédula jurídica 3-101-100445
Oferta N° 23, **Innova, Ingeniería en Construcción y Telecomunicaciones S. A.**
Cédula jurídica 3-101-635402
Oferta N° 24 **Loto Ingenieros Constructores S. A.**
Cédula jurídica 3-101-109435
Oferta N° 26, **Ventesa G.D.D. S. A.**
Cédula jurídica 3-101-278140
Oferta N° 28, **Sistemas y Construcciones AG Ltda**
Cédula jurídica 3-102-236169
Oferta N° 29, **Tecni Pinta S. A.**
Cédula jurídica 3-101-103566-25
Oferta N° 31 **EMSA Edificadora Moderna S. A.**
Cédula jurídica 3-101-050867
Oferta N° 33, **Servicios en Construcción Sercon S. A.**
Cédula jurídica 3-101-174868
Oferta N° 34, **Ecosistemas de Construcción S. A.**
Cédula jurídica 3-101-107383
Oferta N° 37, **Soluciones Técnicas de Calidad STC S. A.**
Cédula jurídica 3-101-473415
Oferta N° 38 **Edifisa Constructora S. A.**
Cédula jurídica 3-101-617606
Oferta N° 39, **Compañía Constructora Calvo S. A.**
Cédula jurídica 3-101-219482
Oferta N° 40, **Arrieta Piedra Servicios de Mantenimiento S. A.**
Cédula jurídica 3-101-123899
Oferta N° 41, **DECO Alquileres S. A.**
Cédula jurídica 3-101-151086
Oferta N° 42, **Ingeniería Gaia S. A.**
Cédula jurídica 3-101-234410
Oferta N° 43, **Miller Compañía Constructora S. A.**
Cédula jurídica 3-101-190803
Oferta N° 44, **Construcciones Peñaranda S. A.**
Cédula Jurídica 3-101-200102
Oferta N° 45, **Constructora Eleazar Pérez S. A.**
Cédula jurídica 3-101-358676
Oferta N° 46, **Desarrollos Constructivos Alfa S. A.**
Cédula jurídica 3-101-598472
Oferta N° 48 **Constancio Umaña Arroyo**
Cédula física: 1-0739-0850
Oferta N° 52, **Diseño Arqcont S. A.**
Cédula jurídica 3-101-17297
Oferta N° 53, **VIM S. A.**
Cédula jurídica 3-101-086298
Oferta N° 54, **CPM Proyecto Especiales S. A.**
Cédula jurídica 3-101-315301
Oferta N° 55, **Consorcio CEOV y Chang Díaz**
(Conformado por: **Chang Díaz y Asociados Consultoría y Construcción S. A.** y **Corporación Eléctrica Osmin Vargas S. A.**)
Cédula jurídica 3-101-149453 y 3-101-242205
Oferta N° 56, **América Ingeniería y Arquitectura S. A.**
Cédula jurídica 3-101-249226
Oferta N° 59, **Molina Arce Construcción y Consultoría S. A.**
Cédula jurídica 3-101-070648
Oferta N° 60, **Construtica Diseño y Construcción Limitada**
Cédula jurídica 3-102-190031
Oferta N° 61, **JGM Construcciones S. A.**
Cédula jurídica 3-101-611738
Oferta N° 63 **Construcciones Astorga S. A.**
Cédula jurídica 3-101-033603
Oferta N° 65 **Multiservicios Isabel Cristina S. A.**
Cédula jurídica 3-101-175844
Oferta N° 66, **Consorcio Calcons-Enrique Guerra**
Cédula jurídica 3-101-481838 y 1-0548-0423
Oferta N° 67, **XISA Construcciones S. A.**
Cédula jurídica 3-101-265330
Oferta N° 69, **Compañía Agra S. A.**
Cédula jurídica 3-101-166877
Oferta N° 70, **Consultoría y Construcción DI.CO.PRO S. A.**
Cédula jurídica 3-101-511901
- Renglón N° 2. Empresas Constructoras obra intermedia: construcción de obras con costo estimado igual o mayor de 100 millones de colones pero igual o menor a 499 999 999 millones de colones.
- Oferta N° 5, **Gerardo Alfonso Cuña Cárdenas**
Cédula física 1-0755-0807
Oferta N° 7, **Servicios de Mantenimiento Cubero S. A.**
Cédula jurídica 3-101-102980-20
Oferta N° 9, **Vidalco S. A.**
Cédula jurídica 3-101-360796
Oferta N° 16, **Consorcio SMI Ingenieros Consultores y Constructores S. A.**
Cédula jurídica 3-101-373922
Oferta N° 17, **Constarq S. A.**
Cédula jurídica 3-101-088790
Oferta N° 18, **Constructora Gonzalo Delgado S. A.**
Cédula jurídica 3-101-060618-18
Oferta N° 19, **Grupo 8 Zona Norte S. A.**
Cédula jurídica 3-101-507212
Oferta N° 25, **Constructora Guzmán S. A.**
Cédula jurídica 3-101-042684-07
Oferta N° 26, **VENTESA G.D.D. S. A.**
Cédula jurídica 3-101-278140
Oferta N° 28, **Sistemas y Construcciones AG LTDA**
Cédula jurídica 3-102-236169
Oferta N° 33, **Servicios en Construcción Sercon S. A.**
Cédula jurídica 3-101-174868
Oferta N° 34, **Ecosistemas de Construcción S. A.**
Cédula jurídica 3-101-107383-13
Oferta N° 37, **Soluciones Técnicas de Calidad STC S. A.**
Cédula jurídica 3-101-473415
Oferta N° 41, **Deco Alquileres S. A.**
Cédula jurídica 3-101-151086
Oferta N° 42, **Ingeniería GAIA S. A.**
Cédula jurídica 3-101-234410
Oferta N° 43, **Miller Compañía Constructora S. A.**
Cédula jurídica 3-101-190803
Oferta N° 44, **Construcciones Peñaranda S. A.**
Cédula jurídica 3-101-200102
Oferta N° 47, **P y P Construcciones S. A.**
Cédula Jurídica 3-101-083969-36
Oferta N° 50, **Constructora Mavacon S. A.**
Cédula jurídica 3-101-302394
Oferta N° 52, **Diseño Arqcont S. A.**
Cédula jurídica 3-101-17297
Oferta N° 53, **VIM S. A.**
Cédula jurídica 3-101-086298
Oferta N° 54, **CPM Proyecto Especiales S. A.**
Cédula jurídica 3-101-315301
Oferta N° 55, **Consorcio CEOV y Chang Díaz** (Conformado por **Chang Díaz y Asociados Consultoría y Construcción S. A.** y **Corporación Eléctrica Osmin Vargas S. A.**)
Cédula jurídica 3-101-149453 y 3-101-242205
Oferta N° 56, **América Ingeniería y Arquitectura S. A.**
Cédula jurídica 3-101-249226
Oferta N° 59, **Molina Arce Construcción y Consultoría S. A.**

Cédula jurídica 3-101-070648
 Oferta N° 60, **Construtica Diseño y Construcción Limitada**
 Cédula jurídica 3-102-190031
 Oferta N° 67, **XISA Construcciones S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-265330
 Oferta N° 70, **Consultoría y Construcción DI.CO.PRO S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-511901

➤ Renglón N° 3. Empresas Constructoras obra mayores: construcción de obras con costo estimado igual o mayor de 500 millones de colones.

Oferta N° 1, **Edificadora Centroamericana Rapiparedes S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-067106-10
 Oferta N° 5, **Gerardo Alfonso Cuña Cárdenas**
 Cédula física 1-0755-0807
 Oferta N° 6, **Constructora Valba S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-264332
 Oferta N° 7, **Servicios de Mantenimiento Cubero S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-102980-20
 Oferta N° 9, **Vidalco S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-360796
 Oferta N° 16, **Consorcio SMI Ingenieros Consultores y Constructores S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-373922
 Oferta N° 17, **Constarq S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-088790
 Oferta N° 18, **Constructora Gonzalo Delgado S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-060618-18
 Oferta N° 25, **Constructora Guzmán S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-042684-07
 Oferta N° 33, **Servicios en Construcción Sercon S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-174868
 Oferta N° 34, **Ecosistemas de Construcción S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-107383-13
 Oferta N° 36, **Constructora Van der Laet y Jiménez S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-012553-03
 Oferta N° 37, **Soluciones Técnicas de Calidad STC S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-473415
 Oferta N° 42, **Ingeniería GAIA S.A**
 Cédula jurídica 3-101-234410
 Oferta N° 44, **Construcciones Peñaranda S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-200102
 Oferta N° 47, **P y P Construcciones S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-083969-36
 Oferta N° 50, **Constructora Mavacon S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-302394
 Oferta N° 53, **VIM S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-086298
 Oferta N° 54, **CPM Proyecto Especiales S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-315301
 Oferta N° 55, **Consorcio CEOV y Chang Díaz** (Conformado por: **Chang Díaz y Asociados Consultoría y Construcción S. A.** y **Corporación Eléctrica Osmin Vargas S. A.**)
 Cédula jurídica 3-101-149453 y 3-101-242205
 Oferta N° 57, **Constructora Navarro y Avilés S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-058433-33
 Oferta N° 59, **Molina Arce Construcción y Consultoría S. A.**
 Cédula jurídica 3-101-070648

2. Desestimar las siguientes ofertas:

a) Las ofertas N° 30 "Servicios Profesionales Sánchez S. A." y N° 32 "Estructuras S. A." incumplen ya que aportaron una oferta con una vigencia inferior al 80% de lo solicitado en el cartel (50 días hábiles), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y según fue establecido en el Capítulo II, aparte II, punto

E de dicho cartel y la modificación al mismo publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 116 del 18 de junio del 2014 (folio N° 856).

b) Las ofertas N° 13, 15, 20, 22, 24, 31, 35, 38, 48, 58, 63, 64, 65 y 71, no alcanzan el puntaje mínimo requerido de forma expresa en el cartel (70 puntos), en razón de lo cual no fueron consideradas para efectos de calificación para los renglones N° 2 y N° 3, consecuentemente, quedaron desestimadas para este concurso.

En cuanto a las ofertas N° 3 y N° 62 que sobrepasan los 70 puntos, no atendieron las prevenciones solicitadas en oficio PROV-05214-2014 y PROV-05266-2014 ambos del 2 de setiembre del 2014, respectivamente, en las cuales se solicitó la subsanación de aspectos formales y financieros, por tanto de conformidad con lo indicado en el artículo N° 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, las ofertas deben ser descalificadas.

c) Las ofertas que de seguido se detallan incumplen para los renglones cotizados debido a que no presentaron las subsanaciones requeridas, correspondientes a aspectos técnicos los cuales se solicitaron en los oficios que se mencionan a continuación, de conformidad con lo indicado en el artículo N° 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

Oferta N° 2, Volio Trejos y Asociados S. A.

Oferta N° 8, Edificaciones y Pinturas de Costa Rica S.

A.

Oferta N° 10, R y S Consultores S. A.

Oferta N° 12, Industria Constructora del Poás S. A.

Oferta N° 14, Equipos e Instalaciones Electromecánicas

Ltda.

Oferta N° 27, E.S. Consultoría y Construcción S. A.

Por lo expuesto, los oferentes al no aportar las subsanaciones están contraviniendo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que señala:

... "Artículo 82.—Consecuencias de no atender la prevención. Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación."...

Por tanto, procede la desestimación de dichas ofertas para la totalidad de los renglones en que participan.

d) Las ofertas que se citan, se desestiman para los siguientes renglones:

➤ Renglón N° 1 "Empresas Constructoras de obra menor: construcción de obras con costo estimado hasta de 99. 999. 999 millones de colones, dicha obra menor o remodelación, deberá ser superior a 150 metros cuadrados"

La oferta N° 21 Sociedad VTR Consultores y Constructores no aportó lo correspondiente al ingeniero o técnico en salud ocupacional, según lo solicitado en la etapa técnica, punto 2, inciso A, B y C.

La oferta N° 51 Constructora Ugalde INT S. A. no aportó lo correspondiente al ingeniero o técnico en salud ocupacional, según lo solicitado en la etapa técnica, punto 2, inciso A, B y C.

La oferta N° 68 Cytec MGSS.A. no aportó lo correspondiente al ingeniero o técnico en salud ocupacional, según lo solicitado en la etapa técnica, punto 2, inciso A, B y C.

➤ Renglón N° 3 "Empresas Constructoras obra mayores: construcción de obras con costo estimado igual o mayor de 500 millones de colones."

La oferta N° 49 IPOCSA- TILMON (Conformado por: Inversiones, Proyectos y Obras Civiles S. A. y Tilmon España S. A.) tiene un año de inscrita en el CFIA, siendo que en el cartel se solicitan dos años como mínimo, (Aparte I, Etapa Técnica, punto 2, inciso A, B y C), adicionalmente no cumplen con los 5 años de estar incorporados al CFIA.

Así mismo, no aportó la siguiente información:

Director del Proyecto Aparte I, Etapa Técnica, punto 2, inciso A,
B y C
Ingeniero Residente Aparte I, Etapa Técnica, punto 2, inciso A,
B y C
Maestro de obras. Aparte I, Etapa Técnica, punto 2, inciso A, B
y C.

Lo anterior constituye un resumen de la adjudicación, el informe de adjudicación con el detalle completo se encuentra a la vista en el expediente administrativo.

Departamento de Proveeduría.—Carmen Lidia González Ramírez.—1 vez.—O. C. N° 18507.—Solicitud N° 23705.—C-217520.—(IN2014081193).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO INSTITUCIONAL (UCPI) Y DEL ACUERDO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL (AMI) DE UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA UNED

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDU-UNED-26-LPN-B-2014LPN-000006 (Resolución de adjudicación N° 5)

Adquisición de mobiliario

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2389-2014, Art. III, inciso 14), celebrada el 20 de noviembre del 2014, acordó:

Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones y adjudicar la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-26-LPN-B-2014LPN-000006, "Adquisición de mobiliario", de la siguiente manera:

Nombre del proyecto: Proyecto de mejoramiento de la Educación Superior.

País: Costa Rica.

Número del proyecto: P123146.

Contrato referencia: E D U - U N E D - 2 6 - L P N - B - 2014LPN-000006.

Alcance del contrato: Adquisición de mobiliario, correspondiente a la iniciativa N° 1 del AMI.

Evaluación moneda: Colones costarricenses.

Postor adjudicado: **Global Mov Comercial S. A.**

Dirección: San José, Costa Rica.

Duración del contrato: 45 días calendario.

Lugar de entrega: Distribución según cartel.

Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:

Lote N° 1: 230 unids mesas rectangulares para salas tecnológicas rectangulares de 120 x60. Modelo: MR120-1/Global. Marca: Global Mov Comercial. Precio unitario: ¢38.750,00. Precio total: ¢8.912.500,00.

Lote N° 4: 94 unids mesas de cómputo color gris, para centro de recursos académicos y laboratorios de cómputo. Modelo: MC/Global-4. Marca: Global Mov Comercial. Precio unitario: ¢33.750,00. Precio total: ¢3.172.500,00.

Lote N° 5: 10 unids mesas redonda para estudio grupal centro de recursos académicos. Modelo: MRG/Global-5. Marca: Global Mov Comercial. Precio unitario: ¢64.375,00. Precio total: ¢643.750,00.

Lote N° 7: 118 unids sillas secretarial para lab. de cómputo, centro de recursos académicos, lab. de ciencias y salas tecnológicas. Modelo DS20-7. Marca Dismaldi.

Lote N° 9: Precio unitario: ¢30.000,00. Precio total: ¢3.540.000,00. 120 unids bancos para mesas. Modelo BM/Global-9. Marca: Global Mov Comercial.

Lote N° 10: Precio unitario: ¢15.000,00. Precio total: ¢1.800.000,00. 9 unids casilleros. Modelo: CS/Global-10. Marca: Global Mov Comercial.

Lote N° 11: Precio unitario: ¢220.000,00. Precio total: ¢1.980.000,00. 5 unids estantes para centros de recursos académicos. Modelo EST/Global-11. Marca: Global Mov Comercial. Precio unitario: ¢76.250,00. Precio total: ¢381.250,00.

Lote N° 12: 17 unids estaciones modulares cerradas para salas tecnológicas. Modelo: EMC/Global-12. Marca: Global Mov Comercial. Precio unitario: ¢980.347,51. Precio total: ¢16.665.907,67.

Lote N° 13: 5 unids mostrador para los Centros de Recursos Académicos. Modelo: MCRA/Global-13. Marca: Global Mov Comercial. Precio unitario: ¢432.813,70. Precio total: ¢2.164.068,50. Monto total adjudicado a la empresa: **Global Mov Comercial S. A.: ¢39.259.976,17.**

Postor adjudicado: **Tecnología Educativa TE S. A.**

Dirección: San José, Costa Rica.

Duración del contrato: 60 días calendario.

Lugar de entrega: Distribución según cartel.

Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:

Lote N° 2: 555 unids sillas de espera para 17 salas tecnológicas, 7 áreas de libre acceso y 5 centros de recursos académicos. Marca IPSA, mod. N-EC166-001-NXCN. Precio unitario sin transporte interno: \$28.45, Transporte interno: \$2,948.00, Precio total: \$18,737.75. Plazo de entrega: 60 días.

Lote N° 3: 35 unids mesas romboide para áreas de libre acceso. Modelo: Marca IPSA, mod. MET-60. Precio unitario sin transporte interno: \$53.13, Transporte interno: \$804.00. Precio total: \$2,663.55. Plazo de entrega: 40 días.

Lote N° 8: 4 unids pizarras blancas para uso educativo. Marca IPSA, mod. N-ME177-000-NRX. Precio unitario sin transporte interno: \$94.46, Transporte interno: 268.00. Precio total: \$645.84. Plazo de entrega: 15 días. Monto total adjudicado a la empresa: **Tecnología Educativa TE S. A.: \$22.047,14.**

Postor adjudicado: **Amoblamientos Fantini S. A.**

Dirección: San José, Costa Rica.

Duración del contrato: 40 días calendario.

Lugar de entrega: Distribución según cartel.

Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:

Lote N° 6: 20 unids mesas rectangulares para estudio individual centros de recursos académicos.
 Precio unitario: ¢58.020,00.
 Precio total: ¢1.160.400,00.
 Monto total adjudicado a la empresa: **Amoblamientos Fantini S. A.: ¢1.160.400,00.**

Postor rechazado: **Mobi Centro Ltda.**
 Dirección: San José, Costa Rica.
 Precio de la oferta en la apertura de ofertas: ¢38.905.290,00.
 Motivos del rechazo: La oferta presentada no cumple con lo solicitado en el cartel, debido a que no presentó las dos cartas de certificación de trabajos realizados y recibidos a satisfacción, similares al ofertado, solicitadas en los documentos de licitación; en su lugar, acreditó su experiencia con la presentación de fotocopias de trabajos realizados desde el 2012, con el respectivo recibido conforme. Se considera que es una desviación importante, toda vez que su aceptación implicaría una ventaja injusta al licitante, frente a las otras ofertas que cumplieron a satisfacción este requisito.

Postor rechazado: **Global Mov Comercial S. A.**
 Dirección: San José, Costa Rica.
 Precio de los lotes 3, 6 y 8, excluidos, tal como fueron leídos en la apertura de ofertas: ¢2.182.950,00.
 Motivos del rechazo: Rechazar la oferta presentada para los lotes 3, 6 y 8 por el oferente Global Mov Comercial S. A., por ofertar un plazo de entrega superior de 5 días para el lote 3 y 6 y de 30 días para el lote 8, al establecido como máximo, lo cual se considera una desviación importante, toda vez que afecta la ejecución y en caso de aceptarse representaría una ventaja con respecto a los otros oferentes.

Sabanilla, 25 de noviembre del 2014.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 23752.—(IN2014081353).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000059-2104

Por la adquisición de: Cassette volúmetrico para equipo de bomba de infusión elastomérica

Empresa adjudicada: **Auto Med Centroamericana S. A.**

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014081313).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000034-01

Adquisición de insumos químicos, orgánicos y semillas para la siembra de maíz y arroz en Asentamientos Administrados por la Subregión de Talamanca

Acto de adjudicación fue dictado mediante oficio GG-407-2014, que literalmente se transcribe:

Adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000034-01 “Adquisición de insumos químicos, orgánicos y semillas para la siembra de maíz y arroz en Asentamientos Administrados por la Subregión de Talamanca”, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Línea N° 01. Insumos químicos, orgánicos y semilla para la siembra de arroz a la empresa **Romagro del Siglo XXI S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-662924, por un monto total de ¢17.348.444,00 (diecisiete millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro colones exactos).
- 2) Línea N° 02. Insumos químicos, orgánicos y semilla para la siembra de maíz a las empresas: **Corporación Agrícola Fervasa S. A.**, cédula jurídica 3-101-170652, por un monto total de ¢6.200.670,44 (seis millones doscientos mil seiscientos setenta colones con 44/100); **Romagro del Siglo XXI S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-662924 por un monto total de ¢6.403.592,00 (seis millones cuatrocientos tres mil quinientos noventa y dos colones exactos) y **El Colono Agropecuario S. A.**, cédula jurídica 3-101-268981 por un monto total de ¢1.847.021,16 (un millón ochocientos cuarenta y siete mil veintidós colones con 16/100).

La distribución y cantidades a adjudicar a las empresas, son las consignadas en los cuadros adjuntos al oficio OSTA-460-2014, visibles a los folios 579 y 580 del expediente administrativo de dicha licitación. La coordinación y fiscalización durante la ejecución del objeto de este proceso licitatorio, estará a cargo de la Oficina Subregional de Talamanca, en lo que respecta a la ejecución presupuestaria la coordinación y fiscalización estará a cargo del Área de Seguridad Alimentaria en calidad de Unidad Solicitante del proceso licitatorio.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2014081052).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

COMPRA DIRECTA 2014CD-000138-09

Compra de reactivos y medios de cultivo para laboratorio

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia en acta 093-2014, artículo I, de fecha 24 de noviembre del 2014, acordó:

De conformidad con el informe de recomendación URHE-PA-1164-2014, el estudio técnico NTM-PGA-386-2014, se recomienda para el trámite de “Compra de reactivos y medios de cultivo para laboratorio” lo siguiente:

Declarar infructuoso el trámite por incumplimientos técnicos, al no ajustarse el oferente a elementos esenciales del concurso, como lo estipula el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 23696.—C-15560.—(IN2014080966).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000004-01

Construcción de losa de concreto en las calles urbanas de Santa Elena de Monteverde

El Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 416, celebrada el pasado 17 de noviembre del 2014, en su artículo N° 4 inciso b), declara desierto el proceso de licitación indicado, por considerar que no se lograría satisfacer el interés público, con las ofertas presentadas para el proceso.

Para mayor información al teléfono: 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 24 de noviembre del 2014.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 23666.—(IN2014081367).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000006-01

Suministro, transporte y colocación de mezcla asfáltica para bacheos y carpetas en las calles urbanas de Manuel Mora, distrito de Barranca

El Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 416, celebrada el pasado 17 de noviembre del 2014, en su artículo N° 4 inciso a), adjudica la presente licitación al oferente: **Asfaltos CBZ S. A.**, por un monto de ¢49.973.000,00 (cuarenta y nueve millones novecientos setenta y tres mil colones con 00/100), de acuerdo con las especificaciones descritas en el cartel y la oferta.

Para mayor información al teléfono: 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 25 de noviembre del 2014.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 23728.—(IN2014081381).

FE DE ERRATAS**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000083-01
(Prórroga N° 2)**Arrendamiento, configuración e implementación de una solución convergente de hardware y software para entrega virtualizada y segura de aplicaciones y escritorios de usuarios móviles y usuarios en oficinas del Banco Nacional de Costa Rica y adquisición del licenciamiento para habilitar el servicio de escritorios virtualizados (VDI) e infraestructura de cómputo virtual**

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000083-01, lo siguiente:

FECHA Y LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este Despacho, del día 23 de enero del 2015, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratista, en caso que haya espacio para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 27 de noviembre del 2014.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 23774.—C-25010.—(IN2014081213).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROSLICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-114007-UL
(Traslado de hora apertura de ofertas)**Contratación de profesional en derecho, experto en seguros y reaseguros**

Se comunica a los interesados en el presente concurso, cuya invitación se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 216 del 10 de noviembre del 2014, que la recepción y apertura de ofertas se traslada para las 11:00 horas del 2 de diciembre del 2014.

Todos los demás términos y condiciones permanecen invariables.

Departamento de Proveeduría.—Francisco Cordero Fallas.—1 vez.—O. C. N° 18507.—Solicitud N° 23707.—C-10120.—(IN2014080992).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000031-01 (Prórroga)

Compra de impresoras

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2014LA-000031-01, compra de impresoras, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 16 de diciembre del 2014, a las 08:00 horas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 23691.—C-11070.—(IN2014080931).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000016-01

Compra de muebles y artículos de madera con elementos de metal para Centros de Formación y Administrativos

En *La Gaceta* N° 220 del viernes 14 de noviembre del 2014 salió la adjudicación de la Licitación Abreviada en referencia la cual hay un error en el cuarto párrafo en el monto. La Comisión Local Central, en sesión N° 29-2014, del día 21 de noviembre del 2014, artículo III, acordó corregir dicho error:

En el cuarto párrafo en donde dice por un monto de ¢8.422.000,00 debe leerse correctamente ¢8.422.600,00 el párrafo correcto debe leerse de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 5 (base), y N° 6 a la oferta N° 3 de la empresa Basic Seats Limitada, por un monto de ¢8.422.600,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable. Con un plazo de entrega de 30 días hábiles.

Lo demás permanece invariable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 23694.—C-36840.—(IN2014081042).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000027-02
(Prórroga N° 1 y Aclaración N° 1)**Suministro de conjuntos válvula-actuador**

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 9 de diciembre del 2014, a las 10:00 horas. Así mismo, la aclaración N° 1 al cartel estará disponible a través de la página Web www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 23732.—C-11970.—(IN2014081158).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE TILARÁN**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-01

Contratación para los servicios para operación del CECUDI en el cantón de Tilarán

Se comunica a todos los potenciales proveedores interesados en este proceso que debido a un recurso de objeción planteado al cartel licitación, se suspende la recepción de ofertas para el próximo 3 de diciembre del 2014, hasta próxima fecha que oportunamente se comunicará.

Tilarán, 24 de noviembre del 2014.—Proveeduría.—Licda. Shirley Ramírez Méndez, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 495-2014.—Solicitud N° 32823.—C-9030.—(IN2014081340).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE PLANES DE AHORRO Y PRÉSTAMO A TRAVÉS DE TERCEROS

De conformidad al acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, según consta en el Artículo Único, Inciso 1) del Acta de la sesión extraordinaria N° 6083 del 17 de noviembre del 2014, SE ACUERDA: Aprobar las modificaciones señaladas al “Reglamento para la venta de planes de ahorro y préstamo a través de terceros”, y girar la orden para que se proceda a publicar el citado Reglamento:

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 25 inciso f) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, decreta el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE PLANES DE AHORRO Y PRÉSTAMO A TRAVÉS DE TERCEROS

CAPÍTULO I

Del mecanismo de ventas

Artículo 1°—De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Ahorro y Préstamos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (en adelante INVU), la Institución procederá a vender planes de ahorro y préstamos a través de comisionistas, que serán terceros independientes, bajo su propia cuenta y riesgo, y este Reglamento será el instrumento normativo encargado de regular la relación de servicio entre el INVU y las personas físicas y jurídicas que se contraten como comisionistas, previo procedimiento concursal.

Artículo 2°—**De los Comisionistas.** El INVU contratará el número de personas físicas y jurídicas que estime conveniente para que bajo su propia cuenta y riesgo, le brinden los servicios de auxiliares de comercio en la venta de los Planes de Ahorro y Préstamo de la Institución, retribuyendo esos servicios mediante el pago de una comisión según se detalla en el presente Reglamento.

Artículo 3°—Los Comisionistas que resulten adjudicatarios del respectivo proceso licitatorio deberán tener competencia legal para suscribir con el INVU un contrato mercantil. En el ejercicio de su actividad mercantil, los comisionistas de contratos de ahorro y préstamo del INVU, actuarán asumiendo toda su operación como comerciantes, de modo tal que la relación entre el Instituto y los Comisionistas, será estrictamente de carácter mercantil administrativa.

Artículo 4°—De las facultades que siempre conserva el INVU, únicamente podrán vender los planes de ahorro y préstamo del INVU las personas que hayan ganado el respectivo proceso licitatorio y que cuenten con las siguientes especificaciones técnicas mínimas, las cuales se deberán valorar por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto:

- a) Presentar al INVU, dentro del plazo de la convocatoria, la oferta formal de servicios, conforme lo señala la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- b) Demostración de inexistencia de antecedentes penales del oferente.
- c) Demostración de experiencia y capacitación en venta de planes similares, productos financieros, bienes raíces, bienes intangibles o similares.
- d) Manifestación expresa de conocer y aceptar las condiciones del presente Reglamento y en general, mantenerse enterado de las otras disposiciones legales que tengan relación con la materia.
- e) Demostrar conocimiento sobre el Sistema de Ahorro y Préstamos del INVU, para lo cual el Comisionista, entendido como persona física o el representante legal de la persona jurídica, deberá superar una prueba de idoneidad donde se evaluará dicho conocimiento. En caso de que esta persona, por cualquier razón cambie, el INVU se reserva el derecho de exigir una nueva prueba de conocimiento.

- f) Acreditar los nombres de la persona o personas, de apoyo a los Comisionistas que tendrán a su cargo los servicios a que se refiere el artículo dos anterior.
- g) Suscribir una póliza de fidelidad por la actividad que contrate con el INVU, la cual debe cubrir al contratista y a sus trabajadores.
- h) Demostrar que cuenta con infraestructura, recursos humanos y materiales, equipo y tecnología, requerida para una eficiente prestación de sus servicios.

Artículo 5°—El Instituto proveerá a cada comisionista y a sus trabajadores, identificación renovable cada año con el fin de que lo acredite como tal y le permita ingresar a las instalaciones y realizar los trámites pertinentes. Uno de los funcionarios del personal de apoyo, autorizado por el Comisionista, podrá sustituirlo ante el INVU en lo que corresponda. Esta identificación contendrá una fotografía reciente del interesado que sirva para identificarlo, la cual deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y limpieza para ser presentada a toda persona que lo requiera. Toda sustitución y cualquier variación deberán ser informadas al INVU, y correrá por cuenta del comisionista.

Artículo 6°—El INVU determinará los productos que ofertará y contratará con cada uno de los Comisionistas, los cuales se reflejarán en los contratos específicos que se firmarán para tal efecto.

El Instituto se reserva el derecho de sustituir o suspender temporal o definitivamente la colocación de cualquier producto o productos. Para tal fin los Comisionistas serán notificados por escrito con un mes de anticipación. En caso de que la suspensión fuera mayor a dos meses y abarcare más del cincuenta por ciento (50%) de los planes, podrá el INVU, rescindir unilateralmente los contratos de los Comisionistas.

Artículo 7°—Toda publicidad mediante medios de comunicación o destinados al público en general, podrá ser realizada por el INVU, pero los comisionistas por su cuenta también podrán publicitar los contratos de ahorro y préstamos, siempre que su publicidad sea coherente con la del Instituto y se respete la imagen institucional.

Artículo 8°—Los Comisionistas recibirán todos los documentos que por motivos de seguridad deba expedir el INVU, tales como talonarios de Solicitudes de Contratos, talonarios de recibos, Reglamentos del Sistema, Addéndum de Cambio de Plan, Addéndum de Traspaso, Estados de Cuenta de los clientes, solicitudes de préstamos, artículos promocionales y cualquier otro documento numerado que requiera el Instituto.

Artículo 9°—Los derechos de suscripción de los contratos son directa y expresamente propiedad del INVU, por lo que los suscriptores son clientes directos del mismo.

Artículo 10.—En caso de resolución del contrato con un Comisionista, y con el propósito de evitar el fraccionamiento de su cartera, el Comisionista deberá ceder a otro Comisionista que reúna los mismos requisitos, y asuma los mismos compromisos que el cedente, previa notificación y aprobación expresa de la Jefatura del Departamento de Gestión de Programas de Financiamiento del INVU.

Artículo 11.—Toda queja, reclamo o petición de mejoramiento técnico del Sistema de Ahorro y Préstamo, deberá ser presentada mediante comunicación escrita por el Comisionista, ante la Jefatura del Departamento de Gestión de Programas de Financiamiento del INVU, con copia a la Auditoría institucional. Si dicha Jefatura no pudiera resolver lo solicitado, elevará el asunto ante la Gerencia General de la Institución, agotando las vías que correspondan.

Artículo 12.—Los Comisionistas que se autoricen, conforme con las disposiciones de este Reglamento, para el caso específico de las ventas en paquetes, podrán reportar sus futuros clientes, sean estas personas físicas o jurídicas, en un plazo de hasta tres meses, en el cual deberán formalizar la venta de los planes. Podrán así también, presentar una constancia del futuro cliente, manifestando su interés y el tiempo requerido para formalizar contratos con el INVU. De no cumplirse con lo anterior, cualquier otro Comisionista que presente la venta junto con la correspondiente primera cuota, tendrá derecho a que se le asigne este cliente.

CAPÍTULO II

De la relación con el Sistema de Ahorro y Préstamo

Artículo 13.—El INVU será responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos que se suscriban con el auxilio de los Comisionistas, en los términos y condiciones en que se emita el respectivo “contrato para la venta de planes de ahorro y préstamo”, cuando:

- a) La venta del contrato o contratos se haya hecho a través de un Comisionista autorizado.
- b) El suscriptor haya cumplido con lo establecido en el “Reglamento para el Sistema de Ahorro y Préstamo”.

Artículo 14.—Los Comisionistas deberán aumentar sus esfuerzos de venta en los planes que se señalen como más convenientes al Sistema de Ahorro y Préstamo. El INVU dictará las metas mínimas de venta y la mezcla de tipo de planes por Comisionista y región. El no cumplimiento de las metas faculta al Instituto a dar por terminada la relación comercial, sin responsabilidad para este.

CAPÍTULO III

De las obligaciones y responsabilidades

Artículo 15.—**Obligaciones de los Comisionistas.** Son obligaciones de los Comisionistas:

- a) Mantener una relación de lealtad y buena fe con el Instituto, con los clientes del Sistema de Ahorro y Préstamo, y con el resto de los Comisionistas Independientes.
- b) Cumplir con las regulaciones contenidas en la Ley N° 1788, el Reglamento para el Sistema de Ahorro y Préstamo, el presente Reglamento, y cualquier otra regulación emitida por la Junta Directiva del INVU referente a los Sistemas de Ahorro y Préstamo.
- c) Velar porque su personal de apoyo, si lo hubiere, cumpla con las disposiciones reglamentarias y contractuales, las cuales rigen su funcionamiento.
- d) Entregar personalmente o por medio de su personal de apoyo, a los suscriptores los contratos que por su medio se suscriban.
- e) Brindar información veraz, asistencia y asesoría a los clientes, facilitando en todo lo posible la relación comercial entre el INVU y sus clientes.
- f) Cumplir con las prácticas comerciales y normas éticas, con el fin de establecer relaciones mercantiles de buena fe entre las partes del Sistema.
- g) Presentar semanalmente, en la oficina designada por el Instituto, las solicitudes contratos y recibir o presentar informes, obligándose a proporcionarle al INVU la documentación completa, oportuna, y veraz, sobre los clientes y contratos.
- h) Atender al público con diligencia, corrección y cortesía. El Comisionista, debe atender renunciadas, peticiones y cualquier trámite que tenga relación con la venta de contratos y todos los servicios que éstos demandan, respetando a los clientes de los demás comisionistas, pero brindándoles el correspondiente servicio.
- i) En caso de que el Comisionista sea una persona jurídica, ésta deberá necesariamente acreditar a su personal de apoyo y representante ante el INVU, quien servirá como enlace entre el Comisionista y el Instituto.
- j) A la terminación de la relación contractual, cualquiera que fuera la causa de esa terminación, devolver la papelería, fórmulas, recibos y documentos, propiedad del INVU, que tuviere en su poder.
- k) Todo comisionista deberá garantizar que el Instituto no tendrá responsabilidad alguna por las relaciones de índole comercial o laboral que establezca entre él y su personal de apoyo, comprometiéndose a mantener libre de cualquier reclamación administrativas, judicial o de otra naturaleza que puedan hacer tales terceros contra el INVU.
- l) Recaudar, cuando lo solicite el cliente, las cuotas de ahorro de los contratos. Los dineros, cheques, depósitos bancarios, transferencias electrónicas de fondos y otros instrumentos financieros, deberán recibirse a nombre del Instituto.

m) Depositar en las cajas de la Institución, o en las cuentas corrientes que designe el INVU del Sistema Bancario Nacional, los dineros recaudados. Este depósito deberá hacerse a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de los mismos. De igual forma el Comisionista deberá depositar cualquier documento o valores que hayan sido recibidos a nombre del INVU.

n) Cualquier otra que se establezca en este Reglamento, en el respectivo contrato de comisionista, así como aquellas que se desprendan de la aplicación del principio de buena fe entre comerciantes.

Artículo 16.—**Prohibiciones para los Comisionistas.** Es prohibido a los Comisionistas:

- a) Alterar las tarifas y pagos de los clientes, conceder rebajos en dichas tarifas.
- b) Retener injustificadamente cualquier solicitud de contratos de Ahorro y Préstamo o cualquiera de los documentos complementarios a éstos.
- c) Modificar, restringir o ampliar alguna de las condiciones de los contratos que se negocien con los suscriptores.
- d) Ofrecer garantías, adelantar conceptos, contratar y ordenar propaganda, que no estén dentro de los parámetros del contrato del Sistema de Ahorro y Préstamo o que sean contrarios a la imagen institucional.
- e) Hacer reclamos a la clientela por trámites que ésta hubiese tramitado por conducto de otro Comisionista Independiente. Cualquier reclamo sobre el particular deberá tramitarlo por medio de la Jefatura del Departamento de Gestión de Programas de Financiamiento del INVU.

Artículo 17.—**Obligaciones del INVU.** Son obligaciones del INVU respecto de los Comisionistas:

- a) Respetar los derechos legales y contractuales de los Comisionistas Independientes, dentro de los plazos establecidos.
- b) Facilitar la eficiente prestación de servicios a los clientes por parte de los Comisionistas.
- c) Solucionar en términos perentorios y prioritarios, las dificultades, omisiones o errores que impidan u obstaculicen la labor eficiente y oportuna de los Comisionistas, siempre y cuando le sean imputables al Instituto o a sus servidores.
- d) Brindar a los Comisionistas toda la información y las capacitaciones necesarias, para el desarrollo de las actividades de venta de los contratos del Sistema de Ahorro y Préstamo, de acuerdo con los planes vigentes.
- e) Planificar adecuadamente el crecimiento del mercado de ahorro y préstamo, estableciendo medidas que promuevan una competencia transparente, equitativa y ética de los Comisionistas.
- f) Pagar quincenalmente, los días 15 y 30 de cada mes o en su defecto, el día hábil siguiente, las comisiones que corresponda, las cuales serán liquidadas conforme con los porcentajes estipulados, y de acuerdo con el número de contratos vendidos o de cuotas recaudadas, según lo determinado en el artículo 18 siguiente.
- g) Comunicar a los suscriptores que salgan favorecidos, así como al Comisionista, de la posesión anticipada mediante sorteo. Lo anterior de conformidad con las normas del “Reglamento del Sistema de Ahorro y Préstamo”.
- h) Entregar al Comisionista los documentos que por motivos de seguridad deba expedir, de acuerdo con la solicitud previa.

CAPÍTULO IV

Del reconocimiento de las comisiones por venta y por recaudación de ahorros de contratos

Artículo 18.—El Instituto reconoce a los Comisionistas las siguientes comisiones en pago de sus servicios:

- a) Una comisión por venta de contratos nuevos del dos por ciento (2%) sobre el monto del contrato vendido, en el entendido de que dicha comisión será reconocida en forma proporcional y en relación con las primeras veinte (20) cuotas de ahorro, en cualquier tipo de plan que haya sido efectivamente recaudado e ingresado al INVU.

- b) Las comisiones pendientes de la venta de todos los contratos ingresados al INVU y contabilizados hasta el día de conclusión de la relación contractual del Comisionista, en las condiciones contempladas en el inciso a) del presente artículo.
- c) Una comisión por recaudación de las cuotas de ahorro del dos por ciento (2%), calculada sobre el monto efectivo gestionado, recaudado e ingresado al INVU, a partir de la cuota veintiuno (21) en todos los planes.

CAPÍTULO V

Responsabilidad por incumplimientos

Artículo 19.—Se considerarán incumplimientos graves al contrato suscrito con los Comisionistas y por tanto conllevan la resolución del contrato, sin responsabilidad para el INVU, previa comprobación de la falta, las siguientes conductas en que incurran los Comisionistas:

- a) Dar gratificaciones o cualquier tipo de retribución a funcionarios del Instituto con ocasión de los servicios que prestan, así como subcontratar sus servicios en forma directa o indirecta.
- b) Prestar servicios a los clientes por medio de otras personas que no hubieran sido autorizados por el INVU, de conformidad con el artículo 5 de este Reglamento.
- c) Promover la venta de contratos en representación de otros sistemas de Ahorro y Préstamo o afines, en perjuicio del Instituto.
- d) Retener o apoderarse, en violación a las disposiciones reglamentarias o contractuales que rigen su actividad, de dineros o valores que los clientes hayan entregado para ser depositados en las cuentas del INVU.
- e) Retener cualquier contrato de ahorro y préstamo o documentos complementarios de éstos.
- f) Instigar, participar como autor o como cómplice, o incurrir en tentativa de defraudación en contra del Instituto.
- g) Incurrir en negligencia o imprudencia reiteradas en la operación técnica de los contratos del Sistema de Ahorro y Préstamo.
- h) El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo 16 incisos a), b), c) y d).

Artículo 20.—En caso de que se incurra en la prohibición contenida en el artículo 16 inciso e) se impondrá, previo debido proceso, en la primera oportunidad, suspensión por una semana en su actividad, si la falta se reitera por segunda vez, se suspenderá por un mes, y su reiteración por tercera vez dará lugar a la resolución contractual sin responsabilidad para el INVU. Lo anterior le otorgará el derecho de reclamar los correspondientes daños y perjuicios causados por el Comisionista.

Artículo 21.—El incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias o contractuales por parte del INVU, autorizará al Comisionista a resolver el contrato, sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios causados. Esta responsabilidad solo será exigible si previamente a resolver el contrato, el Instituto es advertido de su eventual incumplimiento, otorgando un plazo de un mes para que se ajuste a los términos legales, reglamentarios o contractuales.

Artículo 22.—**De la revocación del contrato.** El Instituto y el Comisionista, de mutuo acuerdo, podrán dar por terminada de forma anticipada, la relación comercial existente, siempre y cuando haya transcurrido al menos un año del plazo convenido, y medie acuerdo escrito.

CAPÍTULO VI

De los contratos y de su vigencia

Artículo 23.—El contrato con los Comisionistas podrá tener un plazo máximo de cuatro años prorrogables, según lo pactado en el contrato mercantil y siempre que exista acuerdo de partes por escrito, previo al vencimiento contractual. El INVU podrá promover en cualquier momento nuevos procesos concursales, de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la adjudicación de nuevos contratos según sus necesidades.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 24.—Los casos no contemplados expresamente en este Reglamento, serán resueltos de conformidad con las reglas del Código de Comercio y la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 25.—Este Reglamento deroga y deja sin ningún efecto legal, a partir de su publicación, cualquier otra disposición reglamentaria existente en el INVU sobre la operación de Comisionistas del Sistema de Ahorro y Préstamo, así como de operación de entidades comercializadoras del Sistema de Ahorro y Préstamo.

Artículo 26.—Las condiciones del presente Reglamento sólo podrán ser modificadas sin efecto retroactivo. Si el INVU modifica alguna condición, la misma se aplicará a los nuevos comisionistas, respetando los derechos adquiridos por los Comisionistas contratados previamente.

Artículo 27.—Entiéndase como una declaración interpretativa en general del presente Reglamento que cada vez que se use la palabra “documento” se está haciendo referencia tanto a documentos físicos como electrónicos.

Transitorio 1°—Que con la entrada en vigencia de este Reglamento, el INVU realizará la liquidación de los derechos laborales de los actuales agentes de ventas del Sistema de Ahorro y Préstamo, proceso el cual deberá estar concluido a más tardar el 31 de diciembre del 2014.

Transitorio 2°—Los reglamentos anteriores que rigen la colocación y venta de los productos financieros del Sistema de Ahorro y Préstamo se mantendrán vigentes, únicamente con respecto a aquellos agentes de ventas a los que no se les haya liquidado sus prestaciones por derechos laborales. En este entendido, una vez que sean liquidados los agentes de ventas, dicha reglamentación quedará, para todos los efectos, derogada.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Alejandro Sequeira Umaña, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.—1 vez.—(IN2014079420).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Modificaciones al Reglamento de Créditos Línea Vivienda

Según acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Sesión Ordinaria número 114-2014, celebrada el 15 de octubre de 2014, se aprueba realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de Créditos Línea Credivivienda

1°—Artículo 7 “De los requisitos de los préstamos para vivienda”:

- Inciso c): El solicitante debe tener un ingreso líquido estimado, tal que la restarle el 30% de ese monto, pueda cubrir la cuota estimada. En caso de codeudores se tomará como líquido estimado la suma de lo percibido y al total se le restará el 30% a efectos de calcular la liquidez necesaria para cubrir la cuota.
- Inciso i) Aportar copia certificada del plano catastrado. En los casos en los que la garantía es únicamente terreno y los planos fueron emitidos antes de 1999 se deberá aportar la certificación de uso de suelos extendida por la Municipalidad.
- Inciso k) En caso de construcción presentar planos de construcción visados, permiso de construcción extendido por la municipalidad de la localidad y presupuesto de construcción firmado por el profesional responsable.
- Inciso l) Para ampliaciones y remodelaciones en vivienda se deberá presentar el permiso de construcción extendido por la municipalidad de la localidad, presupuesto de la construcción y nota con la explicación de los trabajos a realizar.
- Inciso m) En el caso de cancelación de hipoteca con terceros, se deberá aportar una constancia de saldo actualizada, la cual muestre el saldo proyectado al menos a 30 días, así como el plan de inversión.
- Inciso r) Con el propósito de incrementar el ingreso del deudor, se aceptarán como codeudores, el cónyuge, los padres, hijos o hermanos del deudor, que sean cotizantes al Régimen del Magisterio Nacional, en cuyo caso, la cuota del crédito podrá dividirse entre las partes. (...)

2°—Artículo 15 “Comité de Crédito”: Le corresponde a este Comité el análisis, aprobación o denegatoria de las solicitudes de crédito de vivienda. Este comité sesionará al menos una vez cada quince días y estará conformado por el Analista de Vivienda, quién tendrá voz; el Coordinador de la Unidad de Crédito, el Oficial de Crédito y el Oficial de Cobro, quienes tendrán voz y voto.

3°—Glosario, Punto 9 “Comité de Crédito”: Estará conformado por el Analista de Vivienda, quien tendrá voz; el Coordinador de la Unidad de Crédito, el Oficial de Crédito y el Oficial de Cobro, quienes tendrán voz y voto. Este comité, será responsable de analizar las solicitudes de crédito de vivienda del programa del Régimen de Capitalización Colectiva.”

Dirección Ejecutiva.—MBA. Glenda Sánchez Brenes, Asistente.—1 vez.—O. C. N° 33228.—Solicitud N° 34834.—C-48080.—(IN2014078310).

AVISOS

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

REGLAMENTO GENERAL DE CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA

El presente reglamento establece las normas contractuales de las cuentas de ahorro a la vista que regulan las obligaciones y derechos del ahorrante, en adelante denominado “cuenta ahorrante”, y de la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, en adelante denominada “Mucap”.

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1°—**Sobre Mucap.** Mucap es una Entidad Autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, - regulada por el Banco Hipotecario de la Vivienda, el Banco Central de Costa Rica y Supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)- que está facultada, entre otras operaciones para realizar contratos de depósito en cuentas de ahorros a la vista.

Artículo 2°—**La cuenta de ahorros a la vista.** La cuenta de ahorros a la vista es un contrato de depósito en cuenta a la vista, por medio del cual el cuenta ahorrante realiza depósitos de dinero en efectivo en colones o en cualquier otra moneda autorizada, o bien mediante cheques o títulos valores vencidos de emisores participantes en el sistema de intercambio y compensación establecido por el Banco Central de Costa Rica, conocido como Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, en adelante denominado SINPE, pudiendo disponer de forma inmediata del saldo a la vista cuando así lo requiera, mediante los medios que Mucap disponga para tales fines. Las cuentas de ahorros a la vista reguladas en el presente reglamento son las siguientes:

- Ahorro colones en su versión tradicional y en la modalidad Cuenta Valor
- Ahorro escolar
- Ahorro juvenil
- Ahorro infantil
- Ahorro dólares
- Cuenta empresarial

La administración de Mucap podrá establecer otros tipos de contratos de ahorros a la vista, según considere conveniente

Artículo 3°—**De los medios para efectuar transacciones en cuentas de ahorro.** El cuenta ahorrante podrá realizar sus transacciones a través de: depósitos o retiros en ventanilla, mediante el uso de su tarjeta de débito, transferencias bancarias, transferencias entre cuentas de Mucap, transferencias a terceros, débitos autorizados por el cuenta ahorrante o cualquier otro medio que contractual y tecnológicamente se llegase a implementar

Artículo 4°—**El cuenta ahorrante.** Las personas físicas con capacidad legal para actuar, así como las personas jurídicas vigentes, podrán constituir toda clase y cantidad de contratos de ahorros a la vista, siempre y cuando lleguen a calificar para estos fines.

El tutor de un menor de edad o el curador de un incapaz judicialmente declarado podrán constituir cuentas de ahorros a nombre de sus representados.

Artículo 5°—**De los terceros autorizados por el cuenta ahorrante.** El cuenta ahorrante podrá hacerse representar por medio de un tercero autorizado, a quien permitirá efectuar las mismas transacciones que realiza el titular con las excepciones que, por la naturaleza de los contratos, así se determinen. Todo ello bajo la entera responsabilidad del cuenta ahorrante, por lo que Mucap no asume funciones de control o supervisión, ni se constituirá en garante de los resultados de la buena o mala gestión del tercero autorizado.

El cuenta ahorrante también podrá autorizar a terceras personas para realizar transacciones específicas, mediante un mandato concreto para cada una de éstas, de acuerdo a la naturaleza del contrato.

La representación comercial concluye con la revocatoria de estos mandatos, por la muerte del cuenta ahorrante o por falta de capacidad cognoscitiva o volutiva, la cual en estos últimos casos, deberá ser comunicada por escrito a Mucap.

Los tutores de menores de edad y curadores de incapaces no podrán conferir ningún tipo de mandato de sus respectivos representados.

CAPÍTULO II

De las características de los contratos de cuentas de ahorros a la vista

Artículo 6°—**De las garantías que respaldan los saldos en las cuentas de ahorros.** Los saldos de los contratos de cuentas de ahorros, tienen el respaldo de la probada capacidad empresarial y de los activos de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo (Mucap), además de la garantía subsidiaria e ilimitada del Banco Hipotecario de la Vivienda y del Estado, conforme al inciso b)- del Artículo 116 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y su respectiva reglamentación.

Artículo 7°—**De la confidencialidad de las cuentas de ahorros.** Las cuentas de ahorros constituidas en Mucap son de carácter confidencial por lo que, de conformidad con lo indicado en el Artículo 615 del Código de Comercio, sólo se podrá suministrar información sobre ellas a solicitud o con autorización escrita del dueño o por orden de autoridad judicial competente. Se exceptúa la intervención que, en cumplimiento de requerimientos de supervisión o de funciones determinadas por la ley, realicen los entes supervisores.

Artículo 8°—**Derechos del cuenta ahorrante como asociado.** Un cuenta ahorrante podrá obtener la condición de asociado de Mucap cuando tenga derecho al menos a un voto propio en las Asambleas Generales de la Mucap, de conformidad con el inciso b) del Artículo 73, de la Ley del Sistema Financiero Nacional para Vivienda.

Cada cuenta ahorrante tendrá derecho a un voto propio en las asambleas generales de Mucap por cada quinientos colones (0 500,00) de saldo mínimo o su equivalente en cualquier otra moneda autorizada que haya mantenido ahorrado de forma ininterrumpida, en su cuenta de ahorros durante los seis meses anteriores al mes en que se celebre la asamblea, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 85 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para Vivienda.

La cantidad máxima de votos propios, por cuenta ahorrante, será de cincuenta votos, y adicionalmente podrá ejercer la representación de no más de cincuenta votos, siendo entonces cien votos la cantidad máxima a que tendrá derecho en una asamblea.

Artículo 9°—**Designación de beneficiarios.** Los cuenta ahorrantes que sean personas físicas podrán designar beneficiarios, ya sea personas físicas o jurídicas, quienes tendrán derecho a entrar en propiedad de los recursos ahorrados en el caso de fallecimiento del titular, de conformidad con el Artículo 183 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Los beneficiarios designados asumirán de pleno derecho y sin necesidad de trámites judiciales o administrativos la propiedad del saldo de la cuenta de ahorros a la vista, para lo cual sólo requerirán presentar la certificación de defunción del cuenta ahorrante e identificarse como la persona beneficiaria, pudiéndose hacer representar por los medios usuales del mandato.

Si el beneficiario es una persona jurídica, el reclamo de los fondos disponibles lo hará su representante legal.

Si el beneficiario es un menor de edad, deberá hacerse representar por alguno de sus padres de familia o en su defecto por su tutor, quienes deberán identificarse como tales mediante certificación. En caso de que el beneficiario fuere un mayor incapaz su representación la ejercerá su curador legalmente nombrado.

Si el cuenta ahorrante fallecido no designó beneficiario, la propiedad del saldo del contrato de ahorros se regirá por lo que dispone al efecto el Código Civil.

Artículo 10.—Del procedimiento para ejercer los derechos del beneficiario. Para acreditar el fallecimiento del cuenta ahorrante, el beneficiario deberá presentar a Mucap una certificación de la defunción del cuenta ahorrante debidamente emitida por el Registro Civil o por un Notario Público. La certificación no deberá presentar borrones o alteraciones que hagan dudar de la legitimidad o autenticidad del documento. Si los beneficiarios designados fueran dos o más personas, la gestión deberá realizarse en forma conjunta por todos los beneficiarios.

Artículo 11.—De la sustitución de beneficiarios. El cuenta ahorrante podrá revocar, en cualquier tiempo, los beneficiarios designados en su cuenta o cuentas, siempre y cuando lo haga por escrito, y podrá instituir otro u otros beneficiarios.

Artículo 12.—Del procedimiento para ejercer los derechos del beneficiario en casos especiales. Para el caso de las cuentas de ahorros en las que figura como titular un menor de edad no se podrán nombrar beneficiarios, hasta que el cuenta ahorrante alcance la mayoría de edad, en cuyo caso será el propio cuenta ahorrante, ya como mayor de edad, quien pueda designarlos.

Para el caso de contratos de ahorros en los que figure un incapaz declarado legalmente y que cuente con un curador que lo represente, no se podrá en ningún caso designar beneficiarios, salvo que el titular de la cuenta de ahorros recupere su capacidad plena, y así lo ordene una autoridad judicial.

Artículo 13.—De la inembargabilidad de las cuentas de ahorros. Los recursos depositados en cuentas de ahorro son inembargables hasta por un monto de seiscientos mil colones (0 600,000.00) o su equivalente en cualquier otra moneda autorizada, excepto por obligaciones alimentarias judicialmente impuestas o por cobro de créditos otorgados por Mucap, conforme al Artículo 95 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda o lo que al respecto llegue eventualmente a establecer dicha legislación.

Artículo 14.—Exención de retención y pago de impuestos. De conformidad con la legislación vigente, los intereses que devengan los saldos depositados en las cuentas de ahorros, no son objeto de retención, ni del pago del impuesto único sobre la renta.

Esta exención tributaria podría variar en caso de que una nueva legislación debidamente promulgada así lo sancione, en cuyo caso Mucap se acogerá a lo dispuesto sobre la materia en el marco jurídico.

Artículo 15.—De las diversas modalidades de cuentas de ahorro. Mucap podrá poner a disposición del cuenta ahorrante instrumentos de ahorro a la vista y de ahorro contractual a través de contratos que empleen ya sea medios físicos o electrónicos para la realización de transacciones.

Los instrumentos de ahorro contractual podrán ser a plazo, a plazo con preaviso, de ahorro periódico o de ahorro colectivo.

Artículo 16.—Del pago y cálculo de intereses. Mucap determinará la forma de cálculo y las tasas de interés que devengará el cuenta ahorrante, de conformidad con el costo del dinero en el mercado financiero nacional y según la naturaleza de cada modalidad de depósitos en cuenta de ahorros. Los intereses devengados se acreditarán en la cuenta de ahorros el primer día del mes siguiente a aquel en que fueron devengados.

Las cuentas de ahorros cuyos saldos hayan sido embargados por orden judicial, no devengarán ni se les acreditarán intereses mientras permanezca vigente el embargo, restituyéndose ese derecho cuando se levante el embargo, siempre y cuando la cuenta continúe manteniendo un saldo que le permita ese beneficio.

Artículo 17.—De la comunicación de las tasas de interés. Mucap comunicará a todos los cuenta ahorrantes, las tasas de interés vigentes y las sucesivas variaciones para cada uno de los contratos de ahorros, a través de pizarras informativas ubicadas en un lugar visible en todas las agencias de Mucap, o por cualquier otro medio físico o electrónico de que se disponga.

Artículo 18.—De los saldos mínimos. El cuenta ahorrante deberá mantener en su cuenta de ahorros un saldo promedio mensual mínimo, el cual será definido por Mucap e informado al cuenta ahorrante al momento de la apertura de la cuenta.

Este saldo mínimo podrá ser variado, previo aviso, mediante los mecanismos que Mucap disponga para tal fin.

Artículo 19.—Obligaciones del cuenta ahorrante. El cuenta ahorrante deberá velar por el buen uso y el cumplimiento de las obligaciones contraídas según la naturaleza del contrato suscrito. Mucap no asumirá ninguna responsabilidad por el uso indebido y la falta de cumplimiento de esas obligaciones, entendiéndose que las consecuencias que se deriven por ese uso indebido son exclusivas del cuenta ahorrante.

CAPÍTULO III

Sobre la apertura y operación de las cuentas de ahorro a la vista

Artículo 20.—Monto mínimo para la apertura de una cuenta de ahorros. El monto mínimo para la apertura de una cuenta de ahorros estará determinado específicamente por la clase de contrato que se suscriba y será indicado en éste.

Artículo 21.—Constitución de la cuenta de ahorros a la vista. Los contratos de cuentas de ahorros individuales, son contratos de ahorros a la vista que se constituyen por la aceptación del ahorrante de las cláusulas que contiene el contrato, la “Política Conozca a su Cliente” y el presente Reglamento.

Artículo 22.—Requisitos para la suscripción de los contratos. El cliente para convertirse en cuenta ahorrante, deberá presentar todos aquellos documentos requeridos para su identificación y de las terceras personas autorizadas en el momento de la suscripción de un contrato de cuenta de ahorros, así como cumplir con los requisitos establecidos por Mucap o por las entidades de regulación y supervisión.

En igual sentido, los cuenta ahorrantes deberán suministrar toda la información complementaria que las Autoridades de Supervisión o Mucap establezcan como necesaria para la identificación de los titulares de las cuentas de ahorros y de quienes realizan transacciones, debiendo reportar los cambios que ocurran con posterioridad.

Artículo 23.—Registro de firmas. Tanto para los contratos que estipulan la utilización de medios físicos como para aquellos ligados al servicio de banca electrónica, el cuenta ahorrante y los terceros autorizados para realizar transacciones en las cuentas de ahorros, deberán registrar sus firmas en un “Control de Firmas” establecido por Mucap, entendiéndose que la ausencia de ese registro no permitirá al cliente la apertura de una cuenta de ahorros.

Artículo 24.—Política Conozca a su Cliente. El cliente que suscriba un contrato de cuenta de ahorros deberá aportar los datos contenidos en el documento llamado: “Política Conozca a su Cliente”, en el cual indicará, bajo la fe de juramento, que toda la información suministrada de conformidad con la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo” o cualquier otra que llegue a regular este tema, es veraz, quedando entendido de las implicaciones legales en el evento de que su información no sea cierta.

Artículo 25.—De la protección al cliente. Cuando se presentaren dudas en cuanto a la legitimación o representación con que se está operando una cuenta, Mucap suspenderá la ejecución de cualquier operación y/o instrucción, hasta que tales dudas no fueren aclaradas satisfactoriamente, como mecanismo de protección al cliente y sin que por esta suspensión éste pueda reclamar daños y perjuicios.

Artículo 26.—Retiros de la cuenta de ahorros. Solamente el cuenta ahorrante y las personas debidamente autorizadas por éste en el “Control de Firmas”, podrán hacer retiros de dinero de las cuentas de ahorros, siempre y cuando se cumpla con los procedimientos establecidos para cada tipo de contrato.

Los retiros y demás operaciones que afecten la cuenta de ahorros serán atendidos en los horarios establecidos en cualquiera de las oficinas de Mucap y/o por los medios que Mucap disponga para el uso de sus cuentas, siempre y cuando se disponga de la capacidad operativa y tecnológica para la atención de los mismos.

Están exentas de estos mecanismos aquellas operaciones a las que, por causas especiales y/o de seguridad, Mucap se reserve un plazo para su atención o requieran de un mecanismo distinto de confirmación.

Todo retiro en efectivo deberá efectuarse en horario de atención al público, salvo que se haga por conducto de cajero automático, en cuyo caso rige el horario para ese servicio.

CAPÍTULO IV

De los medios utilizados para el registro de transacciones y para la prestación de servicios conexos

Artículo 27.—**De los medios y servicios.** Mucap pondrá a disposición de sus cuenta ahorrantes, la utilización de todos los servicios y medios de que dispone y se preocupará por ampliar y modernizar la plataforma tecnológica para la atención de sus cuenta ahorrantes, para lo cual desarrollará y consolidará también aquellos canales de acceso remoto conocidos como banca electrónica.

Artículo 28.—**Del registro y estado de cuenta de las transacciones.** En el contexto definido en el Artículo anterior, Mucap determinará el medio físico o electrónico para el registro de las transacciones y para suministrar la correspondiente información al cliente en cada especie de contrato de cuenta de ahorros a la vista, lo cual dependerá de los medios tecnológicos utilizados en cada caso.

Artículo 29.—**De los comprobantes de las transacciones.** Mucap entregará al cuenta ahorrante los comprobantes y medios de registro que detallen cada transacción realizada. Ello en tanto se empleó un medio físico para realizar y registrar las transacciones.

Artículo 30.—**De la libreta o reporte de transacciones.** El reporte de las transacciones para las cuentas de ahorros a la vista, será facilitado al cuenta ahorrante dependiendo de la naturaleza del contrato suscrito. Para estos efectos, Mucap entregará una libreta u otro documento estándar el cual podrá indicar la clase de moneda propia del contrato, la identificación comercial de Mucap, el nombre y el número de documento de identidad del cuenta ahorrante y las personas autorizadas cuando corresponda, el número de cuenta de ahorros, el número de cuenta cliente (C.C.), la fecha de apertura del contrato, además de cualquier otra información que se considere necesaria para su uso.

En la libreta o reporte de transacciones de las cuentas de ahorro a la vista, se indicará el saldo y las transacciones de depósitos, notas de crédito, acreditación de intereses y notas de débito.

El cuenta ahorrante será el responsable por el cuidado y correcto uso que le dé a la libreta o al reporte de transacciones. Mucap no asumirá responsabilidad alguna por su pérdida, sustracción o uso indebido, ya sea por negligencia o un uso inadecuado.

Artículo 31.—**De la actualización de la libreta o reporte de transacciones.** La información se actualizará en el reporte o la libreta cada vez que se realice una transacción, en las oficinas de Mucap o por los medios que ésta tenga dispuestos para ese fin.

Artículo 32.—**De la pérdida o deterioro de la libreta o reporte de transacciones (Derogado)**

Artículo 33.—**Reposición de la libreta reporte de estado de cuenta.** En caso de que el cliente sufra la pérdida, sustracción, hurto o robo de un reporte de transacciones, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Mucap, indicando si desea que se suspenda temporal o permanentemente la realización de transacciones sobre su cuenta de ahorros.

La reposición del reporte, deberá ser solicitada a Mucap previo pago o débito de la tarifa establecida para el efecto.

Adicionalmente, Mucap podrá suministrar por medios digitales la información contenida en los reportes de transacciones.

Artículo 34.—**De los depósitos con títulos valores o cheques.** Cuando se realicen depósitos por medio de cheques, dependiendo de la naturaleza de cada contrato, se admitirán aquellos girados contra entidades supervisadas por la SUGEF. En cuanto a cheques girados contra bancos domiciliados en el exterior, la aceptación o rechazo del depósito se hará individualmente para cada caso, para lo cual Mucap podrá establecer las condiciones que garanticen la seguridad de las transacciones.

Los títulos valores depositados en cuentas de ahorros se harán efectivos cuando el banco librado haya cancelado su importe a Mucap.

Para el caso de títulos valores o cheques emitidos por personas físicas, que serán depositados en cuentas de ahorros, se aceptarán aquellos emitidos o girados a nombre del cuenta ahorrante o que cuenten, en el caso del cheque, con un único endoso a su favor siempre y cuando éste haya sido girado a nombre de otra persona física, en este caso no contará para tal efecto el endoso requerido para su depósito en la cuenta de ahorros.

En el caso de las cuentas de ahorros a nombre de personas jurídicas, los cheques que se depositen deberán haber sido girados a nombre de la persona jurídica ahorrante, o bien, girados a nombre de una persona física, debidamente endosados por una única vez por parte del beneficiario.

Los cheques o valores a la vista que aparezcan a nombre del cuenta ahorrante se acreditarán simplemente con la indicación al dorso del instrumento de que son para depositar en su cuenta de ahorros, en cuyo caso se hará constar el número de cuenta respectivo.

Estas condiciones podrán variar en caso de que una nueva legislación debidamente promulgada así lo estipule.

Artículo 35.—**Del cobro de títulos valores o cheques depositados.** Mucap no asume la obligación de gestionar el cobro de los títulos valores o cheques que hubiesen sido depositados en la cuenta de ahorros de un cliente y que no sean pagados por los emisores. Cuando esto suceda, Mucap dará aviso al cuenta ahorrante, quien deberá pagar un cargo por la devolución del documento. Este cargo será estimado en dólares o su equivalente en colones y deberá ser determinado por la administración de Mucap. Su cobro se hará en efectivo o mediante deducción de la cuenta de ahorros, previa autorización incorporada en el contrato de ahorro.

Artículo 36.—**De los medios de banca electrónica.** Mucap, como entidad financiera dinámica y en continuo desarrollo tecnológico, irá implementando nuevos mecanismos a fin de poner a disposición de los cuenta ahorrantes y de los terceros autorizados el servicio de transacciones de banca electrónica en operaciones de crédito, débito, consultas o similares.

Para la realización de estas operaciones se deberá cumplir con los procedimientos y regulaciones que para el uso de tales plataformas tecnológicas se establezcan a nivel institucional o para todo el sistema financiero.

Artículo 37.—**De la solicitud de servicios de banca electrónica.** En el momento en que Mucap ofrezca servicios de banca electrónica, el Cuenta Ahorrante Titular o sus autorizados podrán solicitar a la entidad la utilización de dichos servicios. En este caso, Mucap actuará según instrucciones siguiendo la autorización por escrito del dueño o titular de la cuenta de ahorros.

En caso de que el cuenta ahorrante sea una persona jurídica, estas solicitudes deberán provenir del representante legal o de las personas autorizadas. En este caso Mucap actuará según instrucciones debidamente otorgadas por escrito por el representante legal.

Artículo 38.—**De la utilización de los medios de banca electrónica.** El cuenta ahorrante o los terceros autorizados que accedan a medios de banca electrónica deberán aceptar y aplicar en forma correcta las instrucciones de operación de los sistemas ofrecidos por Mucap, debiendo asumir las responsabilidades correspondientes por la utilización errónea o indebida de estas herramientas.

Artículo 39.—**Del registro de las transacciones de banca electrónica.** Las transacciones realizadas mediante banca electrónica, serán registradas en el estado de cuenta individual del cuenta ahorrante y en la bitácora de movimientos que podrá ser consultada por el cuenta ahorrante mediante los medios que Mucap ponga a su disposición.

Artículo 40.—**De la identificación de los movimientos realizados a través de banca electrónica.** Toda transacción realizada a través de medios electrónicos, generará un número de movimiento que acreditará la existencia, validez y efectividad de los movimientos que afecten o deban afectar la cuenta de ahorros respectiva así como los estados contables de Mucap. Este número será dado a conocer a la persona que realiza el movimiento en el momento de efectuar una transacción, sustituyéndose así el comprobante material de la operación que se realice, con todos sus efectos probatorios.

Artículo 41.—**De las claves de acceso para verificar la autenticidad de los clientes en los medios de banca electrónica.** Para la operación de transacciones mediante banca electrónica, Mucap podrá entregar al cuenta ahorrante o al tercero autorizado, en forma personal, uno o varios códigos de acceso acompañados de una o varias claves - “passwords”- de aquellos servicios a los cuales se haya incorporado, los cuales sustituirán la firma del cliente.

La identidad del cliente también podrá ser validada o certificada mediante otros mecanismos tecnológicos que en el futuro sean implementados por Mucap.

Artículo 42.—**Del reflejo de los movimientos realizados a través de banca electrónica en los estados contables y bitácora de movimientos.** Cualquier registro de una transacción efectuada por medio de banca electrónica, reflejará en los estados contables y en la bitácora de movimientos el uso del “password” o clave personal de identificación del cliente, constituyendo plena prueba de la autenticidad de su empleo por parte del titular.

Artículo 43.—**De la validez de los movimientos realizados a través de banca electrónica.** Mucap dará por válida toda transacción de banca electrónica que sea realizada con el medio de identificación personal del cuenta ahorrante o del tercero autorizado, sustituyéndose así la firma personal.

Artículo 44.—**De la confidencialidad de las claves y los medios de identificación.** Las claves y los medios de identificación son privados y confidenciales, por lo que el cuenta ahorrante y/o el tercero autorizado a quienes se les otorguen estos medios de identificación o claves son responsables ante Mucap por su conservación y por su obligación de no divulgación a terceros. Cualquier uso contrario a estas disposiciones hace a sus titulares personalmente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen, tanto a Mucap como a sí mismos o a terceros.

Artículo 45.—**Del aviso en caso de pérdida de la clave personal.** En caso de apropiación indebida o pérdida del código de acceso y palabra de paso o medio de identificación personal, el cuenta ahorrante perjudicado deberá dar aviso del hecho a Mucap inmediatamente, a través de los medios que Mucap ponga a su disposición, entendiéndose que la falta de ese aviso hará cargar a su cuenta ahorrante con las responsabilidades que se deriven de ello.

Artículo 46.—**Del bloqueo al acceso remoto.** Ante una situación como la descrita en el Artículo anterior, Mucap tomará nota de la comunicación y procederá a deshabilitar el acceso remoto a la cuenta del denunciante. Para habilitar el acceso remoto nuevamente, el denunciante deberá presentarse a Mucap y solicitar una nueva clave de banca electrónica. Si el perjudicado es un tercero autorizado el cuenta ahorrante titular deberá presentarse a Mucap y autorizarlo nuevamente.

Artículo 47.—**De la realización de transacciones combinando medios electrónicos y físicos.** El cuenta ahorrante podrá realizar transacciones mixtas mediante banca electrónica y por medios físicos, las cuales quedarán reflejadas o registradas de conformidad con el medio utilizado y su bitácora, siempre y cuando así lo permitan los medios tecnológicos.

Artículo 48.—**De la validez de las transacciones.** La validación de las transacciones utilizando medios electrónicos se hará mediante la comprobación de la clave personal del usuario. Cuando la transacción se lleve a cabo por medios físicos, el cliente deberá presentar el respectivo documento de identificación vigente.

Mucap podrá, en el futuro, utilizar otros medios tecnológicos que permitan la identificación del usuario al momento de realizar sus transacciones.

Artículo 49.—**Del registro contable y de la bitácora de movimientos.** Para las transacciones realizadas mediante medios físicos o banca electrónica, prevalecerá la información contable y la bitácora de movimientos registrados en Mucap, salvo que el cuenta ahorrante demuestre fehacientemente alguna inconsistencia mediante prueba documental, en el caso de medios físicos, o de estados de cuenta que reflejen que las transacciones electrónicas se realizaron sin la clave o identificación personal del reclamante. Lo anterior en el plazo perentorio de un mes calendario después de realizada la transacción. Vencido este plazo el cuenta ahorrante no podrá presentar ningún reclamo.

Artículo 50.—**De los servicios complementarios.** Dependiendo del tipo de contrato, las cuentas de ahorros a la vista, podrán permitir al cuenta ahorrante, utilizar servicios complementarios tales como:

- a) Transferencia de fondos entre cuentas de Mucap, o a cuentas de otras entidades financieras, cancelándose previamente la tarifa respectiva.
- b) Deducción de servicios públicos de electricidad, servicios municipales y acueductos, teléfono, tasas o servicios con las empresas e instituciones que mantengan este sistema de cobro por medio de Mucap.
- c) Depósito de intereses de títulos valores emitidos por Mucap.
- d) Tarjeta de Débito: Nacional o Internacional.
- e) Pago de operaciones de crédito.
- f) Otros servicios que Mucap disponga a través de medios electrónicos, tales como el SINPE.

Para la utilización de estos servicios, el cuenta ahorrante deberá llenar la solicitud correspondiente y cumplir con las condiciones de operación y saldos mínimos establecidos por Mucap.

Estos servicios podrán ser ampliados en el futuro o restringirse específicamente a una o varias clases de contratos, sin que por ello Mucap incurra en responsabilidad alguna.

Artículo 51.—**De la incorporación de nuevos servicios.** Mucap podrá ofrecer al cuenta ahorrante, nuevos servicios y/o productos, o variaciones a los que ya estuviere brindando, para lo cual conjuntamente con la oferta de esos nuevos servicios, proporcionará al cuenta ahorrante todos los términos, condiciones, costos y mecanismos de afiliación.

Para la incorporación de nuevos servicios, el cuenta ahorrante deberá aceptarlos expresamente por escrito o por los medios que Mucap, de forma particular, disponga para tal fin.

Artículo 52.—**De la variación en las condiciones de los servicios asociados a los contratos.** Toda variación en las condiciones que regulan los servicios y tarifas que Mucap presta, regirán desde la fecha de comunicación al cuenta ahorrante por los medios que, para el contrato respectivo, determine Mucap.

Dadas estas variaciones la continuación, por parte del cuenta ahorrante, en el uso de estos servicios significará su total aceptación de las modificaciones.

El cuenta ahorrante podrá expresamente dar por resuelto en cualquier tiempo el contrato o los servicios asociados que se modificaron si no estuviera conforme con estas variaciones.

CAPÍTULO V

Sobre el manejo de condiciones especiales de las cuentas de ahorros y de los servicios conexos

Artículo 53.—**Del estado de inactividad.** Se considerará que una cuenta de ahorros se encuentra inactiva si en un período mayor o igual a doce meses consecutivos, no registra créditos o débitos, sin que se considere como depósito la acreditación o capitalización de intereses.

Tanto el período como las condiciones para determinar el estado de inactividad de las cuentas, podrán ser variados por la administración de Mucap, de conformidad con los criterios técnicos y prácticas usuales en la materia.

Artículo 54.—**Del cobro de tarifas a cuentas inactivas.** Mucap podrá establecer el cobro de una tarifa mensual a aquellas cuentas inactivas que determine por conveniencia y en un contexto de adecuada administración de riesgos, de conformidad con las prácticas usuales en la materia y guardando la debida proporcionalidad. El monto de esta tarifa será debitado del saldo acumulado, excepto si éste no cubre el monto de la misma tarifa en cuyo caso el débito se producirá por el saldo total.

Artículo 55.—**De la suspensión del pago de intereses en cuentas inactivas.** Mucap se reserva el derecho de suspender la acreditación de intereses a aquellas cuentas inactivas en las que se verifiquen las condiciones que se establezcan según lo indicado en el Artículo cincuenta y tres.

Artículo 56.—**De las tarifas en la prestación de servicios.** Mucap podrá cobrar una tarifa por el servicio brindado para los siguientes casos:

- a) En caso de que el cuenta ahorrante requiera servicios extraordinarios que no se realizan regularmente tales como la elaboración de estados de cuenta con cortes en fechas que no sean regulares o cualquier otro rubro catalogable por servicios especiales.
- b) Sobre cualquier otro servicio especial actual o futuro implementado por Mucap para facilitar o dar seguridad a las transacciones, contemplado o no en el presente Reglamento o en el contrato respectivo

Las tarifas aplicables serán las vigentes a la fecha de la prestación del servicio

Artículo 57.—**De la comunicación de las tarifas de los servicios.** Las variaciones en las tarifas de los servicios y los montos de las comisiones, están sujetas a los cambios que la administración de Mucap pueda introducir en ellas, las cuales estarán a disposición del cuenta ahorrante en todas las oficinas de Mucap y a través de los medios que Mucap disponga al momento de dichas variaciones, conforme a la naturaleza del contrato, no siendo necesario por lo tanto, remitir individualmente dicha información al cuenta ahorrante.

Artículo 58.—**Sobre la corrección de errores.** En caso de que eventualmente, por error operativo, tecnológico o de cualquier otra índole, se llegue a afectar de forma incorrecta e involuntaria el saldo de la cuenta de ahorros, ya sea por parte del cuenta ahorrante o de Mucap, ésta última podrá proceder a corregir e informar al cliente sobre la situación presentada, al teléfono o a la dirección suministrada por éste, realizando las acciones necesarias para solventar el error aunque para ello, sea necesario hacer uso de cualquier otra cuenta o producto del cliente.

Si por alguna condición especial, Mucap no pueda corregir la situación presentada, procederá a comunicarlo al cuenta ahorrante, a fin de que en un plazo de tres días hábiles se manifieste con relación a tal situación.

Artículo 59.—**De las interrupciones en los servicios de banca electrónica.** Mucap no asume ninguna responsabilidad cuando el usuario no pueda acceder a los servicios de banca electrónica por caso fortuito o fuerza mayor, por interrupciones en los sistemas de comunicación o de cómputo que se deriven de actos imprevisibles o por hechos imputables a terceros o por cualquier otro motivo o impedimento ajenos a Mucap.

Artículo 60.—**De los límites a los montos transaccionales realizados a través de banca electrónica.** Mucap tiene el derecho de establecer límites para los montos y tipos de transacciones que se autoricen mediante la utilización de banca electrónica, y por lo mismo esas limitaciones no le causan responsabilidad alguna ni deriva en derecho adquirido por parte del cuenta ahorrante.

CAPÍTULO VI

Resolución del contrato

Artículo 61.—**Resolución del contrato de ahorros por parte de Mucap.** Mucap podrá dar por resuelto el contrato de ahorros y proceder al depósito del saldo en un Juzgado Civil con asiento en la ciudad de Cartago, cuando surjan dudas sobre la legitimidad o representación de quienes realicen transacciones a través de los medios electrónicos o físicos, que pongan en riesgo o perjudiquen la cuenta, a terceros o a Mucap, por lo que el cuenta ahorrante y los terceros autorizados aceptan la resolución unilateral del contrato.

Igualmente, Mucap podrá dar por resuelto el contrato en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de lo establecido en Artículo cincuenta y dos de este Reglamento:

- a) Si el cuenta ahorrante no ha realizado transacciones de crédito o débito y mantiene en su cuenta un saldo inferior a quinientos colones o su equivalente en cualquier moneda autorizada, en un plazo consecutivo igual o mayor a los seis meses.
- b) Si el cuenta ahorrante o las personas que este ha autorizado, dan un uso indebido a su cuenta, utilizándola para “blanqueo de dinero” o para fraudes a Mucap o a terceras personas, debiendo Mucap comunicar esos hechos a las autoridades judiciales o administrativas que les corresponda investigar los movimientos sospechosos o dolosos, en los cuales se ha

utilizado una cuenta de ahorros de conformidad con la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”.

- c) Si mantener abierta la cuenta, implica el incumplimiento de las políticas Institucionales, del Código de Ética de Mucap o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias o de lavado de activos indicadas en el punto anterior.
- d) Si, a criterio de Mucap, existen dudas o conflictos con relación a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes y/o apoderados del cuenta ahorrante.

Artículo 62.—**Rescisión unilateral del contrato por parte del cuenta ahorrante.** El cuenta ahorrante podrá en cualquier tiempo dar por concluido el contrato de ahorros de forma unilateral sin que medie incumplimiento de ninguna de las partes, mediante solicitud expresa o verbal en tal sentido y proceder con el retiro de su saldo total en cuyo caso deberá hacer devolución a Mucap de todos aquellos efectos de comercio relacionados con el uso de la cuenta que aún conserve en su poder.

Artículo 63.—**Vigencia del reglamento.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

A las cuentas de ahorros vigentes, se les aplicarán todos los beneficios y obligaciones que aquí se determinan, otorgándose un plazo de un mes a los actuales cuenta ahorrantes para que manifiesten su negativa, en caso de no aceptar las modificaciones que afecten sus contratos, entendiéndose que vencido este plazo, caducará de pleno derecho la acción del cuenta ahorrante para objetar la aplicación del nuevo reglamento a los contratos vigentes.

Este Reglamento fue revisado y aprobado por la Junta Directiva de Mucap en Sesión N° 3074-2014, Artículo 8° del 29 de mayo del 2014. Laura Cordero Chacón-Jefe de la Sección de Apoyo a la Gestión Operativa de Captación y Servicios, Mucap.

REGLAMENTO PARA LOS PRODUCTOS DE CUENTAS DE AHORRO CONTRACTUALES

El presente reglamento establece las normas contractuales que regulan las obligaciones y derechos a través de los productos de cuentas de ahorros contractuales, entre el ahorrante y Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, en adelante llamada “Mucap”.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Mucap como entidad autorizada del sistema financiero nacional para la vivienda.** Mucap, Entidad Autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, está facultada para realizar contratos de depósito en cuentas de ahorros con la garantía subsidiaria e ilimitada del Banco Hipotecario de la Vivienda y del Estado, conforme al Artículo 116, inciso b)- de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Artículo 2°—**Descripción del ahorro contractual.** El contrato de ahorros de Mucap, es un contrato de depósito a plazo en cuenta de ahorros, por medio del cual el ahorrante se compromete a realizar depósitos, por montos fijos o variables, en colones o en cualquier otra moneda autorizada.

Cuando el ahorrante deposite títulos valores o cheques, éstos se harán efectivos cuando el banco librado haya cancelado su importe a Mucap.

El ahorrante podrá incrementar el monto de los depósitos pactados cuando lo considere conveniente, pero en ningún caso podrá disminuirlos.

Las cuentas de ahorros constituidas en Mucap son de carácter confidencial.

Artículo 3°—**De los depósitos con títulos valores o cheques.** Mucap no asume la obligación de la gestión de cobro de los títulos valores o cheques no pagados por los giradores. Cuando esto suceda, Mucap dará aviso al cuenta ahorrante, quien deberá pagar un cargo por la devolución, estimado en dólares o su equivalente en colones. Dicho cargo será determinado por la administración de Mucap y se cobrará en efectivo o mediante deducción de la cuenta de ahorros, previa autorización incorporada en el contrato de ahorro.

Si los títulos y cheques que se depositen en las cuentas de ahorros son de personas físicas, deberán ser emitidos o girados a nombre del cuenta ahorrante, o contar con un único endoso a su favor, siempre y cuando el cheque fuera girado a nombre de otra persona física, sin que se cuente para tal efecto el endoso para su depósito en la cuenta de ahorros.

En el caso de cuentas de ahorros a nombre personas jurídicas, los cheques que se depositen deberán ser girados a nombre de la persona jurídica ahorrante, o bien cheques girados a nombre de persona física, debidamente endosados por una única vez por parte del beneficiario.

Artículo 4°—Derechos del ahorrante como asociado. El ahorrante adquiere la condición de asociado de Mucap cuando tenga derecho a un voto en las asambleas generales.

Cada ahorrante tendrá derecho a un voto en las asambleas generales de Mucap, por cada quinientos colones (0 500,00) de saldo mínimo que haya mantenido ahorrado en su cuenta de ahorros durante los seis meses anteriores al mes en que se celebre la asamblea. La cantidad máxima de votos propios, por ahorrante, será de cincuenta, y adicionalmente podrá ejercer la representación de no más de cincuenta votos, siendo entonces cien votos la cantidad máxima a que tendrá derecho por asamblea.

Artículo 5°—Tipos de planes. Los contratos de ahorro se podrán comercializar en diferentes modalidades y plazos que la Administración de Mucap considere convenientes, en concordancia con las estrategias de captación de recursos.

Artículo 6°—Monto mínimo para la apertura de una cuenta de ahorros contractual. El monto mínimo para la apertura de una cuenta de ahorros contractual será determinado por la administración de Mucap, dependiendo de la clase del contrato y del tipo del plan que se suscriba.

Artículo 7°—Pago y cálculo de intereses. La Administración de Mucap fijará la forma de cálculo y las tasas de interés pasivas de conformidad con el costo del dinero en el mercado financiero nacional para depósitos en cuenta de ahorros.

Artículo 8°—Inembargabilidad de saldos en contratos de cuentas de ahorros. Los contratos de cuentas de ahorros son inembargables hasta por un monto de seiscientos mil colones (0 600,000.00) individualmente cada contrato, excepto por obligaciones alimentarias judicialmente impuestas o por cobro de créditos otorgados por Mucap, conforme al Artículo 95 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Artículo 9°—La garantía sobre los depósitos. Los saldos de los contratos de cuentas de ahorros, tienen el respaldo de la probada capacidad empresarial y de los activos de Mutua Cartago de Ahorro y Préstamo, además de la garantía subsidiaria e ilimitada del Estado costarricense a través del Banco Hipotecario de la Vivienda, conforme al inciso b)- del Artículo 116 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Artículo 10.—Exención de retención y pago de impuestos. De conformidad con la legislación vigente los intereses que devengan los saldos depositados en las cuentas de ahorros, no son objeto de retención ni del pago del impuesto único sobre la renta.

Esta exención tributaria podría variar en caso de que la Asamblea Legislativa así lo disponga.

Artículo 11.—Comunicación de la tasa de interés. Mucap comunicará a todos los cuenta ahorrantes las tasas de interés vigentes y las sucesivas variaciones para las diferentes clases de contratos, a través de pizarras informativas en lugares visibles ubicados en todas las Agencias de Mucap o cualquier otro medio.

Artículo 12.—Incumplimiento o inactividad de los contratos de cuentas de ahorros. Cuando el ahorrante suspenda los depósitos acordados conforme al tipo de contrato suscrito, Mucap le otorgará un plazo de gracia similar al periodo de depósito. Si pasado el periodo de gracia, no continúa con la periodicidad establecida, el contrato podrá ser interrumpido aplicando para tal efecto las penalizaciones que se establezcan a cada tipo de plan.

Dichas penalizaciones serán determinadas por la administración de Mucap e incorporadas en los contratos de ahorro que se suscriban.

Artículo 13.—Penalizaciones por retiros anticipados. Cuando el ahorrante solicite la cancelación anticipada de su contrato de ahorro, Mucap podrá establecer una penalización con respecto

a los intereses acumulados o al saldo, dependiendo de la clase del contrato y del plazo que resta por vencer, conforme se indique en el respectivo contrato.

Artículo 14.—Designación de beneficiarios. Los ahorrantes personas físicas, podrán designar beneficiarios para los casos de fallecimiento. Los beneficiarios designados asumen de pleno derecho y sin necesidad de trámites judiciales o administrativos la propiedad del saldo de la cuenta de ahorros, para lo cual sólo requerirán demostrar mediante la certificación de defunción del ahorrante e identificarse como la persona beneficiaria. Si el beneficiario es un menor de edad, deberá hacerse representar por alguno de sus padres de familia.

Para acreditar el fallecimiento del ahorrante, el beneficiario deberá presentar a Mucap una certificación de la defunción del ahorrante debidamente emitida por el Registro Civil. Si el beneficiario fuera más de una persona, la gestión deberá realizarse en forma conjunta. El ahorrante podrá sustituir, en cualquier momento, a los beneficiarios, siempre y cuando lo haga por escrito.

Si el ahorrante al fallecer no designó beneficiario, la propiedad del contrato de ahorros se regirá por la legislación común.

Para el caso de las cuentas de ahorros en las que figura como titular un menor de edad no se podrán nombrar beneficiarios, hasta que el ahorrante alcance la mayoría de edad.

Artículo 15.—Continuación del contrato por el beneficiario. El beneficiario podrá continuar ahorrando en los mismos términos indicados en el contrato.

Artículo 16.—Designación de personas autorizadas. El ahorrante podrá, bajo su entera responsabilidad, autorizar por escrito a terceras personas mediante la figura del mandato comercial, para que en su nombre realicen o suspendan los depósitos, cancelen anticipadamente los contratos o al vencimiento del plazo, retiren los ahorros acreditados en dinero efectivo o mediante cheque girado a nombre del ahorrante o terceras personas.

El contratante podrá en cualquier momento en forma escrita revocar este mandato. El mandato fenecerá por el fallecimiento del titular, o de su declaratoria de insania debidamente comunicado a la Mutua mediante certificación expedida del asiento respectivo del Registro de Defunciones del Registro Civil o de la autoridad judicial respectiva.

Igualmente, concluirá el mandato de pleno derecho por la muerte del mandatario.

Artículo 17.—De la libreta o reporte de transacciones. El reporte de las transacciones para las cuentas de ahorros contractuales, será facilitado al cuenta ahorrante dependiendo de la naturaleza del contrato suscrito. Para estos efectos, Mucap entregará una libreta u otro documento estándar el cual podrá indicar la clase de moneda propia del contrato, la identificación comercial de Mucap, el nombre y el número de documento de identidad del cuenta ahorrante y las personas autorizadas cuando corresponda, el número de cuenta de ahorros, el número de cuenta cliente (C.C.), la fecha de apertura del contrato, además de cualquier otra información que se considere necesaria para su uso.

En la libreta o reporte de transacciones de las cuentas de ahorro a la vista, se indicará el saldo y las transacciones de depósitos, notas de crédito, acreditación de intereses y notas de débito.

El cuenta ahorrante será el responsable por el cuidado y correcto uso que le dé a la libreta o al reporte de transacciones. Mucap no asumirá responsabilidad alguna por su pérdida, sustracción o uso indebido, ya sea por negligencia o un uso inadecuado.

Artículo 18.—De la actualización de la libreta o reporte de transacciones. La información se actualizará en el reporte o la libreta cada vez que se realice una transacción, en las oficinas de Mucap o por los medios que ésta tenga dispuestos para ese fin.

Artículo 19.—Reposición de la libreta o del reporte de estado de cuenta. En caso de que el cliente sufra la pérdida, sustracción, hurto o robo de un reporte de transacciones deberá comunicarlo de forma inmediata a Mucap, e indicar si desea que se suspenda temporal o permanentemente la realización de transacciones sobre su cuenta de ahorros.

La reposición del reporte, deberá ser solicitada a Mucap, previo pago o débito de la tarifa establecida para el efecto.

Adicionalmente, Mucap podrá suministrar por medios digitales la información contenida en los reportes de transacciones.

Artículo 20.—**De la transmisión de los derechos:** El cuenta ahorrante podrá transmitir sus derechos derivados del contrato mediante cesión.

El original del contrato de cesión, debidamente autenticado por un abogado, deberá ser entregado a la Mutual.

Artículo 21.—**Resolución del contrato ahorro contractual por uso indebido.** Mucap procederá a la resolución del contrato, si el ahorrante o las personas que este ha autorizado utilizan su cuenta de ahorros en forma indebida, en “blanqueo de dinero”, en fraude o en cualquier tipo de legitimación de capitales. Igualmente, Mucap comunicará esos hechos a las autoridades judiciales o administrativas que les corresponda investigar los movimientos sospechosos o dolosos en los cuales ha sido utilizada la cuenta de ahorros, de conformidad con la Ley número 8204 “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”.

Artículo 22.—**Tipos de cuentas de ahorros contractuales.** Para efectos de comercializar los diferentes planes de ahorro contractual, conforme a la demanda de nuestros clientes o necesidades de mercado, Mucap diseñará aquellas marcas, nombres comerciales, señales de propaganda o cualquier otro elemento de propiedad industrial que le permitan diferenciar productos específicos, los cuales serán diseñados de acuerdo a los lineamientos del presente reglamento.

CAPÍTULO II

Contratos de cuenta de ahorros individuales

Artículo 23.—**Constitución.** Los contratos de cuentas de ahorros individuales son contratos de ahorros a plazo que se constituyen por la aceptación del ahorrante de las cláusulas que contiene el contrato, la “Política Conozca a su Cliente” y el presente Reglamento.

Artículo 24.—**Documentos utilizados para la apertura de un contrato de cuenta de ahorros individual**

A. **Política conozca a su cliente.** De conformidad con la Ley 8204. “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo se ha implementado en Mucap el documento denominado: “Política Conozca a su Cliente” mediante el cual el ahorrante indica, bajo la fe de juramento, que lo manifestado en este documento es cierto, el cual deberá firmar de su puño y letra.

Los requisitos de identificación tanto para personas físicas como jurídicas serán definidos en el “Manual de Cumplimiento” y sus reformas emitidas por la Oficialía de Cumplimiento de Mucap.

B. **El Contrato.** El contrato es el documento donde se establecen las condiciones bajo las cuales operará la cuenta de ahorros individual.

El contrato constará de dos originales que deberán ser firmados por el ahorrante y por un representante de Mucap.

Artículo 25.—**El ahorrante.** El ahorrante es toda persona física con capacidad de actuar o persona jurídica cuyo plazo social, personería y cédula jurídica se encuentren vigentes, podrán constituir los contratos de ahorros individuales que deseen.

El representante de un menor de edad, o de un incapaz judicialmente declarado, podrá constituir cuentas de ahorros individuales a nombre de sus representados siguiendo los mismos procedimientos antes indicados.

Artículo 26.—**Cancelación del contrato al vencimiento.** A su vencimiento, Mucap reintegrará al ahorrante el saldo final del contrato.

Artículo 27.—**Cancelación anticipada del contrato individual.** Para los casos en que finalice la relación contractual antes de la fecha de vencimiento, la Mutual devolverá al ahorrante el monto acumulado una vez descontadas las penalizaciones definidas por la Administración de la Mucap e incorporadas en el contrato de ahorros suscrito.

Artículo 28.—**Préstamos con garantía del saldo de los contratos individuales.** El ahorrante podrá utilizar el saldo de su contrato como garantía real para solicitar un préstamo ante la Mutual.

Igualmente, podrá autorizar que el saldo de su contrato pueda servir de garantía por un préstamo otorgado a un tercero.

En ambos casos, el deudor deberá cumplir con las disposiciones sobre crédito establecidas para el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y la normativa interna del crédito solicitado.

Artículo 29.—**Resolución del contrato de ahorros que garantiza un préstamo.** El incumplimiento por parte del ahorrante de sus obligaciones en un contrato de ahorros, dará por vencida y exigible su obligación como deudor de la Mutual. Si éste autorizó que su saldo sirviera como garantía por un préstamo otorgado a un tercero, el préstamo también se hará exigible por esa circunstancia.

Si el ahorrante o el tercero incumplen su contrato de crédito, el contrato de ahorros será resuelto anticipadamente.

Para los casos citados en el presente Artículo se procederá con la cancelación anticipada del contrato de ahorro, descontando para tales efectos las penalizaciones establecidas en el contrato y el saldo del préstamo a la fecha de la transacción.

Artículo 30.—**Resolución del contrato de ahorros.** Las causas de resolución anticipada del contrato son:

- Que el ahorrante efectúe sucesivos depósitos con cheques cuyos pagos fueran rechazados por el banco librado;
- Cuando el ahorrante hubiese recibido un préstamo y dejare de cancelar sus cuotas, conforme se establece en el Artículo 28.
- Que el ahorrante manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo.
- Cuando incumpla con las condiciones establecidas en el contrato del respectivo plan.

Todas las causas anteriormente indicadas facultan a la Mutual para aplicar lo dispuesto en el Artículo 27

CAPÍTULO III

Contratos de cuentas de ahorros colectivos

Artículo 31.—**El gestor.** Toda persona mayor de 18 años, o persona jurídica cuyo plazo social, personería y cédula jurídica se encuentren vigentes, podrán actuar como gestores de un grupo de ahorrantes y constituir los contratos de ahorros que deseen.

En todo contrato habrá un gestor que representará a los ahorrantes adherentes ante Mucap.

Se entiende que este mandato es un mandato comercial no representativo.

Artículo 32.—**De las obligaciones del gestor.** El gestor tendrá las siguientes obligaciones:

- Firmar la constitución del contrato colectivo.
- Firmar los subcontratos con los adherentes
- Representar a los adherentes ante Mucap
- Comunicar a Mucap la inclusión de nuevos adherentes o la exclusión de aquellos que deseen retirarse antes del vencimiento del plazo.
- Recaudar los ahorros establecidos por los adherentes y reportarlos y entregarlos a Mucap.
- Recibir de Mucap y entregarles a los adherentes los estados de cuenta individuales.

Artículo 33.—**De la representación comercial del gestor.** La relación entre el gestor y los adherentes será estrictamente comercial conforme lo establece el Código de Comercio en los Artículos 663, 664, 665 y 666, para las cuentas en participación, por lo cual no devengará ninguna comisión o pago.

El gestor no ejercerá ninguna representación de la MUTUAL, por lo que no podrá firmar contratos o arrogarse su representación en ninguna forma. Sin embargo, el gestor puede ser ahorrante adherente del contrato colectivo al mismo tiempo, cuando éste sea persona jurídica

Artículo 34.—**Funciones del gestor:** Cada vez que se realicen depósitos colectivos, corresponderá al gestor presentar un desglose de las sumas depositadas por ahorrante, para su respectiva acreditación en las cuentas individuales.

En igual forma, el gestor deberá proceder para nuevas inclusiones de adherentes o exclusiones de los actuales, cuando los ahorrantes se lo soliciten.

Para cada transacción, el gestor deberá utilizar los formatos de presentación de información que Mucap tenga establecidos.

Artículo 35.—**Sustitución del gestor:** El gestor podrá ser removido o sustituido de su cargo cuando así lo determinen más del 50 % de los adherentes, comunicando a Mucap esta decisión por escrito con su firma a efecto de tomar nota al respecto.

Se deberá indicar nuevamente, toda la información personal del nuevo gestor, quien retomará el contrato en las condiciones del anterior.

Artículo 36.—**Finalización de la representación comercial.** La representación del gestor como mandatario comercial de los adherentes cesa con el vencimiento del plazo del contrato y el pago de las sumas ahorradas por los adherentes. Sin embargo, éste es responsable civil o penal cuando en el desempeño de su gestión cause daños o perjuicios a los adherentes o a la Mutual por incumplimiento o dolo.

Artículo 37.—**El adherente.** El adherente de un contrato ahorro colectivo es el ahorrante que en el momento de la constitución del contrato o posteriormente, acepta las cláusulas previamente negociadas entre Mucap y el gestor, comprometiéndose a realizar un ahorro, no menor a la suma estipulada en el contrato y por un plazo determinado.

Al firmar el contrato colectivo, el adherente recibirá una copia original de este contrato debidamente firmado por el representante de Mucap y el gestor, en el cual se indican todas las cláusulas y condiciones previamente pactadas.

El gestor podrá constituirse como adherente de un contrato de ahorros colectivo.

Artículo 38.—**De la representación del adherente.** El adherente será representado ante la Mutual por el gestor, mediante un contrato de mandato comercial inserto en el contrato de ahorro, por el cual el adherente entregará conforme lo indique el contrato, sumas de dinero al gestor quien las reportará y depositará a nombre del ahorrante en la Mutual.

Artículo 39.—**De la propiedad de los ahorros.** El adherente será el único propietario de sus ahorros y de los intereses, pudiendo nombrar beneficiarios.

El gestor no es el propietario de las sumas ahorradas por los adherentes en las cuentas individuales, excepto de sus propios ahorros cuando también sea adherente, conforme lo indicado en el Artículo 36.

Artículo 40.—**Monto mínimo de los aportes periódicos.** Los adherentes podrán aumentar voluntariamente el monto de su ahorro. Sin embargo, no podrán disminuir la suma a ahorrar más allá del mínimo previamente pactado.

Artículo 41.—**Límites de la responsabilidad.** Mucap no asume ninguna responsabilidad por la relación de representación entre el gestor y el adherente.

El adherente deberá revisar toda la información de su cuenta individual conforme a los plazos establecidos, y constatar que efectivamente las sumas de dinero entregadas al gestor fueron correctamente depositadas en la Mutual.

Artículo 42.—**Constitución de la cuenta de ahorros colectiva.** Los contratos de ahorros colectivos se constituyen mediante la aceptación del gestor, en representación del grupo de ahorrantes, de las cláusulas contractuales que contiene este Reglamento, la “Política Conozca a su Cliente” y del contrato de ahorros. Con la firma del contrato, Mucap creará en sus registros cuentas individuales para cada uno de los ahorrantes, las cuales se denominarán subcontratos.

Los adherentes al contrato, en el momento de su constitución o posteriormente, deberán aceptar sus condiciones mediante la firma del contrato principal.

Artículo 43.—**De los estados de las cuentas de ahorros colectivos.** Periódicamente Mucap entregará al gestor los estados de cuentas que reflejan los movimientos transaccionales realizados durante su vigencia a efecto de que sean distribuidos entre los ahorrantes.

Artículo 44.—**Documentos de los contratos de ahorros colectivos.**

A. **Política conozca a su cliente.** La “Política Conozca a su Cliente” es el documento por medio del cual el gestor a nombre del grupo de adherentes, indica bajo la fe de juramento que lo manifestado es cierto, toda la información requerida de conformidad con la Ley 8204 “Ley sobre

estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”.

Si el gestor es una persona física deberá presentar los requisitos de identificación, los cuales serán definidos en el “Manual de Cumplimiento” y sus reformas emitidas por la Oficialía de Cumplimiento de Mucap.

B. **El contrato colectivo.** Es el contrato principal donde se establecen las condiciones que regulan las relaciones contractuales de la cuenta de ahorros colectiva. El contrato constará de un original para el adherente, el gestor y Mucap los cuales deberán firmar las partes contratantes. Conforme a la naturaleza de los contratos o de las partes, Mucap podrá solicitar a la parte contratante el suministro de información adicional.

Artículo 45.—**Cancelación anticipada del contrato por parte del adherente.** El ahorrante adherente podrá solicitar la cancelación anticipada de su sub-contrato antes del vencimiento del plazo comunicándolo por escrito a la Mutual. En tal caso, Mucap le devolverá el monto acumulado a la fecha de la cancelación conforme se indica en el Artículo 45 del presente reglamento.

Artículo 46.—**Cancelación anticipada solicitada por medio del gestor.** La solicitud de cancelación anticipada, antes del vencimiento del plazo, de los subcontratos de un grupo de adherentes, también podrá ser tramitada conforme a la cláusula anterior por medio del gestor, siempre y cuando el adherente lo autorice por escrito.

Si un 50% o más de los adherentes solicitan su retiro, el contrato se cancelará anticipadamente para todos los restantes, aplicando las penalizaciones definidas por la Administración de Mucap

Artículo 47.—**De la forma de pago a los adherentes.** Concluida la relación contractual, Mucap procederá a cancelar las sumas ahorradas a los adherentes de la siguiente forma:

- En efectivo mediante orden de egreso emitida a nombre del ahorrante, no transferible para ser pagada en cualquiera de las cajas de las agencias de Mucap;
- Mediante depósito en las cuentas de ahorro individual del adherente;
- Mediante cheque a la orden del adherente.
- O por giro a nombre de una persona jurídica para que ésta distribuya el saldo acumulado a los ahorrantes, conforme al detalle que la Mutual proporcionará para esos efectos, previa autorización escrita del ahorrante.

Artículo 48.—**Resolución de la cuenta de ahorros colectiva. Serán causas para tener por resuelto el contrato de ahorros colectivo cuando:**

- El gestor efectúe sucesivos depósitos con cheques cuyos pagos fueren rechazados por el banco girado;
- El gestor manifieste su voluntad de resolver el contrato antes del vencimiento del plazo.
- La cuenta de ahorros colectiva entre en estado de inactividad.
- Por la solicitud de cancelación anticipada del 50% o más de los subcontratos
- Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato.

En los cuatro primeros casos el contrato será aplicando lo dispuesto en el contrato con respecto a la cancelación anticipada.

Para su renovación, deberá constituirse un nuevo contrato.

El presente Reglamento deroga el Reglamento para Contratos de Cuentas de Ahorros OROPAC a plazo en colones, aprobado por la Junta Directiva de la Mutual en sesión número 2264-2002 artículo 10 de la Junta Directiva, el día 17 de abril del año de 2002.

Transitorio Único.—Los actuales Contratos de Ahorros OROPAC vigentes, continuarán rigiéndose por el Reglamento para contratos de cuentas de ahorros OROPAC en colones hasta su vencimiento.

Este Reglamento fue revisado y aprobado por la Junta Directiva de Mucap en sesión N° 3074-2014, Artículo 8° del 29 de mayo del 2014. Laura Cordero Chacón-Jefa de la Sección de Apoyo a la Gestión Operativa de Captación y Servicios, Mucap.

REGLAMENTO DE CUENTA DE AHORROS
CONTRACTUAL, AHORRO, BONO CRÉDITO
(ABC MUTUAL).

El presente reglamento establece las normas contractuales que regulan las obligaciones y derechos a través de las Cuentas de Ahorros Contractual, Ahorro, Bono, Crédito, que también serán llamadas “ABC MUTUAL”, entre el ahorrante y MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRESTAMO, en adelante llamada “Mucap”.

Artículo 1°.—**Entidad autorizada del sistema financiero nacional para la vivienda.** Mucap es una Entidad Autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, que de conformidad con la Ley N° 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y el acuerdo 1, Artículo único de la sesión N° 73-2002 del 7 de noviembre del 2002, de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, puede realizar contratos de depósito en cuentas de ahorros a plazos individuales con un complemento de bono familiar para la vivienda y crédito a su vencimiento.

Artículo 2°.—**Descripción del contrato ABC Mutua.** El ABC MUTUAL es un contrato de ahorro capitalizable a plazo, por medio del cual el ahorrante -persona física-, se compromete a realizar depósitos periódicos de cuotas fijas mínimas en colones, en dinero efectivo, cheques de cuentas corrientes originadas en bancos que operen en el país, ahorros en libreta o depósitos a plazo. Al vencimiento del plazo, el ahorrante podrá optar por un crédito hipotecario y un subsidio por medio del bono familiar de vivienda para aplicar a cualquiera de los programas habitacionales definidos por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda con subsidio. El precio máximo de la solución será el equivalente al tope de vivienda de interés social vigente al momento de constituirse el contrato.

El ahorrante deberá presentar toda la información requerida y calificar como tal.

Artículo 3°.—**Acceso Al Programa ABC Mutua.** Podrán acceder al programa ABC Mutua todas las familias que cumplan con el perfil de potenciales sujetos de crédito y beneficiarios del subsidio o bono familiar para la vivienda al momento de suscribir el contrato y, finalmente, que cumplan con los requisitos y parámetros vigentes al momento en que se vaya a tramitar la operación hipotecaria de crédito y subsidio.

Artículo 4°.—**Constitución de la cuenta de ahorros ABC Mutua.** La Cuenta de Ahorros ABC MUTUAL es un contrato de ahorros a plazo capitalizable, con depósitos periódicos que se constituye con la firma del documento “Control de Firmas”; la firma del documento “Política Conozca a Cliente” y la firma del Contrato de ABC MUTUAL, únicamente para ahorrantes personas físicas y que se consideren como posibles sujetos de crédito y postulantes del bono familiar para la vivienda dentro de las regulaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Artículo 5°.—**Análisis del ahorrante como sujeto de crédito.** Antes de suscribir el contrato, Mucap efectuará una precalificación de la familia con base en una declaración jurada que para tales efectos debe firmar el ahorrante, quedando entendido que de comprobarse que dicha información no sea veraz, Mucap lo excluirá automáticamente del programa.

Una vez que cada contrato de ahorro ABC MUTUAL madure, el ahorrante iniciará el proceso de trámite de bono y crédito vigentes a la fecha, conforme a los lineamientos vigentes.

La relación cuota - ingreso se establecerá de acuerdo a los criterios y parámetros que para tal efecto utiliza la Dirección de Operaciones.

Artículo 6°.—**Tipos de planes.** Los contratos de ahorro se podrán comercializar en diferentes plazos de conformidad con las modalidades que al efecto disponga el Banco Hipotecario de la Vivienda.

El ahorrante seleccionará el plan, de acuerdo al plazo que requiera. Los contratos se podrán madurar anticipadamente de conformidad con los criterios que establezca la Administración de Mucap, con base en la evaluación del programa. No obstante ningún contrato se podrá madurar en un plazo inferior a tres meses.

Artículo 7°.—**Monto mínimo de la apertura y depósitos mensuales.** El monto mínimo de apertura para cada uno de los planes estará determinado de acuerdo con el plan de solución habitacional a la que pretenda acceder el ahorrante, de conformidad con su nivel

de ingreso familiar. El monto mínimo de la primera cuota no podrá ser inferior al valor de una cuota mensual correspondiente al plan seleccionado. El ahorrante deberá realizar los depósitos mensuales pactados, los días establecidos en su contrato.

Para cada uno de los estratos establecidos por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda, se fijarán los montos de ingreso familiar, porcentaje de ahorro y monto máximo del bono familiar al que puede optar el ahorrante, conforme lo disponga el Banhvi.

Artículo 8°.—**Pago y cálculo de intereses.** Mucap determinará la forma de cálculo y las tasas de interés que devengará el cuenta ahorrante, de conformidad con el costo del dinero en el mercado financiero nacional y según la naturaleza de cada modalidad de depósitos en cuenta de ahorros. Los intereses devengados se acreditarán en la cuenta de ahorros el primer día del mes siguiente a aquel en que fueron devengados.

Artículo 9°.—**Inembargabilidad de saldos.** Los recursos depositados en cuentas ABC MUTUAL son inembargables hasta por un monto de seiscientos mil colones (0 600,000.00) o su equivalente en cualquier otra moneda autorizada, excepto por obligaciones alimentarias judicialmente impuestas o por cobro de créditos otorgados por Mucap, conforme al Artículo 95 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda o lo que al respecto llegue eventualmente a establecer dicha legislación.

Artículo 10.—**La garantía sobre los depósitos.** Los saldos de los depósitos en las cuentas de ahorros ABC MUTUAL, tienen la garantía de la capacidad empresarial y de los activos de Mucap, además de la garantía subsidiaria e ilimitada del Estado costarricense a través del Banco Hipotecario de la Vivienda, ésta última en los términos previstos en la respectiva reglamentación.

Esta garantía está normada en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda en el Artículo N° 116, inciso c).

Artículo 11.—**Exención de retención y pago de impuestos.** De conformidad con la legislación vigente, los intereses que devengan los saldos depositados en las cuentas de ahorros, no son objeto de retención, ni del pago del impuesto único sobre la renta.

Esta exención tributaria podría variar en caso de que una nueva legislación debidamente promulgada así lo sancione, en cuyo caso Mucap se acogería a lo dispuesto sobre la materia en el marco jurídico.

Artículo 12.—**Comunicación de la tasa de interés.** Mucap comunicará a todos los cuenta ahorrantes la tasa de interés vigente y las sucesivas variaciones, a través de pizarras informativas en un lugar visible en todas sus Agencias o por cualquier otro medio físico o electrónico de que se disponga.

Artículo 13.—**Morosidad e inactividad.** Para la postulación al crédito y el subsidio, el ahorrante deberá mantener de forma consistente y sin interrupciones el ahorro mensual al que se comprometió en su contrato. La interrupción de dos cuotas mensuales consecutivas, sin que notifique las razones, producirán la cancelación de su contrato, y el débito de un monto equivalente al valor de una cuota, por concepto de indemnización de costos administrativos. Los saldos disponibles serán trasladados por Mucap a una cuenta de ahorros a la vista. El contrato de ahorros a la vista se resolverá si el ahorrante no realiza depósitos o retiros durante el plazo de un año calendario, sin necesidad de notificarle.

Artículo 14.—**Designación de beneficiarios.** Los ahorrantes podrán designar beneficiarios para que en caso de su fallecimiento, quienes así fueran designados, asuman de pleno derecho y sin necesidad de trámites judiciales o administrativos la propiedad del saldo de la cuenta de ahorros, tal y como se establece para los contratos de cuentas de ahorros individuales y de conformidad con el Artículo N°183 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Los derechos de opción al subsidio y crédito también aplicará al beneficiario siempre y cuando cumpla con las obligaciones indicadas en el contrato y califique de conformidad con la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Si el beneficiario es un menor de edad, deberá hacerse representar por alguno de sus padres de familia o en su defecto por su tutor, quienes deberán identificarse como tales mediante certificación emitida por el Registro Civil. En caso de que el beneficiario fuere un mayor incapaz su representación la ejercerá su curador legalmente nombrado. Si el cuenta ahorrante fallecido no designó beneficiario, la propiedad del saldo del contrato de ahorros se regirá por lo que dispone al efecto el Código Civil.

Artículo 15.—**Traslado del contrato de ahorro.** El ahorrante podrá trasladar su contrato a otra entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Artículo 16.—**De la libreta o reporte de transacciones.** El reporte de las transacciones para las cuentas de ahorros contractuales será facilitado al cuenta ahorrante dependiendo de la naturaleza del contrato suscrito. Para estos efectos, Mucap entregará una libreta u otro documento estándar el cual podrá indicar la clase de moneda propia del contrato, la identificación comercial de Mucap, el nombre y el número de documento de identidad del cuenta ahorrante y las personas autorizadas cuando corresponda, el número de cuenta de ahorros, el número de cuenta cliente (C.C.), la fecha de apertura del contrato, además de cualquier otra información que se considere necesaria para su uso.

El cuenta ahorrante será el responsable por el cuidado y correcto uso que le dé a la libreta o al reporte de transacciones. Mucap no asumirá responsabilidad alguna por su pérdida, sustracción o uso indebido, ya sea por negligencia o un uso inadecuado.

Artículo 17.—**De la actualización de la libreta o reporte de transacciones.** En la libreta o reporte de transacciones de las cuentas de ahorro contractuales, se indicará el saldo y las transacciones de depósitos, notas de crédito, acreditación de intereses y notas de débito.

La información se actualizará en el reporte o la libreta cada vez que se realice una transacción, en las oficinas de Mucap o por los medios que ésta tenga dispuestos para ese fin.

Artículo 18.—**Documentos de la cuenta de ahorros.**

A. **Política conozca a su cliente.** La “Política Conozca a su Cliente” es un documento donde el ahorrante indica, bajo la fe de juramento que lo manifestado es cierto de conformidad con la Ley 8204 “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y Financiamiento al Terrorismo”, el cual deberá firmar de su puño y letra.

Si el gestor es una persona física deberá presentar los requisitos de identificación, los cuales serán definidos en el “Manual de Cumplimiento” y sus reformas emitidas por la Oficialía de Cumplimiento de Mucap.

B. **El Contrato.** El contrato es el documento en el que se establecen las condiciones bajo las cuales operará la cuenta de ahorros ABC Mutua.

El contrato constará de dos originales que deberán ser firmados por el ahorrante y por un representante de Mucap.

Artículo 19.—**Cancelación de la cuenta de ahorros.** A su vencimiento, Mucap reintegrará al ahorrante el saldo acumulado que incluye los depósitos e intereses capitalizados. El ahorrante no podrá hacer retiros de su contrato, sino hasta que finalice el plazo establecido. El ahorrante podrá dar por rescindido el Contrato de Cuenta de Ahorros ABC MUTUAL de forma unilateral antes de la fecha de vencimiento del plazo, comunicándolo así por escrito a Mucap. Para estos casos Mucap devolverá al ahorrante el monto acumulado una vez descontadas las penalizaciones definidas por la Administración de la Mucap e incorporadas en el contrato de ahorros suscrito.

Mucap dará por resuelto el contrato, si el ahorrante utiliza su cuenta de ahorros en forma indebida, en “blanqueo de dinero”, en fraude o en cualquier tipo de legitimación de capitales. Cuando esto suceda, Mucap comunicará esos hechos a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda investigar los movimientos sospechosos o dolosos en los cuales ha sido utilizada la cuenta de ahorros de conformidad con la Ley número 8204 “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”.

Artículo 20.—**Reposición del estado de cuenta o la libreta de ahorros.** En caso de que el cliente sufra la pérdida, sustracción, hurto o robo de un reporte de transacciones o libreta de ahorros, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Mucap, e indicar si desea que se suspenda temporal o permanentemente la realización de transacciones sobre su cuenta de ahorros.

La reposición del reporte, deberá ser solicitada a Mucap previo pago o débito de la tarifa establecida para el efecto.

Adicionalmente, Mucap podrá suministrar por medios digitales la información contenida en los reportes de transacciones.

Artículo 21.—**Transmisión de derechos.** El cuenta ahorrante podrá transmitir sus derechos derivados del contrato mediante cesión, previo análisis del cesionario a efecto de que éste pueda optar por el crédito y por el subsidio conforme a la normativa indicada para este programa.

El original del contrato de cesión, debidamente autenticado por un abogado, deberá ser entregado a Mucap.

Artículo 22.—**Entrega de información.** El ahorrante autoriza a Mucap a entregar la información de la Cuenta de Ahorro ABC MUTUAL al ente rector, para la calificación al crédito hipotecario y subsidio del bono familiar de vivienda.

En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán de forma supletoria todas las normas del Reglamento para los productos de Cuentas de Ahorros Contractuales, aprobado por la Junta Directiva de la Mutua. Además aplicarán las reformas aprobadas por la Junta Directiva de la Mutua a dicho reglamento.

El presente reglamento fue reglamento ha sido actualizado por la Junta Directiva de Mucap, en la sesión N° 3074-2014, Artículo 8°, celebrada el 29 de mayo de 2014. Laura Cordero Chacón-Jefa de la Sección de Apoyo a la Gestión Operativa de Captación y Servicios, Mucap.

Sección de Apoyo a la Gestión Operativa de Captación y Servicios.—Laura Cordero Chacón, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 22821.—(IN2014078586).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES A ESTUDIANTES DEL CANTÓN DE MORA

La Municipalidad del Cantón de Mora, de conformidad con el artículo 13; el artículo 169 y el artículo 43 del Código Municipal y el acuerdo número ACM-42-01-2014 de la Sesión Ordinaria N°. 42-2014 del Concejo Municipal de Mora; somete el presente proyecto de reglamento a consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efecto de informar a los interesados sobre el contenido del mismo y que puedan formular las observaciones que consideren oportunas, las cuales podrán presentar en horario hábil, en la Oficina del Concejo Municipal de Mora, ubicada en las instalaciones de la Municipalidad de Mora. El proyecto a consultar dice:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS MUNICIPALES A ESTUDIANTES DEL CANTÓN DE MORA.

Artículo 1°—Con la finalidad de facilitar el acceso y la permanencia dentro del sistema educativo, la Municipalidad del Cantón de Mora asigna becas de estudio por condición socioeconómica a estudiantes en situaciones de pobreza, pobreza extrema y riesgo social.

Artículo 2°—El objetivo del presente reglamento es la regulación del proceso técnico que se lleva a cabo para la asignación de las becas municipales a las y los estudiantes del cantón de Mora.

Artículo 3°—Podrán ser personas beneficiarias de una beca municipal todas aquellas personas que se encuentren cursando cualquiera de los ciclos educativos que componen el sistema educativo costarricense, o mecanismos alternativos cuando sea el caso de personas con discapacidad, y que se encuentren en condiciones de pobreza, pobreza extrema y riesgo social.

Artículo 4°—Las y los estudiantes que soliciten una beca municipal tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser costarricense o tener los documentos de residencia al día.
- Vivir en el cantón de Mora.
- Ser estudiante activo/activa en cualquiera de los ciclos que componen el sistema educativo de nuestro país o mecanismos alternativos cuando sea el caso de personas con algún tipo de discapacidad.
- Pertenecer a un grupo familiar en condiciones de pobreza, pobreza extrema o riesgo social.
- No estar recibiendo alguna beca otorgada por otra institución, por ejemplo: FONABE, AVANCEMOS u otras.

- f. Mantener la nota mínima de aprobación según el ciclo educativo que se curse.
- g. Todos los casos deberán participar en los procesos de control y seguimiento. En el caso de primaria se solicitará la participación en los procesos socioeducativos que la Oficina de Bienestar Social y Familia genere. En el caso de secundaria se deberá participar al menos 10 horas al mes en algún proyecto, grupo u organización reconocido por la Municipalidad de Mora. Finalmente, para el caso de educación universitaria deberá participarse con al menos 12 horas mensuales en apoyo a alguno de los proyectos reconocidos por la Municipalidad.

Artículo 5°—El que se complete la solicitud de becas no obliga a la Municipalidad de Mora a realizar el otorgamiento del beneficio. Este proceso estará sujeto a la disponibilidad de presupuesto del programa y a la realización del estudio respectivo.

Artículo 6°—Toda beca implicará una remuneración mensual, la cual mantendrá montos diferenciados según el nivel educativo. Estos montos se establecerán para cada ciclo lectivo, tomando en cuenta la realidad económica nacional y el aumento en el costo de la vida.

Artículo 7°—El programa de becas estará a cargo de la Oficina de Bienestar Social y Familia. La adjudicación de las becas se realizará bajo un proceso técnico que será liderado por un o una profesional en trabajo social. Este proceso técnico tendrá como base general para la toma de decisiones los siguientes criterios: línea de pobreza, índice de necesidades insatisfechas y factores de riesgo.

Artículo 8°—La Oficina de Bienestar Social y Familia mantendrá un expediente de cada una de las personas a las que se les asignó una beca por condición socioeconómica. La información de ese expediente será de uso exclusivo de esa oficina, esto para que exista la confidencialidad de la información y para la protección de las y los estudiantes becarios.

Artículo 9°—Tesorería Municipal será el ente encargado de realizar las gestiones para que la persona becada pueda disponer del monto de su beca a más tardar el quinto día hábil de cada mes. Este proceso se realizará mediante el depósito en una cuenta bancaria a nombre de la persona beneficiaria y en caso de ser menor de edad se realizará a nombre de la persona encargada.

Artículo 10.—Para la obtención de la beca municipal será necesario que la persona interesada pueda presentar dentro de los plazos señalados la respectiva solicitud completa, todos los documentos que se soliciten y además deberá cumplir con los requisitos que establece este reglamento.

En los casos en que se considere necesario, se llevará a cabo además un proceso de revisión de la beca, el cual consistirá en un estudio socioeconómico y visita social para corroborar o profundizar en información relevante para obtener el perfil socioeconómico del grupo familiar. Este procedimiento se definirá ampliamente en el manual de este proceso específicamente.

Artículo 11.—La Oficina de Bienestar Social y Familia realizará un proceso de divulgación e información donde comunica la apertura de recepción de solicitudes para becas de estudio por condición socioeconómica, y explicará en qué consiste el proceso. Estas actividades se llevarán a cabo durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año.

Se enviará a la dirección administrativa de todos los centros educativos del cantón el respectivo comunicado, para que aquellas y aquellos estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y tengan interés en la beca, puedan hacer la solicitud ante la oficina municipal respectiva.

Además, esta misma oficina divulgará por los medios que considere pertinente, que los formularios estarán disponibles en la recepción municipal a partir de la última semana de noviembre. En el formulario se establecerá la fecha máxima en que las y los solicitantes podrán presentar el mismo con la información y documentos requeridos.

Artículo 12.—El proceso de información, divulgación e identificación de los casos podrá articularse con los Consejos de Distrito, quienes serán alianzas principales para la agilización de estos procesos.

Artículo 13.—El número de formularios a entregar quedará a discreción de la Oficina de Bienestar Social y Familia, que se basará en la previsión presupuestaria con que se cuente para los ciclos lectivos respectivos.

Artículo 14.—La solicitud de la beca únicamente se realizará en el periodo establecido por la Oficina de Bienestar Social y Familia, su otorgamiento dependerá de la aprobación por parte de este ente, así como de la disponibilidad de recursos existentes en el fondo de becas.

Artículo 15.—Dentro del presupuesto ordinario anual de la Municipalidad, se destinará un porcentaje que no será menor del 1% del total de dicho presupuesto. El cual se utilizará para financiar el fondo de becas, sin perjuicio del porcentaje de lo recaudado por concepto de impuestos, lo anterior con el fin de permitirle a la Municipalidad contar con recursos suficientes para este fondo, acorde con los gastos educativos en que incurrirán los estudiantes regulares.

Mediante acuerdo del Concejo, tal fondo podrá ser aumentado anualmente, de conformidad con las variaciones que se produzcan en el costo de la vida y tomando como base la recomendación que haga el o la profesional a cargo del programa, argumentando sobre la cantidad de estudiantes en espera y de acuerdo a los recursos disponibles por la Municipalidad.

Artículo 16.—Toda persona a la que se le asigne una beca municipal o su representante, deberá retirar en la Oficina de Bienestar Social y Familia una copia del Reglamento de Becas.

Artículo 17.—Toda persona beneficiaria de una beca municipal deberá asistir a las convocatorias que realice la Oficina de Bienestar Social y Familia para procesos de control, seguimiento, y evaluación del beneficio asignado y del programa en general.

Artículo 18.—Toda persona beneficiaria deberá reportar los cambios que se presenten a nivel socioeconómico y psicosocial dentro del grupo familiar para re-analizar el caso. No informar dichos cambios podrá ser causal de la pérdida del beneficio.

Artículo 19.—La renovación de la solicitud de beca deberá realizarse todos los años, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Completar el formulario de renovación de la beca.
- Presentar la certificación de calificaciones en la que conste que todas las materias fueron aprobadas.
- Presentar documentos relacionados con los ingresos del grupo familiar (constancia de salario, copia de orden patronal, certificación de ingresos por cuenta propia, certificación de recibir o no pensión en los casos que se requiera).
- Certificación emitida por el Centro Educativo respectivo en que consta la matrícula.

Artículo 20.—El bajo rendimiento académico no significará el cese de la beca si se demuestra que la dificultad surgida para el estudio fue producida por elementos relacionados con enfermedad o riesgo social.

Artículo 21.—A las personas beneficiarias de una beca municipal se les podrá cancelar el beneficio cuando incurran en cualquiera de las causales que se citan a continuación:

- Dejar de vivir en el cantón de Mora.
- Renuncia expresa.
- Dejar de ser estudiante activo/a.
- Por haber cambiado su situación socioeconómica.
- De comprobarse fraude o error respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, por parte de la persona becario.

Artículo 22.—Cuando se tenga conocimiento de que una persona beneficiaria ha incurrido en una causal de los elementos citados en el artículo anterior, inmediatamente se ordenará la apertura del debido proceso desde la Oficina de Bienestar Social y Familia. Este proceso consistirá en los siguientes pasos:

- Suspensión del servicio mientras se realiza la investigación respectiva.
- Investigación y confrontación de la información obtenida mediante entrevistas, nuevo estudio de verificación y visita social de los casos.
- De comprobarse que se ha incurrido en una causal de los elementos citados, la municipalidad deberá demandar el reintegro de los beneficios brindados.
- Ante lo que resuelva la Oficina de Bienestar Social y Familia podrá interponerse en los tres días hábiles siguientes el recurso de revocatoria ante dicha oficina y el de apelación ante la alcaldía municipal, y se resolverá como lo indica la ley.

Artículo 23.—La Municipalidad del cantón de Mora no otorgará becas a las y los estudiantes que sean parientes hasta el tercer grado de consanguinidad de alguna o alguno de los miembros de los Consejos de Distrito, del Concejo Municipal, Auditoría Interna, Alcaldía y Vicealcaldía Municipal. No obstante, si el caso cumpliera con esa condición pero estuviera en condiciones graves de pobreza o riesgo social, solo podrá asignarse bajo el criterio de la persona profesional a cargo del programa y previa elaboración de un estudio socioeconómico.

Artículo 24.—Este reglamento deroga el denominado “Reglamento de Becas para Estudiantes de Escasos Recursos” del año 2003. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Andrés Sandí Solís, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2014079268).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

La Secretaría del Concejo Municipal, comunica que mediante el Acuerdo Municipal tomado bajo el Artículo V inciso 1) de la sesión ordinaria N° 349-2014, celebrada el día lunes 21 de julio del 2014. El Concejo Municipal, de conformidad con lo que establece el artículo cuarenta y tres del Código Municipal; acordó proceder a publicar y someter a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, el Proyecto de Reglamento de Juntas Administrativas de Cementerios Municipales. Para efectos de la presente consulta, se informa; que la presentación de las objeciones, observaciones u otras deberán ser presentadas dentro del plazo de los diez hábiles, en forma escrita ante la secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo, misma que se ubica en el edificio municipal, costado norte del parque central de Santo Domingo; dentro del horario institucional; de lunes a jueves de siete de la mañana a las dieciséis horas y los viernes de las siete horas hasta las quince horas. Asimismo se advierte a los interesados que presenten alguna acción dentro de esta consulta pública, que deberán señalar un medio para recibir notificaciones. Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria del Concejo Municipal.

PROYECTO REGLAMENTO DE JUNTAS ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Del objetivo y Junta Administrativa

Artículo 1°—**Objetivo:** Conforme a las competencias establecidas para las municipalidades en la Constitución Política, Código Municipal y la necesidad de lograr el ordenamiento de las relaciones de los administrados con la Municipalidad se establece el presente Reglamento para la junta administrativa de los Cementerios Municipales del cantón de Santo Domingo.

Artículo 2°—**De la Junta Administrativa:** se creará una junta administrativa para cada uno de los cementerios municipales del cantón de Santo Domingo, y en lo concerniente todas las disposiciones establecidas cubrirán las relaciones de los administrados y la municipalidad por medio de la junta administrativa del cementerio municipal de Santo Domingo, la cual tendrá la potestad de resolver conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, intereses institucionales y comunales los casos que se le presenten relativos a la administración del cementerio municipal.

Artículo 3°—**De la potestad de nombramiento.** La junta administrativa, será nombrada por el Concejo Municipal, escogiendo para su integración, personas mayores de edad, de reconocida idoneidad y comprometidas con el progreso de la comunidad, para garantizar el buen desempeño de sus funciones. Estará integrada por un número no menor de cinco miembros, siendo por lo menos uno de ellos representante del Concejo Municipal, asimismo darle participación en lo posible a miembros de otros grupos organizados de la localidad, que presenten candidatos para la quehacer de la Junta, y a vecinos del cantón comprometidos con el quehacer comunal y las exigencias de una adecuada gestión de los procesos del cementerio municipal conforme a exposición de compromiso e interés en ser parte de la junta administrativa.

El Concejo Municipal podrá nombrar al total de los integrantes de la junta administrativa del Cementerio, o bien parte de los integrantes. Para lo que podrá nombrar de forma indefinida a cada uno de los integrantes previa consulta a los mismos de interés en seguir participando en la gestión.

Artículo 4°—**Del período del nombramiento:** El nombramiento de la Junta, será por el periodo mínimo de dos años a partir de la fecha de su juramentación y será ad honorem. No obstante el Concejo podrá nombrar por periodos distintos debidamente justificados mediante acuerdo en firme de este.

Artículo 5°—**De la revocatoria de nombramientos:** El Concejo Municipal podrá revocar los nombramientos de los integrantes de la junta administrativa del cementerio municipal, en casos de estudio justificado que recomiende el cambio de integrantes, para lo que se deberá justificar de forma apropiada lo resuelto y ser aprobado por dos terceras partes de este. La decisión de cambio de integrantes de la junta administrativa en pleno deberá ser dictaminado por una comisión calificada para el efecto, compuesta por integrantes del Concejo Municipal, la administración y miembros de reconocido prestigio de la comunidad en partes iguales.

Artículo 6°—**De la Composición de la Junta:** La junta será integrada por un presidente, vicepresidente, un secretario, un tesorero (de requerirse conforme a modelo de administración) caso contrario fungirá como vocal y un vocal, tomarán posesión de sus cargos, de inmediato después de su juramentación, procediendo a su integración en la primera sesión que realicen, comunicándolo a la Corporación Municipal, en el término de ocho días hábiles, de la ocupación de puestos o cargos. De realizarse un nombramiento de más de cinco miembros los integrantes restantes serán considerados vocales en orden de designación.

El Concejo Municipal podrá nombrar un fiscal para que forme parte de la junta administrativa, a efectos de garantizar el apego a la ética, la norma y salvaguarda de los intereses de los miembros de la comunidad.

Artículo 7°—**De las sesiones de la Junta:** La Junta deberá sesionar ordinariamente dos veces al mes pudiendo reunirse extraordinariamente, cuando el caso lo amerite para tal efecto, deberá ser convocada por el presidente, o por dos miembros de esta con cuarenta y ocho horas de anticipación. De igual forma podrán coordinarse reuniones de trabajo para el tratamiento de casos específicos o revisión de propuestas específicas. Las sesiones ordinarias se celebrarán en las fechas que se establezcan en la primera reunión o sesión de la junta administrativa y podrá variarse conforme a los intereses de los integrantes con el acuerdo definitivamente aprobado.

Artículo 8°—**Del quórum:** estará establecido por la mitad más uno de los integrantes activos de la junta administrativa, el cual no podrá estar conformado por menos de tres integrantes. Se considera integrante activo aquel que mantenga una regularidad de asistencia al menos de una sesión por mes.

Artículo 9°—**De la efectividad de los acuerdos:** los acuerdos tomados por la junta administrativa serán tomados para su efectividad por al menos dos terceras partes de los integrantes presentes de la junta administrativa; de igual forma se podrán tomar acuerdos de efectividad inmediata mediante acuerdos por unanimidad definitivamente aprobados.

Artículo 10.—**Comisiones de trabajo:** La junta administrativa podrá designar y nombrar comisiones de trabajo para que contribuyan con la ejecución y seguimiento de labores especiales de: ordenamiento, aseo, actividades especiales, representación de la junta y otros; a potestad de la junta administrativa.

Artículo 11.—**De la reposición de integrantes de la Junta:** cuando existan plazas o puestos vacantes de integrantes de la junta de cementerio por ausencia de tres o más sesiones consecutivas sin justificación, o por la ausencia de más de cuatro sesiones en un plazo sin justificación de tres meses, o por renuncia o fallecimiento; La junta administrativa podrá solicitar el nombramiento de nuevos integrantes recomendando a personas que cumplan con los requisitos establecidos; o bien solicitar al Concejo Municipal el nombramiento de nuevos integrantes. De tratarse del representante del Concejo Municipal, este deberá nombrarlo conforme lo que se defina preferiblemente de los integrantes del Concejo Municipal, no obstante, podrá nombrar a una persona interesada en colaborar con la junta administrativa que no sea parte de este.

En caso de conflicto de uno de los integrantes con los demás miembros de la junta administrativa, los integrantes restantes podrán solicitar al Concejo Municipal estudie el cambio del integrante para garantizar un adecuado cumplimiento de las gestiones y salvaguarda de los intereses de la comunidad.

Artículo 12.—**Del Plazo período para nombramiento:** el nombramiento de los integrantes de la junta administrativa del cementerio municipal deberá realizarse a más tardar cuando se trate de la totalidad de los miembros entre el mes de diciembre y mes de enero de año siguiente, para garantizar la juramentación de los integrantes en el mes de enero de cada año, y salvaguardar los periodos de administración de la municipalidad.

Artículo 13.—**Funciones de la junta administrativa:**

- a. Garantizar la coordinación con la administración municipal y del Camposanto de existir, para lograr el mantenimiento oportuno de las instalaciones del cementerio municipal y la adecuada prestación de los servicios suministrados a los arrendatarios y comunidad en general.
- b. Conocer y resolver de las relaciones de los administrados con la Municipalidad en lo que compete a las diferentes gestiones realizadas como: alquiler de nichos, arrendamiento de derechos, exhumaciones, inhumaciones, atención de consultas, mantenimiento general, mantenimiento de bóvedas, entre otros.
- c. Fomentar la adjudicación y re adjudicación de derechos de cementerio en caso de disposición de zonas existentes, recuperación de derechos por falta de pago de las cuotas de mantenimiento o por ausencia de mantenimiento de bóvedas, conforme a las disposiciones del presente reglamento. Materia de aprobación exclusiva de la junta administrativa, salvo caso de ausencia de esta por el Concejo Municipal y dictamen del Alcalde (sa) Municipal, para lo que deberá comprobarse la ausencia de junta administrativa por al menos seis meses.
- d. Fomentar la existencia de espacios disponibles para la realización de inhumaciones en nichos o espacios de alquiler, por medio de una gestión eficiente y traslado de restos oportuno al osario general.
- e. Potenciar la adquisición de nuevos terrenos para el desarrollo de camposantos y otros; de propiedad municipal. Para lo que podrá gestionar alianzas estratégicas con instancias públicas y privadas.
- f. Realizar convenios estratégicos con organizaciones públicas y privadas para garantizar el desarrollo y mantenimiento del camposanto, los convenios particulares deberán ser aprobados por el Concejo Municipal, pero en ningún caso podrán ser establecidos si no se cuenta con la aprobación de la junta administrativa del cementerio; salvo ausencia de nombramiento de esta.
- g. Nombrar comisiones de trabajo para el desarrollo del camposanto o la representación de los intereses de la junta administrativa y los administrados ante las distintas instancias públicas y privadas.
- h. Establecer los distintos lineamientos administrativos y de control de las gestiones de los administrados, la municipalidad con el camposanto y la junta administrativa.
- i. Autorizar y otorgar facilidades en los sepelios de personas de escasos recursos económicos debidamente comprobados, en situaciones muy especiales, en coordinación con la administración municipal, la cual no deberá actuar sin el consentimiento de al menos el presidente de la junta administrativa o quien lo sustituya en el cargo debidamente autorizado.
- j. Dictamina- sobre el monto de los derechos de arrendamiento, cuotas de mantenimiento inhumaciones, exhumaciones y otros; o proponer los montos a cobrar conforme a estudios de costos; la administración no podrá establecer o proponer al Concejo Municipal nuevas tarifas sin ser estas dictaminadas de previo por la junta administrativa.
- k. Cualquier otro no considerado en el presente artículo relacionado con el mantenimiento, operación y desarrollo del camposanto; y nuevos cementerios.

Artículo 14.—**De las obligaciones de la junta administrativa:**

- a) Velar por el buen estado de las instalaciones del cementerio realizando las gestiones y coordinaciones necesarias.
- b) Nombrar comisiones de trabajo y comités de representación.
- c) Organizar actividades que conlleven beneficios para los camposantos.

- d) Velar por el adecuado cumplimiento del presente Reglamento y las demás Leyes y/o normas vigentes referentes a cementerios.
- e) Informar al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de sus gestiones mediante la comunicación de los acuerdos y dictámenes que considere oportunos.
- f) Llevar el orden de las adjudicaciones de derechos conforme a cumplimiento de requisitos.
- g) Suministrar informes de gestión a solicitud del Concejo Municipal, en el tanto estos cumplan con aspectos de razonamiento y oportunidad.
- h) Gestionar ante la administración y el Concejo Municipal los recursos necesarios para garantizar la operación y desarrollo del camposanto.
- i) Administrar de forma apropiada los recursos asignados al cementerio municipal y solicitar ante la administración municipal las acciones conectivas necesarias para garantizar el respeto a las normativas y buen uso de los recursos.
- j) Responder las solicitudes de los administrados va sea aprobando denegando solicitudes o informando sobre lo requerido en un plazo prudencial que no podrá exceder de la realización de tres sesiones de la junta administrativa.
- k) Reunirse en sesiones ordinarias al menos dos veces al mes conforme se disponga en acuerdo de esta, y de las sesiones extraordinarias necesarias.
- l) Procurar el ordenamiento de las gestiones mediante planes de trabajo y ejecución de proyectos.
- m) Presentar los libros legales empleados o informes de ejecución conforme a requerimiento del Concejo Municipal o autoridad superior calificada mantener libro de actas legalizado.

CAPÍTULO II

Funciones de los miembros de la junta

Artículo 15.—De las funciones del presidente (a):

- a) Asumir la máxima autoridad de la junta.
- b) Presidir las reuniones que se realicen de junta directiva sean estas ordinarias o extraordinarias y otras reuniones o asambleas de trabajo que se realicen.
- c) Velar porque los acuerdos tomados por la junta administrativa se cumplan conforme a oportunidad y legalidad.
- d) Convocar a reuniones extraordinarias cuando se requiera.
- e) Convocar a reuniones de trabajo cuando se requiera.
- f) Firmar en conjunto con el secretario las actas de las sesiones así como los informes que se preparen.
- g) Garantizar la preparación de informes cuando se requieran o conforme la continuidad que establezca mediante acuerdo la junta directiva.
- h) Asistir a reuniones de comisiones y de representación de la junta administrativa.
- i) Velar por el desarrollo del camposanto y la junta administrativa.
- j) Representar a la junta administrativa en cualquier acto que se requiera para lo que ostentara la representación legal de la Junta, con autoridad para tomar decisiones y compromisos, para lo cual deberá informar en la sesión de Junta inmediata siguiente las actuaciones correspondientes.
- k) Preparar en conjunto con la secretaria (o) la agenda para las reuniones de junta directiva y otras que se requieran.
- l) Suministrar informes de actuaciones a la junta directiva.
- m) Otras funciones que le sean encomendadas por la junta directiva u órgano superior.

Artículo 16.—De las funciones del vicepresidente (a):

- a) Sustituir al presidente (a) en caso de ausencia de este, ya sea de forma temporal o por plazo definido, con todas las facultades determinadas para el presidente.
- b) Sustituir al presidente por fallecimiento, incapacidad temporal o permanente.
- c) Cumplir con otras funciones de representación especial o coordinación definidas por la junta directiva.

Artículo 17.—De las funciones del secretario (a):

- a) Mantener el Libro de Actas de la junta administrativa, las cuales deberán estar al día con los registros correspondientes.

- b) Remitir copias de las actas como informe de actuaciones al Concejo Municipal, copias firmadas de forma conjunta con el presidente.
- c) Transcribir y firmar los acuerdos correspondientes tomados por la junta administrativa para hacer constar los intereses de los arrendatarios y usuarios, y comunicar de las acciones.
- d) Firmar en conjunto con el presidente las actas en el libro de control correspondiente.
- e) Preparar la agenda de reuniones en conjunto con el presidente, así como garantizar su cumplimiento.
- f) Otras funciones que le sean asignadas.

Artículo 18.—**De las funciones de fiscales:** El Concejo Municipal o Junta podrá nombrar fiscales con las obligaciones y derechos que le confiera el Código de Comercio u otra Legislación General vinculante.

CAPÍTULO III

De los derechos de arrendamiento y traspasos

Artículo 19.—**Definición de derecho en arrendamiento:** se entiende como derecho en arrendamiento del cementerio municipal el espacio que se ceda a un interesado para efectos de que disponga del mismo para la construcción de bóveda conforme a los lineamientos establecidos para el camposanto y que obligara al pago de las cuotas de mantenimiento conforme lo disponga el presente reglamento y publicaciones relacionadas. Así, como el cumplimiento del total de disposiciones establecidas por la vía reglamentaria o directrices de la junta directiva.

Artículo 20.—**De la propiedad del derecho de arrendamiento:** por corresponder a un arrendamiento la propiedad del derecho de cementerio se mantiene en manos del propietario registral total del bien inmueble destinado a uso como cementerio y obras complementarias (Municipalidad) y será administrado conforme a las disposiciones del presente reglamento y de la junta administrativa.

Artículo 21.—**De la forma de determinar los derechos de arrendamiento:** Los derechos de arrendamiento se asignarán por metro cuadrado y se considerara el espacio cedido en verde o que contenga construcción de bóveda y las aceras de la periferia. Para los efectos de control se establecerán los nuevos derechos en tres o seis metros cuadrados no obstante, los derechos constituidos en cantidades distintas de metros cuadrados se conservarán conforme a los metros cuadrados registrados o reales en sitio. La junta administrativa determinará conforme a plan de desarrollo las dimensiones de los derechos a adjudicar mediante acuerdo el cual no será apelable.

Artículo 22.—**De arrendamientos de derechos en nuevos camposantos:** De lograrse el desarrollo de nuevos cementerios los derechos se mantendrán en las dimensiones señaladas salvo estudio técnico en contrario que permitirá un desarrollo distinto y la ocupación de los derechos para la colocación de dos féretros en forma vertical bajo tierra y se dispensará de la construcción de bóvedas salvo las lápidas de identificación en tamaños a definir en acuerdo de la junta administrativa y dispositivo o postes de identificación, la presentación final del derecho será en césped acorde con el área. Para los efectos el cementerio actual se desarrollará con la figura de construcción de bóvedas.

Artículo 23.—**De la Construcción de Bóvedas:** La Construcción de bóvedas en el cementerio municipal y nuevos cementerios de disponerse y avalarse de esa forma por las autoridades competentes, deberá responder a las dimensiones y calidades establecidas en el presente reglamento y directrices de la junta administrativa, así como su material de enchape. En caso de adjudicarse un derecho en cementerio en el cual se puedan construir bóvedas y esta no se construya por el interesado en un plazo de un año, el derecho será traspasado a la junta administrativa del cementerio y no se devolverá suma alguna de dinero al arrendatario anterior, conforme a la falta de interés en el cementerio y las necesidades generales. La junta administrativa podrá ceder el derecho nuevamente previa publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del Acuerdo de pérdida del derecho por el anterior propietario único requisito para el efecto.

El arrendatario podrá solicitar la ampliación del plazo a la junta administrativa en casos calificados la cual podrá ampliar los mismos por períodos iguales.

Las disposiciones anteriores se deberán considerar en el contrato de cesión correspondiente.

Artículo 24.—De los requisitos para ser nuevo arrendatario de cementerio y actuales:

- a. Persona física mayor de edad.
- b. Ser vecino del cantón de Santo Domingo, con al menos cinco años de residencia comprobada en el lugar, se dará prioridad a los vecinos de los distritos del oeste del cantón, a saber: Centro, San Vicente; Santa Rosa y Santo Tomás. Lo anterior conforme se compruebe la existencia de otros cementerios municipales en los demás distritos u otros a juicio de la junta administrativa con comprobada prestación de servicios en el camposanto a los interesados.
- c. Poseer familiares directos fallecidos, vecinos del cantón., salvo casos de nuevos desarrollos y por tiempo determinado se podrá obviar el presente inciso, a efectos de garantizar el financiamiento del proyecto.
- d. No poseer derechos de cementerio para el núcleo familiar o partes proporcionales sobre derechos en otros cementerios públicos o privados del país.
- e. Los derechos de cementerio no podrán estar a nombre de una persona jurídica salvo caso de orden judicial.
- f. Para la asignación de derechos de cementerio se dará prioridad a las listas de solicitudes anteriores a la definición de actos de adjudicación por antigüedad o en casos especiales de extrema urgencia, para lo que en cada caso particular mediante un medio de comunicación colectiva comunal o nacional se convocará a la actualización y presentación de requisitos y otras declaraciones legales necesarias. El caso podrá ser obviado si la junta administrativa efectúa un estudio actualizado en el que deje constando la revisión por antigüedad de cada caso individual. La junta de cementerio se guarda el derecho de comprobar los requisitos y verificar por medio idóneo, visitas y declaraciones juradas las razones de domicilio y derechos o propiedad entre otros.

Artículo 25.—**De la cesión de derechos:** Los derechos de cementerio solo podrán cederse a familiares en línea directa hasta el tercer grado de consanguinidad o en caso de afinidad hasta el primer grado, salvo caso de probado interés, los cuales podrán ser considerados por la junta administrativa, con la presentación de los requisitos formales y lo establecido en el siguientes artículos relacionados.

Artículo 26.—**De la cesión de derechos a terceras personas o en casos de mayor al tercer grado de Consanguinidad:** La junta podrá conforme a la evaluación de los casos y documentación probatoria competente aprobar la cesión de derechos a terceras personas, para lo que se deberá seguir el presente procedimiento: Los derechos serán cedidos en primera instancia a la junta administrativa del cementerio, la junta administrativa conforme a estudio razonado podrá determinar la cesión a tercera persona distinta a los familiares directos del arrendatario, previa comprobación de interés y demostrada idoneidad, así como recomendación del arrendatario anterior; por último en caso de aprobarse la cesión conforme a las persona recomendada el eventual nuevo arrendatario deberá cancelar el 80% del valor estimado por cesión de derecho v bóveda construida a la fecha de la declaratoria del acto a la junta administrativa o Municipalidad, los dineros productos de esta cesión se utilizarán en primera instancia para conformar un fondo de inversión para el desarrollo del camposanto, obras de infraestructura o nuevos desarrollos.

Artículo 27.—**De los requisitos adicionales de cesión de derechos a terceros:** para el traspaso de derecho de arrendamiento a terceros previo cumplimiento de los artículos anteriores y concordantes, se debe de garantizar que el derecho no posee restos de fallecidos, o bien que la persona fallecida es familiar del nuevo posible arrendatario.

Artículo 28.—**De los requisitos básicos para cesión de derechos generales:** sin oposición a lo establecido en otros artículos de este reglamento y directrices vinculantes de la junta administrativa, deberá presentarse: Documento solicitud con firmas originales debidamente autenticadas por notario legalizado, escritura pública de cesión protocolizada por notario legalizado, copias de las cédulas de identidad, copias de certificados de nacimiento y defunción conforme el proceso que se lleve a cabo y los requisitos adicionales

solicitados por la Junta, declaraciones juradas de que se exime a la junta administrativa de las responsabilidades sobre lo consignado en los documentos legales correspondientes, declaraciones de veracidad de la información contenida en los documentos, los documentos deben contener las calidades de las personas referidas, así como domicilio fiscal para notificaciones el cual deberá contar número de fax, correo electrónico y cualquier medio adicional, los cuales serán considerados oficiales para notificaciones y en caso de cambio deberá informarse para su actualización, por lo que cada caso remitido a los arrendatarios al domicilio definido será considerado para todos sus efectos oficial.

Artículo 29.—Del registro de beneficiarios: Todo arrendatario de cementerio podrá definir hasta un máximo de dos beneficiarios para que en caso de fallecimiento, asuman el derecho correspondiente, para el caso deberá consignarse la voluntad del arrendatario en documento debidamente legalizado por notario público y avalado por la junta administrativa. En todo caso el beneficiario del derecho deberá cumplir la totalidad de requisitos para ser arrendatario de derechos en el camposanto. En caso de fallecimiento del titular del derecho previa presentación del acuerdo de la Junta de beneficiario, certificado de defunción y cualquier otra declaración que se estime necesario; se podrá autorizar la cesión del derecho a nuevo arrendatario mediante acuerdo.

Artículo 30.—Del registro de domicilios fiscales: los arrendatarios de derechos de cementerio deberán establecer y mantener actualizado su domicilio fiscal y números telefónicos para comunicación de resoluciones; caso contrario o de no actualización, bastará la resolución de pérdida de derecho u otra relacionada y dispuesta en este reglamento publicada por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta* con un tiempo a interesados de hacer valer sus derechos de treinta días, transcurrido el plazo desde la publicación referida sin recibir agravios o consideraciones, la resolución comenzará a surtir efectos de aplicación inmediata, sin responsabilidad alguna para la Junta y la Municipalidad de Santo Domingo.

Artículo 31.—Del monto a pagar por los arrendamientos: el monto a pagar por el derecho de arrendamiento de derecho de cementerio será definido conforme a estudio justificado por la junta administrativa, ratificado por el Concejo Municipal y publicado por una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, con aplicación inmediata conforme lo determinado en el Código Municipal.

Artículo 32.—Pagos fraccionados: La junta administrativa podrá autorizar arreglos de pago fraccionados en casos calificados, con un plazo razonable no mayor a seis meses, en caso de incumplimiento de una cuota definida se perderá el derecho a los montos pagados y el mismo podrá ser cedido a otro interesado. El interesado podrá solicitar ampliación de plazo a consideración de la Junta la resolución definitiva.

Artículo 33.—Del destino de los recursos obtenidos por arrendamiento de derechos y/o bóvedas: los recursos deberán ser incorporados en un fondo especial para el desarrollo del camposanto, obras de infraestructura o nuevos desarrollos, conforme a valoración de necesidades y proyecciones de la Junta.

Artículo 34.—Del pago de las cuotas de mantenimiento: todo arrendatario se compromete a pagar de forma trimestral u otro menor que se establezca las cuotas de mantenimiento de cementerio por metro cuadrado que se defina por medio formal previamente autorizado y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* conforme a lo normado en el Código Municipal: Acuerdo Junta, Acuerdo Concejo Municipal, publicación y entrada en vigencia en Plazo de Ley.

Artículo 35.—De la pérdida de derechos por falta de pago de las cuotas de mantenimiento: En caso de ausencia de pago de las cuotas de mantenimiento de cementerio proporcionales a cinco años, el arrendatario perderá el derecho de cementerio, el cual será traspasado de inmediato a la junta administrativa, con ajuste de los montos pendientes por absorción y la junta podrá disponer del derecho para adjudicación a nuevo arrendatario, en caso de existencia de restos en bóvedas construidas, estos serán trasladados de inmediato al osario general. Bastará para la aprobación del acto el Acuerdo en firme de la Junta, ratificación por el Concejo Municipal y Publicación por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, concediéndose un plazo de treinta días a los posibles interesados para comprobar el cumplimiento de pago y otras disposiciones.

Lo normado en este artículo regulará los casos actuales de derecho en el cementerio y nuevas adjudicaciones. Para los casos de derechos que adeuden a la fecha más de cinco años de cuotas de mantenimiento se entenderá falta de interés de los arrendatarios por lo que cumplido el procedimiento señalado en el presente artículo se podrá absorber el derecho correspondiente por la Junta sin responsabilidad alguna para esta más que los acuerdos y publicaciones referidos. La junta administrativa no reconocerá valor alguno por bóvedas construidas o arrendamiento.

Artículo 36.—Del traspaso de derechos sin registro, no identificados o con registro incompleto a la Junta de cementerio municipal: en caso de conocimiento de que un derecho no ha sido cancelado, no conste arrendatario oficial registrado, no conste herederos directos del arrendatario o no se muestre interés acumulado actual de pago de cuotas de Mantenimiento de Cementerio por un plazo mayor de diez años; los derechos serán traspasados de forma directa a la junta administrativa, quien decidirá si los derechos se adjudican o se utilizan para nichos de alquiler. En caso de existencia de restos estos serán trasladados de inmediato al osario general. Bastará una única publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del acuerdo ratificado por el Concejo Municipal. Y el acto no generará responsabilidad alguna para los integrantes de la Junta o Municipalidad.

CAPÍTULO IV

De los nichos de alquiler

Artículo 37.—De los nichos de alquiler. Se entiende por nicho de alquiler el espacio para colocación de un féretro bajo administración por la Municipalidad de Santo Domingo, que corresponde a construcciones debidamente realizadas por la administración del cementerio y que no corresponde a derechos dados en arrendamiento para la construcción de bóvedas por particulares.

Artículo 38.—Del tiempo del alquiler. Los nichos de alquiler, se arrendarán por periodos de seis años. Plazo que podrá ser ampliado por periodos de uno a dos años conforme a criterio de oportunidad y de requerimientos, decisión a tomarse por la junta administrativa, para lo que se establecerá el plazo correspondiente. Lo dispuesto no obliga a la junta administrativa a conceder ampliaciones de alquiler de nicho.

Artículo 39.—Del monto a pagar por alquiler de nicho. Por el arrendamiento de nicho de alquiler se cobrará los importes que para el efecto determine mediante estudio razonado el Concejo Municipal, el cual deberá contar con el aval de la junta administrativa o por recomendación de ésta. Los montos a cobrar deberán garantizar la inversión y mantenimiento de los nichos de alquiler por los plazos de vida útil el arrendamiento a cobrar deberá ajustarse al ajustar las tasas por mantenimiento general de cementerio. Y se cobrará por el plazo inicial de seis años o por fracción conforme a las ampliaciones concedidas.

Artículo 40.—Del contrato de alquiler. Para el alquiler de nichos se deberá firmar por persona responsable familiar directo del fallecido un contrato que establecerá las condiciones mínimas de pago, responsabilidades, domicilios, entre otros a criterio de la junta administrativa y o la administración municipal. En caso de cambio del domicilio fiscal quedará bajo responsabilidad del interesado comunicar lo que corresponde.

Artículo 41.—Del vencimiento y traslado de restos. Vencido el plazo del alquiler de nicho, la junta administrativa queda autorizada al traslado inmediato de los restos por el que se formuló el alquiler al osario general. Los interesados renuncian a cualquier notificación al respecto. Siendo responsabilidad de la Junta garantizar únicamente el cumplimiento del plazo de alquiler cancelado.

Artículo 42.—De impedimento para traslado de restos. Los nichos de alquiler no podrán ser utilizados para el traslado de restos o momias de otra bóveda o cementerio. Salvo casos muy justificados ante la junta administrativa la cual bajo criterio definirá al respecto, no obstante, la junta administrativa no se obliga a definición positiva.

Artículo 43.—Del acto de alquiler de nicho. Los nichos de alquiler solo podrán ser alquilados al existir una defunción, por lo tanto no son transferibles, reservables o sujeto a impedimento de uso, salvo lo dispuesto por este reglamento y las disposiciones de la junta administrativa. Los nichos de alquiler serán para uso exclusivo de defunciones de vecinos del cantón de Santo Domingo, aspecto que se deberá de evaluar de previo a la autorización.

Artículo 44.—**De las responsabilidades.** La junta administrativa no se responsabiliza por lapidas, imágenes u otros colocados en los nichos de alquiler, y solo se podrá efectuar colocación de estas conforme al acuerdo previo de la junta administrativa que determine el aval de colocación. Cualquier otra disposición a nichos de alquiler solo podrá consignarse previa aprobación razonada por la junta administrativa del Cementerio.

Artículo 45.—**Del uso gratuito de nicho de alquiler.** En casos calificados de personas de reconocida trayectoria en la comunidad la junta administrativa, podrá disponer de espacios especiales para la colocación de los restos sin que medie pago de cuotas por alquiler. De igual forma se podrá utilizar nichos de alquiler para casos de indigencia o de necesidad económica, para lo que deberá de establecerse el no cobro de cuotas de alquiler con la definición previa o recomendación por Autoridades de la Comunidad (Asociación de Desarrollo Integral o Concejos de Distrito - Síndicos), dichas recomendaciones deberán realizarse por escrito y contar con autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 46.—**De autorización pago fraccionado cuota de alquiler.** En casos especiales se podrá autorizar el pago fraccionado de las cuotas por alquiler para lo que se establecerá un plazo razonable y deberá consignarse aval de pago por medio legal identificado, letra de cambio u otro. Se establecerá las condiciones y procedimiento por la junta administrativa, el incumplimiento de arreglo de pago impedirá ampliaciones de alquiler y determinara el traslado inmediato de restos vencido el primer plazo al Osario General.

CAPÍTULO V

De los permisos de construcción de bóvedas

Artículo 47.—**Construcciones.** Conforme la estructura actual del cementerio se permite la construcción de bóvedas en el camposanto de acuerdo al área efectiva del derecho cedido en arrendamiento. Bajo responsabilidad de los arrendatarios o responsables.

Artículo 48.—**De la cantidad de nichos.** La cantidad de nichos será establecida de acuerdo al Área del derecho correspondiente, para lo que únicamente se podrá consignar uno punto cinco nicho subterráneo y uno punto cinco sobre la superficie del terreno para lo que la cantidad máxima es de tres nichos totales a lo vertical y la cantidad de nichos a los ancho con las medidas estándar que permita el arrendamiento, caso de derecho de tres metros tres nichos máximo, derechos de seis metros seis nichos máximo, otros a definir conforme área. Únicamente se autorizará la construcción de bóvedas rectangulares, y deberá consignarse de preferencia el diseño competente. Para todos los casos se deberá dejar las áreas de acera establecidas para el camposanto con medidas mínimas de estas de entre y 20 cm a cada lado. Las bóvedas construidas deberán cumplir con las especificaciones de construcción acordes con las especificaciones constructivas.

Artículo 49.—**De las tapas de nichos y las lápidas o placas.** Las tapas de los nichos deberán dar a los callejones de acceso y permitir el acceso de los féretros caso contrario no se dará autorización alguna, se podrán colocar lápidas o placas previa aprobación de las dimensiones y colores por la junta administrativa, las cuales deberán de colocarse de forma que no desvirtúe la apreciación de las bóvedas.

Artículo 50.—**De los materiales, enchape y color:** Se autoriza únicamente material de enchape de alta calidad de color blanco, de igual forma de definirse trabajo sin enchape la pintura a autorizar será pintura blanca, base agua para exteriores de alta calidad. Los materiales constructivos deberán ser de alta calidad y responder a las técnicas constructivas a nivel nacional.

De colocarse recipientes, jarrones, macetas, deberán contar con la aprobación previa de la junta administrativa y cumplir con las especificaciones de la normativa de salud, para lo que deberán estar permanente drenados.

Artículo 51.—**Del trámite de solicitud:** Toda solicitud de construcción deberá realizarse en los formularios diseñados para el efecto y deberán ser aprobadas por el Departamento del Área Técnica de la Municipalidad que la Alcaldía defina al respecto, en caso de ausencia de definición la Junta podrá establecer procedimiento alterno, debe ser acompañada de muestra del material de acabado final (enchape), presentarse copia de cédula de identidad de los interesados y responsable de obra, encontrarse al día en el pago de cuotas de mantenimiento y cualquier otra que establezca la junta administrativa.

Artículo 52.—**Del pago de derechos de construcción.** Para los efectos de cobertura de gastos los permisos de construcción de bóvedas de cementerio quedan sujetos al pago de los derechos de construcción que establezca la junta administrativa sobre el valor total de la Obra y porcentaje mínimo aplicado para los permisos de construcción de la Municipalidad sobre el valor total de la obra a determinar por el responsable del Área Técnica de la Municipalidad preferiblemente Ingeniero Calificado del Área de Control Urbano.

Artículo 53.—**De las Responsabilidades.** Los arrendatarios de los derechos serán responsables por la integridad de las personas que contraten para la construcción de bóvedas, así como por los daños y perjuicios que puedan ocasionar a derechos de arrendamientos y zonas comunes municipales y terceros. La junta administrativa podrá requerir previo a cualquier aprobación de permiso de construcción el pago de Póliza de Riesgos que dé cobertura tanto a constructores como por accidentes de terceros. Bajo ninguna circunstancia la Municipalidad o junta administrativa serán responsables de accidentes sufridos durante el proceso de construcción.

Los responsables de la construcción deberán atender la totalidad de las indicaciones de los encargados del camposanto en lo que corresponde a trabajos, mantenimiento, recuperación de zonas y otros.

La junta administrativa no se hace responsable por la colocación de imágenes, lápidas, materiales de construcción, u otros.

CAPÍTULO VI

De la responsabilidad por mantenimiento de bóvedas

Artículo 54.—**De las responsabilidades de mantenimiento.** Todo propietario de derecho en el cementerio municipal está en la obligación de mantener en buen estado de conservación y presentación la bóveda de su propiedad.

Artículo 55.—**Del trámite para mantenimiento.** Todo arrendatario de previo a suministrar el mantenimiento de las bóvedas construidas en los derechos cedidos en arrendamiento, deberán solicitar autorización a la unidad que designe la junta administrativa y o la Administración Municipal, en la fórmula que se defina al respecto.

Para el mantenimiento por medio de obras menores y pintura se contará con autorización por medio de fórmula que se deberá tramitar en un plazo prudencial por el responsable del trámite definido en el artículo anterior.

Para los casos de mantenimiento completo o casos especiales en los que se modifica la estructura o presentación de las bóvedas, estas serán evaluadas de previo por la junta administrativa y en caso de considerarse apropiado se informará al interesado que deberá proceder con la autorización de permiso por el Área de Conservación de Patrimonio Nacional o unidad equivalente, posterior a la obtención de este permiso se procederá como corresponda por la Junta. La junta podrá delegar la función en administrador o técnico calificado.

Artículo 56.—La pintura a utilizar en la conservación de las bóvedas deberá ser de color blanco, solo se consideraran variaciones de color en casos calificados: mosaicos, placas, u otros que no cambien la fisonomía y apariencia de las bóvedas. Se deberá respetar las especificaciones de la calidad de la pintura la cual será de la mejor calidad posible.

Artículo 57.—En caso de ausencia de mantenimiento por los arrendatarios, la Junta o la Administración podrán disponer del mantenimiento de la bóveda, para lo cual se efectuará un presupuesto de los tiempos, materiales y costes del suministro del mantenimiento el cual será cargado al arrendatario para su pago. En caso de incumplimiento por más de un año del pago de los importes correspondientes acareará la pérdida del derecho cedido en arrendamiento y su traspaso inmediato a la junta administrativa para lo que esta podrá disponer del derecho conforme al procedimiento definido. Bastará para su aplicación la sola publicación en el diario Oficial *La Gaceta* del aviso de cumplimiento de mantenimiento del derecho y publicación posterior de pérdida; la publicación inicial podrá ser sustituida por notificación directa al arrendatario o representante en caso de varios. Para todos los casos bastará para ser efectivo el que trascurren treinta días posterior a la publicación o notificación.

CAPÍTULO VII

De las inhumaciones

Artículo 58.—Para las inhumaciones el interesado deberá presentarse con el certificado de defunción, en la Junta o unidad definida al respecto, donde se le confeccionará el comprobante de ingreso del caso. La copia del comprobante de ingreso debidamente cancelado, debe entregarse al encargado del cementerio para que proceda a la inhumación. Para todos los casos deberá consignarse responsable de la Inhumación, parentesco con el fallecido, domicilio fiscal, y aportarse la o las copias de las cédulas de identidad de los responsables y fallecido.

Artículo 59.—El costo a pagar por inhumación será fijado conforme a la fijación de las tarifas y publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La junta y Concejo Municipal. Para lo que se podrán establecer tarifas preferenciales, ordinarias, y extraordinarias para casos de exhumaciones en tiempo extraordinario. Estas serán ajustadas cada vez que se estime necesario.

Artículo 60.—Si la inhumación se fuere a realizar en una bóveda particular, deberá mediar la autorización del arrendatario del derecho. En caso necesario dicha autorización debe ser autenticada por un notario público. Al igual en casos especiales se podrá autorizar la firma por persona distinta al arrendatario previa comprobación de relaciones, heredero en caso de fallecimiento del titular del derecho o persona previamente autorizada.

Artículo 61.—No se permitirá la inhumación en cajas de metal u otro material que impida la fácil descomposición de los restos.

Artículo 62.—La copia del comprobante de ingresos debe presentarse al menos tres horas antes de la inhumación, cuando esta se vaya a realizar en nichos municipales o bóvedas particulares, con el fin de determinar el sitio exacto, tomar las medidas necesarias y determinar la ausencia de restos con menos de cinco años de inhumados; en caso de existencia de restos deberá contarse de previo con la autorización escrita de persona calificada para el caso: arrendatario o familiar directo del fallecido; que autorice el uso del nicho en bóveda particular y traslado de los mismos.

Artículo 63.—Se debe establecer obligatoriamente, un registro de inhumaciones en orden alfabético y cronológico con los requisitos del caso. Para lo que se establece el registro en Libro de Control en custodia y bajo responsabilidad del funcionario que defina la Junta o Administración.

Artículo 64.—Para los casos de fallecimiento en tiempo que no se encuentre oficina abierta, se podrá prescindir del pago previo, no obstante, los demás requisitos deberán ser cumplidos por el encargado de la inhumación. Y reportarse a la Administración para el cargo correspondiente. Para todos los casos el funcionario responsable deberá comunicarse de previo con integrante Junta definido al respecto o conforme al procedimiento que se establezca.

CAPÍTULO XVIII

Exhumaciones

Artículo 65.—**Las exhumaciones podrán ser de dos tipos extraordinarias y ordinarias.** Las exhumaciones extraordinarias son las que se realizarán por orden judicial, y la forma y disposición de los restos será determinada por la autoridad competente, la cual deberá aportar copia de la orden particular para custodia de la Junta y administración.

Las ordinarias serán las que se realicen en el mismo cementerio o entre cementerios, y deberá de previo contar con autorización del Ministerio de Salud y de la Junta, para trasladar los restos a otra sepultura o para ser incinerados.

Se consideran exhumaciones ordinarias por interés de la Administración, las que tienen lugar en nichos de alquiler, vencido el plazo de arrendamiento. Conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 66.—La exhumación solo podrá ser solicitada por ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos, tíos o sobrinos del fallecido, o por sus cuñados, tíos y sobrinos políticos y yernos; por orden de autoridad competente. De existir otros casos deberán ser autorizados y solicitados por la persona responsable de la inhumación.

Artículo 67.—**Las exhumaciones deberán solicitarse de la siguiente forma:**

- Solicitud razonada dirigida a la Junta, indicando nombre de cementerio, fallecido, cementerio de destino, bóveda origen o nicho de alquiler, bóveda particular al cual se trasladarán los restos, fecha de deceso y otros elementos considerados de importancia (Domicilio solicitante, identificación clara).
- Permiso del Ministerio de Salud por funcionario competente del Área de Salud de la región o Unidad especializada en ausencia de está para traslado de entre cementerios.
- Constancia del cementerio que recibirá los restos, indicando la aceptación y ubicación que se le dará a los mismos.
- Autorización de apertura de bóveda por el arrendatario o titular responsable origen de los restos, de igual forma en caso de tratarse de traslado de restos en el mismo cementerio autorización del arrendatario o titular del derecho donde se encuentra construida la bóveda donde se depositarán los restos.
- Copias de los documentos de identidad correspondientes.
- Copia de certificado de defunción o certificación al respecto.
- Cualquier otro que se estime necesario por la junta o administración y que valide el proceso.
- Posterior pago de los derechos correspondientes.

Artículo 68.—Las exhumaciones ordinarias a solicitud de los interesados, se realizarán en presencia del encargado del cementerio y preferiblemente dos parientes cercanos de la persona fallecida. Las Inhumaciones que sean de interés de la Administración, con el fin de ocupar un espacio en el que hubieren transcurrido seis años de la última inhumación, requerirá la presencia de un representante de la administración o junta.

En ambos casos deberá levantarse un acta, cuya fórmula será suministrada por la administración del camposanto y hacerse constar en el Libro de Control correspondiente, sin sujeción a cualquier otro registro que se determine necesario.

Artículo 69.—No podrán ser trasladados los restos momificados o en estado que no permita su traslado, que se hallaren en bóvedas particulares o nichos de alquiler. De determinarse de esa forma por la Administración del Camposanto.

Artículo 70.—Las exhumaciones ordinarias por interés particular solo se efectuarán en la jornada ordinaria del cementerio, previo pago de los derechos correspondientes. Y Coordinación con al menos cinco días de anticipación salvo casos especiales.

Artículo 71.—Responsabilidad de los restos a partir de que los restos han salido de la bóveda y entregados al interesado o solicitante, la junta administración o municipalidad, no es responsable por el uso o lugar de disposición final de los restos.

Artículo 72.—Los restos podrán ser trasladados al osario general por disposición de la junta administrativa o a solicitud de los interesados previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IX

De la vigencia, disposiciones finales

Artículo 73.—**La Administración y Junta deberán velar por el cumplimiento del presente reglamento y las normas de acatamiento superior y conexas.** Para lo que se deberá suministrar el apoyo de la infraestructura y capacidad operativa instalada por la municipalidad en los diferentes procesos administrativos y operacionales.

Artículo 74.—Los funcionarios del camposanto y de la administración, deberán respetar las disposiciones del presente reglamento y de todas aquellas disposiciones que como acuerdo se disponga por la junta administrativa de forma complementaria o aclarativa para el correcto funcionamiento del camposanto.

Artículo 75.—Los arrendatarios que se encuentren establecidos en el Cementerio, con anterioridad a la publicación de este Reglamento, estarán obligados a acogerse a lo estipulado en él, sin perjuicio para la junta administrativa por los derechos adquiridos.

Artículo 76.—En caso de oposición del presente reglamento a normas de carácter superior prevalecerá estas o el derecho común. Todo caso no contemplado en este Reglamento, faculta a la junta para resolverlos, apegados a las leyes y decretos que rigen esta materia." Fin de la transcripción.

Rige a partir de su publicación.

Santo Domingo, Heredia, 27 de agosto del 2014.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014078024).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

La Municipalidad de Guácimo, publica:

Este Concejo Municipal por unanimidad acuerda: Modificar el artículo 5 del Reglamento sobre Gastos Fijos y Adquisición de Bienes y Servicios competencia del Alcalde Municipal, de la Municipalidad de Guácimo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5°—Se autoriza al Alcalde Municipal para realizar compras o adquisiciones de bienes y servicios, así como suscribir gastos fijos y convenios en los cuales la Municipalidad de Guácimo actúe como parte, hasta por la suma de \$5.000.000,00 (cinco millones de colones exactos). Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rige a partir de su publicación.

Acuerdo N° seis. Aprobado unánimemente, acuerdo en firme en la sesión ordinaria N° 43-2014, celebrada el 27 de octubre 2014.

Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014079191).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-4233-2014.—Acosta Schnell Sabrine, R-343-2014, cédula: 113010210, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Geografía, Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 13 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22654.—(IN2014076533).

ORI-4123-2014.—Vega López Marleni, R-333-2014, cédula: 701780429, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22687.—(IN2014076535).

ORI-4200-2014.—Altamirano Solís María José, R-328-2014, cédula 1-1282-0204, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 8 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 22655.—(IN2014076681).

ORI-4120-2014.—Barrantes Santamaría Walter, R-334-2014, cédula de identidad 602050709, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universitat Politècnica de Valencia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 2 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 22657.—(IN2014076682).

ORI-4502-2014.—Rojas Barrantes Ericka, R-360-2014-C, cédula 401610960, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Historia del Drama, Universidad de Alcalá, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22684.—C-Crédito.—(IN2014076856).

ORI-4253-2014.—Skliar Skliar Nelia Nikolaevna, R-341-2014, cédula de identidad 800740985, solicitó reconocimiento y equiparación del título “Economista Administrador de Empresas Agrícolas” y grado académico de “Máster of Science en Economía”, Instituto de Agricultura de Jarkov V.V. Dokchaev, Ucrania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22685.—C-Crédito.—(IN2014076857).

ORI-4321-2014.—Urzola Herrera Esteban, R-345-2014, cédula: 1 1025 0763, solicitó reconocimiento y equiparación del título Diploma de Especialización en Implantología Oseointegrada, Universidad Andrés Bello, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22686.—C-Crédito.—(IN2014076859).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-4316-2014.—Campos Ubeda Marcos David, R-335-2014, trabajador 155817437524, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Biología, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22658.—(IN2014076684).

ORI-4317-2014.—Galdámez Torres Gabriela María, R-338-2014, pasaporte: E056528, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre del 2014.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22659.—(IN2014076803).

ORI-4332-2014.—Gil Escalante Mariana, R-184-2014-B, cédula 1-1224-0044, solicitó reconocimiento y equiparación del título Programa de Educación Post-Doctoral de Periodoncia, Universidad Estatal de Ohio, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de octubre de 2014.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22660.—(IN2014076817).

ORI-4512-2014.—Granados Solano Mónica, R-362-2014, cédula 3 0360 0039, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Tratamiento de Soporte y Cuidados Paliativos en el Enfermo Oncológico, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de octubre del 2014.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22661.—(IN2014076819).

ORI-4394-2014.—Gutiérrez Castro Douglas Manuel, R-358-2014, cédula 112460541, solicito reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—M.B.A. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22662.—(IN2014076822).

ORI-4246-2014.—Haug Sevilla María José, R-347-2014, cédula 113990200, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Ciencias Políticas y de la Administración, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22663.—(IN2014076823).

ORI-4274-2014.—Haug Sevilla María José, R-347-2014-B, cédula 113990200, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos, Universidad de Alcalá, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22664.—(IN2014076824).

ORI-4096-2014.—Kaufman-Brookes Irina Anatolievna, R-318-2014, pasaporte 707541550, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster, Academia Rusa de Música Gnésinykh, Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22665.—(IN2014076825).

ORI-4257-2014.—Le Kervern Conny Maud, R-348-2014, pasaporte C1VHIFYZH, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Humanidades (Bachelor Of Arts-B.A.) Turismo y Organización de Eventos-Tem, EBC Hochschule, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22666.—(IN2014076827).

ORI-4155-2014.—Lesser Rojas Leonardo, R-340-2014, cédula 110420285, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Universidad Nacional Tsing Hua, China. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22667.—(IN2014076828).

ORI-4129-2014.—Lupo Patrizia, R-327-2013-B, residente temporal: 138000173623, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Ciencias Biológicas, Universidad de los Estudios de Perugia, Italia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22668.—(IN2014076830).

ORI-4513-2014.—Marín Loría Andrey, R-356-2014, cédula: 4 0185 0996, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22669.—(IN2014076833).

ORI-4319-2014.—Martín Tuerto Miguel, R-352-2014, pasaporte: AAE040722, solicitó reconocimiento y equiparación del título Diplomado en Fisioterapia, Universidad Alfonso X El Sabio, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22670.—(IN2014076836).

ORI-4260-2014.—Mora Castillo Magalli, R-351-2014, cédula de identidad 107420333, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestra en Administración de Instituciones Educativas, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Universidad Tecvirtual, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22671.—(IN2014076837).

ORI-4263-2014.—Navarro Salas Janko, R-355-2014, cédula de identidad 109980236, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Arte Escénica, Universidade Estadual de Campinas, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22672.—(IN2014076839).

ORI-4291-2014.—Pásztorová Veronika, R-332-2014, pasaporte BJ5432408, solicitó reconocimiento y equiparación del título “Magister” (“Mgr.”), Universidad de Matej Bel de Banská Bystrica, República Eslovaca. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22673.—(IN2014076841).

ORI-4138-2014.—Penélope Walter, R-324-2014, residente permanente 138000113321, solicitó reconocimiento y equiparación del título Arquitecto, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22674.—(IN2014076842).

ORI-4255-2014.—Ramírez Vega Ana Catalina, R-344-2014, cédula de identidad 110700188, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Psicología con mención en Psicología Comunitaria, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22678.—(IN2014076843).

ORI-4125-2014.—Ríos Quesada Verónica, R-337-2014, cédula de identidad 110280669, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Filosofía, Universidad de Texas en Austin, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22679.—(IN2014076845).

ORI-4279-2014.—Quesada Chanto Yanis Lucrecia, R-354-2014, cédula 107520531, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Política Educativa, Universidad Alberto Hurtado, Chile. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22675.—(IN2014076846).

ORI-4428-2014.—Quirós Fonseca Luis Alonso, R-353-2014, cédula 2-0624-0573, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias Ingeniería Mecánica, Universidad del Estado de Kansas, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22677.—(IN2014076848).

ORI-4416-2014.—Rojas Amador Andrea María, R-339-2014, cédula 1-1065-0373, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Tratamiento de Soporte y Cuidados Paliativos en el Enfermo Oncológico, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22680.—(IN2014076850).

ORI-4507-2014.—Rojas Barrantes Ericka, R-360-2014-A, cédula 401610960, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universidad Rey Juan Carlos, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22682.—(IN2014076851).

ORI-4544-2014.—Rojas Barrantes Ericka, R-360-2014-B, cédula 401610960, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Oficial en Artes Escénicas, Universidad Rey Juan Carlos, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22683.—(IN2014076853).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Rosita Ulate Sánchez, costarricense, cédula 1-567-108, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Educación, Tecnología Instruccional y Educación a Distancia de Nova Southeastern University de Estados Unidos: Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 12 de noviembre del 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014077984).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Profesorado de Estado del Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica (CIPET), institución fusionada a la UTN, según la ley 8638 del 12 de mayo del 2008. El título a reponer corresponde al señor Michael Moya Leandro, graduado de la carrera de profesorado de Estado en Educación Industrial con énfasis en Artes Industriales en el año 2011, a quien se le autoriza la reposición del título indicado por robo del título original. Conforme la información que consta en los archivos de esta institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo 1, folio 137, asiento 4124, a nombre de Michael Moya Leandro, cédula número 303740490. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, a los cuatro días del mes de noviembre del 2014.—Rectoría.—Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—(IN2014077989).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

DEPARTAMENTO TRIBUTARIO

Resolución General N° 006-2014-Ricardo Rodríguez Barquero, Dirección Tributaria.—San José, a las 8 horas del 17 de noviembre del 2014.

Considerando:

1°—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales a efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2°—Que mediante Acuerdo de Junta Directiva, en el artículo N° 75 de la sesión ordinaria N° 015-2014, celebrada el 29 de abril del 2014, se aprobó la tasa de 14.42% de interés corriente para un periodo de seis meses, a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, para los tributos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural.

3°—Que dicha resolución fue publicada en *La Gaceta* N° 100 del 27 de mayo del 2014 y que regía a partir de esa misma fecha.

4°—Que mediante Acuerdo de Junta Directiva, en el artículo N° 34 de la sesión ordinaria N° 037-2014, celebrada el 03 de noviembre del 2014, se aprobó modificar la tasa a un 15.02% de interés anual corriente con vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria.

5°—Que en los artículos Nos. 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 del 03 de agosto de 1999, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 17 de agosto de 1999 y vigente a partir del 01 de octubre de 1999, se define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como la tasa de interés sobre principal de las deudas de la Administración Tributaria (INDER).

6°—Que dicha tasa, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos del Estado para créditos al sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

7°—Que el promedio simple de las tasas activas para créditos del sector comercial de los Bancos Estatales era del 15.02% al 21 de octubre del 2014.

8°—Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica a esa misma fecha era de un 7.15% anual, por lo que la tasa a establecer por parte de esta Administración Tributaria no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir, del 17.15%. Al ser la tasa activa promedio un 15.02%, se acoge la equivalente a la segunda. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN TRIBUTARIA DEL INSTITUTO
DE DESARROLLO RURAL, RESUELVE

Artículo 1°—Se establece en 15.02% anual la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo, como de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos N° 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 2°—Se deja sin efecto la publicación efectuada en *La Gaceta* N° 100 del 27 de mayo del 2014.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Unidad de Gestión y Recaudación.—Ricardo Rodríguez Barquero, Director Tributario.—1 vez.—(IN2014079365).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de Upala-Guatuso. Al ser las quince horas del día veintitrés de setiembre del año dos mil catorce. Se le comunica a los señores Tony Francisco Bravo Díaz y a Maricruz López Traña, la resolución de las quince horas del día veintidós de setiembre del año dos mil catorce que ordenó Medida de Protección de Cuido Provisional en Familia Sustituta en beneficio de la persona menor de edad F.E.B.L. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLU-00133-2013.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000098.—C-24520.—(IN2014078722).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Juan José Díaz López, quien es mayor, con cédula de identidad número 501790279 de domicilio y demás calidades desconocidas, se le hace saber la resolución de las ocho horas del ocho de octubre del dos mil catorce, la cual ubica como medida especial de protección a la niña Yuneisy de los Ángeles Díaz Calvo, en el albergue Osito Pequitas en esta ciudad. Recurso: Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última publicación de este edicto el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLL-00114-2013.—Órgano Director del Procedimiento.—Lic. German Morales Bonilla.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000097.—C-17750.—(IN2014078248).

Al señor Yasin Rodolfo Maroto Zúñiga, mayor, cédula de identidad números uno-mil quinientos cinco-ciento sesenta y tres, domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución de las once horas del veintinueve de octubre de dos mil catorce que ordenó el inicio de Proceso especial de protección y dictó Orden de Inclusión a Organización No Gubernamental para tratamiento formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico en favor de la persona menor de edad Fabiola Sofía Maroto Cabrera, sin plazo determinado y hasta que finalice el programa que desarrolla la Asociación Hogar Bíblico Roblealto donde será incluida, remitiéndose el expediente al área de trabajo social de esta oficina para que se realice el seguimiento correspondiente. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien

manifestar. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHN-00312-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Órgano Director.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000097.—C-34010.—(IN2014078250).

A Lilliam Stephanie Miller Castillo; se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil catorce, mediante la cual se da inicio al Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad Evannie Jazbleiry Miller Castillo y se ordena su cuidado provisional en recurso comunal afectivo, por el plazo de seis meses mismo que podrá prorrogarse en vía judicial. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLT-00125-2014.—Oficina Local de Tibás.—Órgano Director del Procedimiento.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000097.—C-24530.—(IN2014078252).

Al señor Diego Pérez Martínez, se le comunica que por resolución de las diecisiete horas cinco minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil catorce se da inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuidado provisional, mediante la resolución de las siete horas cuarenta minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce, se amplía la medida y se reubica al niño en el hogar de su abuela materna Idalia Huete Castro; así mismo, con la resolución de las siete horas treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil catorce, se procede a corregir un error material en la resolución de reubicación de la persona menor de edad Samuel Pérez Huete. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de

dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Exp. N° 11200212-2005.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000097.—C-23530.—(IN2014078253).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al ser las siete horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce. Se le comunica a los señores Eleazar Potoy Gaitán y Martha Granja Rivera, la resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil catorce que ordenó el Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en beneficio de la persona menor de edad M.S.P.G y también la resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil catorce que confirió Audiencia a las Partes y puso en conocimiento el Informe de Investigación de los Hechos Denunciados. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLU-00096-2014.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000098.—C-28140.—(IN2014078724).

Se comunica a José Mauricio Mora Álvarez la resolución de las catorce horas con diez minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce, que ordenó la ubicación temporal, de Luis Daniel Mora Quesada al lado de Ana Haydee Badilla, hasta por un plazo de seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLG-00208-2014.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000100.—C-28160.—(IN2014079719).

Se le comunica al señor Anthony Mitchel Howard Pinnock, la resolución de las nueve horas treinta minutos del treinta de Octubre del dos mil Catorce, en la que resuelve dictar medida de Protección de Cuido Provisional en familia sustituta en beneficio de la persona menor de edad Anthony Howard Sasiga ubicándolo en el hogar de los señores Christopher Rojas Montenegro y Seilyn Torres Barquero. Notifíquese lo anterior al interesado, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto.

Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo N° OLT-00178-14.—San José, 6 de octubre del 2014.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000100.—C-20530.—(IN2014079722).

Oficina Local de Cartago, comunica a Sulen Glendy Mesén Boniche, con cédula de identidad número siete-ciento cuarenta y nueve-ciento tres, y Mauricio Gerardo Valverde Marcia, con cédula de identidad de número uno-novecientos setenta y ochocientos setenta y nueve, que por resolución administrativa de las ocho horas del cuatro de noviembre del dos mil catorce, dictada por el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Cartago se declaró la adoptabilidad administrativa de la persona menor de edad Ángel Valverde Mesén, a fin de ser ubicado en familia potencialmente adoptiva. Notifíquese recurso. Procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva. Plazo: Tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente Administrativo N° OLC-00354-2013.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000100.—C-18190.—(IN2014079725).

Al señor Edgar Monge Araya, se le notifica las resoluciones de las nueve horas tres de julio del dos mil trece, se resolvió: abrigo temporal de las personas menores de edad Monserrath Monge Gutiérrez y Débora Jessenia Gutiérrez Pinales bajo responsabilidad de la ONG Hospicio de Huérfanos. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp. N° 113-00206-96.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-15690.—(IN2014079737).

Al señor Johnny Jiménez Umaña, costarricense, titular del documento de identidad 1-923-937, cuyo domicilio se desconoce, se le comunica la resolución de las 8:00 horas del día 10 de octubre del 2014, mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste inicia el proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad Tiffany Dayana Jiménez Rodríguez, dicha medida corresponde a Medida de Cuido Provisional, por el término de seis meses; así mismo se le notifica la resolución de las 9:00 del día 28 de octubre del 2014, por la cual se modifica y sustituye la resolución de Cuido Provisional anteriormente citada, esta establece como medida de protección la orientación, el apoyo y seguimiento temporal a la familia, por el término de seis meses. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución

se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00046-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-34750.—(IN2014079739).

Se le comunica a al señor Freddy Antonio Oporta Chamorro, la resolución de las diecisiete horas quince minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce, en la que resuelve dictar medida de Protección de Abrigo Temporal en beneficio de la persona menor de edad Freddy Andrey Oporta Rodríguez, quien se ubicará en una Alternativa Institucional por el plazo de seis meses. Notifíquese lo anterior al interesado, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo OLT-00218-2014.—Oficina Local de Tibás.—6 de octubre del 2014.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-20310.—(IN2014079741).

A la señora Clary Saray Siles Delgado, se le comunica que por resolución de las diecisiete horas veinticinco minutos del veintiuno de octubre del año dos mil catorce se da inicio al proceso especial de la persona menor de edad Enoc Saith Siles Delgado ubicándolo en un Albergue Institucional y posteriormente mediante la resolución administrativa de las diez horas cincuenta y tres minutos del veinticuatro de octubre del dos mil catorce, se reubicó al niño ubicándolo en la Organización no Gubernamental Brotes de Olivo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° 342-00123-2012.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-21480.—(IN2014079742).

A la señora Clary Saray Siles Delgado, se le comunica que por resolución de las once horas del veinticuatro de octubre del año dos mil catorce se declaró la adoptabilidad de la persona menor de edad Elizabeth Tanicha Siles Delgado. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir

aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° 342-00123-2012. Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-17600.—(IN2014079743).

Al señor Luis Rodríguez Echeverría, se le comunica que por resolución de las diecisiete horas cinco minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil catorce se da inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuidado provisional, mediante la resolución de las siete horas cuarenta minutos del veintisiete de octubre del año dos mil catorce se amplía la medida y se reubica al niño en el hogar de su abuela materna Idalia Huete Castro; así mismo, con la resolución de las siete horas treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil catorce, se procede a corregir un error material en la resolución de reubicación de la persona menor de edad Dalia Rodríguez Huete. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° 112-00212-2005—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-23650.—(IN2014079745).

A la señora Ana Isabel Espinoza Ramos y Ramón Antonio Barrios Rodríguez, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de las 09:00 horas del 06 de noviembre del 2014 a fin de que se modifique la ubicación de la persona menor de edad Jefferson Espinoza Ramos, para que permanezcan a cargo de la alternativa de protección Hogar de Vida. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-24200.—(IN2014079748).

AVISOS**INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA****Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:**

- **PN INTE 16-01-04:2014** “Tubería plástica de Poli (Cloruro de vinilo) (PVC) cédula 40,80 y 120” (Correspondencia: **ASTM D 1785- 12**).
- **PN INTE 16-01-21:2014** “Rehabilitación de tuberías y conductos existentes por el método de instalación invertida y el curado de una manga impregnada de resina” (Correspondencia: **ASTM F1216**).

Se recibirán observaciones hasta el 11 de enero del 2015.

- **PN INTE 22301:2014** “Seguridad de la sociedad. Sistemas de gestión de continuidad del negocio. Requisitos” (Correspondencia: **ISO 22301:2012**).

Se recibirán observaciones hasta el 13 de enero del 2015.**Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Francesca Rappaccioli Salinas al teléfono 2283-4522 o a al correo frappaccioli@inteco.or.cr**

Mauricio Céspedes Mirabelli, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014079418).

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA FRANCISCO CHAVES CHAVES

Se hace conocimiento que la Junta de Educación Francisco Chaves Chaves, situada en Bernabela distrito 1, provincia 5, cédula jurídica 3-008185668 ha solicitado a la Procuraduría General de la República la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en Guanacaste terreno donde se localiza en el redondel, 75 mts. al sur de la escuela el cual colinda al norte con Virginia Chaves Bonilla, Francisco Rodríguez Jaén, Abelardo Chaves Jaén, Asociación Femenina, Carmen Robles Masís, Asociación de Desarrollo, al sur Fabio Chavarría Chavarría; al este, con calle pública y al oeste, Fabio Chavarría Chavarría cuenta con plano G-5-896088-2003 con un área 9862.26 m² dicha inscripción se realiza según el artículo 301 de la Ley 5060 Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta pública pacífica sin interrupción de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de la Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias, Melissa Porras Chaves portadora de la cédula 1-12150692.—Bernabela, 12 noviembre del 2014.—Melissa Porras Chaves, Presidenta.—1 vez.—(IN2014078312).

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA EL SOL

Se hace conocimiento que la Junta de Educación Escuela El Sol. (distrito 10, cantón 5, Turrialba, provincia 3 Cartago), cédula jurídica 3-008-087070, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de (distrito 10 Tres Equis, cantón 5 Turrialba y provincia 3 Cartago), terreno donde se localiza el Centro Educativo El Sol el cual colinda al norte, con Guillermo Madrigal Mora, al sur, con calle pública; al este, con calle pública, y oeste, FRASAMA., cuenta con plano catastrado número C-1569217-2012, con un área de 7858m²; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060 Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública pacífica sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.—San José, 18 de noviembre de 2014.—Miguel Fallas Acuña, portador de la cédula de identidad 6219225, Director Escuela El Sol.—1 vez.—(IN2014079177).

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA MORALES

Se hace conocimiento que la Junta de Educación de la Escuela Morales, distrito 03-Chomes; cantón 01-Puntarenas; provincia 06-Puntarenas, cédula jurídica 3-008-092782, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de 06-Puntarenas; cantón 01-Puntarenas; distrito 03-Chomes, terreno donde se localiza el Centro Educativo Morales, el cual colinda al norte con Rubén Rodríguez Olmazo; al este, Comité de Deportes de Morales de Chomes y al norte, con Instituto de Ayuda Mixta, al oeste, calle pública, cuenta con plano catastrado número 6-58424-1992, con un área de 1798.97m², dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060 Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública pacífica sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la Publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública o bien a la Procuraduría General de la República, notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. Elián Baltodano Sánchez, portador de la cédula de identidad 6 0275 0592.—San José 26 de junio del 2014.—Elián Baltodano Sánchez, Presidenta.—1 vez.—(IN2014079581).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA**

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en sesión ordinaria N° 69-2014, celebrada el día 10 de noviembre de 2014, mediante acuerdo N° 1110-2014 por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión, aprobó:

1. Trasladar la sesión ordinaria del día lunes 22 de diciembre de 2014, para el día jueves 18 de diciembre de 2014 a las 7:00 p. m., en el salón de sesiones del Concejo Municipal.
2. Trasladar la sesión ordinaria del día lunes 29 de diciembre de 2014, para el día lunes 22 de diciembre de 2014 a las 7:00 p. m., en el salón de sesiones del Concejo Municipal.

San Isidro de Heredia, 17 de noviembre del 2014.—Zeidy Aguilar Vindas, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014079540).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad de Belén informa que a partir del 24 de diciembre del 2014 y hasta el 2 de enero del 2015, la institución cerrará sus instalaciones, con el fin de acogerse a las celebraciones de fin y principio de año.

San Antonio de Belén, 04 de noviembre del 2014.—Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde.—1 vez.—O. C. N° 029748.—Solicitud N° 23321.—C-6320.—(IN2014079997).

AVISOS**CONVOCATORIAS****QUIRÓS Y COMPAÑÍA S. A.**

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Quirós y Compañía S. A., cédula jurídica N° 3-101-004555, en las instalaciones de la compañía en San José, avenida 10, frente al Mercado de Mayoreo, a las 9:00 horas del martes 16 de diciembre del 2014, en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después. Puntos a tratar:

1. Informe anual de la Administración a cargo de la Secretaria de la empresa.
2. Conocer, comentar y aprobar o no los Estados Financieros del Período Fiscal 2013-2014.
3. Definir el destino de los resultados (ganancias o pérdidas) obtenidos en el Ejercicio Económico en estudio.
4. Aprobar o no las actuaciones de los Directores de la empresa.
5. Nombramiento de presidente de la junta directiva.

San José, 24 de noviembre del 2014.—Sergio Quirós Guardia, Secretario.—1 vez.—(IN2014080989).

ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO

La Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula jurídica número 3-002-344562, convoca a todos sus asociados a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de asociados a celebrarse en su domicilio en San José, Barrio Cristo Rey, contiguo a la Iglesia Católica el 12 de diciembre del 2014, en primera convocatoria a las dieciocho horas y de no haber el quórum de ley se sesionará con los presentes en segunda convocatoria a las diecinueve horas.

La agenda a tratar será:

1. Informe del presidente.
2. Informe del tesorero.
3. informe del fiscal.
4. Liquidación del presupuesto del 2014.
5. Proyección del presupuesto del 2015.
6. Acuerdo solicitud aumento de capital del señor presidente.
7. Asuntos varios.

San José, 24 de noviembre del 2014.—Pbro. Sergio Valverde Espinoza, Presidente.—1 vez.—(IN2014081129).

ENERSOL DE COSTA RICA S. A.

Se convoca a los señores socios de Enersol de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-280182, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria según el asunto que se trate, a celebrarse en la sala de conferencias de Eventos del Sol, ubicado 4 km oeste de Fórum 1, Santa Ana, carretera a Ciudad Colón, el sábado 13 de diciembre del 2014, a las nueve horas en primera convocatoria si a esta hora no existiera el quórum de ley la misma se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas con los socios presentes, agenda totalmente cerrada.

Orden del día:

- 1) Saludo del señor presidente.
- 2) Aprobación de la asamblea para registrar el aumento de capital producto de las acciones vendidas y de la capitalización de las retenciones.
- 3) Informe de la presidencia.
- 4) Informe de la tesorería.
- 5) Informe del fiscal.
- 6) Elección de miembros de junta directiva.
- 7) Propuestas de los asociados.
- 8) Cierre de asamblea.

Berny Ramírez Mora, Presidente.—1 vez.—(IN2014081333).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****AGITRES R P I SOCIEDAD ANÓNIMA**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, se hace saber que Ciclamor Investments S. A., sociedad anónima panameña, solicita la reposición por extravío de las 413.000 acciones de las que es titular en la sociedad denominada: Agitres R P I Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-230.336. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social, San José, Rohmoser, Sabana Norte, de las oficinas centrales de Scotiabank, cien metros norte y 175 metros oeste, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Fulvia Parapini, Presidenta.—Jeannina Saborío Zúñiga, Responsable.—(IN2014076290).

INMOBILIARIA ENUR S. A.

La Sra. Emilia María Villegas Espinoza, con cédula identidad 4-116-693, solicita ante la gerencia general, la Reposición de los Certificados de la Serie B Números 966, 8206, 8325, 8529, 8995, por 20, 2, 1, 5, 1, acciones comunes y nominativas respectivamente y por un valor nominal de ₡1.000,00 cada una, de la sociedad denominada Inmobiliaria Enur S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-124956. Se cita y emplaza a terceros interesados a hacer valer sus derechos mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Junta Directiva, dentro del plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la presente reposición.—San José, 14 de octubre del 2014.—Sra. Lorena Segura Morales, Gerente.—(IN2014079126).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito, presidente de la junta directiva de la empresa Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, informa que a solicitud de la sociedad accionista Sistemas de Radiocomunicación Telco S. A., sociedad con cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintidós mil ochocientos tres, será repuesto el certificado dos-2012 que ampara seiscientos setenta mil doscientos sesenta y seis acciones, correspondiente a la participación accionaria de dicho socio en la compañía, sea el treinta y seis punto treinta y tres por ciento del capital social, transcurrido el mes al que se refiere dicho artículo. Quien considere afectado dirigir oposiciones y/o notificaciones a la Lic. Ana Sáenz Beirute, al 2231-7100.—(Firma Ilegible).—(IN2014077394).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.**

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
5875	800	J

Nombre del accionista: Daniel Zider Fanny, folio N° 4755.

14 de noviembre 2014.—Norma Naranjo M. Gerente de Accionistas.—(IN2014079240).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 0821 a nombre de Mary Vinocour Fornieri, cédula de identidad N° 1-0637-0442 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 13 de octubre del 2014.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2014079724).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**PRELAB SOCIEDAD ANÓNIMA****LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA Y CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL BIOTROL SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por escrituras otorgadas ante esta notaría, a las 10:50 horas y 11:00 horas de hoy, se informa del extravío y trámites legales de reposición del libro de actas de junta directiva de las empresas Prelab Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno cero tres cinco cuatro tres, y Laboratorio de Microbiología y Control de Calidad Industrial Biotrol Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-nueve ocho ocho dos dos-tres cinco.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Licda. María Lorena Villalobos Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2014078306).

VISTALBA S. A.

Por este medio yo, Liana Cordero Bolaños, cédula 1-660-058 como presidente de Vistalba S. A., cédula jurídica 3-101-184591, solicita ante el Registro Nacional la reposición de los siguientes libros: Actas Junta Directiva, Actas Asamblea General y Registro de Accionistas, todos número uno, en virtud de extravío.—San José, 7 de noviembre del 2014—Liana Cordero Bolaños, Presidenta.—1 vez.—(IN2014078356).

VENTANA MAS S. A.

Ante el suscrito notario en escritura pública otorgada a las 17:00 horas del día de hoy, Ventana Mas S. A., solicitó al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la reposición por extravío de los siguientes libros legales: libro de actas de asamblea de socios, libro de registro de socios y libro de actas de junta directiva.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Rafael Eduardo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23091.—(IN2014078556).

CLOROX DE CENTROAMÉRICA S. A.

El suscrito notario hace constar que ante esta notaría, mediante escritura de las 09:00 horas del 30 de octubre del 2014, la compañía: Clorox de Centroamérica S. A., inició el trámite de reposición ante del Registro Público del libro de Junta Directiva.— San José, 30 de octubre del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014079086).

CORPORACIÓN E INVERSIONES MULTIPROYECTOS
SALAZAR TRUJILLO SOCIEDAD ANÓNIMA

En la notaría de Viviana Navarro Miranda, compareció el señor Guillermo Salazar Castaño, portador de la cédula de residencia costarricense número uno uno siete cero cero uno cuatro siete cero cinco dos ocho en su calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad anónima Corporación e Inversiones Multiproyectos Salazar Trujillo Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y uno para rendir declaración jurada por la sustracción de los talonarios que comprendían las facturas comerciales que iban de la número trescientos cincuenta y uno a la cuatrocientos, de la cuatrocientos uno a la cuatrocientos veinticinco, y de la cuatrocientos veintiséis a la cuatrocientos cincuenta, y los talonarios que comprendían los recibos por dinero que iban de los números cuatrocientos cincuenta y uno al cuatrocientos setenta y cinco y del quinientos uno al quinientos veintiséis. Para el conocimiento de sus clientes, proveedores y demás terceros que se puedan ver afectados por dicha sustracción. Es todo.— San José catorce de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Viviana Navarro Miranda, Notaria.—1 vez.—(IN2014079175).

RIVERDALE SERVICES COSTA RICA
SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Hugo Fernando Germana, pasaporte italiano número AA2456726, en mi calidad de presidente y representante legal de la sociedad Riverdale Services Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-500849, solicito al Departamento de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros 1) Registro de Socios tomo dos, 2) Asamblea de Socios tomo dos, 3) Junta Directiva tomo dos, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de sociedades.—01 de setiembre de 2014.— Hugo Fernando Germana, Presidente.—1 vez.—(IN2014079279).

CUMPLEAÑOS FELIZ S. A

Cumpleaños Feliz S. A., cédula jurídica número 3-101-097584, por motivo que se extravió el libro legal de actas asamblea general de esta compañía, solicita la legalización del mismo ante el Registro Público.—San José, 7 de noviembre de 2014.—Lic. María Herminia Quesada Rodríguez, Presidenta.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2014079301).

LA ALONDRA AMERICANA S. A

La Alondra Americana S. A., cédula jurídica número 3-101-057302, por motivo que se extravió el libro legal de actas asamblea general de esta compañía, solicita la legalización del mismo ante el Registro Público.—San José, 7 de noviembre de 2014.—María Herminia Quesada Rodríguez, Presidente.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2014079303).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que una vez realizada la gestión administrativa de cobro, con corte al 30 de setiembre 2014, tal como lo establece la política POL/PRO-COB04 Gestión de Cobros, Suspensión y Levantamiento de Suspensión, y según nuestros registros al 7 de noviembre 2014, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan en esta publicación, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Abarca Jiménez Rafael Ángel	113210433
Abarca Solís Luis Manuel	304200783
Aguilar Céspedes Kay	103940024
Alarcón Fonseca Victoria	203820939
Alpizar Quesada Hellen Melissa	113400368
Araya Morera Kimberly	206550103
Arce Alvarado Cinthya	112160618
Arce Salazar Irma Zulema	104740992
Arroyo Acosta Lourdes Judith	204110834
Bogantes Cruz Fernando	203400807
Bolaños Murillo Iris Cecilia	202921020
Bonilla Elizondo Alicia	004re000166601999
Brenes Morera Priscilla Eugenia	112100474
Calderón Barrantes Bernardo	104250807
Calvo Guillén Inés Margot	304060014
Cambronero Arguedas Javier Francisco	204060127
Carvajal Ulate Marta Eugenia	107140920
Chavarría Richmond Mauricio Alberto	112930576
Contreras Montes de Oca Mayra	103970798
Coronado Jiménez Deyanira	501490519
Corrales Torres Ericka	110960177
Cruz Harley Adina	102100882
Díaz Ramírez Laura Mariela	503100253
Durán Andrade Jean Carlos	112810393
Fallas Rodríguez Ligia Elena	203440441
Figuroa Chaves Óscar	112720154
García Rubio Ada	204220464
González García Yorleny	107130787
Gross Martínez Rina Isabel	800880753
Gutiérrez Arroyo Krisley	112710898
Gutiérrez Ruiz Grettel	108770281
Hernández Moreira Elizabeth María	113900447
Herrera Jiménez Andrea María	112620823
Herrera Murillo Miguel Ángel	401000414
Hidalgo Solís Marcela	204830172
Huertas Solano Patricia María	105460265
Jiménez Alfaro Sheila Natalia	111180543
Jiménez Porras María Vanessa	204820366
Jiménez Zamora Daniela	108730489
Leandro Hernández Lucía	304000838
Ledezma Escamilla Óscar Gerardo	503610166
López Ruiz Marcos	204830596
Marín Aguilar Grace	110510784
Marín Portugués Liseth Johana	114590125
Marín Quesada María Isabel	203960777
Martínez Thomas Giannina	304000877
Méndez Alvarado Cristian José	113350955
Méndez Brenes Ligia Mercedes	103640560
Méndez Rojas María de los Ángeles	203360770
Méndez Rojas Wilberth Jesús	112940914
Monge Bolaños Gerardo	203060877

Nombre	Cédula
Montero Chacón Hazel	111860104
Mora Alfaro Rodrigo	202170397
Morales Matamoros Orlando	202110912
Muñoz Alvarado Lynnett de los Ángeles	106400334
Navarro Abarca Joset Andre	114860112
Ortiz Zamora Andrea	110850158
Pacheco Fernández Francisco Antonio	202220068
Pacheco Urbina Adela María	106870367
Pérez Álvarez Natalie	112700143
Piedra Carvajal Dora Lía	102880209
Pons Cordovi Joaquín	800940388
Ramírez Córdoba Andrey Esteban	110590415
Ramírez Sierra Mayela	103480121
Rigioni Coto María Carlina	203710759
Rodríguez Sánchez Marisela	800910780
Rojas Alfaro Roberto Enrique	111900924
Rojas Morales Mauren Patricia	901110037
Rojas Vega Olga Isabel	203460491
Salazar Jiménez María Geaninna	206210021
Sibaja Rodríguez Edith Yadira	602880324
Solano Solano María Gabriela	304480128
Soto Chacón Alejandra	204870252
Soto Medaglia Alfredo Antonio	102940978
Soto Valerio Flory	201430904
Srur Feris Yalile	202810119
Ugalde Quesada Deby Eliney	114420971
Umaña Campos Franklin Arturo	113060090
Vargas Chavarría Melvin	104240065
Vargas Oreamuno María Fernanda	111950387
Vargas Ramírez Ruby	108940669
Vargas Rojas Karen	205990213
Vargas Soto Enrique	102480927
Vega Castro Marilyn	203780168
Vega Moreira Stephanie Patricia	113370637
Vega Paniagua Set Ivannia	205660159
Vindas Morera Cinthya Margot	111620234
Zamora Vargas Esteban	401720199
Zúñiga Garita Dayana	402490111
Zúñiga Monge Marlen	105130669

MSc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014079316).

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos a partir del mes abajo indicado. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha Lev
Aguilar Salas Adriana	205010082	27/10/2014
Alvarado Calvo Natalia Vanessa	111410226	09/10/2014
Álvarez Campos Ana Maritza	503140708	30/09/2014
Angulo Angulo Gerald Saiden	503050936	22/10/2014

Nombre	Cédula	Fecha Lev
Araya Quesada Hazel Johanna	112790858	26/09/2014
Arce Castillo Ruth Tatiana	111660637	23/10/2014
Arias Borbón Gabriela	107490906	30/10/2014
Arrieta Cabalceta Marisol	110690483	15/10/2014
Badilla Bermúdez Lizbeth	110510169	30/09/2014
Baltodano Castillo Ana Patricia	503150514	20/10/2014
Barberena Araya Patricia	108210990	28/10/2014
Barboza González Fanny María	109430937	30/09/2014
Briceno Vargas Jeffersson	110430614	27/10/2014
Cárdenas Rodríguez María Fernanda	113500082	22/10/2014
Carvajal Molina Juan Carlos	106730295	31/10/2014
Cascante Calderón Abigail	114100224	23/10/2014
Castro Casanova Meybelen Roxana	602720298	24/10/2014
Castro Jiménez Lilliana	109050801	28/10/2014
Castro Vargas Andrea	205380527	28/10/2014
Castro Víquez Willy	110590285	29/09/2014
Cerdas Alcócer Jean Carlo	503260078	06/10/2014
Cerdas Barrantes Silenia Mayela	502430892	28/10/2014
Chacón Montanaro Guiselle Yorleny	112060454	24/10/2014
Chaves Trejos Augusto	203130386	02/10/2014
Chávez Orellana Claudia Isella	112630832	30/10/2014
Cortés Matarrita Xindy María	503170989	27/10/2014
Coto Solís Gilbert	109560171	23/10/2014
De León Zapeta Simón Armando	132000112705	31/10/2014
Esquivel Meléndez María de los Ángeles	104200420	23/10/2014
Fajardo Espinoza Martha Mayela	501820979	30/09/2014
Fallas Durán Melba Mercedes	107070917	30/09/2014
Godoy Chaves Alfredo	602110752	22/10/2014
González Jiménez Cynthia	112070469	30/09/2014
González Zambrana Jonathan	110950757	21/10/2014
Gutiérrez Cano Alberto Benito	111320839	24/10/2014
Gutiérrez Noguera Alice	502230091	30/09/2014
Hernández Chacón Daniel Gustavo	304260200	28/10/2014
Jaen Navarrete Delia María	502300273	14/10/2014
Jarquín Calvo Doribeth	503490153	30/09/2014
Jiménez Jiménez David	603960414	15/10/2014
Larios Flores Marvin Antonio	155804009022	10/10/2014
Ledezma Jiménez Carmen Patricia	205850184	03/10/2014
Mairena Centeno Vanessa de los Ángeles	503710564	27/10/2014
Masís Campos Irons Yadir	205680530	21/10/2014
Mata Madrigal Isabel Vanessa	303960676	21/10/2014
Matarrita Coronado Luis Fernando	502750923	07/10/2014
Miranda Alfaro Maribel Patricia	503310963	01/10/2014
Mora Guido Johnny	109110414	14/10/2014
Morales Baldi Shirley	110910925	13/10/2014
Morales Hernández Nancy	114820976	09/10/2014
Morales Umaña Donay	303340137	17/10/2014
Moreno Mora Miguel	104890731	03/10/2014
Naranjo Blanco Esmeralda	602860718	01/10/2014
Navarro Fernández Blanca Eugenia	112790757	27/10/2014
Padilla Cerdas Víctor Hugo	301870205	28/10/2014
Picado Hernández Zeidy María	205850380	26/09/2014
Picado Molina Nazareth Indira	701060814	07/10/2014
Pizarro Araya Susana	108230147	30/09/2014
Prado Rojas Cruz Mary	104490912	29/10/2014

Nombre	Cédula	Fecha Lev
Quesada Quesada Juan Carlos	108250160	30/10/2014
Quesada Vargas María Beatriz	205780126	03/10/2014
Quintero Sánchez Róger	106830922	30/09/2014
Ramírez Gamboa Karla	111530444	20/10/2014
Reyes González Angie Melissa	603380848	31/10/2014
Rodríguez Corrales Carla María	111440776	22/10/2014
Salas Barrientos Marta Cecilia	103540856	14/10/2014
Salas Marchena Karla Vanessa	401900177	13/10/2014
Sánchez Quesada Violeta	110300524	20/10/2014
Sandí Marín Ronny	107290130	30/09/2014
Solano Solano Marcia	108630328	13/10/2014
Torres Castillo Jennifer Caridad	113710189	24/10/2014
Trejos Chacón Kristel	603400297	14/10/2014
Trujillo Sisfontes Gabriela	401680850	31/10/2014
Viales Dávila Rigoberto	501970376	30/09/2014
Villegas Hidalgo Andrea	110640933	30/09/2014
Vindas García Viuty Yausela	110020092	08/10/2014
Zúñiga Córdoba Eugenia María	104131192	27/10/2014

M.Sc. Lilliam González Castro, Presidenta Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014079318).

BALYCA DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Susana Castillo Castillo, mayor, casada una vez, del hogar, vecina de Santa Cruz Guanacaste, cédula número cinco- ciento cinco-trescientos treinta, actuando en mi condición de presidenta de la sociedad denominada Balyca de Santa Cruz Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno- doscientos diecinueve mil cuatrocientos dieciséis, solicito ante el Registro Público, Sección Mercantil la reposición por pérdida del libro de Actas de Asambleas Generales, debidamente legalizado mediante el Asiento ATGL-seis seis dos cero cuatro, con fecha veintiuno de mayo del dos mil cuatro.—San José, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.—Susana Castillo Castillo, Presidenta.—1 vez.—(IN2014079330).

BUDO DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Dennis Vargas Méndez, cédula uno-ochocientos once-trecientos cincuenta, en mi condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Budo de Centroamérica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil trescientos uno, solicito al Registro Nacional sea asignado el respectivo número de legalización de los libros legales por extravío de mi representada. Se emplaza a cualquier interesado a fin de oír objeciones.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Dennis Vargas Méndez, Presidente.—1 vez.—(IN2014079359).

TOROSA DE CARIARI S. A.

Yo Otto Morelli, mayor, casado tres veces, cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero ocho ocho uno seis uno cero, vecino de Heredia, San Antonio de Belén, Residencial Cariari, en mi condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Torosa de Cariari S. A., cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis cuatro siete cuatro ocho tres, solicito al departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros contables, los cuales fueron nunca me fueron entregados, ni las acciones de dichos libros. Se emplaza por ocho días a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Señalo para medio de notificaciones el fax 2234-0182.—18 de noviembre del 2014.—Otto Morelli.—1 vez.—(IN2014079368).

ESPINARIO COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA

Nancy Bermúdez Alfaro, cédula siete ciento doce ciento siete, casada una vez, publicista, vecina de La Trinidad de Moravia, San José, Residencial Los Robles, presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de la sociedad Espinario Comunicaciones

Sociedad Anónima, cédula jurídica tres ciento uno ciento cincuenta y nueve mil seiscientos diecisiete inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo ochocientos cincuenta y dos, folio doscientos cuarenta y dos, asiento trescientos treinta y cinco, solicita la reposición de los libros de la empresa los cuales fueron sustraídos por persona y fecha ignorada.—San José, 30 de octubre del 2014.—Nancy Bermúdez Alfaro, Presidenta.—1 vez.—(IN2014079386).

REAL CLEAN J A. D. A. J. O. SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicamos que el día no determinado pero antes del mes de mayo del dos mil catorce se extraviaron todos los Libros Legales y Contables; Libro de Junta de Administración, Registro de Accionistas y de Asambleas; Libro Mayor, Inventarios y Balances y Libro de Diario; de la compañía denominada Real Clean J A. D. A. J. O. Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis. Asiento Digital del Registro número cuatro cero seis uno cero uno cero cuatro tres cinco ocho tres tres. Informamos al Público en General y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico: lic.chaves54@gmail.com, procederemos a solicitar la reposición de los mismos. Daniela Andrea Moya Calvo, cédula de identidad número uno-mil trescientos dos-cero novecientos setenta y cuatro.—San José, a las doce horas del día quince de octubre del dos mil catorce.—Daniela Andrea Moya Calvo, Presidenta.—1 vez.—(IN2014079384).

MACAW OCEAN CLUB GRAY SEVENTEEN SOCIEDAD ANÓNIMA

Macaw Ocean Club Gray Seventeen Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres nueve siete cero dos cero, una sociedad domiciliada en Puntarenas, cantón de Garabito, distrito de Jacó, cuatrocientos cincuenta metros al sur de la municipalidad de dicho cantón, edificio de cuatro torres a mano derecha, avenida Pastor Díaz, Condominio Macaws, unidad número diecisiete; solicita al Registro Nacional la reposición, por motivos de extravío, del libro de Actas de Asamblea de Socios, tomo número uno, bajo el número de autorización cuatro seis siete cuatro-cero cinco. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, catorce de noviembre del dos mil catorce.—Jeffrey Lee Blackett, Presidente.—1 vez.—(IN2014079446).

INMUEBLES JAN ZAGIN SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita notaria hace constar que es esta notaría, se presenta la señora Josefa Salazar Montero, mayor, viuda, de oficios del hogar, cédula de identidad 6-0054-0194, vecina de Liberia, quien es apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Inmuebles Jan Zagin Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-554028, con domicilio en Liberia, y manifieste que se le extraviaron los libros de dicha sociedad. Se hace esta publicación para efectos de los interesados conforme al Código de Comercio vigente.—Liberia, 18 de noviembre del año 2014.—Licda. Isabel Castro Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014079477).

CONSULTORES BODEGA Y QUADRA S. A.

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del mes de diciembre de dos mil trece, se extraviaron todos los Libros Legales, propiamente Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, de la sociedad Consultores Bodega y Quadra S. A., cédula jurídica 3-101-488553, cuyo asiento de legalización de libros es el 4061011059375 otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico mautwice@racsa.co.cr procederemos a la reposición de los mismos.—Mauricio Dobles Montealegre.—1 vez.—(IN2014079481).

GRUPO ÍCONO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Minor Virgilio Vargas Obando, casado una vez, empresario, cédula nueve cero uno cero siete cero ocho tres dos, vecino de San José, Curridabat, Bosques de Altamonte uno uno uno, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de la sociedad Grupo Ícono Sociedad Anónima, cédula jurídica tres ciento uno cuatro tres seis cero seis cuatro, domiciliada en Heredia: San Rafael doscientos metros oeste y diez al sur del Palacio Municipal, comunico a todos los interesados que desconozco en donde están los libros de Asamblea General de Socios, Registro de Accionistas y Junta Directiva de mi representada, por lo que los declara perdidos y solicito la reposición de estos. Interesados pueden apersonarse en el domicilio social o al correo electrónico mvargaso@me.com.—San José, a las doce horas con un minuto del doce de noviembre del dos mil catorce.—Minor Virgilio Vargas Obando, Presidente.—1 vez.—(IN2014079533).

FINCA GARBI SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe, Jorge Arturo Monge Víquez, mayor, ingeniero, cédula de identidad número uno-mil ciento veintiséis-seiscientos doce, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Finca Garbi Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos mil quinientos treinta y cinco, para efectos de reposición informo el extravío del tomo uno de los libros de la sociedad denominados Actas de Asamblea General de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas.—San José, 18 de noviembre de 2014.—Jorge Arturo Monge Víquez, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014079536).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA DE COSTA RICA

La Junta Directiva comunica a los colegiados morosos, Instituciones del Estado y público en general que en sesión 763 celebrada el 22 de octubre del 2014, en acuerdo número 763-10, conviene conceder a los siguientes colegiados un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación para cancelar sus compromisos pendientes o formalizar arreglo de pago de lo contrario quedaran suspendidos (as) en el ejercicio de la profesión según Artículo 6 de nuestra Ley Orgánica: Serán deberes de las personas colegiadas: inciso c) “pagar puntualmente las cuotas de ingreso, mensuales y extraordinarias establecidas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General” y de los artículos del Reglamento número 24: “Causas de suspensión: Se suspenderá como miembro activo del Colegio, y no podrá ejercer la profesión : inciso c) Al que esté en mora por falta de pago de tres cuotas o más y del artículo 25: Requerimientos de pagos de cuotas atrasadas: Cuando un miembro del Colegio no hubiere cancelado dos cuotas mensuales, el Tesorero lo reconvenirá para que pague o adecúe el pago de las cuotas atrasadas dentro del plazo improrrogable de un mes calendario, previniéndole que transcurrido ese plazo será suspendido del ejercicio de la profesión de conformidad con el inciso c) del artículo 24 de este Reglamento. Se les recuerda a los colegiados que de ser suspendidos en el ejercicio profesional quedarán inhabilitados para ejercer la profesión, así como para desempeñar sus puestos para los cuales se requiere estar incorporado a este Colegio, asimismo, recibir los beneficios que otorgan las instituciones del Estado como la “dedicación exclusiva” y el beneficio de la póliza colectiva de vida, entre otros

Nombre	Número Colegiado
Cordero Morales Marta Eugenia	280
González Villalobos María del Milagro	580
Quesada Valverde Erick Francisco	667
Luna Vega Ana Lissette	785
Vargas Castro Grace Patricia	627
Rodríguez Jiménez Seidy	168
Oviedo Rodríguez Luis Diego	664
Masís Esquivel Luis Paulino	823
Venegas Porras Elizabeth	503

Nombre	Número Colegiado
Bustamante Venegas María Gabriela	690
Chaves Fernández Anabelle	520
Rodríguez Méndez Lupita	011
Rogers Brown Elena Andrea	889
Viales Martínez Ada	415
Bermúdez Ruiz José Ángel	1145
Vargas Mora Ana Julia	516
Céspedes Oconitrillo Irene	1120
Baltodano Obregón María Josefa	1053
Castillo Vargas Laura María	830
Loaíciga Paniagua Iris del Carmen	591
Chaves Ramírez Luis Alonso	1208
Picado Vargas María Natalia	1287
Castro Herrera Olga María	269
Hernández Murillo Norma Iris	729
Quirós Acosta Marianela	1359
Loaiza Ramírez Erika	1079
Darcia Meza Randall Alonso	1299
Enríquez Fallas Jasón Jesús	1202

Cristian Arguedas Vargas, Fiscal.—Ruth Roni Villavicencio, Secretaria General.—Jessica Arroyo Pérez, Asistente Administrativa.—1 vez.—(IN2014079691).

COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en Sesión N° 1576 celebrada el día 9 de octubre del 2014, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos: Acuña Ruiz María Gabriela, Bermúdez Arce Priscilla, Céspedes Manguart Carolina, Fernández de la Cruz Lydia, Fernández Jiménez Damaris, Forbes Allin Kemory, García Ruiz José Pablo, Granados Lacayo Stephany, Herrero Fonseca Enrique, Jiménez Cascante Vanessa, Madriz Oreamuno Catalina, Monge Vargas Maríanela, Montero Méndez Hilda, Morales Elizondo Ivette, Murillo Rivas Enid, Navarro Brenes Adolfo, Ortega Zamora Marie Ellen, Prieto García Mabel Constanza, Rodríguez Cheng Eliza, Rojas Quesada Francela, Soto Jiménez Ignacio, Vargas Sáenz Marcela.

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en Sesión N° 1577 celebrada el día 23 de octubre del 2014, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:

Agostini Gutiérrez Carlos Ernesto, Campos González Laura, Castro Solano Elizabeth, Cruz Urpi Ana Patricia, Garro Ramírez Carlos Alberto, Lee Camacho María Martha, Mata Vargas Adrián, Molina Gonzales Dorian David, Monge Arguedas Karol Rebeca, Mora Chinchilla Jessica, Navarro Henríquez Iván, Prieto Gracia Mabel Constanza, Quirós Méndez Mario José, Rojas Flores María, Ruiz Imbert Ana Cecilia, Vargas Sostres Melina, Villalobos Carvajal Carlos, Víquez Villalobos Ana Laura.

La Junta Directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1460 celebrada el día 22 de junio del 2010, tomó el acuerdo de realizar la siguiente publicación:

- Listado de colegiados suspendidos por morosidad en el pago de colegiaturas razón que les impide ejercer la profesión:

Acebal Morales María Cristina, Acosta Rojas Flor Inés, Acosta Sánchez Franchesca, Acuña Arce Fanny, Acuña Umaña Karoline Merari, Agostini Gutiérrez Carlos, Agüero Gallo Alfredo, Aguilar Coronado Dunia, Albán Icaza Ana María, Albán Martínez Héctor, Alfaro Avendaño Tatiana Eugenia, Alfaro Gamboa Valeria, Alfaro Morales Fiorela, Alfaro Rojas Rosa Iris, Alvarado Cuadros Paula Mercedes, Alvarado Granados Francisco, Alvarado Monge Carlos Ricardo, Álvarez Dávila Josué Bernal, Amaro Almanzar Margarita, Angulo Ávila Bernal, Angulo Villagra Ana Yorleny,

Antillon Flores Viviana Paola, Araya Mejías Jorge Arturo, Araya Soto Kriss Vanessa, Araya Valverde Roger, Arce Montero Carlos Roberto, Arce Rodríguez Alejandro, Arguedas Chaverri Rolando, Arias Chaves Mario Rodrigo, Arias Chavarría Fernando, Arias Portero Fanny Patricia, Badawy Guerrero Patricia, Badilla Rodríguez María Alejandra, Balboa Herrera Rafael Gmo., Ballestero Dávila Fabio, Bandeira André Luiz, Barnes Palma Ángel María, Barquero Castro Geisela, Barquero Figueroa Verónica María, Barrantes López Ana Rosa, Barrantes Mata Marcela, Barrientos Peralta Georgina, Barzuna Lacayo Karinna, Bastardo Villavicencio Norma del Valle, Benavides Fajardo Marita, Benchetrit de Mrejen Martine, Berger Garnier Jenny Ma, Bermud, Bermúdez Bolaños Ernesto Daniel, Berrocal Salazar Cristina, Blanco González Jackeline, Blanco Villalobos Lucia, Bolaños Alpizar José Ángel, Bolaños Oviedo Wendy Melisa, Bonilla Salas Sergio, Borowski Zankel Margrit, Bustos Herrera Kristy, Brenes Madriz Cynthia, Brenes Voiculescu Jenifer, Calvo Brenes Randall Esteban, Camacho Mora Denis Alfonso, Camacho Guzmán Evelyn, Campos Duarte Mauricio, Carballo Cruz Oscar, Carballo Veliz Wendy del Carme, Carmona Gómez David, Carvajal Solís Juan Bta., Cascante Mora Dora L., Castro Mora Mónica, Castro Rojas Daniela, Castro Rojas Norman, Cedeño Cerceño Mirta, Cerdas Cordero Johnny, Céspedes Céspedes Javier Octavio, Céspedes Paz Edgar Alfredo, Chacón Aguilera Oscar, Chacón Núñez Ginna Sofía, Chavarría Ortega Rosibelle, Chaves Campos Kimberly, Chaves Constenla Marisol, Chaves Herrera Luis Diego, Chaves Mora Julio Cesar, Chaves Ramírez Adriana, Chinchilla Herrera Ramón, Chaves Salazar Andrea, Cima García Elden, Clarke Rojas Lorianne, Contreras García Álvaro, Contreras Rodríguez Evelyn, Conejo Sanders Allan Antonio, Corcho Martell Dayne, Cordero Aguilar Fabio, Cordero Artavia Mauricio, Corrales Salas Merlene, Cruz Cabrera Nidia Esther, De La Guardia Anzoátegui Víctor, Delgado Salas Salvador, Díaz Carmona María, Díaz Sánchez Ronny Esteban, Drexler Montero María Ines, Duin Villani Marína, Echandi Rodríguez Luisana María, Elizondo Rojas Michael, Escalante Rojas Luis Armando, Escobar López Martha Cecilia, Espinoza Calderón Shirley María, Feoli Arce Luis Gabriel, Fernández Vega Piedad Roció, Fonseca Hernández Alina, Fonseca Vargas Allan, Fung Li Teresita, García Jiménez Javiera, García León Guiselle María, García López Alfonso Alberto, García Matamoros María Gabriela, García Rojas Natalia, Godínez Castro Indira, Golberg Waiman Walter, Goldemberg Tarasiuk Julieta, Gómez López Marvin, Gómez Quesada Bernal, González Alfaro María Laura, González Arroyo Ángela, González Porras Javier, González Rojas Melissa, González Tejedor Alexander M., Gonzalo Díaz David, Granados Monge Roberto, Granados Villegas Isabel Cristina, Grattao Costa Luciana, Grosser Padilla Erwin, Guerra Miranda Carlos Roberto, Guevara Viquez Carolina, Guillen Castro Melissa, Gutiérrez Blanco Wendy Paola, Gutiérrez Castillo Enrique, Gutiérrez Gómez Hugo, Gutiérrez González Daniel Antonio, Guzmán González Walter, Haug Leiva Rebeca, Herra Azofoifa Hanzel, Hernández Brito Arturo Gregorio, Hernández Morales Johnny, Hernández Pardo Pedro Luis, Hernández Solano Sandra Ma, Herrera Espinoza Ana Guiselle, Herrera Hernández Cynthia, Hidalgo González Roberto, Hidalgo Maltock María Gabriela, Hoffman Shultz Moisés, Hsu Sung Chen Chun, Isa Amieba Margarita, Jiang Hu Lan, Jiménez Chavarría Josué David, Jiménez Chavarría Claudia, Jiménez Chew Raúl, Jiménez Jiménez Silvia, Jiménez Morales Karol Jasmín, Jiménez Segura Mireya, Jiménez Wong Adriana, Junquera Castellanos Jessica, Kleiman Wien Michael, Lastres Rodríguez Fernando, Ledezma Izard Elizabeth, Lee Woo Hyun, Leitch Gutiérrez Jessica Sindey, Lewis Smith Johau Alberto, Lisac Velez Velkys, Londoño González Leonardo, Lora Rodríguez Luis Eduardo, Loria Álvarez Kattiana, Losada Delgado Marietta, Madrigal Azofoifa Manrique, Madrigal Orue Liza, Madrigal Pérez Andrea Patricia, Madriz Jiménez Francella, Madriz Jiménez Andrea, Madriz Rodríguez Federico, Marín Vallejos Janny, Mariscal Mariscal Alba Lira, Martell Castillo Dania Iluminada, Martínez Fragela Francis, Martínez Martínez Milena, Martínez Rojas María Eugenia, Martínez Salas Paulina, Mata Cardenas Belsen, Medina Arriola Lino A., Mejía Duran Jackeline, Meléndez Calvo Gioconda, Méndez Trejos Johanna, Mendieta Navarro Jorge Vladimir, Mendoza González Luz

Marína, Mitchell Bernard Delbert, Mojica Berrios Ma. del Carmen CC Miriam, Moncada Alvarado Kathya Irene, Monge Arguedas Karol Rebeca, Montero Calderón Karina, Montero Jiménez Manuel Enrique, Montero Rojas Andrea, Montero Sánchez María Gabriela, Montero Ureña Tania Gabriela, Montenegro Ramírez Jasón, Montiel Corrales Rebeca, Montoya Brenes Jorge, Mora Calderón Silvia, Mora Foncerrada Viviana, Mora Mora Ericka, Morales Chacón Alexander, Morales Suarez José Antonio, Morice Osegueda Gabriela, Morua Brenes Ana Cristina, Moya Arias Ana Gabriela, Moya Masis Rebeca, Muñiz Monge Kimberly Adriana, Muñoz Cantero Patricia, Muñoz Cespédez Eddie, Muñoz Quirós Rigoberto, Muñoz Rojas Cynthia Isabel, Murillo Mora Marta, Murillo Simón Carolina, Núñez Svanholm Karin, Nutgent Mejía Dennis Enrique, Oliva Umaña Carmen María, Orozco Castro Marianela, Ortega Viquez María José, Ortiz Lizano Maureen, Ovares Ulate Ana Catalina, Pacheco Bolaños Edgar, Pacheco Rodríguez Milena, Padilla Huete Fernando, Palma Pérez Edaisy, Palma Sequeira Yendry, Pardo Montero Alicia Cecilia, Parrales Concepción Karla, Paz Casanova Rody, Pazos Laura Mariela, Pereira Casal Johanna, Pérez Rivas Lena, Pérez Rojas Evelyn, Pianesi Pinti Francesco, Picado Vásquez Carol, Pinagel Rodríguez Patricia, Porras Pastran José Rafael, Posada Orozco Manuel Salvador, Quesada Araya Martín, Quesada León Roberto, Quesada Musa José Manuel, Quintero Carrizo Rigoberto, Quirós Alfaro Elena, Quirós Méndez Mario, Quirós Rodríguez Jorge Arturo, Ramírez Aguilera Jose B., Ramírez Calderón Katherine, Ramírez Chávez Damaris, Ramírez Hernández José Andrés, Ramírez Monge Jacqueline, Ramírez Valdez Enrique Francs, Ramírez Yen Alejandra, Ramos Castillo Yaco, Retana Barboza Adriana Marcela, Reyes Díaz Oscar Bruno, Reyes Sevilla Marisol, Ricardo Bonilla Mónica, Rincón Gómez Héctor José, Rincón Niño Wilson, Rocca Vallejo Ma. Teresa, Rodríguez Badilla Mario, Rodríguez Carranza Mayra, Rodríguez Delgado Adriana Vanessa, Rodríguez Herrera Andrés, Rodríguez Herrera Jacqueline, Rodríguez Paris Fernando, Rodríguez Vargas Ligia María, Rodríguez Villegas Carlos Eduardo, Rojas Calvo Alejandra, Rojas Rodríguez Eduardo, Rojas Gutiérrez Mario Alberto, Rojas Morales Jackeline, Rojas Vallecillo Mario, Romero Mora Pamela, Romero Sancho Marco, Romero Uzeda Roxana María, Rosales Menjivar Vladimir, Rudin Díaz Erika, Ruiz Fernández Kyrene, Ruiz Vargas José Gilberto, Salas Blanco Carlos, Salas Esquivel María Patricia, Salas Piedra Gilbert, Salazar Jara Alexandro, Salazar Solís Marco, Salgado Bermúdez Irene, Sánchez Castro Victoria, Sánchez Cerdas Lisseth Vanessa, Sánchez Escoto Mainred, Sandi Villalobos Vivian, Santos Carrillo Carlos, Seider Pasternac Sabrina, Sibaja Rodríguez Carlos, Slooten Vos Johanna, Sola Méndez Luis, Sola Perera Luis Alain, Solano Padilla Walter, Solano Picado Ana Mercedes, Solano Roca Iván, Solano Villalobos Ericka María, Soto Arce Bernal Andrés, Soto Arroyo Sady, Soto Corrales Paula, Soto Quesada Cindy, Soto Ruiz Rolando, Suarez Naranjo Lilia María, Sucrovich Axerold Leon, Tai Liao Yuan Min, Tardo Hernández Alfredo, Thomas Arias Jeraldine, Torres Bolaños Esteban, Torres Labardini Ronald, Torres Morera Mario, Torres Quirós Ronald A., Torres Rojas Susan, Trautmann Peters Glenn, Trejos Matamoros Adrián, Trezza Polini Mario, Ugarte Palma Esteban, Ulate Pessoa Melissa, Umaña Pastrana Maricela, Urbina Ortega Manuel, Valenciano Aguilar María Antonieta, Valldeperas Abarca Geovanna, Valverde Alizar Carolina, Valle Gil Dayan Standley, Vargas Bermúdez Karla, Vargas Cartillo Alonso, Vargas Chacón Andrés, Vargas González Eleomar, Vargas Monge Ana María, Argas Sánchez Ana Cristina, Vargas Sandoval Fred, Vargas Soto Ileana, Varona Del Pino Yosvany, Vega Loria Karla, Vega Sánchez Julio R., Vergara Suarez Andrea, Videche Solano Manuel, Villalobos Calderón Laura Xamira, Villalobos Salazar Lilliana, Villalobos Sequeira Jill Andrea, Vindas Monge Pollyana, Webb Choiseul George, Webster Flashy Rene, Yun Lee Karen, Zamora Barquero María Dominga, Zamora Cantillano Alexander, Zamora Chavarría María Gabriela, Zapata Arroyo Sergio Antonio, Zapata Serrano Larkin Johan, Zúñiga Arias Nelson, Zúñiga Fernández Karol.

Dr. Rafael Porras Madrigal, Fiscal General.—1 vez.—
(IN2014079697).

INVERSIONES FAROVA & ELMONC
SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita notaria hace constar que en mi Notaría, mediante escritura número ciento doce-veinticinco, de fecha del dieciséis de noviembre del dos mil catorce, se acuerdan solicitar la reposición de los libros de actas de la compañía **Inversiones Farova & Elmonc Sociedad Anónima**.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. María del Rocío Quirós Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2014079919).

CEMENTERIO CAMPO DE ESPERANZA
SAN ANTONIO DE ESCAZÚ

La Junta Administradora del Cementerio Campo de Esperanza de San Antonio de Escazú, en reunión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre del 2014, al ser las diecinueve horas con cuarenta minutos, en las instalaciones de la Municipalidad de Escazú, procede a integrar la junta directiva, para el período comprendido del 17 de noviembre del 2014 al 17 de noviembre de 2017, de la siguiente manera:

Presidente: Flora Idalia Jiménez Bermúdez, cédula 1-454-296
Secretaria: Lic. Karen Sandí Sandí, cédula 1-1194-0152
Tesorero: José Calixto Vargas Marín, cédula 1-0419-0012
Vocal I: Mauricio Sandí Marín, cédula 1-709-576
Vocal II: Francisco Mora Marín, cédula 1-321-920

18 de noviembre del 2014.—Flora Idalia Jiménez B., Presidenta.—1 vez.—(IN2014080025).

JKL TERRANO CUATRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, la sociedad **JKL Terrano Cuatro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos once mil setecientos diecisiete, solicita la reposición de sus libros legales por motivos de extravió.—San José, veinte de noviembre del dos mil catorce.—Lic. José Garrón Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014080078).

EAS LATAM GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, la compañía **Eas Latam Group Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y ocho mil doscientos noventa y cuatro, solicita la reposición de sus libros legales por motivo de extravío.—San José, veinte de noviembre del dos mil catorce.—Lic. José Garrón Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014080081).

TRASPORTES C R PORTEADORES SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura pública treinta y cuatro, tomo tres, del protocolo del Lic. Maykool Castro Umaña, se solicita la reposición de libro de asamblea, por extravío, de la sociedad **Trasportes C R Porteadores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número; 3-101-434721.—Sarchí norte, a las quince horas, del dieciocho de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Maykool Castro Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2014080114).

SÚPER CLUB IVORY S. A.

Se comunica a los interesados que la sociedad **Súper Club Ivory S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil trescientos veintiséis, solicita ante el Registro Nacional la reposición del libro de Registro de Accionistas por extravío.—Cartago, La Unión.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—(IN2014080122).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se comunica la venta del negocio denominado **Supermercado Barrio Cuba**, ubicado cien sur de la iglesia Medalla Milagrosa. Se invita a los interesados a presentarse a hacer valer sus derechos.—Dado en San José, el veinticuatro de octubre del dos mil catorce.—Lic. Marianela Angulo Tam, Notaria.—(IN2014077978).

Por escritura número cuarenta y cinco, autorizada en esta notaría a las dieciséis horas treinta y dos minutos del trece de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta número tres de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Farosil TE S.**

A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos diez mil doscientos treinta y tres, por medio de la cual se disuelve y liquida la sociedad.—San José, trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Georgette Barguil Peña, Notaria.—(IN2014078228).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del dos de abril del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Minntica Internacional Sociedad Anónima**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento catorce mil setecientos ochenta y uno, de las diez horas del primero de noviembre del dos mil trece, mediante la cual se reforma la quinta de los estatutos, disminuyendo el capital social en la suma de nueve mil doscientos cincuenta colones, quedando el mismo en la suma de ochenta y siete mil doscientos cincuenta colones representado mediante ochenta y siete mil doscientas cincuenta acciones comunes y nominativas de un colón cada una.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—(IN2014078465).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Hoy protocolice acuerdos de asamblea de accionistas, de la sociedad **BON ZU LUC S. A.**, cédula jurídica número 3-101-463003, en la cual se acordó y aprobó la disolución de la sociedad por acuerdo unánime y totalidad de votos, acuerdos protocolizados, mediante escritura número 77-3, con fecha del día 7 de noviembre del 2014, del protocolo del suscrito notario.—Heredia, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Róger Arturo Trigueros García, Notario.—1 vez.—(IN2014076922).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 17 de diciembre del 2013, se disolvió la sociedad **Aibamo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-119200.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Annette Cambroner Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2014076925).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 5 de noviembre del 2014, la sociedad **Industrial Dulima Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-100601, modifica la cláusula octava de sus estatutos de la representación y nombra nuevo tesorero.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2014076926).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas del 10 de noviembre del 2014, la sociedad **Corporación Cinq de Janvier Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-476171, modifica las cláusulas segunda y octava de sus estatutos. Se nombra nueva junta directiva. Presidente Alex Acuña Castillo.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2014076927).

Ante esta notaría, al ser las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios número dos de la empresa **San Mateo Inversiones H.E.B. S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Lic. Raquel Hurtado Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2014076931).

Ante esta notaría, al ser las ocho horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios número dos de la empresa **La Strada Bianca S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y cinco, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Lic. Raquel Hurtado Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2014076932).

Al ser las diez horas del siete de noviembre del dos mil catorce, ante mi notaría se acordó modificar la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Axon Rompecabezas S. A.**, cédula jurídica 3-101-534089.—Lic. Dinia Chavarría Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2014076933).

Al ser las diecisiete horas treinta minutos del seis de noviembre del dos mil catorce, ante mi notaría se acordó disolver y liquidar la sociedad **Distribuidora Atus del Sur S. A.**, cédula jurídica 3-101-663313.—Lic. Dinia Chavarría Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2014076935).

Por escritura 58-9 de las 17:00 horas del 28 de octubre del 2014, se acuerda disolver la sociedad **Distribuidora Gobe Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y un mil doscientos ocho.—Lic. Emilio Díaz Balmaceda, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22725.—(IN2014076949).

Por asamblea general extraordinaria de las ocho horas del dos de octubre del 2014, se disolvió la sociedad **Multiservicios Los Catorce S. A.**, cédula jurídica 3-101-526952.—Naranjo, 8 de octubre del 2014.—Lic. Marilyn Aguilar Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014076951).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la disolución de la sociedad **Diamante del Sol Uno Limitada**.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Laura Gabriela Chaverri Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2014076952).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las nueve horas del diez de noviembre de dos mil catorce, se protocoliza acta número dos de la empresa **Gruisa S. A.** por la cual se reforman estatutos sociales cláusula segunda y se nombra secretario y fiscal.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22758.—(IN2014076962).

Por escritura número ochenta y siete-seis otorgada por el notario público, Juan Manuel Cordero Esquivel, a las nueve horas del día ocho de agosto del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Construcciones Mixhav Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y uno, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Cordero Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2014076971).

Hoy protocolicé acta general de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Diecinove Noventa S. A.**, en la que reformó la cláusula séptima, se incorporó la cláusula décima cuarta y se nombró junta directiva.—San José, diez de octubre del dos mil catorce.—Lic. Eugenia Carazo Golcher, Notaria.—1 vez.—(IN2014076972).

Por escritura otorgada hoy ante mí, **Tierras Dalki Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-256918 reformó la cláusula cuarta de los estatutos constitutivos, en relación al plazo social.—San José, veintitrés de octubre del dos mil catorce.—Lic. Sonia María Calderón Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014076973).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 11:00 horas del 5 de noviembre del 2014, Marcos Antonio Salazar Torres y Rubén Quesada Cordero, constituyen sociedad anónima. Domicilio: Tibás, San José, Barrio Virginia, frente a Proyectico. Capital social: \$200. Administración: Junta Directiva o Consejo, de Administración.—Lic. Ayalile Jiménez Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2014076977).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 10 de noviembre del 2014, la sociedad **Juwi Energías Renovables Centro América y el Caribe Limitada**, protocoliza acuerdos mediante los cuales se fusiona por absorción con las sociedades i) **tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y un mil quinientos noventa y cuatro S. A.**; ii) **tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y un mil**

quinientos noventa y cuatro S. A., iii) **tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil quinientos setenta y seis S. A.**, iv) **tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil quinientos treinta y siete, S. A.**, v) **tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cuatro mil cien S. A.**, vi) **tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cuatro mil ciento uno S. A.**, y vii) **Juwi Spv Holding Limitada**, prevaleciendo **Juwi Energías Renovables Centro América y El Caribe Limitada**, se acuerda mantener incólumes los estatutos de la misma, así como sus nombramientos, salvo por la cláusula del capital social.—Heredia, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2014076979).

Yo, Xinia Arias Naranjo, notaria pública, hago constar que ante esta notaría, se constituyeron cuatro sociedades anónimas, **Red Poppies South Pacific Sociedad Anónima; Singing Canaries Sociedad Anónima; Pacific Blue Morning Sociedad Anónima; Pink Stars Shining Sociedad Anónima**, pudiéndose abreviarse sus dos últimas palabras en **S. A.**; todas con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaía, edificio de dos pisos color beige.—Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas, diez de enero del dos mil catorce.—Lic. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN20140676981).

Hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la compañía de este domicilio **Corporación Hotelera Nacional S. A.**, modificando el pacto social y haciendo nuevo nombramiento de presidente de la junta directiva.—San José, 8 de noviembre del 2014.—Lic. Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2014076982).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:00 horas del 7 de noviembre del 2014; se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Exclusividades Lucerito S. A.**, mediante la cual se modifica la representación de la sociedad y el domicilio social.—San Ramón de Alajuela, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González, Notario.—1 vez.—(IN2014076988).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del 7 de noviembre del 2014; se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Jive de Puntarenas S.R.L.**, mediante la cual se aumentó el capital social de la empresa.—San Ramón de Alajuela, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González, Notario.—1 vez.—(IN2014076989).

Ante mí, Óscar Miller Alpízar Ugalde, notario público, dice que la sociedad anónima denominada **P & G Oricha Grande Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y cinco mil cincuenta, solicita la disolución de esta sociedad en escritura número ciento sesenta y cinco, folio cincuenta y ocho frente, tomo dos, otorgada a las trece horas del catorce de octubre del dos mil catorce.—Canoas, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Óscar Miller Alpízar Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2014076991).

Ante mí, Óscar Miller Alpízar Ugalde, notario público, dice que la sociedad anónima denominada **Inversiones Inmobiliarias Gajeprend S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos catorce mil quinientos sesenta y uno, solicita la disolución de esta sociedad en escritura número ciento setenta y dos, folio sesenta vuelto, tomo dos, otorgada a las diecisiete horas del cinco de noviembre del dos mil catorce.—Canoas, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Óscar Miller Alpízar Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2014076993).

Ante mí, Oscar Miller Alpízar Ugalde, notario público, dice que la sociedad anónima denominada **Consultorio Empresarial El Gran Pittin S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil quinientos seis, solicita la disolución de esta sociedad en escritura número ciento sesenta y seis, folio cincuenta y ocho vuelto, tomo dos, otorgada a las doce horas del quince de octubre del dos mil catorce.—Canoas, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Oscar Miller Alpízar Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2014076995).

Rica Pizza S. A., cédula 3-101-569586 de conformidad con el artículo 201.d del Código de Comercio acuerda su disolución. Escritura otorgada a las 11:00 horas del 6 de noviembre del 2014.—Lic. Vivían Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2014077001).

Dominos Express S. A., cédula 3-101-571161 de conformidad con el artículo 201.d del Código de Comercio acuerda su disolución. Escritura otorgada a las 11 horas con 30 minutos del 6 de noviembre del 2014.—Lic. Vivian Rose Troper Maguillansky, Notaria.—1 vez.—(IN2014077002).

En esta notaría se disolvió por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica, la empresa **Hangout Costa Rica S. R. L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y cinco. Gerente: Rodrigo Castro Sotela y subgerente Roberto Herrero Zamora. Firma responsable Lic. Jonathan Jara Castro, cédula de identidad número uno-mil ciento cuarenta y seis-cero trecientos ochenta y seis.—San José, diez de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22765.—(IN2014077005).

La **Asociación Médica del Caribe**, con cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos setenta y tres mil ciento ochenta y seis en acta de asamblea general ordinaria número dos, realizada las diecinueve horas del quince de octubre del dos mil trece, con la presencia del quórum necesario, toma el acuerdo para que, en adelante, la presidenta sea apoderada generalísima sin límite de suma.—Lic. Germán Ortiz Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014077006).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 17:30 horas, del 17 de diciembre del 2013, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Calderón & Poltronieri Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-577852, donde acordaron disolverla.—San José, 18 de diciembre del 2013.—Lic. Jaime Jiménez Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2014077007).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas cincuenta minutos del diez de noviembre del dos mil catorce, mediante escritura ciento nueve-cinco, se modifica la junta directiva y el domicilio social de la compañía **Olivares del Valle Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-trescientos mil doscientos noventa y cinco. Martes, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Owen Amén Montero, Notario.—1 vez.—(IN2014077024).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:40 horas del 4/11/2014 protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Consultora de Propiedades de Costa Rica S. A.**, CJ-3-101-341958. Se reformaron segunda y octava del pacto constitutivo y se nombró nueva junta directiva.—San Isidro, Pérez Zeledón, 4/11/2014.—Lic. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014077026).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Logos Computación de Centroamérica S. A.**, donde se modificaron las siguientes cláusulas: cláusula segunda: del domicilio social, cláusula sexta: de la junta directiva (representación judicial y extrajudicial) y cláusula quinta: del capital social (aumento de capital), así como los nombramientos en los puestos de la junta directiva y fiscal.—San José, seis de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22769.—(IN2014077028).

Por escritura autorizada hoy a las diez horas, José Manuel Pérez Martínez constituye **Tangolima E I R L**, con un capital de cincuenta mil colones, domiciliada en esta ciudad y con plazo de cincuenta años a partir de hoy.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Rogelio Fernández Moreno, Notario.—1 vez.—(IN2014077031).

El día de hoy ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Arena Trópico y Mar Clara Hermosa S. A.**, en la que se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, seis de noviembre del dos mil catorce.—Lic. María Vanessa Castro Jaramillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014077032).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:20 horas del 7/11/2014, se protocolizó acta de asamblea de **Maderas del Sur S. A.**, CJ-3-101-030687. Se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San Isidro, Pérez Zeledón, 7/11/2014.—MSc. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014077037).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 17:20 horas del 7/11/2014, se protocolizó acta de asamblea de **Dalisa de Los Chiles S. A.**, CJ-3-101-319998. Se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San Isidro, Pérez Zeledón, 7/11/2014.—MSc. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014077038).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:25 horas del 7/11/2014, se protocolizó acta de asamblea de **Roselin del Sur S. A.**, CJ-3-101-238034. Se reformó te cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San Isidro, Pérez Zeledón, 7/11/2014.—MSc. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014077040).

Por escribirá otorgada ante ésta notarla a las 17:30 horas del 7/11/2014, se protocolizó acta de asamblea de **Tebanyi del Villa Ligia S. A.**, CJ-3-101-311288. Se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San Isidro, Pérez Zeledón, 7/11/2014.—MSc. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014077042).

Por escritura otorgada ante esta nóvela a las 17:35 horas del 7/11/2014, se protocolizó acta da asamblea de **Wendaly de Lourdes S. A.**, CJ-3-101-311062. Se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San Isidro, Pérez Zeledón, 7/11/2014.—MSc. Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014077044).

Mediante escritura 03-12-2014 otorgada ante al suscrito a las diez horas, diez minutos del siete de noviembre de dos mil catorce, se acordó la disolución de la **Compañía Representaciones Frahjour de Jesús S. A.**, cédula jurídica número 3-101-815490, domiciliada en Cedral, Tarbaca, Aserrí e inscrita en la sección Mercantil, Registro Nacional: tomo: dos mil diez. Asiento: doscientos cinco mil setecientos cuarenta. Consecutivo: uno. Notario, Rafael Ángel Fallas Fallas. Carne: ocho mil ciento treinta y cuatro. Oficina: cien metros este, de la Estación Carraigres.—Barrio María Auxiliadora. San Ignacio de Acosta. San José.—Lic. Rafael Ángel Fallas Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2014077045).

Por escritura número ciento veintisiete, otorgada a las diez horas del ocho de noviembre de dos mil catorce, fue disuelta la sociedad denominada **Inversiones Cayma Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-uno cero uno-seis cero tres seis tres cinco.—San José, diez de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Cindy Rodríguez Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2014077049).

Ante esta notaría, los Socios Leonel Ovidio Arce Loaiza, cédula uno-quinientos sesenta y cinco-cuatrocientos setenta y siete y Mercedes María Chaves Olivares, cédula uno-quinientos treinta y siete-trescientos seis acordaron la disolución y liquidación de la sociedad **D'Merce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos treinta y tres mil ciento sesenta y tres.—Heredia, Lagunilla, 10 de noviembre del 2014.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077050).

Ante esta notaría, la socia Lucía Azofeifa Azofeifa, cédula uno-novecientos siete ochocientos veintisiete acordó la disolución y liquidación de la sociedad **Importadora Pura Vida S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta mil setecientos setenta y siete.—Heredia, Lagunilla, 10 de noviembre del 2014.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077051).

Ante la suscrita notaría se protocolizó acta de disolución de sociedad anónima de la sociedad denominada **Pamed de Santa Martha Sociedad Anónima**, otorgada a las quince horas del veintitres de octubre del dos mil catorce.—Lic. Irene Salazar Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077055).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 8:00 del 10 de noviembre del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Illusion Properties Sociedad Anónima** (la “Compañía”), de esta plaza, cédula de persona jurídica número 3-101-271407; mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Manuel Valverde Retana, Notario.—1 vez.—(IN2014077074).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 8:10 del 10 de noviembre de 2014, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Desarrollos Tec del Monte Sociedad Anónima** (la “Compañía”), de esta plaza, cédula de persona jurídica número 3-101-275814; mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Manuel Valverde Retana, Notario.—1 vez.—(IN2014077075).

Ante mí, Geovanny Astúa Arce, notario público con oficina abierta en Siquirres, sita cien metros al este y veinticinco metros al norte, de la Terminal de Buses Caribeños, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Inversiones Igluka Sociedad Anónima**, mediante escritura número catorce, del protocolo diez, en la que se nombra nuevo Presidente. Es todo.—Siquirres, veintiocho de octubre del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Astúa Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014077077).

En escritura otorgada en mi notaría hoy a las 15:00 horas se protocolizó en lo conducente el acta N° 13, correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Hermanos Arias Campos S. A.**, mediante la cual se reforma el domicilio, la administración y se nombra nuevo tesorero por el resto del plazo social.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014077078).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 14:00 horas del día 23 de octubre del dos mil catorce, se protocolizó actas de **Eurohabitat Quince Transilvano S. A.**, y **Inmobiliaria Bracamonte S. A.**, las cuales se fusionan prevaleciendo **Eurohabitat Quince Transilvano S. A.**, en virtud de dicha fusión se reforma la cláusula quinta del capital social.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2014077080).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Punto de Ventas Logosoft S. A.**, donde se modificaron las siguientes cláusulas: cláusula segunda: del domicilio social, cláusula quinta: del capital social (aumento de capital) y cláusula séptima de la junta directiva, así como los nombramientos en los puestos de la junta directiva y fiscal.—San José, seis de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22770.—(IN2014077083).

Mediante escritura número cincuenta y cuatro, otorgada a las doce horas del día nueve de noviembre del dos mil catorce, ante esta notaría, se solicita la disolución de la sociedad **Villas Vista Laguna S. A.**, al no tener deudas, ni pasivos ni activos, no se nombra liquidador que asuma esta función por innecesaria, se revoca el poder de sus representantes.—Licda. María Esther Quirós Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2014077084).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las trece horas del día diez de noviembre del dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Corporación Pat Sejovi Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cinco, mediante la cual se reforma la cláusula octava de los estatutos sociales y se nombra nueva junta directa y fiscal.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Wilfred Argüello Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014077086).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las doce horas del día diez de noviembre del dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Grupo Astra J.A.D. Sociedad Anónima**,

cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y dos mil ochenta y tres, mediante la cual se reforma la cláusula octava de los estatutos sociales y se nombra nueva junta directa y fiscal.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Wilfred Argüello Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014077087).

Mediante escritura pública número 224 del tomo VI del protocolo de la notario público, Maricruz Sánchez Carro, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios número uno del empresario social **El Mono del Vuelo en Carro Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis dos nueve cero nueve cero, mediante la cual se acordó por unanimidad de votos disolver y liquidar la sociedad. Por no haber bienes ni activos que repartir entre los socios se prescinde de dicho trámite. Se nombró como liquidador al señor Gary Gordon Lee, pasaporte estadounidense número 502781556, quien recibirá notificaciones en el domicilio social.—Alajuela, seis de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—(IN2014077088).

Mediante escritura pública número 223 del tomo VI del protocolo de la notario público, Maricruz Sánchez Carro, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios número uno del empresario social **Agencia Internacional de Mercadotecnia Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro nueve seis uno cinco, mediante la cual se acordó por unanimidad de votos disolver y liquidar la sociedad. Por no haber bienes ni activos que repartir entre los socios se prescinde de dicho trámite. Se nombró como liquidador al señor Adam Hayat, pasaporte estadounidense número 471501854, quien recibirá notificaciones en el domicilio social en caso de oposiciones.—Alajuela, seis de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—(IN2014077092).

Por escritura pública de las 9:00 horas del 10 de noviembre del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **TC Vigilancia de Centroamérica T&C S. A., S. A.**, titular de la cédula jurídica número 3-101-461137, mediante la cual se reforma la cláusula tercera del objeto social. Es todo.—Santa Ana, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Abraham Stern Feterman, Notario.—1 vez.—(IN2014077093).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, el 24 de octubre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Rocen de Tilarán S. A.**, entidad con cédula de persona jurídica número 3-101-425130, donde se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nuevo secretario, tesorero y tesorero de la junta directiva.—Tilarán, 24 de octubre del 2014.—Lic. Gustavo Adolfo Wattson Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2014077096).

Por escritura pública de las 9:15 horas del 10 de noviembre del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Apoyo Gerencial Profesionalizado A.G.P., S. A.**, titular de la cédula jurídica número 3-101-483646, mediante la cual se reforma la cláusula tercera del objeto social. Es todo.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Abraham Stem Feterman.—1 vez.—(IN2014077098).

Ante esta notaría, a las 9:00 horas del 23 de octubre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Freemont Way S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula N° 6 del pacto constitutivo.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014077100).

Por este medio se le comunica a todos los interesados que la sociedad debidamente constituida bajo la legislación costarricense denominada **Comercializadora La Piedad SB, S. A.**, con cédula jurídica 3-101-688799, ha adquirido el nombre comercial **Farmacia Virgen del Pilar**, ubicada en San José, Santa Ana, Piedades, de la Iglesia; 200 metros al oeste y 50 metros al norte. Se cita a los interesados para que se presenten dentro del término de quince

días a partir de la primera publicación de este aviso en la dirección antes prevista a comunicar cualquier objeción. 11 de noviembre del 2014.—Lic. William Chaves Villalta, Notaria.—1 vez.—(IN2014077104).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 16:00 horas del 7 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Proyectos Lemala M Y G, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-327227, celebrada a las 9:00 horas del 5 de noviembre del 2014, en la que se acordó disolver la sociedad.—San José 7 de noviembre del 2014.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—(IN2014077106).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Auto Finanzas S. A.**, mediante los cuales se aumentó el capital social.—San José, 10 de noviembre de 2014.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22774.—(IN2014077107).

Por escritura otorgada ante mí, a las 19:00 horas del 10 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **Tres-Ciento Uno Quinientos Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Seis S. A.**, según la cual se acuerda disolver esta sociedad. Se otorgan 30 días naturales para escuchar oposiciones.—San José, diez de noviembre del 2014.—Lic. Allan Valverde Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014077108).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Prestamos e Inversiones Afsa S. A.** mediante los cuales se aumentó el capital social.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22776.—(IN2014077111).

Pixel Canibal Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seis cuatro siete tres cero cinco, comunica que reformó la cláusula novena del acta constitutiva.—Belén, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22778.—(IN2014077118).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas de hoy, se fusionó a la sociedad **Plaza San Marco S. A.**, la empresa **Mercurio del Atlántico S. A.**, y se reformó la cláusula 4 de los estatutos de **Plaza San Marco S. A.**—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Ana Victoria Calvo Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2014077121).

Mediante escritura autorizada en mi notaría, a las 15:00 horas del 18 de setiembre del 2014, se protocoliza acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **ARC Construction Managment S. A.**, mediante el cual se acuerda su disolución.—Liberia, 20 de setiembre del 2014.—Lic. Oscar Alpízar Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2014077122).

Agro Vicces Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro ocho cuatro ocho cuatro ocho, comunica que reformó la cláusula quinta del acta constitutiva.—Belén, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22780.—(IN2014077123).

Ante el licenciado, Marvin Ramírez Víquez, el día 7 de noviembre del 2014, se procede a constituir la sociedad **Provell Soluciones Médicas SRL**. 7 de noviembre del 2014.—Lic. Marvin Ramírez Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2014077127).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las ocho horas del siete de noviembre del dos mil catorce, se dispone a nombrar los nuevos puestos de la junta directiva de **Asociación Costarricense de Estacionamientos y Afines**.—Heredia, siete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Rodrigo Vargas Araya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22590.—(IN2014076128).

Mediante la escritura número 153-8, autorizada en mi notaría al ser las 8:00 horas del día 10 de noviembre del 2014, protocolicé las asambleas generales extraordinaria de socios de la fusión por

absorción de las sociedades **Corporación de Empresas Monteverde Sociedad Anónima** y **Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima**, prevaleciendo la última sociedad, a la cual se le aumentó el capital social en la suma de ₡21.740.556.600,00.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Licda. Fresia Ma. Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2014077129).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Aura Daleth S. A.**—Escazú, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22790.—(IN2014077136).

Por escritura otorgada el día 10 de noviembre del 2014, ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad **Grupo JDS Costa Rica S. A.**, domiciliada en Barva de Heredia. Objeto: Comercio en general. Capital: ₡10000 colones. La representación judicial y extrajudicial recaé sólo en el presidente.—Lic. Guillermo Sáenz Fuentes, Notario.—1 vez.—(IN2014077138).

Que por escritura otorgada el día diez de noviembre ante este notario se protocolizaron los acuerdos de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades **STLA Operations Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y tres-ciento uno-trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco y **Stewart Costa Rica ABC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos un mil novecientos veintiuno, en la cual acordaron fusionarse prevaleciendo la sociedad **Stewart Costa Rica ABC Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del diez de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2014077139).

En escritura pública número ciento tres-cuatro, Bartolomé Cruz Espinoza, Eduardo Martín Pérez Zúñiga; constituyen **E Cruz Control Limitada**, sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en Rodeíto de Liberia, Guanacaste; gerente, Bartolomé Cruz Espinoza, escritura otorgada en Liberia, a las ocho horas con el diez de noviembre del dos mil catorce.—Licda. María de los Ángeles Martínez Ortiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014077140).

Merida Ritisa Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos diez, reforma la cláusula cuarta del plazo. Ante el notario José Miguel Solano Álvarez.—Cartago, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. José Miguel Solano Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014077143).

Ante la notoria, de Lisseth Yessenia Jaén Gutiérrez, y por decisión de la totalidad del capital social, se está tramitando en expediente notarial la disolución de la persona jurídica **Inversiones Chavarría Abellán S. A.**, con cédula 3-101-570012. Se convoca a terceros e interesados para que dentro del plazo de 30 días se apersonen a hacer valer cualquier reclamación al respecto. Art. 201, 207. C. Co.—Liberia, 21 de octubre del 2014.—Lic. Yessenia Jaén Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077144).

Por escritura número 63 del tomo 80 otorgada en la ciudad de Limón, a las 14:00 horas del 27 de enero del 2014 protocolicé el acta de asamblea general de disolución de **Distribuidora Pequeños Momentos S. A.**—Limón, 10 de noviembre del 2014.—Lic. José Miguel Zeledón Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2014077145).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del ocho de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la **Autos Gioya Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres siete siete ocho ocho siete, celebrada el siete de noviembre del dos mil catorce, a las doce md., donde se modifican las cláusulas primera, segunda, novena y décima cuarta.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Heiner Alberto Lemaitre Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2014077146).

Por escritura otorgada ante esta notaría a diez horas del once de noviembre de dos mil catorce, la sociedad denominada **Seminarios Educativos Tax SRL**, reforma la cláusula quinta de sus estatutos,

la cual refiere al capital social.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Jenny Teresa Lumbi Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2014077150).

Asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Pablos y Vargas Sociedad Anónima**, cédula Jurídica: tres-ciento uno-tres tres uno cinco uno dos, la cual se realizará el día veinticinco de noviembre del dos mil catorce en su domicilio social para poner a derecho la representación judicial o extrajudicial de la sociedad con motivo de la muerte de dos apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad y para modificar cláusulas del estatuto social. Convoca la tesorera Elizabeth Vargas Araya.—San José, a las diez horas del cinco de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Jenilee Lara Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2014077153).

Mediante escritura número doscientos ochenta y uno-veintiséis del tomo veintiséis del protocolo de la licenciada Carmen Lidia Elizondo Vásquez, con fecha del cuatro de noviembre de dos mil catorce, se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Ecocielos y Estructuras de Costa Rica Sociedad Anónima**.—Licda. Carmen Lidia Elizondo Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077155).

Por escritura otorgada en esta ciudad a las 8:00 horas de hoy, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de las sociedades **tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil ochocientos setenta y siete s. a.**, **tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro s. a.**, **tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil seiscientos quince s. a.**, **tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil setecientos sesenta y cinco s. a.**, y **tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil setecientos sesenta y dos s. a.**, en las que se acuerda fusionar por absorción las mismas, prevaleciendo **tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil setecientos sesenta y dos s. a.**, reformándose las cláusulas quinta y séptima de los estatutos.—San José, diecisiete de octubre del dos mil catorce.—Lic. Odilia Arrieta Angulo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22328.—(IN2014077157).

En esta notaría mediante escritura número ocho, otorgada en San José, a las diez horas del once de noviembre del dos mil catorce, se disolvió **Inversiones Agromalú del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis cero tres cero nueve cero.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Mireya Elizondo Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2014077158).

Ante esta notaría se ha protocolizado acta de asambleas generales extraordinarias de la sociedad **Tanques y Cabezales El Calabazo S. A.**, cédula jurídica 3-101-283050. Se reforma el pacto constitutivo en su cláusula novena y se realizó nombramiento de secretario.—Palmares, 6 de noviembre del 2014.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2014077159).

La suscrita Francisca Rojas Carranza, notaría pública, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Distribuidora Carranza Chacón Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos veintiún mil dos, para disolver dicha sociedad por no haber activos ni pasivos. Es todo.—Palmares, once de noviembre del dos mil catorce.— Licda. Francisca Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2014077160).

Mediante escritura otorgada ante mí a las 10:18 horas del día 11 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-670305 Sociedad Anónima**, cambiando el domicilio social y haciendo nuevos nombramientos en los cargos de la junta directiva y fiscal.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Augusto José Rojas Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2014077161).

Mediante escritura pública otorgada a las ocho horas del día once de noviembre del dos mil catorce, se modificaron las cláusulas segunda, novena, décima primera, décima tercera y se nombra nueva junta directiva de la sociedad **Inversiones del Poás Sociedad Anónima**.—Alajuela, diez horas del once de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Lilliana Soto Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2014077169).

Bufete Serrano y Asociados, escritura otorgada en esta notaría, a las 11:00 horas del 08-04-2014, **Constitución S. A. Inversiones Maco de San José S. A.** Presidenta Flora Isabel Coto Aguilar.—Lic. José Rodrigo Serrano Masís, Notario.—1 vez.—(IN2014077175).

Bufete Serrano y Asociados, escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 08-04-2014 **Constitución S. A. Corporación Maco de San José S. A.** Presidente: Manuel Enrique Madrigal Meza.—Lic. José Rodrigo Serrano Masís, Notario.—1 vez.—(IN2014077177).

Ante mí, se cambió junta directiva y fiscal y se reformaron las cláusulas, segunda, y octava del pacto constitutivo de **El Niño Argentino Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-seiscientos sesenta y ocho mil quinientos setenta.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014077181).

Ante mí, se cambió junta directiva y fiscal de **tres ciento uno seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y uno S. A.**, con cédula igual a su nombre.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014077182).

La suscrita notaría, Daniela Madrigal Rodríguez, hace constar que se modificó la representación y la junta directiva de la sociedad denominada **Futuro Punto Com Sociedad Anónima**, en la ciudad de Santa Ana, el primero de agosto del dos mil catorce.— Licda. Daniela Madrigal Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077183).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día nueve de noviembre del dos mil catorce, que es protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, por unanimidad de votos se disolvió la sociedad **Conecorra Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-263739.—Sarchí, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Mayela Marlene Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2014077186).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 11:00 horas del 26 de agosto del 2014 la sociedad **Muñoz y Acuña S. A.**, modificó la cláusula quinta de sus estatutos.—Sarchí, 26 de agosto del 2014.—Lic. Francisco Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014077187).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del diez de noviembre del año dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Corporación Gestionadora de Créditos de SJ S. A.**, donde se reforma la cláusula cuarta para aumentarse el capital social de dicha empresa.—Lic. Krissia Alejandra Saborío Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2014077188).

El suscrito notario Askenaz Javier Calvo Marcos protocolicé la solicitud de liquidación de la sociedad **Seven Three Four Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-616702. Es todo.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Askenaz Javier Calvo Marcos, Notario.—1 vez.—(IN2014077189).

Por esta escritura otorgada en esta notaría en San José, a las diez horas del día diez de noviembre del año dos mil catorce, se fusionaron las sociedades **Moon Tide Sociedad Anónima, Viscaya Villas Sociedad Anónima, Park Villa Sociedad Anónima, Playa Grande One Hundred and Sixty Nine Investments Sociedad Anónima, Tres-Ciento uno-Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Cuatrocientos Nueve Sociedad Anónima y Desarrollo Ecoturístico Planeta Verde la Florida Sociedad Anónima**, prevaleciendo **Desarrollo Ecoturístico Planeta Verde la Florida Sociedad Anónima**.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—(IN2014077198).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada: **MB - GL Dos Mil Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y dos

mil setecientos sesenta y cuatro, en la cual se acuerda disolver la compañía. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Manuel Enrique Ventura Rodríguez, al ser las catorce horas con treinta minutos del once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Manuel Enrique Ventura Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014077199).

Por escritura otorgada ante el notario público Fernando Fallas Amador, se modificó la representación y se cambió la junta directiva la sociedad anónima denominada **Paseo del Sol Cuarenta y Nueve Rosa S. A.**—San José, 28 de octubre del 2014.—Lic. Fernando Fallas Amador, Notario.—1 vez.—(IN2014077202).

Por escritura 21-10 de las 16:00 del 9 de junio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Almacenes Lor's S. A.**, cédula jurídica 3-101-022422. Se acuerda aumentar el capital social del pacto constitutivo.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22810.—(IN2014077220).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del día diez de octubre del año dos mil catorce, ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas “número uno” de la sociedad **Ceibo del Pueblo Verde IV S. A.**, cédula jurídica número 3-101-603543. Se modifica la cláusula segunda del Pacto Constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—Santa Cruz, 10 de octubre del 2014.—Licda. Kathia María Portilla Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2014077223).

Por escritura 19-10 de las 13:00 del 9 de junio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo Richse S. A.**, cédula jurídica 3-101-109584. Se acuerda aumentar el capital social del pacto constitutivo.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22811.—(IN2014077224).

Por escritura 53-10 de las 16:30 del 3 de julio de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Isir DK S. A.**, cédula jurídica 3-101-315196. Se acuerda aumentar el capital social del pacto constitutivo.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22812.—(IN2014077227).

Por escritura otorgada hoy, a las doce horas ante mí, **Corporación de Artesanos El Cenízaro S. A.**, reformó las cláusulas segunda, quinta y séptima del pacto social y nombró junta directiva y agente residente.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Gabriel Zamora Márquez, Notario.—1 vez.—(IN2014077229).

Por escritura 51-10 de las 12:00 del 3 de julio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Exclusividades Arie de Escazú S. A.**, cédula jurídica 3-101-269911. Se acuerda aumentar el capital social del pacto constitutivo.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22813.—(IN2014077231).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 9:00 horas del 11 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Consultores de Empresas Agropecuarias de Costa Rica S. A.**, en la que se disuelve la sociedad.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Karen Rokbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014077233).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 8:00 horas del 11 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea de socios de **3-101-622684 S. A.**, en la que se disuelve la sociedad.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Karen Rokbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014077235).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 13 horas del 10 de noviembre del 2014 se protocolizó acta de asamblea de socios de **3-101-599386 S. A.**, en la que se reforma la cláusula sexta del pacto social.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Karen Rokbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014077236).

Por escritura 52-10 de las 16:00 del 3 de julio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo EXS Internacional S. A.**, cédula jurídica 3-101-554212. Se acuerda aumentar el capital social del pacto constitutivo.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22815.—(IN2014077237).

Por escritura 54-10 de las 17:30 del 3 de julio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Irisalde S. A.**, cédula jurídica 3-101-207131. Se acuerda aumentar el capital social del pacto constitutivo.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22816.—(IN2014077244).

El suscrito notario hace saber que por asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **El Oleaje Azul - Pavones S. A.**, cédula jurídica 3-101-455337, celebrada a las 15:00 horas del 31 de octubre del 2014, por unanimidad se sustituye al tesorero, nombrándose en su lugar al señor Ricardo Arias Salazar, cédula 2-492-082.—Ciudad Neily, 07 de noviembre del 2014.—Lic. Yorhanny Campos Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2014077246).

Por escritura otorgada el diecisiete de marzo del año dos mil catorce, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Sweet Day SRL**, en la cual se reforma la cláusula del objeto del Pacto Constitutivo de la empresa.—San José, 15 de octubre del 2014.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014077249).

Por escritura 56-10 de las 18:30 del 3 de julio del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ideika S. A.**, cédula jurídica 3-101-539502. Se acuerda aumentar el capital social del pacto constitutivo.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22817.—(IN2014077250).

En escritura pública otorgada ante mí, el día de hoy, se fusionó la sociedad **Promotora Inmobiliaria del Sol Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco uno ocho cero uno uno, la sociedad **Promotora Inmobiliaria los Quepos Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-cinco uno siete uno nueve uno, siendo la sociedad **Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres siete nueve seis cero siete, quien absorbió dicha fusión. Es todo.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Víctor Joel Valverde Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014077258).

Por escritura N° 183 otorgada a las 8:30 horas del día 10 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Puentepiedra Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014077261).

Mediante escritura pública ante esta notaría, a las diecisiete horas del día siete de noviembre del dos mil catorce, se ha protocolizado acta dos de asamblea general extraordinaria de socios de **Cabovelas JYHS. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, quinta y noventa del pacto constitutivo y se hacen nombramientos de junta directiva y fiscal. Es todo.—Cartago, siete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Jaqueline Martínez Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014077264).

Ante el notario público José Antonio Reyes Villalobos mediante escritura número doscientos seis otorgada en San José, a las diez horas del veintitrés de octubre del dos mil catorce, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad de esta plaza **American Automotive One Group Sociedad Anónima**, visible a folios ciento sesenta y tres vuelto y ciento sesenta y cuatro vuelto del tomo dos. Es todo.—San José, a las diez horas y cinco minutos del día veintitrés de octubre del dos mil catorce.—Lic. José Antonio Reyes Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014077281).

Mediante escritura número 238-6, otorgada a las 14:30 horas del 11 de noviembre del 2014 se acuerda la disolución de la sociedad denominada **Distribuidora Sancho y Araya S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-057443. Domicilio: San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2014077282).

Ante esta notaría mediante escritura pública otorgada, a las once horas del día siete de noviembre del año dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Improin Importadros de Productos Internacionales Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad.—Alajuela, diez de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Lisidia Villalobos Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2014077285).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento veintinueve, de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Solo Bovinos Sociedad Anónima**, en donde se acordó modificar la cláusula séptima del Pacto Social y nombrar nueva Junta Directiva.—San José, 27 de octubre del 2014.—Ms.C Mónica Lizano Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2014077293).

Por escritura ochenta y nueve, de las catorce horas del diez de noviembre del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria accionistas de **Innovett Animal Care Sociedad Anónima**, quien modificó su domicilio social a San José, Santa Ana, del parqueo del Más por Menos de Santa Ana, cuatrocientos metros al este, avenida principal. Pozos de Santa Ana. Es todo.—San José, a las ocho horas del once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Marco Antonio Leiva Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014077295).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento veintitrés, de las quince horas del veintinueve de octubre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Instituto Centroamericano de Medicina I.C.E.M Sociedad Anónima**, en donde se acordó modificar la cláusula quinta del Pacto Social.—San José, 29 de octubre del 2014.—Ms.C Mónica Lizano Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2014077296).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del día 15 de octubre del dos mil catorce, se protocolizó acta de **Consultores Profesionales en Informática A. M. S. A.**, mediante la cual se reforman las siguientes cláusulas: segunda del domicilio, quinta del capital social y séptima de la Administración, además se nombra nuevo presidente, secretario y tesorero de la junta directiva.—Lic. Federico Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—(IN2014077302).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 19 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Filial Condominio Boulevard del Sol Veintiocho Yolanda S. A.** Se reforma cláusula séptima.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2014077303).

El suscrito notario hago constar, que en el tomo, veintitrés del protocolo del suscrito se está modificando el acta constitutiva de la sociedad **Zusammen Engineering & Consulting Sociedad Anónima**, y de la compañía Old West Limitada. Es todo.—Santa Ana, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—(IN2014077304).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del 10 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Diseños y Mercadeo Único DMU S. A.** Se reforma cláusula sexta del domicilio social.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2014077305).

Por escritura N° 55 otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día 06 de noviembre del 2014, se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Asesoría EFIME Sociedad Anónima**, donde se reformaron cláusulas segunda del domicilio, cuarta, del plazo. Se revocaron nombramientos del secretario, tesorero y fiscal y se nombraron nuevos.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Lilia María Coghi Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2014077306).

Por escritura número 73, otorgada en mi notaría, a las nueve horas del 11 de noviembre del 2014, se constituyó **HM Creatividad Promocional Sociedad Anónima**. Plazo: 99 años. Domicilio: San José, El Carmen de Guadalupe. Objeto: comercio en general.

Representación: presidente, secretario, tesorero.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Fausto Emel Gutiérrez González, Notario.—1 vez.—(IN2014077308).

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de **Keian S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-550103, protocolizado mediante escritura número treinta y nueve de las 13:00 horas del 02 de octubre del 2014 por el suscrito notario, se acuerda disolver la sociedad tal y como lo establece el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—San José, 06 de noviembre del 2014.—Lic. Adrián Lizano Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2014077309).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce del treinta de octubre del dos mil catorce, se modificó la cláusula tercera del pacto constitutivo referente al plazo social de la sociedad **Lis y Sebastián de San Carlos Sociedad Anónima**, cédula jurídica trescientos uno-seiscientos dieciséis mil quinientos sesenta y cuatro.—Ciudad Quesada, treinta de octubre del dos mil catorce.—Lic. José Francisco Bolaños Montero, Notario.—1 vez.—(IN2014077311).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 79-VI, otorgada en Guanacaste a las 17:00 horas del 11 de noviembre del año 2014 se protocolizó el acta número uno de la sociedad denominada **Coco Coffe Company Llc Ltda.**, en la cual se tomó el siguiente acuerdo: Primero: Se acuerda modificar la cláusula primera del pacto constitutivo.—Guanacaste, 11 de noviembre del 2014.—Licda. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22868.—(IN2014077315).

Por escritura otorgada ante Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, bajo escritura 183, en protocolo 8 del notario Ernesto Azofeifa Cedeño, a las 9 horas del 09-11-2014, se constituyó la sociedad anónima denominada **Decreto Ejecutivo número tres tres uno siete uno-J.** Domicilio: San José. Capital social: diez mil colones. Presidente: Roberto Méndez Trejos.—San José, 09 de noviembre del 2014.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—(IN2014077316).

Por escritura otorgada ante Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, bajo escritura 184, en protocolo 8 del notario Ernesto Azofeifa Cedeño, a las 17 horas del 11-11-2014, se constituyó la sociedad anónima denominada **Corporación F G R Sociedad Anónima**. Domicilio: San José. Capital social: diez mil colones. Presidente Luis Diego Villegas Ramírez.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, Notario.—1 vez.—(IN2014077317).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 201-V, otorgada en Guanacaste a las 16:30 horas del 11 de noviembre del año 2014 se protocolizó el acta número cuatro de la sociedad denominada **Las Delicias Bungalvos Properties C.A Ltda.**, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo. Segundo: Se remueve a Gidget Noelia Cambronero Ávila.—Guanacaste, 11 de noviembre del 2014.—Licda. Laura Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—Sol. 22867.—(IN2014077319).

Por escritura número treinta y siete otorgada ante esta notaría a las 14:00:00 del día 6/11/2014, por acuerdo unánime y en firme de socios se disolvió **Inversiones Calle 36 Labus S. A.**, cédula jurídica 3-101-611733, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio; y en relación al procedimiento de liquidación se aplicará lo dispuesto en el título noveno del Código de Comercio.—San José, a las 16:00:00 del día 6 de noviembre del 2014.—Lic. Ivette Hoffman de Pass, Notaria.—1 vez.—(IN2014077321).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 200-V, otorgada en Guanacaste a las 16:00 horas del 11 de noviembre del año 2014 se protocolizó el acta número tres de la sociedad denominada 3-102-478448, en la cual se tomó el siguiente acuerdo: Primero: disolver la sociedad.—Guanacaste, 11 de noviembre del 2014.—Licda. Laura Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22866.—(IN2014077322).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **RE&B Investment Trust Company Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula de capital del pacto social. Es todo.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22862.—(IN2014077326).

Mediante escritura número sesenta y seis del protocolo veinte de esta notaría, se disuelve la sociedad **Croft & Schmid Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-299568. Es todo.—San José, seis de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario.—1 vez.—(IN2014077327).

Por escritura otorgada en la notaría del licenciado Johanny Esquivel Hidalgo, otorgada a las 8:00 del viernes 07 de noviembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Familia Villalobos Oviedo Dos Mil Diez S. A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Monterrey de San Carlos, siete de noviembre del 2014.—Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014077328).

Por escritura otorgada ante este notario público el día siete de noviembre del dos mil catorce, a las doce horas, se protocolizaron acuerdos de la sociedad denominada **Inversiones Construcciones y Desarrollos SAR Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y seis ciento treinta y siete, en donde por acuerdo de los socios se acordó su disolución conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Pablo Gamboa Amador, Notario.—1 vez.—(IN2014077329).

Por escritura otorgada ante este notario público el día siete de noviembre del dos mil catorce, a las once horas, se protocolizaron acuerdos de la sociedad denominada **Condominio El Bisonte de Acorí Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos seis, en donde por acuerdo de los socios se acordó su disolución conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Pablo Gamboa Amador, Notario.—1 vez.—(IN2014077330).

Por escritura otorgada ante este notario público el día siete de noviembre del dos mil catorce, a las diez horas, se protocolizaron acuerdos de la sociedad denominada **ATH Cliath Developments Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos once, en donde por acuerdo de los socios se acordó su disolución conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Pablo Gamboa Amador, Notario.—1 vez.—(IN2014077331).

Por escritura número 54 del tomo 9 de mi protocolo, otorgada a las 9:00 horas del 15 de julio del año 2003, el suscrito notario protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas número 1 de la sociedad **Engroseska S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-241069, mediante la cual se reforman las cláusulas primera para cambiar **Shelmo Enterprises S. A.**, segunda y sexta de los estatutos sociales.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2014077334).

Por escritura número 75 de las 12:30 horas del 06 de setiembre de 2014, otorgada ante este notario público se modifican la cláusulas primera y séptima del pacto social, y se revocan los nombramientos de la actual junta directiva y agente residente de **P.F.V. Tres Cobre Sociedad Anónima**.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario.—1 vez.—(IN2014077337).

Por escritura otorgada en San José, a las 9:00 horas del día 3 de octubre del 2014 se constituye **Seper Seguridad S. A.** Presidente Walter Pereida Castro.—Lic. Carlos Fallas Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2014077343).

Por escritura otorgada en mi notaría en esta ciudad, a las once horas del treinta de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad **Grupo Akonkay S. A.**, mediante la cual renuncian presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente y se nombran sustitutos. Se modifica domicilio social.—Lic. Enrique Araya Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014077345).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Vedova y Obando Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, mediante la cual se hace la transformación de la cláusula sexta de la administración. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las trece horas del once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014077346).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **V&O Marino Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil cincuenta y ocho, mediante la cual se hace la transformación de la cláusula sexta de la administración. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las catorce horas del once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014077348).

Por medio de la escritura número doscientos veintiséis, otorgada a las diecinueve horas del veintinueve de setiembre del año dos mil catorce, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **La Lía Tarrazú LLT Sociedad Anónima** y por la cual se hizo nombramiento de presidente y secretario y se modifica las cláusulas segunda y séptima del Pacto Social. Lic. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notaria, carné 12.254. Teléfono 8814-6713.—San Marcos de Tarrazú, nueve horas del diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22716.—(IN2014077352).

A las 19 horas del 11 de noviembre del 2014, protocolicé acta de **Paocawil M.A. S. A. Alcespe S. A.** Reforma cláusula quinta y sexta del pacto social.—Tibás, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Giovanni Eduardo Rodríguez Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014077354).

Mediante protocolización de acta de asamblea, se modifican las cláusulas “Primera” y “Segunda” del pacto constitutivo de la entidad denominada **Rodríguez & Ortega Diseño y Construcción Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-647921, otorgada en Grecia, a las 16 horas del día 7 de octubre del año 2014, ante el notario: José Guillermo Bolaños Hidalgo.—Lic. José Guillermo Bolaños Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014077385).

Mediante escritura número 58 otorgada a las 12:00 horas del 11 de noviembre del 2014 protocolicé acta del libro de asamblea general de socios de la compañía **Level Media Latin America Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-688933 y en la cual se nombró nuevo secretario de la junta directiva y se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo.—Lic. Luis Miguel Carballo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014077386).

Por escritura número doscientos ochenta y dos ante el notario Edgardo Mena Páramo, de fecha 6 de noviembre del año 2014, visible a folio 159 frente, del tomo 8 del protocolo se constituyó la sociedad denominada **Grupo Altamirano de la Meseta Sociedad Anónima**. Capital social: íntegramente suscrito y pagado.—San José, a las once horas del once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Edgardo Salvador Mena, Páramo, Notario.—1 vez.—(IN2014077389).

Por escritura doscientos siete, otorgada ante mí, en Ciudad Neily, al ser catorce horas del día veintiséis de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó en acta uno de **Casa Florita Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos dos mil trescientos cuarenta y cuatro, se reformó la cláusula X del pacto social. Se nombra nueva presidenta y secretario.—Ciudad Neily, al ser quince horas del día seis de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014077391).

Ante esta notaría, por escritura pública número quince visible a folio doce vuelto del tomo quinto, otorgada a las once horas del día once de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Morseg S. A.**, donde se modificó la cláusula séptima del Pacto Constitutivo. Presidente: Manuel Emilio Mora Segura.—San José, once de noviembre del 2014.—Lic. María Isabel García Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2014077392).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día treinta de octubre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **A M T Acceso Múltiple en el Tiempo Ericsson Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil-doscientos cincuenta y cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Claudia Minerva Domínguez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014077393).

Ante mí, Alonso Arguedas León, Colegiado 18170, notario público con oficina en Atenas, compareció la totalidad de las acciones que conforman el capital social de la sociedad **Rincón Familiar de Jacó Limitada**, cédula jurídica número, tres-ciento dos-uno ocho ocho cero tres tres, en forma unánime mediante escritura número veintitrés otorgada en la ciudad de Atenas a las trece horas veinte minutos del once de noviembre del dos mil catorce, visible al folio diecinueve frente del tomo uno del protocolo del suscrito notario, y por acuerdo unánime se acordó disolver la indicada sociedad.—Atenas, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Alonso Arguedas León, Notario.—1 vez.—(IN2014077395).

Por escritura número ciento sesenta y dos-siete, otorgada a las ocho horas del diez de noviembre del dos mil catorce, ante esta notaría, **Inversiones Jaymi Sociedad Anónima**, reforma la cláusula sexta, del pacto constitutivo, revoca poderes y se nombra junta directiva.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Licda Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014077400).

Por escritura número ciento sesenta y uno-siete, otorgada a las ocho horas del siete de noviembre del dos mil catorce, ante esta notaría, **Rapidescuentos Sociedad Anónima**, reforma la cláusula sexta, del pacto constitutivo, revoca poderes y se nombra junta Directiva.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014077401).

Yo, Trycia Saborío Barrios, Notaria Pública de Escazú, mediante escritura pública se reforma el pacto constitucional de la sociedad: **Inversiones Jazmín Sociedad Anónima** y **Ara Vida Sociedad Anónima**.—Escazú, 19 de diciembre del 2012.—Lic. Trycia Saborío Barrios, Notaria.—1 vez.—(IN2014077403).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **LSI Lider en Seguridad Internacional S. A.**, por medio de los cuales se acordó modificar las cláusulas segunda, tercera y octava del pacto constitutivo, y se nombra secretario, tesorero y fiscal.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Carolina Blanco Vargas, Notaría.—1 vez.—(IN2014077405).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del doce de noviembre del dos mil catorce se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima denominada **Maryhanskar Sociedad Anónima**. Nombramiento Presidente.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Irina Castro Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014077408).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 08:00 horas del 30 de octubre del 2014, se constituye la sociedad **Instituto para la Formación Integral San Agustín de Sarapiquí S. A.**—Lic. Ricardo Morera Briceño, Notario.—1 vez.—(IN2014077413).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, otorgada a las 10 horas del 11 de noviembre de 2014, en tomo cuarto de mi protocolo se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Making Conections S. A.** cédula jurídica 3-101-670726, en la que se acordó disolver y liquidar la sociedad la cual no tenía bienes al momento de su disolución.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Roxana Molestina Gaviria, Notaria.—1 vez.—(IN2014077414).

Por escritura ante mí, otorgada a las 10:00 horas del 16 de diciembre del 2013, se protocolizan acuerdos tomados en asamblea general extraordinaria de, **Luisanglo Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda, séptima y novena de los Estatutos; se revocan nombramientos de junta directiva y se hacen nuevos.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Julio Barquero Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014077415).

Mediante escritura número ochenta del tomo quince de la notaria **Aixa Quesada Gutiérrez**, se protocoliza el acta número uno de **Familia Carrillo Novoa FCN S. A.**, donde se acuerdan la disolución de esta sociedad con la protocolización de esta acta.—San José, 10 de octubre del 2014.—Lic. Aix Quesada Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077422).

La suscrita, Marta Jiménez Chaves, Notaria Pública con oficina en San José hago constar que el día once de noviembre del dos mil catorce se constituyó ante mí, la sociedad **O, M & M International SC**.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Marta Jiménez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014077423).

Por escritura otorgada ante el notario: Eric Quesada Arce a las 18 horas del 11 de noviembre del 2014, se constituyó la empresa **Green Future GF Sociedad Anónima**. Domiciliada: Cartago, Representante: Christian Hampl Ginel. Presidente.—Curridabat, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014077427).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del seis de noviembre del dos mil catorce, se protocolizan acuerdos sociales de la sociedad **Inversiones Vigama de San José S. A.**, cédula tres-ciento uno-mil setenta y nueve, donde se reforman la cláusulas “dos y ocho” del pacto social constitutivo.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. José Ricardo Rojas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014077432).

Por escritura otorgada en San José, a las ocho horas del día doce de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de, **Osterlof Consultores Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación de la misma.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Marcela Filloy Zerr, Notaria.—1 vez.—(IN2014077433).

En mi notaría he protocolizado el acta número cuatro de la empresa **Repuestos Huyca Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva y se reforman las cláusulas sexta y séptima.—Alajuela, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Ariel González Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014077436).

Por escritura número seis otorgada ante el notario público Jorge Arturo Campos Araya, a las diez horas del once de noviembre del dos mil catorce, procedo a protocolizar el acta extraordinaria de **Infinity Interprise Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula primera de la escritura constitución.—Alajuela, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014077439).

Por escritura número cinco otorgada ante el notario público Jorge Arturo Campos Araya, a las nueve horas del diez de noviembre del dos mil catorce, procedo a protocolizar el acta extraordinaria de **Bienes y Servicios Maroma Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula tercera de la escritura constitución.—Alajuela, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014077440).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas, del día 10 de Noviembre del 2014, se constituyó la empresa denominada **Inversiones Amuro de Belén S. A.** Domiciliada en San Antonio de Belén, Heredia del Restaurante Peperoni cien metros al oeste. Capital social: trescientos mil colones, mediante aporte de bienes inmuebles, presidente Andrés Alonso Murillo Rodríguez, cédula 4-125-455.—Belén, Heredia, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Bernardo Parini Segura, Notario.—1 vez.—(IN2014077442).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos setenta y siete, de las catorce horas del once de noviembre del dos mil catorce, se disuelve la sociedad denominada **Automotores Heredianos AV S. A.**, sin liquidar ni adjudicar bien alguno, por no poseer activos ni pasivos.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Carlos Campos Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014077443).

Por escritura número ochenta y dos-catorce, otorgada ante los notarios públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las catorce horas del 4 de noviembre del 2014, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de **Inversiones Eólicas de Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-489995; mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, 7 de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014077449).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día 11 de noviembre del 2014, se protocolizó el acta número uno de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, de la sociedad denominada: **Consultora Futura Internacional del Este S. A.**, en la cual se acordó disolver y liquidar la sociedad.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. George de Ford González, Notario.—1 vez.—(IN2014077450).

Por escritura número setenta y nueve-catorce, otorgada ante los notarios públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las once horas del 31 de octubre del 2014, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de **Inversiones Eólicas Guanacaste S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-512403; mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, 7 de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014077452).

Por escritura número setenta y ocho-catorce, otorgada ante los notarios públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las diez horas treinta minutos del 31 de octubre del 2014, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de **Inversiones Eólicas Campos Azules S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-644281; mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, 7 de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014077453).

Por escritura número setenta y siete-catorce, otorgada ante los notarios públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las diez horas del 31 de octubre del 2014, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de **CR Operación y Mantenimiento S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-663223; mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, 7 de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014077454).

Por escritura número setenta y seis-catorce, otorgada ante los notarios públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las nueve horas treinta minutos del 31 de octubre del 2014, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de **CR Energy Holding S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-457242; mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, 7 de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014077455).

Irene Chico Escarré, Teresita Escarré Castro, José Ignacio Chico Escarré y Patricia Chico Escarré, disuelven **Alimentos Caye Sociedad Anónima.** Domicilio: San Heredia, Mercedes norte, Residencial El Pino, casa número veintiuno D, todo mediante escritura otorgada en San José, al ser las 14:00 horas del 31 de octubre del 2014, ante la Notaría Pública: Laura Inés Castro Conejo.—Lic. Laura Inés Castro Conejo, Notaria.—1 vez.—(IN2014077456).

Por escritura número setenta y cinco-catorce, otorgada ante los notarios públicos Juan Manuel Godoy Pérez y Rolando Clemente Laclé Zúñiga, a las nueve horas del 31 de octubre del 2014, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Alisios Holdings S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-680765; mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, siete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014077458).

Irma Sociedad Anónima, protocoliza, el acta 6 de la asamblea general ordinaria y extraordinaria, donde se modifican las cláusulas primera y quinta, del pacto constitutivo, referentes al domicilio social y la representación. Se nombra nueva junta directiva y agente residente. Todo mediante escritura otorgada en San José el 12 de noviembre del 2014, ante la Notaría Pública: Laura Castro Conejo.—Lic. Laura Castro Conejo, Notaria.—1 vez.—(IN2014077459).

Aprender Haciendo Costa Rica S. A., protocoliza acta número 2 de la asamblea extraordinaria de accionistas, donde se acuerda adicionar una cláusula “quinta bis” al pacto social: “Acciones Preferentes”, se acepta la renuncia y se realiza nuevo nombramiento del fiscal. Todo mediante escritura otorgada en San José, a las 17:00 del 06 de noviembre del 2014, ante la notaría pública: Laura Castro Conejo.—Lic. Laura Castro Conejo, Notaria 1 vez.—(IN2014077460).

Mónica Acuña Garbanzo, disuelve **Tausito Sociedad Anónima.** Domicilio: San José, calle primera, avenidas nueve y once, número nueve cinco nueve, todo mediante escritura otorgada en San José, al ser las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, ante la notaría pública: Laura Inés Castro Conejo.—Lic. Laura Inés Castro Conejo, Notaria.—1 vez.—(IN2014077461).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Poro Poro S. A.**, en la que se modificaron cláusulas del domicilio y representación, se realizaron nuevos nombramientos de junta directiva, se revocaron nombramientos de agentes residentes y se revocó Poder General Judicial.—San José, a las once horas del once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22915.—(IN2014077463).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Monte Galán S. A.**, en la que se modificaron cláusulas del domicilio y representación, y se realizaron nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, a las diez horas del once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22912.—(IN2014077465).

La suscrita notaría pública hace constar que en mi notaría al ser las doce horas del diez de noviembre del dos mil catorce, se modificaron las cláusulas segunda y parcialmente la quinta del pacto social de la sociedad denominada **Tankinia, Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil ochenta y uno.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Karla Cerdas López, Notaria.—1 vez.—(IN2014077466).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 6 de noviembre del 2014, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Napper P.V.S. Sociedad Anónima**, por la que se acuerda la disolución y liquidación de esta sociedad.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Rómulo Eduardo Pacheco Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014077467).

Por escritura otorgada a las 18:00 horas del 21 de octubre del 2014, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Samaná NJ S. A.**, cédula jurídica 310177450, domiciliada en San José, Escazú, Guachipelín; 200 metros al oeste, de Pavicen, en la cual se acordó su disolución. Heredia, 21 de octubre del 2014.—Lic. Nelson G. Palacio Díaz Granados, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22917.—(IN2014077472).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Club San Rafael S. A.**, en la que se modificaron cláusulas del domicilio y representación, se realizaron nuevos nombramientos de junta directiva y se revocó poder general judicial.—San José, a las nueve horas del once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22911.—(IN2014077474).

Por escritura otorgada ante los notarios Laura Zumbado Loría y Rafael Medaglia Gómez, a las ocho horas del veintitrés de octubre de dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea de socios de **Sepata de Rohrmoser S. A.**, mediante la cual se modifica su domicilio, ubicándose en Pavas, de Plaza Rohrmoser trescientos norte y setenta y cinco oeste, y se modifica la cláusula de la Administración quedando el presidente y vicepresidente con la representación legal de la sociedad.—San José, treinta de octubre del dos mil catorce.—Lic. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22910.—(IN2014077477).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Club de Playa S. A.**, en la que se modificaron cláusulas del domicilio y representación, y se realizaron nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, a las ocho horas del once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22909.—(IN2014077480).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas treinta minutos del doce de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Distribuidora de Arroz Parriteño Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula primera de los Estatutos por lo que en lo sucesivo la razón social de la sociedad es **Agroservicios J.V. Sociedad Anónima**.—San José, 12 de octubre del 2014.—Lic. Maritza Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014077482).

La empresa **Parque Industrial del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-480296 solicita cambio de su Junta Directiva.—Pérez Zeledón, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Jorge William Ávila Obando, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22908.—(IN2014077483).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil catorce, se acuerda por la totalidad de los socios disolver la sociedad **Trix de San José Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y dos.—San José, siete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2014077484).

Se comunica a los interesados que según acta número cuatro celebrada el veintisiete de octubre del dos mil catorce de **Serrato HH S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta, se reformó la cláusula sexta de los estatutos.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—(IN2014077486).

Por escritura otorgada ante los notarios Laura Zumbado Loría y Rafael Medaglia Gómez, a las ocho horas del veintidós de octubre de dos mil catorce, se protocoliza el Acta de Asamblea de socios de **Inversiones Beta de Rohrmoser S. A.**, mediante la cual se modifica su domicilio, ubicándose en Pavas, de Plaza Rohrmoser trescientos norte y setenta y cinco oeste, y se modifica la cláusula de la Administración quedando el presidente y vicepresidente con la representación legal de la sociedad.—San José, treinta de octubre del dos mil catorce.—Lic. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22907.—(IN2014077487).

Se comunica a los interesados que según acta número siete celebrada el primero de octubre del dos mil catorce de **Bioland S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete, se reformó la cláusula octava de los estatutos.—Lic. Rita Gerardina Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—(IN2014077489).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 12 de noviembre del 2014, la sociedad **Caracola Of Pacific Tuinen S.R.L.**, protocoliza acuerdos mediante los cuales se fusiona por absorción con las sociedades i) **Ringo Of Pacific Tuinen S.R.L.**; ii) **Happy Mushroom Of Pacific Tuinen S.R.L.**, iii) **Daiquiri Of Pacific Tuinen S.R.L.**, iv) **Rivier Of Pacific Tuinen, S.R.L.**, v) **Laroc Of Pacific Tuinen S.R.L.**, vi) **Sunny Clouds Of Pacific Tuinen S.R.L.**, vii) **Sapitos Of Pacific Tuinen, S.R.L.**, viii) **Panarelo Of Pacific Tuinen S.R.L.**, ix) **Chop Chop Of Pacific Tuinen S.R.L.**, x) **Jungle Monkey Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xi) **Junos Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xii) **Piccolo Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xiii) **Ronicola Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xiv) **Orion Of Pacific Tuinen, S.R.L.**, xv) **Creen Lemon Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xvi) **Parole Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xvii) **Wateren Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xviii) **Abbiamo Of Pacific Tuinen, S.R.L.**, xix) **Akane Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xx) **Pazzesco Of Pacific Tuinen, S.R.L.**, xxi) **Palmtree Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxii) **Trattoria Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxiii) **Red Rose Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxiv) **Major Oak Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxv) **Kidou Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxvi) **Beau Grin Of Pacific Tuinen Ltda.**, xxvii) **Ster Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxviii) **Swirl Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxix) **Rainforest Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxx) **Rozen Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxxi) **Orange Thunder Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxxii) **Freedom Of Pacific Tuinen, Ltda.**, xxxiii) **Criteca Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxxiv) **Porcupine Of Pacific Tuinen, S.R.L.**, xxxv) **Ranu Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxxvi) **Bartek Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxxvii) **Moonbanu Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxxviii) **Lupo Of Pacific Tuinen S.R.L.**, xxxix) **Brisas Of Pacific Tuinen Ltda.**, xi) **Lordian Of Pacific Tuinen S.R.L.**, y xli) **Lotus Of Pacific Tuinen S.R.L.**, prevaleciendo **Caracola Of Pacific Tuinen S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y ocho mil seiscientos treinta. Se acuerda mantener incólumes los estatutos de la misma, así como sus nombramientos, salvo por la cláusula del capital social y donde se acuerda la disolución de la sociedad prevaleciente.—San José, 12 de noviembre de 2014.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—(IN2014077490).

En esta notaría se tramita en escritura ciento treinta y uno-sétimo del diez de noviembre del dos mil catorce. Se protocoliza el acta de reforma el pacto constitutivo de **Viquemuri Sociedad Anónima**.—Diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Nelson Ramírez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014077493).

La empresa **Grúas Coco y Ale Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta, solicita su disolución.—Pérez Zeledón, seis de noviembre del dos mil trece.—Lic. Jorge William Ávila Obando, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22905.—(IN2014077495).

Mediante escritura número ciento noventa y uno otorgada ante mi notaría, a las quince horas del tres de noviembre de dos mil catorce se protocoliza el acuerdo de disolución de la sociedad **Inversiones Coopotariva Vid Elbe Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres nueve cinco dos cuatro ocho fecha de pago del edicto cinco de noviembre de dos mil catorce.—Lic. María Isabel Villalobos Leitón, Notaria.—1 vez.—(IN2014077496).

Se acuerda la disolución anticipada de la sociedad **Jesuda Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-598026, no existen activos ni pasivos, quedando liquidada la misma. Escritura otorgada a las doce horas del veintidós de octubre del dos mil catorce.—Lic. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22903.—(IN2014077500).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 07 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Instalaciones Eléctricas Sáenz Sociedad Anónima**, según la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Lic. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22900.—(IN2014077502).

Ante esta notaría, en San José, al ser las once horas del diez de noviembre del dos mil catorce, se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Seis S. A.**—San José, 12 de noviembre del 2014.—LL.M. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22887.—(IN2014077506).

En escritura autorizada por la suscrita notaria, a las trece horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil catorce se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Inmobiliaria Tres Amigos Los Laureles Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se aprobó la liquidación de la sociedad.—San José, once de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Myrna Valverde López, Notaria.—1 vez.—(IN2014077511).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el veinte de octubre del año dos mil catorce, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación Global Shoes Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta, aumentando el capital social, en la suma de tres millones de colones.—San José, doce de noviembre de dos mil catorce.—Lic. José Alexander Barrantes Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2014077514).

Mediante escritura número veintiséis-cinco otorgada a las dieciocho horas del día siete de noviembre del año dos mil catorce, visible al folio veintiséis frente del tomo quinto de la notaria pública Marianela Carvajal Carvajal, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas la sociedad **Servicios de Teleasistencia Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y un mil setenta y seis, mediante la cual se modificó la cláusula primera del pacto social en cuanto a la denominación social.—San José, diez de noviembre del año dos mil catorce.—Licda. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2014077520).

El suscrito notario de fe de que con fecha nueve de noviembre del dos mil doce, se ha disuelto la Sociedad **Promociones Turísticas La Laguna S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno ocho siete tres cinco dos, domiciliada en la provincia de Limón, siendo el Presidente Ramón José Velázquez Acuña, conocido como José Luis Velázquez Acuña, cédula tres-uno siete cinco-cinco cinco tres. Es todo.—Limón, siete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Salvador Orozco Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2014077525).

Hago constar que mediante escritura pública número 335-40 otorgada a las 18 horas 30 minutos del 30 de enero del 2014, los socios acuerdan disolver la empresa **Fazo Multiservicios de Costa Rica S. A.** domiciliada en San José, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio.—Tibás, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Jorge Antonio Salas Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2014077526).

Hago constar que mediante escritura pública número 336-40 otorgada a las 19 horas del 30 de enero del 2014, los socios acuerdan disolver la empresa **Inversiones Afazo Grupo Fallas Azoifea S. A.**, domiciliada en San José, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio.—Tibás, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Jorge Antonio Salas Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2014077527).

El suscrito notario hago constar que mediante escritura otorgada ante mi notaría a las 18 horas 15 minutos del 11 de noviembre del 2014, protocolicé acta de la sociedad **Tres - Ciento**

Uno -Seiscientos Veintiún Mil Ochocientos Nueve S. A. cédula jurídica número 3-101-621809, mediante la cual se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal.—Tibás, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Jorge Antonio Salas Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2014077528).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Wild Marabau Stork Sociedad Anónima** mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la empresa **Paloma de la Recoleta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, siendo la compañía **Wild Marabau Stork Sociedad Anónima**, la entidad que prevalecerá.—San José, 12 de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077529).

Por escritura número doscientos cuatro-cuatro, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del tres de noviembre del dos mil catorce, se protocolizaron acuerdos de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades **Mercedes Solórzano & Salazar Asociados Sociedad Anónima** y **3-101-482609 Sociedad Anónima**, mediante las cuales se acordó la fusión de dichas sociedades prevaleciendo la segunda. Asimismo, se reformó la cláusula quinta del pacto social, referida al capital social.—San José, tres de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Karla Villalobos Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2014077530).

Por acta protocolizada por el suscrito Notario la sociedad denominada **Corporación Inmobiliaria Tamara Sofía** acordó su disolución.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Rolando Angulo Gatgens, Notario.—1 vez.—(IN2014077537).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario se constituyó la sociedad denominada **Viked Supply Sociedad Anónima**, mediante aporte de bienes muebles.—San José, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Rolando Angulo Gatgens, Notario.—1 vez.—(IN2014077538).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del once de noviembre del año dos mil catorce se disuelve la sociedad denominada **DS-Shiny Sun One Hundred Fifty Fight LLC SRL**, cédula jurídica 3-102-553161.—Cartago, 12 de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Silvia Peralta Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2014077540).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del seis de noviembre del año dos mil catorce se reformó el artículo segundo del capítulo primero de los estatutos de la **Asociación Cartaginesa Pro Unidad Cuidados Paliativos del Hospital Max Peralta**.—Cartago, 12 de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Silvia Peralta Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2014077541).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 20:00 del 11 de noviembre de 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **YKK Costa Rica Limitada** (la Compañía), de esta plaza, cédula de persona jurídica número 3-102-007834; mediante la cual se aprobó la liquidación de la Compañía.—San José, 12 de noviembre de 2014.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—(IN2014077543).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Vrieta Voladora Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima**, prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notario.—1 vez.—(IN2014077545).

Ante esta notaria, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Tuliylama Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima**, prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077546).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Tuisa Lala Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077548).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Tasha y Junikua Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077549).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Taitaita Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077551).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera La Piñuela Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077555).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Don Alito Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077556).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera La Chiquis Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077557).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del once de noviembre del año dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Barret's Uniforms & More Sociedad Anónima**, en donde se acuerda disolver la misma.—San José, Desamparados, once de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Óscar Enrique Chinchilla Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014077558).

Por escritura número 107 otorgada ante la suscrita notaría, a las 9:00 horas del 12 de noviembre del 2014, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Doña María Eugenia S. A.**, en los que se reforma la cláusula sexta de los estatutos en cuanto a la representación: la tendrá el presidente con limitaciones para vender, gravar, comprometer y disponer de los bienes inmuebles.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Manuelita Jiménez E., Notaria.—1 vez.—(IN2014077560).

Por disolución de la sociedad de esta plaza denominada **Extra Lama Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete, se convoca a todos los interesados a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto. Notaría del Lic. Juan Carlos González Rojas. Sito: San José, Barrio Córdoba, diagonal al Liceo Castro Madriz Rojas. Es todo.—San José, once de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Juan Carlos González Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014077568).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Polvos Mágicos Rosados Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077569).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Sirena Morada Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077570).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Punta Mágica Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077571).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Marosa de Princesa Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077572).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Monas Dragónicas Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077575).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Pepitas Doradas Tinpece Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077577).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Abello Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077578).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Anillo Lindo Que Brilla Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077579).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Corona de Cristales Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077581).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera La Hada de los Dientes Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077582).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Cristales Luminosos Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077584).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Fepamisa Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077585).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Globos Airosos Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077586).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Ramararo Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077589).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Perlitás Nacaradas Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.— Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077591).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Rulos Colochudos Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077592).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Rorosa de León Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077593).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Rayito De Esperanza Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077595).

Ante mí, Leonardo Díaz Rivel, se constituyó la **Sociedad de Usuarios de Santa Clara**, ubicada en provincia de Guanacaste, cantón Liberia, distrito Mayorga, mediante escritura pública número

ciento cincuenta y cinco, de fecha siete del mes de junio del dos mil trece.—Liberia, 25 de setiembre del 2014.—Lic. Leonardo Díaz Rivel, Notario.—1 vez.—(IN2014077596).

En esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Corporación Talakache SA**, por medio de la cual se reformó la cláusula quinta.—San José, 31 de octubre del 2014.—Lic. Eric Romero Jara, Notario.—1 vez.—(IN2014077599).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas treinta minutos del diez de noviembre de dos mil catorce, se protocolizó el Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Corten de Costa Rica Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro, por medio de la cual se procedió a reformar las cláusulas quinta y vigésima primera, las cuales corresponden al Capital Social y la Representación social respectivamente. Es todo.—San José, diez de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Mariano Andrés Mercado Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014077604).

Por escritura autorizada a esta notaría, a las 16:00 horas del 11 de noviembre del año 2014, se protocolizó disolución y liquidación de la sociedad: **Consortio de Servicios Consersa S. A.**—San José, 12 de noviembre del año 2014.—Lic. Marco Antonio Molina Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014077614).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Mamona Cincuenta y Uno Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.— Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077615).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Lila Cantora Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077616).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Wenlock Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077617).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Wuwua Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077619).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Robiro Ten Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.— Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077621).

La suscrita notaria pública, Dania Valverde Núñez, hago constar que mediante escritura pública otorgada ante la suscrita notaria a las once horas del treinta de octubre de dos mil cuatro, protocolicé el acta de asamblea general, realizada por la sociedad **Distribuidora de Materiales y Equipos Dismatec Técnica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-277303, en la que se reforma la cláusula quinta y octava de los estatutos, aumentando el capital social.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Lic. Dania Valverde Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077623).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Piedra Iluminada Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.— Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077524).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera Plasticina Pegajosa Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.—Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077525).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cañera La Atravesada Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con la compañía **Inversiones J.S Sociedad Anónima** prevaleciendo la compañía **Inversiones JS Sociedad Anónima**.— Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2014077626).

Ante esta notaría se protocolizó acta que reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Premiums & Giveaways of Costa Rica Sociedad Anónima**, referente a la administración.—Carrillos de Poás, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Vera Solórzano Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2014077627).

Mediante escritura número 155, de las 15 horas del 7 de noviembre de 2014, otorgada ante esta misma notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Gooden Representación Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula segunda, en cuanto al domicilio. Se nombra nueva Presidente de la Junta Directiva.—Lic. Gladys María Marín Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2014077632).

Mediante escritura pública número doscientos treinta y nueve otorgada a las catorce horas treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil catorce de esta notaría, se solista la disolución de la entidad **Pradera de Lindora S. A**; cédula de persona jurídica número trescientos uno- cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos seis.—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Licda Seidy Barrantes Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2014077637).

Mediante escritura pública número doscientos treinta y ocho otorgada a las catorce horas del cuatro de noviembre del dos mil catorce de esta notaría, se solicita la disolución de la entidad **Comercial Pompi S. A**; cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y un mil ochocientos quince.—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Seidy Barrantes Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2014077639).

Por escritura otorgada a las diez horas del doce de noviembre del dos mil catorce, ante esta notaría, se reforma cláusula primera de la sociedad **Miloti Celeste S. A**.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077642).

Por escritura 075-56 del tomo 56 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 17:00 horas del 11 de noviembre 2014, se acordó disolver la sociedad costarricense **Sabrosura Tica de Villanueva S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos once mil seiscientos quince.—San Isidro de El General, doce de noviembre del 2014.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22972.—(IN2014077645).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Servi Sur Sociedad Anónima**, en la que se acuerda disolver la compañía de conformidad con el inciso d) del artículo 201 del Código de Comercio. Es todo. San José, doce de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22971.—(IN2014077647).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 15:30 horas del día 12 de noviembre del 2014, se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número uno-dos mil catorce de la sociedad **Zeus y Heka Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-671829, mediante la cual se conocen las renunciaciones del presidente, el secretario y la tesorera de la junta directiva, y se hacen nuevos nombramientos en esos puestos.— Lic. Mauricio Álvarez Rosales, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22967.—(IN2014077650).

El suscrito, Lic. Hernán Paniagua Ramírez, notario público, hace constar que ante esta notaría, mediante escritura número 80, visible al folio 54 frente del tomo 08 de mi protocolo, a las 16:00 horas del 12-11-2014, se constituye la sociedad denominada **E. S. Solutions Sociedad Anónima**, con un capital social de mil dólares, domiciliada en San Bosco de Santa Bárbara de Heredia, trescientos cincuenta metros al este del Comercial El Mercadito.—Santa Bárbara de Heredia, 12 de noviembre 2014.—Lic. Hernán Paniagua Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014077651).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Inversiones J.S. Sociedad Anónima** mediante la cual se acuerda la fusión por absorción con las empresas **Cañera Abello Sociedad Anónima, Cañera Anillo Lindo Que Brilla Sociedad Anónima, Cañera Corona de Cristales Sociedad Anónima, Cañera Cristales Luminosos Sociedad Anónima, Cañera Fepamisa Sociedad Anónima, Cañera Globos Airosos Sociedad Anónima, Cañera La Hada de Los Dientes Sociedad Anónima, Cañera Lila Cantora Sociedad Anónima, Cañera Mamona Cincuenta y Uno Sociedad Anónima, Cañera La Atravesada Sociedad Anónima, Cañera Marosa de Princesa Sociedad Anónima, Cañera Monas Dragónicas Sociedad Anónima, Cañera Pepitas Doradas Tinpece Sociedad Anónima, Cañera Perlitas Nacaradas Sociedad Anónima, Cañera Piedra Iluminada Sociedad Anónima, Cañera Plasticina Pegajosa Sociedad Anónima, Cañera Polvos Mágicos Rosados Sociedad Anónima, Cañera Punta Mágica Sociedad Anónima, Cañera Robiro Ten Sociedad Anónima, Cañera Ramararo Sociedad Anónima, Cañera Rayito de Esperanza Sociedad Anónima, Cañera Rorosa de León Sociedad Anónima, Cañera Rulos Colochudos Sociedad Anónima, Cañera Sirena Morada Sociedad Anónima, Cañera Taitaita Sociedad Anónima, Cañera Tasha y Junikua Sociedad Anónima, Cañera Tuisa Lala Sociedad Anónima, Cañera Tuliylama Sociedad Anónima, Cañera Vrieta Voladora Sociedad Anónima, Cañera Wenlock Sociedad Anónima, Cañera Wuwua Sociedad Anónima, Cañera Don Alito Sociedad Anónima, Cañera La Chiquis Sociedad Anónima, Cañera La Piñuela Sociedad Anónima**, siendo la compañía **Inversiones J.S. Sociedad Anónima** la entidad que prevalecerá.—San José, 12 de noviembre del dos mil catorce.— Lic. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22959.—(IN2014077652).

Ante mi Carlos Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Muebles JEG S. A**, solicita la modificación de las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo, se nombra junta directiva y fiscal, todo en acta de asamblea extraordinaria de socios del 04 de noviembre del 2014. Escritura doscientos cinco del doce de noviembre del dos mil catorce.—Palmares, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2014077653).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y cinco, de las once horas del once de noviembre de dos mil catorce, se constituye la sociedad **Proyectos Mitofi S. A**. Presidenta: Marisol Ibarra Valldeperas. Plazo: cien años. Capital: cien dólares.—San José, doce de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Marco Aurelio Odio Aguilar, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22954.—(IN2014077655).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 13:00 horas del 12 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Programa Iberoamericano de Formación y Minería de Datos-PROMIDAT S. A**. en virtud de la

cual se reformó la cláusula cuarta y séptima del pacto constitutivo y se nombra nuevo secretario. San Isidro de Heredia.—Lic. Katty Mora Sequeira, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22930.—(IN2014077656).

Por escritura pública otorgada hoy ante mí, protocolicé acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Consultores Doce Doce S. A.**, en la que se nombra nueva junta directiva y se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Licda. Gloria Leandro Vega, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22928.—(IN2014077712).

Mediante escritura número 314, otorgada a las diez horas del día 12 del mes de noviembre del año 2014, se constituyó sociedad denominada **Grupo Polonia Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Plazo social: 100 años. Domicilio social: provincia de San José, Santa Ana, Quintas don Lalo Plaza Caralco. Gerente Marian Koscielniak.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Sławomir Wiciak, Notario.—1 vez.—(IN2014077714).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se transformó la sociedad **Los Pis Pis R y R Sociedad Anónima en Los Pis Pis R y R Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente Rosibel Varela Moya.—Once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Enrique Céspedes Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014077718).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se transformó la sociedad **Quebrada Matías R Y R Sociedad Anónima en Quebrada Matías R Y R Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente Diddier Vega Varela.—Once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Enrique Céspedes Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014077719).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se transformó la sociedad **El Turro y Refugia R Y R Sociedad Anónima en El Turro y Refugia R Y R Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente Rosibel Varela Moya.—Once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Enrique Céspedes Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014077720).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se transformó la sociedad **Almacenamiento, Fumigación y Exportación AFE Sociedad Anónima en Almacenamiento, Fumigación y Exportación AFE Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente Raquel Araya Chaves.—Once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Enrique Céspedes Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014077721).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se transformó la sociedad **Tienda Orange Sociedad Anónima en Tienda Orange Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente Diddier Vega Varela.—Once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Enrique Céspedes Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014077722).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se transformó la sociedad **Faveygo Atenas Sociedad Anónima en Faveygo Atenas Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente Ronulfo Vega Ugalde.—Once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Enrique Céspedes Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014077723).

Por escritura número ciento cuarenta y seis otorgada en Alajuela a las 14:00 horas del tres de noviembre del dos mil catorce ante la notaría pública Fiorella Romero López, se acordó liquidar definitivamente la sociedad **Alfamurano S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y dos mil ciento dos.—Alajuela, a las nueve horas del siete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Fiorella Romero López, Notaria.—1 vez.—(IN2014077725).

Por escritura número 92-16 otorgada ante el notario Bernal Monge Corrales, en Ciudad Quesada, a las quince horas del 12 de noviembre de 2014, se reformó la cláusula quinta del acta constitutiva de la entidad jurídica denominada **Robantalo Sociedad Anónima**. Presidente Roberto Alonso Ramírez.—Lic. Bernal Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2014077727).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas veinte minutos del doce de noviembre del dos mil trece, protocolicé Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Wheatland OA Limitada**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos ocho mil quinientos dos, de las nueve horas del once de agosto de dos mil catorce, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombran nuevos gerentes y agente residente.—Lic. Hernán Cordero Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2014077728).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas diez minutos del doce de noviembre del dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Villa Eforie Mariner's Point Lam Nueve Limitada**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-trescientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y tres, de las diez horas del once de agosto de dos mil catorce, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombran nuevos gerentes y agente residente.—Lic. Hernán Cordero Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2014077729).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del 06 de noviembre de 2014, protocolicé acta de **Los Almendros Dos Mil Sombras S. A.**, de las 15:00 horas del 17 de octubre del 2014, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por el acuerdo de socios.—Lic. Hernán Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2014077730).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del doce de noviembre del dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Inversiones Lawder OA Limitada**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos siete mil trescientos cuarenta y cuatro, de las ocho horas del once de agosto de dos mil catorce, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombran nuevos gerentes y agente residente.—Lic. Hernán Cordero Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2014077731).

A las nueve horas del once de noviembre de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general de **Bufete Mendieta y Alvarado**. Se prorroga plazo social.—Puriscal, 11 de noviembre 2014.—Licda. Vilma Beatriz Mesén Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2014077733).

Por escritura número ciento dieciocho-cuarenta y nueve, otorgada ante los notarios, Juvenal Sánchez Zúñiga, Jorge González Roesch y Alberto Sáenz Roesch, actuando en el protocolo del primero a las doce horas quince minutos del once de noviembre del año dos mil catorce, se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad **Learn Love Live Limitada**.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Jorge González Roesch, Conotario.—1 vez.—(IN2014077735).

Por escritura número ciento diecisiete- cuarenta y nueve, otorgada ante los Notarios, Juvenal Sánchez Zúñiga, Jorge González Roesch y Alberto Sáenz Roesch, actuando en el protocolo del primero a las doce horas del once de noviembre del año dos mil catorce, se acuerda modificar el domicilio social, revocar nombramientos actuales y realizar nuevos nombramientos de Junta Directiva y fiscal, revocar nombramiento actual de Agente Residente y revocar nombramiento actual de Poder Generalísimo correspondiente a la sociedad **Hacienda Inmobiliaria Fuerte Ventura S. A.**—San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Jorge González Roesch, Conotario.—1 vez.—(IN2014077736).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 del 12 de noviembre del 2014, se protocolizó acta 2 de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Casa De Kylie Aliyah S. A.**, cédula jurídica 3-101-413734, por medio de la cual se modifica la denominación social y cláusula primera del pacto constitutivo; se modifica el domicilio social y cláusula segunda del pacto constitutivo; y, se modifica el objeto y cláusula tercera del pacto constitutivo.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Andrea María Álvarez Roldan. Notaria.—1 vez.—(IN2014077737).

Ante mi notaría se constituyó la empresa denominada **Confoto Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Gerente: Marcos Tejedor Nistal, capital social: cien mil colones. Domicilio: Pochote, Paquera cien metros al norte de la iglesia católica al frente de la casa de Juan bigotes, Puntarenas.—Puntarenas, 10 de noviembre 2014.—Lic. Irene Arrieta Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2014077741).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del día 13 de noviembre del 2014, se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Grupo Inversiones Manna Sociedad Anónima**, relativa a la representación judicial y extrajudicial.—Licda. Yamileth Pérez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077745).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día 13 de noviembre del 2014, se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Grupo Inversiones Namu Sociedad Anónima**, relativa a la representación judicial y extrajudicial.—Licda. Yamileth Pérez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077747).

Por escritura treinta y cuatro, visible al folio N° 32 vuelto del protocolo N° 5 del notario Ricardo González Díaz, otorgada en conotariado con Luis Diego Hernández Núñez, a las 13:00 horas del 01 de noviembre 2014, los socios de la sociedad **Durán Abarca S. A.**, cédula jurídica 3-101-040045, acordaron su disolución y liquidación en sede notarial.—San José, 01 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2014077748).

Que el día ocho de noviembre del año dos mil catorce, ante este notario se protocolizó acta de la sociedad anónima denominada **Gomalva Sociedad Anónima**, esta acta es para disolver la sociedad por acuerdo de socios.—San Isidro de El General, 08 de noviembre 2014.—Lic. Víctor Esteban Méndez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2014077750).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de **Arquesa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-596429, celebrada en su domicilio social, el veintisiete de octubre del dos mil catorce, se solicita la disolución de la misma. Es todo.—San Isidro, 29 de octubre del 2014.—Lic. Olga María Barquero Elizondo, Notaria.—1 vez.—(IN2014077751).

Que mediante escritura número treinta y seis-cuarenta y ocho, otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del doce de noviembre del dos mil catorce, ante el notario público Alexander Elizondo Quesada, protocolización acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Consortio R.C del Sur Hermanos Ramírez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos dos, mediante la cual se realiza cambio de junta directiva y se modifica la cláusula quinta y octava del pacto constitutivo.—San Isidro de Pérez Zeledón, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Alexander Elizondo Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014077754).

Mediante escritura número cuarenta y seis-seis, otorgada ante mi notaría, en San José, al ser las catorce horas del veinticinco de setiembre del dos mil catorce, se constituyó: **GO & Play Sociedad Anónima**.—Lic. Luisa Jorleny Morales Acosta, Notaria.—1 vez.—(IN2014077756).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día doce de noviembre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de cuotistas de la sociedad denominada: **A&E Productos de Costa Rica (A&EPRO) Sociedad Anónima**, donde se acuerda disolución y liquidación de la compañía.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014077760).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día doce de noviembre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada: **Adipromo Costa Rica Ltda.**, donde se acuerda

modificar la cláusula novena de los estatutos.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014077762).

Al ser las catorce horas del tres de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó ante esta notaría, acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Colorado PPI Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y nueve, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Karla Monturiol Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077764).

Por escritura doscientos ochenta-cuatro, del notario Marco Antonio Leiva Díaz, de las dieciséis horas del diez de noviembre del dos mil catorce, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corcoinsa Sociedad Anónima**, mediante la cual se modificó las cláusulas: segunda, quinta y sexta del pacto constitutivo referente al domicilio social, capital social y representación. También, se acordó el cambio de junta directiva. Es todo.—San José, a las ocho horas del once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Marco Antonio Leiva Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014077765).

Al ser las diez horas del once de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó ante esta notaría, acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Shadowfax Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa mil novecientos trece, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Karla Monturiol Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077766).

En mi notaría, por escritura a las 16:00 horas del 18 de setiembre del 2014, se protocolizó acta de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Seis Uno Ocho Siete Cero Cero S. A.**, por la cual se acuerda la disolución de la sociedad. Cualquier interesado o acreedor podrá presentar su oposición en el domicilio social de esta sociedad.—Ciudad Quesada, dieciocho de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2014077783).

Jorge Arturo Morales Castro, cédula N° 2-465-224, y Lidiette López Mora, cédula N° 1-812-958, vecinos de San José, San Antonio de Coronado, constituyen: **Amanpa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en Moravia, La Trinidad. Capital: diez mil colones, suscrito y pagado con la finca Folio Real partido de San José N° 40065-F-000. Escritura N° 308 tomo 15, folio 165 del día 13 de noviembre del 2014.—Lic. Rubén Ramírez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014077787).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del once de noviembre del dos mil catorce, se reformaron las cláusulas primera, segunda y décima del pacto constitutivo de **Kidz Fashion Design S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y dos mil doscientos setenta y seis, relativas al nombre, al domicilio social y la representación, respectivamente.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Leonardo Ugalde Cajiao, Notario.—1 vez.—(IN2014077790).

Ante mí, Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, a las siete horas del trece de noviembre del dos mil catorce, se modificaron las cláusulas: séptima y novena de la sociedad: **Gremio Dos Mil Doscientos Veinticinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y tres.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014077792).

Ante mí, Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, a las siete horas del trece de noviembre del dos mil catorce, se modificaron las cláusulas: primera, séptima y novena de la sociedad: **Rústicos Octubre Diecisiete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiséis mil ochocientos treinta y ocho.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014077793).

Por escritura otorgada ante mí, se reformó la cláusula quinta del pacto social constitutivo de la sociedad: **R.E.I.T.T Sociedad Anónima**, aumentándose el capital social a la suma de veinte millones de colones.—San José, 25 de febrero del 2014.—Lic. Edwin Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014077794).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: **Mariabra M Y A Sociedad Anónima**, en la cual se disuelve y se liquida dicha sociedad.—San José, 4 de agosto del 2014.—Lic. Edwin Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014077795).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía: **Productos de Limpieza La Corona**, de las quince horas del cinco de noviembre del dos mil catorce, en la ciudad de San José, se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio y la administración.—Es todo.—6 de noviembre del 2014.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—(IN2014077802).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 12 de noviembre del 2014, se acuerda reformar la cláusula referente a la denominación de la sociedad: **Promitel Costa Rica S. A.**—San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Fernando Vargas Winiker, Notario.—1 vez.—(IN2014077804).

Por escritura ante mí otorgada, a las catorce horas con cincuenta minutos del veintiuno de octubre del dos mil catorce, se protocolizan acuerdos tomados en asamblea general extraordinaria de: **Pozos de La Ribera Tranquila Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula de sus estatutos correspondiente al plazo social.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Julio Barquero Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014077805).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía: **Charmed Kyushu S. A.**, de las diecisiete horas del cinco de noviembre del dos mil catorce, en la ciudad de San José, se acordó reformar la cláusula referente a la administración. Es todo.—6 de noviembre del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2014077807).

Por escritura ante mí otorgada, a las catorce horas del veintiuno de octubre del dos mil catorce, se protocolizan acuerdos tomados en asamblea general extraordinaria de **Zona Azul Grana del Oeste Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula de sus estatutos correspondiente al plazo social.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Julio Barquero Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014077808).

Por escritura ante mí otorgada, a las catorce horas con diez minutos del veintiuno de octubre del dos mil catorce, se protocolizan acuerdos tomados en asamblea general extraordinaria de **Reserva Tecnomecánica RETEMEC Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula de sus estatutos correspondiente al plazo social.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Julio Barquero Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014077809).

Por escritura ante mí otorgada, a las quince horas del veintiuno de octubre del dos mil catorce, se protocolizan acuerdos tomados en asamblea general extraordinaria de **Imágenes Cristalinas de Oriente Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula de sus estatutos correspondiente al plazo social.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Julio Barquero Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014077810).

Por escritura número trescientos cuarenta y siete, iniciada al folio ciento veintiséis frente del tomo cuarto de mí protocolo, otorgada a las dieciocho horas del doce de noviembre del dos mil catorce, se protocoliza el acta número tres de la sociedad: **Federación de Empresarios Huihv International de Costa Rica W.G.R. S. A.**, donde se cambia presidente y tesorero, y reforma la cláusula novena del pacto constitutivo de la sociedad.—Alajuela, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Yessenia Delgado Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2014077812).

Por escritura ante mí otorgada, a las quince horas con diez minutos del veintiuno de octubre del dos mil catorce, se protocolizan acuerdos tomados en asamblea general extraordinaria de **Espacio Generativo Carmesi Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula de sus estatutos correspondiente al plazo social.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Julio Barquero Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014077813).

Por escritura ante mí otorgada, a las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de octubre del dos mil catorce, se protocolizan acuerdos tomados en asamblea general extraordinaria de **Prevenir del Oriente Intenso Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula de sus estatutos correspondiente al plazo social.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Julio Barquero Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014077814).

Por escritura ante mí otorgada, a las catorce horas con cuarenta minutos del veintiuno de octubre del dos mil catorce, se protocolizan acuerdos tomados en asamblea general extraordinaria de **Pozos de La Rivera Lluviosa Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula de sus estatutos correspondiente al plazo social.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Julio Barquero Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014077815).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 12 de noviembre del 2014, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de condóminos de: **Condominio Horizontal Residencial La Hacienda Dos**, mediante el cual se nombra administrador.—Heredia, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Sánchez Carballo, Notario.—1 vez.—(IN2014077820).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta número uno, de la sociedad denominada: **Tres-Ciento Dos-Seis Tres Cinco Tres Uno Tres Sociedad Anónima**, revoca nombramiento de gerente y nombra nuevo gerente.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Lic. Cristina Roper Williams, Notaria.—1 vez.—(IN2014077821).

Mediante escritura N° 32-5 de las diez horas del diez de noviembre del dos mil catorce, en mi notaría, se constituyó la empresa: **Eva y Nicola S. A.**—Tamarindo, Guanacaste, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Dennis Alexander Pineda Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014077823).

Mediante escritura 105 del Tomo segundo de la suscrita Notaria, los accionistas solicitan la disolución de la empresa **Jardines Rofare S. A.**, cédula jurídica número 3-101-297901. Lo anterior con fundamento en la Ley 9024. Es todo.—San José, 01 de noviembre del 2014.—Licda. Dinia Ortega Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2014077824).

Ante mí, Rebeca González Porras, según escritura número doscientos veintiocho, se solicitó ante el Registro Público, disolución total de la **Sociedad Anónima Instrumentos y Controles Industriales**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos dos ocho seis nueve seis.—San Isidro de Heredia, veintidós de octubre del dos mil catorce.—Lic. Rebeca González Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2014077825).

Mediante escritura 104 del tomo segundo de la suscrita notaria, los accionistas solicitan la disolución de la empresa **FTZ S. A.**, cédula jurídica número 3-101-282744. Lo anterior con fundamento en la Ley 9024. Es todo.—San José, 01 de noviembre del 2014.—Licda. Dinia Ortega Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2014077826).

Mediante escritura número veintiuno otorgada a las 8:50 horas del 13 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad **Polímeros y Plásticos P.P.T. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-659-112, celebrada en su domicilio social, a las 11:30 horas del día 07 de enero del 2014, en la cual se acordó la disolución de la sociedad, de conformidad con Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni

tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, razón por la que se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Catalina Pujol Rueda, Notaria.—1 vez.—(IN2014077827).

Por escritura otorgada el día de hoy ante esta notaría, se modifica cláusulas primera, segunda, cuarta, sexta, octava, décima segunda, de la sociedad **Condominio Mediterráneo FF Dos Cádiz S. A.**—Ciudad Quesada, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Eduardo Arroyo Boirivant, Notario.—1 vez.—(IN2014077829).

Ante esta notaría se constituyó sociedad **Inversiones Amaru S. A.** Capital social: suscrito y pagado. Duración: noventa y nueve años. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Olga Marta Morice Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2014077830).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las 13:00 horas del 3 de octubre del dos mil catorce, he protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios accionistas de la compañía **Sociedad Ganadera San José de Montaña Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, seis de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Orlando Calzada Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2014077833).

Por escritura número 124 del tomo 6 a las 13 horas del 10 de noviembre del 2014, ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Instituto Pedagógico Huella Verde S. A.**, con un capital social de 20 dólares. Presidenta: Carol Oconitrillo Obando.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Licda. Karla Solano Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN201477835).

Ante esta notaría por medio de escritura ciento setenta y ocho de las quince horas treinta minutos del veinte de octubre del año dos mil catorce del tomo nueve de protocolo: Se disolvió **Inkatec Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos ocho cero ocho dos tres. Domiciliada en Heredia, Barreal Urbanización la Guaría casa ocho-catorce.—Heredia, 13 noviembre del 2014.—Lic. Sandra Obando Juárez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077839).

Por escritura otorgada ante esta notaria el día once de noviembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de la denominada **Servicios Patológicos MC S. A.**, cédula jurídica 3-101-153748, se modifica poder generalísimo del señor Walter Mora Iturbe, cédula 1-0775-0140.—Heredia, Belén, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Mauricio Ramírez Murillo, Notario.—1 vez.—Sol. 22942.—(IN2014077846).

Por escritura otorgada ante esta notaria el día once de noviembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de la denominada **Vequi del Norte S. A.**, cédula jurídica 3-101-179464, se nombra junta directiva.—Heredia, Belén, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Mauricio Ramírez Murillo, Notario.—1 vez.—N° Solicitud 22952.—(IN2014077850).

En escritura siete se modifica la administración de la empresa **Inmobiliaria La Mercedes Norteña S. A.** se cambia al presidente. Solo presidente con la representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, tres de noviembre dos mil catorce.—Lic. Ronald Rodolfo López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014077853).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, en San José, se constituyó la sociedad con domicilio en San José, **Ribatel Costa Rica SRL**. Plazo: noventa y nueve años a partir hoy. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Gerente: Omar David Rivera Cárdenas.—San José, nueve horas diez minutos del día catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. José Antonio Giralt Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2014077856).

Por escritura otorgada el 12 de noviembre del 2014, ante mí **Corporación Tenedora BAC Credomatic S. A.**, aumentó el capital social.—San José, 13 de octubre del 2014.—Lic. Franklin Matamoros Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014077861).

Por escritura otorgada el 12 de noviembre del 2014, ante mí **Banco BAC San José S. A.**, aumentó el capital social.—San José, 13 de octubre del 2014.—Lic. Franklin Matamoros Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014077863).

Por escritura otorgada el 12 de noviembre del 2014 ante mí, **Corporación de Inversiones Credomatic S. A.**, aumentó el capital social.—San José, 13 de octubre del 2014.—Lic. Franklin Matamoros Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2014077864).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 31 de octubre del 2014, se acordó reformó el domicilio, se nombró nueva junta directiva y fiscal de la sociedad denominada **Smart Service S. A.**, cédula jurídica 3-101-674388.—San José, 31 de octubre del 2014.—Licda. Rosamira Cordero Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2014077876).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, se reformó el domicilio, se nombró nueva junta directiva, fiscal y representación de la sociedad denominada **3-101-590245 S. A.**, cédula jurídica 3-101-590245.—San José, 03 de noviembre del 2014.—Licda. Rocío Chaves Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2014077879).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Ganadera Mi Archa S. A.**, en la que se modifican las cláusulas segunda y séptima de los estatutos, y se nombra nueva junta directiva.—San Ramón, cinco de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Oki Emilio Rojas Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2014077880).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Sisi S. A.**, cédula jurídica número 3-101-674720, mediante la cual se reforma del pacto social la cláusula del domicilio social y se nombra nuevo tesorero. Escritura otorgada a las 11:15 horas del 13 de noviembre del 2014.—Lic. Nataly Mireya Espinoza Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2014077905).

He protocolizado actas: asambleas generales extraordinarias de accionistas: modificación cláusula séptima de los estatutos; y nombramientos de juntas directivas de las siguientes sociedades: **Los Q S. A. e Inversiones Callim S. A.**—La Trinidad de Moravia, 6 de noviembre del 2014.—Lic. Rafael Gutiérrez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014077910).

Al ser las 17 horas del 12 de noviembre del 2014, escritura número 28, visible a folio 24 frente, ante la notaria Sandra Madriz Muñoz, se protocoliza acta de asamblea la sociedad denominará **Comercializadora B Y A Sociedad Anónima**, se modifican las cláusulas “segunda” y “quinta”.—Licda. Sandra Madriz Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2014077912).

Se pone en conocimiento a todos los interesados que mediante escritura número sesenta y uno, visible al folio treinta y uno frente del tomo catorce del notario público Reynaldo Arias Mora, de fecha doce horas del diez de noviembre del dos mil catorce, la sociedad **Inversiones y Promociones Mil Novecientos Cuarenta Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ciento noventa y dos mil quinientos noventa y tres, nombra un nuevo gerente.—Lic. Reynaldo Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014077929).

Ante esta notaría, mediante protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Treinta Sociedad Anónima 3-101-649930**, se reforma cláusula segunda del domicilio en adelante deberá leerse: “segunda: El domicilio social será en San Pedro de Montes de Oca, Los Yoses, frente al automercado, edificio Rosa Plaza del Este, segundo piso, bufete Pacheco Law.” Se agrega una cláusula décima cuarta del agente residente que deberá leerse: “Decimocuarta: del Agente Residente: La sociedad podrá tener un Agente Residente, que será un abogado con oficina abierta en el territorio nacional el cual tendrá las facultades a las que se refiere el artículo dieciocho inciso trece del Código de Comercio, será nombrado por la asamblea general de accionistas, durará en su cargo

durante todo el plazo social salvo remoción por parte del mismo órgano que lo nombró”. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Alonso José Pacheco Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2014077932).

Mediante la escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, las 13:00 horas del día 12 de noviembre del dos mil catorce se modifican las cláusulas novena y segunda de los estatutos sociales de la Compañía **Neo Seguridad Sociedad Anónima**.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2014077936).

Ante mi notaría se disolvió el día de hoy la compañía denominada, **Guiveret Sheli Sociedad Anónima**. Capital social: doce mil colones. Plazo: noventa y nueve años. A las catorce horas treinta minutos del veintiuno de octubre del dos mil catorce.—Lic. Perla Lipiec Goldberg, Notaria.—1 vez.—(IN2014077939).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las nueve horas treinta minutos del catorce de octubre del dos mil catorce se constituyó la sociedad **Bait Shelanu Sociedad Anónima**. Plazo social: cien años. Capital social mil doscientos colones.—San José, catorce de octubre del dos mil catorce.—Lic. Perla Lipiec Goldberg, Notaria.—1 vez.—(IN2014077941).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las nueve horas cincuenta minutos del catorce de octubre del dos mil catorce se constituyó la sociedad **Alquileres Mayores Sociedad Anónima**. Plazo social: cien años. Capital social: mil doscientos colones.—San José, catorce de octubre del dos mil catorce.—Lic. Perla Lipiec Goldberg, Notaria.—1 vez.—(IN2014077943).

Mediante escritura número seis-treinta y cuatro, otorgada ante mí, se reformó la cláusula de representación y domicilio social de la empresa **Oropéndola Properties T & S S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y un mil doscientos cuarenta y dos.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Maricela Alpízar Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2014077948).

Mediante escritura número seis-treinta y tres, otorgada ante mí, se reformó la cláusula del domicilio social de la empresa **Oikocredit Centro Regional de Servicios Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-trescientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y siete.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Maricela Alpízar Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2014077949).

Por protocolización de acuerdo de asamblea de cuotistas gestionada ante la notaría pública Keyco Chango González, a las 20:00 del 11 de noviembre del dos mil catorce, se disuelve la sociedad **Ortopedia Servicios Ramírez CRM S.R.L.**, por acuerdo de cuotistas. Se comisiona a la misma notaría.—Heredia, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Cristian Arnoldo Ramírez Méndez, Representante Legal.—1 vez.—(IN2014077953).

Los socios de **Mavagaa S. A.**, domiciliada en Cartago, Turrialba, Barrio Linda Vista, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y nueve mil trescientos treinta, acuerdan disolución de empresa. Se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo.—Escritura otorgada ante el notario Gerardo José Echeverría Hernández, al ser las once horas del trece de noviembre del dos mil catorce. Lic. Gerardo José Echeverría Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014077960).

Por escritura otorgada a las trece horas del día once de noviembre del año dos mil catorce, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Desarrollos Inmobiliarios de Costa Rica S. A.**, reformándose la cláusula quinta correspondiente al capital social.—Lic. Mariselle Verdesia Meneses, Notaria.—1 vez.—(IN2014077962).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 13 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Vistas de Lali Sociedad Anónima**. Se aumenta capital social.—Licda. Ana Victoria Kinderson Roldán, Notaria.—1 vez.—(IN2014077965).

En mi Notaría, se reformó el domicilio social y se nombró junta directiva de la empresa **La Montaña de los Angeles GHI Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101498472.—Cóbano, trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—Sol. 23009.—(IN2014077966).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 291, otorgada en San José a las 15:15 horas del 11 de noviembre del 2014, se protocolizó el acta número uno de la sociedad denominada **Importaciones Osal y Asociados S. A.**, se acordó modificar las cláusulas: quinta y sexta de la administración y representación y décima octava del domicilio social, siendo el actual. San José, cantón Central, distrito Carmen, Barrio Escalante, casa número tres mil trescientos setenta y tres.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Ureña Zúñiga, Notario.—1 vez.—Sol. 23002.—(IN2014077967).

Se constituye **Grupo Corporativo G S R Sociedad Anónima**, mediante escritura número 412 de las 15:00 horas del 10 de noviembre del 2014, fue nombrado, Gregory Stephan Roberts, Presidente. Plazo social: 99 años, de Alajuela Costa Rica para todo tipo de comercio.—Alajuela 11 de noviembre del 2014.—Lic. Alejandro Fernández Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014077969).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se constituyó **Bayhil Management Group (MBG) S. A.**, con un capital de \$100.—San Pablo de Heredia, 13 de noviembre del 2014.—Edgardo Campos Espinoza, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23011.—(IN2014077971).

Ante esta notaría, se fusionó la sociedad **Costa Madera Sociedad Anónima**, con la sociedad **Hoven del Pacífico Sociedad Anónima**, prevaleciendo la sociedad **Hoven del Pacífico Sociedad Anónima**. De dicha fusión prevalecerán los puestos de la junta directiva actuales y asimismo como resultado de la fusión se aumenta el capital quedando dicho capital social en la suma de veinte mil colones.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Natalia Sarmiento V., Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22998.—(IN2014077973).

Por escritura número ciento treinta y nueve, a las diecisiete horas del catorce de octubre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Eco Fruit de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-476416, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y sexta de los estatutos.—San José, catorce de octubre del dos mil catorce.—Lic. Natalia Sarmiento V., Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22990.—(IN2014077974).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las once horas del once de noviembre del dos mil catorce, se reforma las cláusulas segunda y décima del pacto constitutivo de **Partes de Concreto S. A.**—San José, 13 de noviembre del 2014.—M.Sc. Ana Lucía Truque Morales, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22988.—(IN2014077977).

Asamblea general extraordinaria de **Salvega del Oeste S. A.**, cédula jurídica 3-101-99052, reforma las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo, se nombra presidente y tesorero.—San José, 14 de octubre de 2014.—Lic. Carlos Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 22833.—(IN2014077979).

Ante esta notaría por escritura N° 45, otorgada a las 12:15 horas del 13-11-2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la empresa de esta plaza denominada **Condominio Vivendis Árbol de Neen VII S. A.**, se modifica cláusula segunda y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Alajuela, a las 12:20 del 13 de noviembre del 2014.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—Sol. 22987.—(IN2014077980).

En esta notaría se constituye la sociedad denominada **C & CH Distribution Sociedad Anónima**.—San José, 13 de noviembre 2014.—Lic. Marianela Angulo Tam, Notaria.—1 vez.—(IN2014077981).

Ante esta notaría por escritura número 44 otorgada a 12:00 horas del 13-11-2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la empresa de esta plaza denominada **Condominio Vivendis Araucacia V S. A.**, se modifica cláusula segunda y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Alajuela, a las 12:05 del 13 de noviembre del 2014.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22986.—(IN2014077983).

Ante esta notaría los señores Lucila Cooper Valverde, Ricardo Luis Mora Cooper, Rodolfo Mora Montoya, solicitaron la disolución de la sociedad **La Leona de Madagascar Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta mil trescientos trece.—San José, a las diecinueve horas del veintinueve de octubre de dos mil catorce.—Lic. Natalia Sarmiento Vargas, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 22984.—(IN2014077985).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del trece de noviembre del dos mil catorce, protocolice el acta de la **Fundación Funamadeus**, mediante la cual solicitan su constitución como fundación.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Michelle Aguilar Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2014077997).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 10:00 horas del 11 de noviembre del 2014 protocolicé acta de la empresa: **Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Servicios Múltiples S. A.**, mediante la cual se revoca nombramiento de tesorero y se nombra nuevo por el resto del periodo social.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Michelle Aguilar Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2014077998).

Por escritura autorizada hoy, a las once horas los socios de **Grau Investment Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y uno, acuerdan disolver dicha sociedad. Interesados tienen treinta días para oponerse.—San José, trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Rogelio Fernández Moreno, Notario.—1 vez.—(IN2014077999).

Se comunica que la sociedad anónima **Óptima Seguridad Gardex** se encuentra cambiando por completo su junta directiva. Fax: 2297-4600.—Lic. Carlos González Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2014078003).

Por escritura número ciento cincuenta y ocho, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día seis de noviembre del año dos mil catorce, se constituyó la sociedad **Tico Limpieza Sociedad Anónima**.—San José, a las diez horas del día seis de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Rodolfo Jiménez Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014078011).

Por escritura otorgada por mí, al ser las doce horas del siete de noviembre del dos mil catorce, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Tres Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula de administración de la compañía.—San José, siete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Guy Greenwood Ávila, Notario.—1 vez.—(IN2014078014).

Por escritura otorgada ante mí, a esta hora y fecha, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria número dos de la empresa **Producciones Color Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos treinta y seis mil setecientos ochenta y uno, donde se modifica la junta Directiva y se nombra como subgerente: Doris Bermúdez Castillo, cédula cinco-ciento dieciocho-quinientos ochenta y ocho.—Grecia, 14:00 del once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Jehiner Alfaro Retana, Notario.—1 vez.—(IN2014078036).

Por escritura otorgada ante mí, a esta hora y fecha, protocolizó acta de asamblea general extraordinaria número cinco de la empresa **Hemu Rental S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, donde se modifica la junta Directiva y se nombra como presidenta: Maricela Murillo Picado, cédula dos-quinientos sesenta y uno-quinientos veinte, secretario: Édgar Daniel Herrera Soto,

con cédula de identidad número uno-un mil cincuenta-doscientos trece.—Grecia, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Jehiner Alfaro Retana, Notario.—1 vez.—(IN2014078037).

Por escritura otorgada ante mí, a esta hora y fecha, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria número cinco de la empresa **Hemu CR S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos doce mil ciento noventa y seis, donde se modifica la junta directiva y se nombra como presidenta: Maricela Murillo Picado, cédula dos-quinientos sesenta y uno-quinientos veinte, tesorero: Édgar Daniel Herrera Soto, con cédula de identidad número uno-un mil cincuenta-doscientos trece.—Grecia, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Jehiner Alfaro Retana, Notario.—1 vez.—(IN2014078038).

Por escritura otorgada a las diez horas del trece de noviembre del dos mil catorce se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y un mil trescientos noventa, mediante la cual se reforma la cláusula segunda y se nombra nueva junta directiva.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—(IN2014078042).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:00 horas del 31 de julio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Lobito's P.S.G Sociedad Anónima**. Domicilio: San Juan de San Ramón de Alajuela, 350 metros norte de la plaza de deportes, casa a mano izquierda color verde.—San Ramón, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Rigoberto Salazar Arce, Notario.—1 vez.—(IN2014078043).

En mi notaría se constituyó la sociedad anónima denominada **Corp. Comercial Delza Sociedad Anónima**, el día doce de noviembre del año dos mil catorce al ser las quince horas, con un capital de doscientos dólares suscrito y pagado. Es todo.—San José, catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Ana Marlen Guillén Godínez, Notaria.—1 vez.—(IN2014078045).

Hoy protocolicé actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de las compañías **El Gaspar de Caño Negro S. A.**, **Consorcio Empresarial Omega S. A.**, **R Bergna y Compañía S. A.** y **Corporación Yali S. A.**, mediante las cuales se acuerda la fusión por absorción prevaleciendo esta última.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Orlando Calzada Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2014078047).

Ante esta notaría se constituye sociedad de responsabilidad limitada identificada numéricamente de conformidad con lo establecido en los artículos dos y tres del Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno - J. Constituida por escritura 260 de las 13:15 horas del 11 de noviembre de 2014.—San José, noviembre 13 de dos mil catorce.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2014078048).

Ante esta notaría se constituye sociedad de responsabilidad limitada identificada numéricamente de conformidad con lo establecido en los artículos dos y tres del Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno - J. Constituida por escritura 262 de las 13:45 horas del 11 de noviembre de 2014.—San José, 13 de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2014078050).

Ante esta notaría se constituye sociedad de responsabilidad limitada identificada numéricamente de conformidad con lo establecido en los artículos dos y tres del Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno - J. Constituida por escritura 261 de las 13:30 horas del 11 de noviembre de 2014.—San José, 13 de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2014078052).

Ante esta notaría se constituye sociedad de responsabilidad limitada identificada numéricamente de conformidad con lo establecido en los artículos dos y tres del Decreto Ejecutivo número

treinta y tres mil ciento setenta y uno - J. Constituida por escritura 263 de las 14:00 horas del 11 de noviembre de 2014. San José, 13 de noviembre dos mil catorce.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2014078053).

Ante esta notaría se constituye sociedad de responsabilidad limitada identificada numéricamente de conformidad con lo establecido en los artículos dos y tres del Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno - J. Constituida por escritura 259 de las 13:00 horas del 11 de noviembre de 2014.—San José, 13 de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2014078055).

Por escritura pública número 262 otorgada a las 8:00 horas del 13 de noviembre del 2014, ante esta notaría se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria celebrada a las 8:30 horas del 29 de octubre del 2014, de la sociedad **Firmamento Producciones S. A.**, asamblea general extraordinaria celebrada a las 10:30 horas del 29 de octubre del 2014, de la sociedad **Inversiones Beraca Panamericanas S. A.**, y asamblea general extraordinaria celebrada a las 13:00 horas del 29 de octubre del 2014, de la sociedad **Préstamos Internacionales Millenniun S. A.**, se acuerda la fusión de todas ellas, prevaleciendo **Firmamento Producciones S. A.**, la cual absorbe a las otras dos sociedad.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Lucrecia Flaqué Murillo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 23031.—(IN2014078059).

Reforma clausulas segunda, séptima y cambio de junta directiva de sociedad: **Proyecto Integral Vida OM S. A.**, cédula jurídica 3101413616, según protocolización acta 2, en escritura 153-4, otorgada a las 11 horas, del 11/11/2014, iniciada al folio 063 frente del tomo IV del protocolo de la notaría Marianela Fonseca Rivera en conotariado con Evelin Sandoval Sandoval.—Lic. Evelin Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 23025.—(IN2014078061).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las ocho horas quince minutos, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Hacienda Alegría de Nemecc Sociedad Anónima**, donde se disuelve la sociedad.—Pérez Zeledón, once de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Juan Luis Artavia Mata, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23019.—(IN2014078065).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y dos de las nueve horas del veintiocho de octubre de dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Base de Datos BD Consultores S. A.**, mediante la cual se modifica la razón social a **BD Consultores Costa Rica S. A.**—San José, trece de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Marco Aurelio Odio Aguilar, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23018.—(IN2014078067).

Por escritura otorgada hoy ante mí a las ocho horas, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Alegría del Roble Sociedad Anónima**, donde se disuelve la sociedad.—Pérez Zeledón, once de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Juan Luis Artavia Mata, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23017.—(IN2014078068).

A solicitud de los socios de la empresa **Famacu S. A.**, con cédula jurídica 3-101-626482, por acuerdo en firme procede a la disolución de la Sociedad, según consta en escritura pública número ciento ochenta y dos visible al folio noventa y siete frente y vuelto del tomo veinte del protocolo del suscrito notario.—Guápiles, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Marcos Fernández Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2014078069).

Ante esta notaría, se protocolizó la reforma de estatutos de la sociedad denominada **RRZ Industrias Zuri S. A.**—Guápiles Pococí, 26 de octubre de 2014.—Lic. Kattia Castillo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014078071).

Ante esta notaría, se protocolizó la reforma de estatutos de la sociedad denominada **EBM Industrias Breemar S. A.**—Guápiles Pococí, 26 de octubre de 2014.—Lic. Kattia Castillo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014078072).

Por escritura otorgada hoy ante mí a las catorce horas, protocolice acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Inversiones Dana del Sur Ochenta y Siete - Sesenta y Tres Sociedad Anónima**, donde se disuelve la sociedad.—Pérez Zeledón, diez de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Juan Luis Artavia Mata, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23016.—(IN2014078073).

Ante esta notaría, a las 13:00 horas del 12 de noviembre del 2014, se protocoliza asamblea general extraordinaria que acuerda el cambio de nombre de la sociedad **3-101-686492 S. A. a Gipro S. A.**—Lic. Bernal Ríos Robles, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23034.—(IN2014078075).

Mediante escritura pública número cuarenta y siete-siete, otorgada a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se acuerda por unanimidad del capital social y al tenor del artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, disolver la Sociedad **NER E Y R de Costa Rica Incorporated Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil seiscientos cuarenta, con domicilio social en Heredia.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Licda. Beverly Dinorah Palma Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2014078076).

Por escritura número setenta y uno de las nueve horas del trece de noviembre del año dos mil catorce, otorgada ante esta notaría, se acuerda disolver la sociedad **Tinargent Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno- doscientos ochenta y siete mil quinientos uno.—San José, catorce de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Rodolfo Enrique Montero Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2014078094).

Por escritura número setenta de las ocho horas del trece de noviembre del año dos mil catorce, otorgada ante esta notaría, se acuerda disolver la sociedad número de cédula jurídica **Tres Ciento Uno-Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Ciento Veintitrés**.—San José, catorce de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Rodolfo Enrique Montero Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2014078096).

Mediante escritura número dieciocho otorgada a las diez horas del doce de noviembre de dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Plus V Y C Intercontinental S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula novena, de la administración y se nombra junta directiva. Presidente: Eddy Hidalgo Carmona.—San José, 13 de noviembre de dos mil catorce.—Licda. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2014078106).

Por escritura número veintisiete de las doce horas del trece de noviembre del dos mil catorce por escritura número veintisiete, visible a folio veinte del tomo doce, se constituye la sociedad denominada **Vitae Salus Duarte Sociedad Anónima**.—Lic. Giselle Patiño López, Notaria.—1 vez.—(IN2014078107).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del once de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de asociados de la entidad **Federación Red Pro Personas con Discapacidad de Costa Rica**, celebrada en su domicilio social a las nueve horas del diez de octubre del dos mil catorce, donde se rindieron informes y se reeligió miembros de la Junta Directiva.—Alajuela, ocho horas del trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Rodrigo Chacón Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2014078110).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del trece de noviembre de dos mil catorce, ante el notario Daniel Eduardo Muñoz Herrera, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **APL Logística de Costa Rica S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco, donde se acuerda transformar la sociedad a una Sociedad Anónima, modificándose la totalidad del pacto constitutivo de la compañía.—San José, trece de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2014078113).

Por escritura número siete otorgada a las diecisiete horas del cinco de noviembre de dos mil catorce, ante el notario público Daniel Eduardo Muñoz Herrera, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **J Wray y Sobrino de Costa Rica Sociedad Anónima**, donde se acuerda disolver la sociedad y nombran los liquidadores correspondientes.—San José, cinco de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2014078115).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día trece de noviembre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Empresa Barra Bonita S. A.** Donde se acuerda disolución y liquidación de la compañía.—San José, trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014078117).

Por asamblea general extraordinaria de socios de la firma **Inversiones y Consultoría Carmona Murillo S. A.**, celebrada en su sede social a las 13 horas del 5 de este mes, se acordó modificar el nombre de la sociedad, y se nombró nuevo presidente, según acta protocolizada por este notario público esta misma fecha.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Minor Gómez Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014078120).

Mediante escritura número ciento ochenta, se disolvió **Creando Destinos Sociedad Anónima**, el presidente es Michael Bejarano Loáiciga.—San José, trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Ericka María Castro Argüello, Notaria.—1 vez.—(IN2014078123).

Por escritura número veintiséis del tomo diez del Notario: Milton González Vega, con oficina abierta en San José, avenida diez, doscientos metros oeste de Instrumentos la Voz, Radio Unión primera oficina a la derecha, se tramita disolución de la sociedad **Ebenezer Ensanchando El Territorio Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y tres. Se recibirán oposiciones por el término de ley. Es todo.—San José, trece de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Milton González Vega, Notario.—1 vez.—(IN2014078125).

Que por escritura otorgada a las 10:00 horas del 15 de octubre del 2014 ante mi notaría se aumenta el capital de la sociedad denominada **HR Diseños Construcciones Marfra S. A.**—San José, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Johanna Bonilla Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN2014078127).

Por escritura número doscientos doce del tomo catorce de mi protocolo, otorgada a las diez horas del trece de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito notario protocolicé el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Tres Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos tres, mediante la cual se reforma la cláusula séptima de los estatutos sociales.—San José, 13 de noviembre del año 2014.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Notario.—1 vez.—(IN2014078134).

En mi notaría, mediante escritura otorgada el día diez de noviembre dos mil catorce, a las catorce horas se constituyó la fundación de bienestar social que se denominará **Fundación Mujeres Restauradas por Cristo** de conformidad a lo establecido en la ley de fundaciones vigente; cualquier interesado, sírvase apersonarse a reclamar sus derechos.—Lic. Diego Solano Cabezas, Notario.—1 vez.—(IN2014078136).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 09:30 horas del 31 de octubre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Sistemas Integrados de Seguridad S.I.S. S. A.**, donde se reforma la cláusula tercera de los estatutos del objeto.—San José, 12 de noviembre de 2014.—M.Sc. Liliana Adela Jiménez Coto, Notaria.—1 vez.—(IN2014078139).

Que Willian Vindas Parajeles mayor, casado una vez, Administrador de Negocios, vecino de Coronado, con cédula de identidad número seis-cero uno cuatro cuatro-cero cuatro dos siete y Marta Eugenia Picado Lagos, mayor, casada dos veces, abogada y notaria, con cédula de identidad número tres-cero dos uno cero-cero tres cuatro seis, ambos vecinos de San José, Vásquez de Coronado, y dicen: que son los únicos titulares de la totalidad de acciones que conforman el capital social de la sociedad denominada **Soluciones Gráficas del Futuro Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, con cédula de persona jurídica número tres, uno cero uno, dos nueve uno dos dos ocho, y que en concordancia con lo dispuesto en la Ley nueve mil veinticuatro, el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio y el apartado sexto de la Directriz cero cero dos-dos mil doce del Registro de Personas Jurídicas, por este medio manifiestan su voluntad firme y expresa de disolver dicha sociedad por acuerdo de socios.—San José, a las quince horas quince minutos del treinta de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Tatiana Calvo Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2014078156).

Protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Agencia Superviajes Olympia S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y un mil ciento treinta y siete, en la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto social. Escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2014078160).

La señora Hsiu Ju Wei Cheng como única dueña de la totalidad del capital social de la sociedad **Grupo Empresarial Heliconias del Norte S. A.**, cédula jurídica 3-101-520631, ha decidido disolver dicha sociedad. Fecha de la asamblea general extraordinaria de socios: 1° de noviembre del año 2014.—Lic. Randall Fallas Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014078161).

Que mediante asamblea general extraordinaria de la sociedad **Creaciones Jak Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y seis, se acordó aumentar el capital social de la sociedad. Es todo.—San José, doce de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Giovanni A. Morales Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014078162).

Por escritura otorgada en San José, a las diecisiete horas del once noviembre de dos mil catorce, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Inversiones Garzón Arias S. A.**, titular de la cédula jurídica: 3-101-678835, se protocoliza acuerdo de asamblea general ordinaria y extraordinaria, según la cual de modifica la cláusula del domicilio Isabel María Zúñiga Gómez y Margarita Odio Rohrmoser, Notarías Publicas.—Lic. Margarita Odio Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2014078164).

Ante ésta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del doce de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la compañía **Chiapsol S. A.**, donde se reforma las cláusulas primera y novena del pacto constitutivo y se nombra Junta Directiva y Fiscal.—Cartago, doce de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Paola Di Pippa Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2014078165).

Ante ésta Notaría, por escritura otorgada a las diez horas del doce de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Servialmo S. A.**, donde se reforman las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Cartago, doce de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Paola Di Pippa Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2014078166).

Ante ésta Notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del doce de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Servicentro de Alajuela S. A.**, donde se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo y se nombra junta directiva y fiscal.—Cartago, doce de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Paola Di Pippa Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2014078167).

Ante esta Notaría por medio de escritura pública número 232-I, otorgada en San José a las 8:30 horas del 14 de noviembre del año 2014 se protocolizó en lo conducente el acta número uno de la empresa **Familia Matamoros Benavides S. A.**, tomándose los siguientes acuerdos: acuerdo primero: revocatoria de presidente y vocal dos de junta directiva, acuerdo segundo: nombramientos presidente: Randall Enrique Matamoros Benavides, vocal II: Enrique Matamoros Chaves. Se reforma cláusula décima segunda: De la representación de la sociedad.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Licda. Grettel María Pérez Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2014078175).

En escritura autorizada por el suscrito notario en San José, a las 17:00 horas del 11 de noviembre del 2014, se procede a disolver la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinte Mil Trescientos Ochenta y Cinco S. A.**—San José, 11 de noviembre del 2014.—Licda. Patricia Lizano Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014078180).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas y treinta minutos del trece de noviembre del año en curso, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cordelerías Costarricenses Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula sexta, del pacto constitutivo.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Alfredo Bolaños Morales, Notario.—1 vez.—(IN2014078183).

Ante esta notaría se otorgó escritura de disolución de entidad denominada; **Inversiones Comerciales Martínez & Ortega del Sur Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y tres mil quinientos treinta y siete. En la ciudad de San Vito Coto Brus, Puntarenas, tres de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Keli Valverde Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014078186).

Ante esta Notaría se constituyó la sociedad anónima denominada **Constructora Yorhanny Sociedad Anónima**, cuyo capital social es la suma de cien dólares netos.—13 de noviembre del 2014.—Licda. Wendy Mayela Mora Garro, Notaria.—1 vez.—(IN2014078202).

Ante esta Notaría se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **3-101-599535 S. A.** En las que se reforman las cláusulas primera, segunda y cuarta del pacto constitutivo. Así consta en escritura otorgada en San Antonio de Belén a las catorce horas del trece de noviembre del dos mil trece, ante la Notaria Olga Morera Chaves.—San Antonio de Belén, catorce de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Olga Morera Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014078214).

Que por escritura número 32 del 13 de noviembre del 2014 a las 17:00 horas se constituyó la sociedad **Independent DLV S. A.** con un plazo social de 99 años.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, Notaria.—1 vez.—(IN2014078215).

Corporación Dos Zero Entrando Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y seis mil setecientos noventa y seis. Informa que acta número cinco: Cambió de junta directiva. Es todo.—San José, 11:00 horas, 3 de noviembre del 2014.—Lic. Askenaz Javier Calvo Marcos, Notario.—1 vez.—(IN2014078231).

Ante mí Héctor Rolando Vargas Sánchez, notario público con oficina en Heredia en escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del catorce de noviembre del año dos mil catorce, se constituyó la empresa **Grupo Juanes Jejd S. A.** su capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado.—14 de noviembre del 2014.—Lic. Héctor Rolando Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014078245).

Por escritura número ciento cuarenta y ocho otorgada a las dieciséis horas del diez de noviembre del dos mil catorce, se reformaron las cláusulas primera y cuatro de la compañía **Inversiones M & A de Sarapiquí Sociedad Anónima**.—Lic. Verny Valerio Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014078261).

En mi notaría, por escritura de las quince horas del doce de noviembre del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima**. Se acuerda proceder a la disolución de la sociedad.—Lic. Víctor Zárate Leytón, Notario.—1 vez.—(IN2014078267).

Que en la asamblea extraordinaria de la compañía **SGI Solution Group Investment LLC Limitada**, de las trece horas del ocho de octubre del año dos mil catorce, en la ciudad de Tamarindo se acordó reformar la cláusula referente al domicilio. Es todo.—9 de octubre del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2014078269).

Por acuerdo unánime del total del capital social, en asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Desarrollo Ecológico de Punta Robalo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta mil ochocientos ochenta y nueve, se acuerda modificar la junta directiva, nombrando como presidente a Guillermo Alberto Prince González y como secretaria a María del Rocío Ellis Jiménez, y cambiar su domicilio social a San José, Curridabat, acuerdo que fue protocolizado por la Notaria Carolina Contreras Grazioso, en escritura número y uno del protocolo número uno, a las nueve horas del cinco de noviembre del dos mil catorce. Cartago.—Licda. Carolina Contreras Grazioso, Notaria.—1 vez.—(IN2014078271).

Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número once, del tomo tres, escritura otorgada al ser las dieciséis horas del tres de noviembre del dos mil catorce, la sociedad **Motos y Repuestos Palmar Tres Sociedad Anónima**, se transformó en **Motos y Repuestos Palmar Tres Sociedad Civil**.—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078275).

Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número cinco, del tomo tres, escritura otorgada al ser las diez horas del tres de noviembre del dos mil catorce, la sociedad **Developp Luisiana Sociedad Anónima**, se transformó en **Developp Luisiana Sociedad Civil**.—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078276).

Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número siete, del tomo tres, escritura otorgada al ser las doce horas del tres de noviembre del dos mil catorce, la Sociedad **Developp Ragatyn Internacional Sociedad Anónima**, se transformó en **Developp Ragatyn Internacional Sociedad Civil**.—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078277).

Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número nueve, del tomo tres, escritura otorgada al ser las catorce horas del tres de noviembre del dos mil catorce, la sociedad **Extra Perla Sociedad Anónima**, se transformó en **Extra Perla Sociedad Civil**.—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078278).

Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número trece, del tomo tres, escritura otorgada al ser las dieciocho horas del tres de noviembre del dos mil catorce, la Sociedad **Villa Zafiro VO Sociedad Anónima**, se transformó en **Villa Zafiro VO Sociedad Civil**.—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078279).

Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número uno, del tomo tres, escritura otorgada al ser las dieciséis horas treinta minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce, la sociedad **Ochocientos Bodegas.com Sociedad Anónima**, se transformó en

Ochocientos Bodegas.com Sociedad Civil.—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078280).

Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número dos, del tomo tres, escritura otorgada al ser las diecisiete horas treinta minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce, la Sociedad **Calisto com Sociedad Anónima**, se transformó en **Calisto com Sociedad Civil.**—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078282).

Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número cuatro, del tomo tres, escritura otorgada al ser las nueve horas del tres de noviembre del dos mil catorce, la Sociedad **Developp Ayonia Sociedad Anónima**, se transformó en **Developp Ayonia Sociedad Civil.**—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078284).

Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número catorce, del tomo tres, escritura otorgada al ser las ocho horas del cuatro de noviembre del dos mil catorce, la Sociedad **Villas Punta Cañón Uno Sociedad Anónima**, se transformó en **Villas Punta Cañón Uno Sociedad Civil.**—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078285).

Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número diez, del tomo tres, escritura otorgada al ser las quince horas del tres de noviembre del dos mil catorce, la Sociedad **Fluorita Sys Sociedad Anónima**, se transformó en **Fluorita Sys Sociedad Civil.**—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078288).

Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número ocho, del tomo tres, escritura otorgada al ser las trece horas del tres de noviembre del dos mil catorce, la Sociedad **Developp Varso Sociedad Anónima**, se transformó en **Developp Varso Sociedad Civil.**—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078289).

Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número seis, del tomo tres, escritura otorgada al ser las once horas del tres de noviembre del dos mil catorce, la Sociedad **Developp Pavi Sociedad Anónima**, se transformó en **Developp Pavi Sociedad Civil.**—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078290).

Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número doce, del tomo tres, escritura otorgada al ser las diecisiete horas del tres de noviembre del dos mil catorce, la Sociedad **Piedra Lunar Sociedad Anónima**, se transformó en **Piedra Lunar Sociedad Civil.**—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078292).

Carlos Isidro Rojas Solano, Notario Público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número quince, del tomo tres, escritura otorgada al ser las nueve horas del cuatro de noviembre del dos mil catorce, la sociedad **Zyma Nett Sociedad Anónima**, se transformó en **Zyma Nett Sociedad Civil.**—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078296).

Carlos Isidro Rojas Solano, Notario Público, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número tres, del tomo tres, escritura otorgada al ser las ocho horas del tres de noviembre del dos mil catorce, la sociedad **Developp Atera Sociedad Anónima**, se transformó en **Developp Atera Sociedad Civil.**—San José, cuatro de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Isidro Rojas Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014078297).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Alicasian S. A.**, del 28 de mayo del 2014, se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo, referente a la representación y la cláusula primera, referente al domicilio social, que muta a: Parrita, cantón noveno, distrito primero de Puntarenas, Esterillos oeste, del Barrilito 500 metros al oeste, Villa Trasmallo. Asamblea protocolizada por el notario Mario Sáenz Pucci. Escritura número doscientos nueve-catorce.—San José, trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Mario Sáenz Pucci, Notario.—1 vez.—(IN2014078301).

Hoy protocolice acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Dikawa D K Sociedad Anónima** por los que se acordó disolver y liquidar la sociedad.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Alberto Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2014078302).

Hoy protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de, **Ralfo Sociedad Anónima**, por los que se acordó disolver y liquidar la sociedad.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Alberto Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2014078303).

Por escritura número cincuenta y seis-ocho de las once horas del treinta de octubre del dos mil catorce visible al folio veintitrés frente del tomo octavo del Protocolo del notario Royran Arias Navarro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Rowima Sociedad Anónima**, por lo cual se disuelve la misma.—San José, Pérez Zeledón, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Royran Arias Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2014078305).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del cuatro de setiembre del año dos mil catorce, se reformó la cláusula referente a los miembros de la junta directiva de la sociedad **Las Águilas Blancas Consultores de Seguridad Privada S.R.L.**, nombrándose como su gerente: Bryan Orlando Villalta Mora.—Lic. Royran Arias Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2014078307).

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas treinta minutos del doce de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Gestión Electromecánica Sociedad Anónima** y el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Gestión y Consultoría Integrada GCI Sociedad Anónima**, mediante las cuales se fusionaron para formar una sola, prevaleciendo la compañía **Gestión y Consultoría Integrada GCI Sociedad Anónima**, y en virtud de la fusión se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2014078320).

Hoy protocolicé actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Medias y Calcetines S. A.** y **Calcesa S.R.L.**, por medio de las cuales ambas sociedades se fusionan por absorción prevaleciendo **Calcesa S.R.L.** Se aumenta el capital social en la sociedad prevaleciente.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Álvaro Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2014078325).

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito notario, se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Arrendadora Cerdas y Abarca S. A.**—San José, 29 de octubre del 2014.—Lic. José Pablo Arauz Villarreal, Notario.—1 vez.—(IN2014078327).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:00 horas del día 29 de octubre del año 2014 se disuelve la sociedad anónima de esta plaza, con la denominación, **Servicios Alimentarios Rojas Sociedad Anónima**. Sirva el presente aviso para los efectos del artículo 207 del Código de Comercio.—Turrialba, diez de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Martín Vargas Coto, Notario.—1 vez.—(IN2014078342).

Por escritura número doscientos cuarenta y ocho del tomo cuarto de mi protocolo, otorgada el día trece de noviembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de la sociedad anónima denominada

Civelmec Centroamérica Sociedad Anónima, se realizó la disolución de la sociedad.—San José trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—(IN2014078347).

Ante esta notaría se constituyó **Laet Lenguajes Institute Sociedad Anónima**, en el idioma español **Laet Institute de los Idiomas Sociedad Anónima**. El señor Lapomarede Mothoban, (los últimos sus apellidos) figura como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Escritura otorgada en Alajuela, a las quince horas del siete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. César Rodríguez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014078351).

Por escritura número 253 tomo 35 del protocolo de la notaría Ana Rosa Aguilar González, otorgada a las 19:00 horas del 13 noviembre 2014, se disuelve la sociedad **Inversiones Famcaza C Z Sociedad Anónima** de conformidad con lo establecido en artículo 201 inciso D) del Código Comercio.—Alajuela, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Ana Rosa Aguilar González, Notaria.—1 vez.—(IN2014078353).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, exactamente en San Pedro, Barrio Los Yoses, del Restaurante Le Chandelier cincuenta metros al sur, en la oficina de la firma PricewaterhouseCoopers, a las catorce horas del dieciséis de setiembre del año dos mil catorce, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **O'trio Properties Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto social, referente a la administración y representación de la compañía.—Lic. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2014078355).

Ante esta Notaría, en la ciudad de San José, exactamente en San Pedro, Barrio Los Yoses, del Restaurante Le Chandelier cincuenta metros al sur, en la oficina de la firma PricewaterhouseCoopers, a las quince horas del día martes dieciséis de setiembre del año dos mil catorce, procedí a protocolizar el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Prosanca Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto social, referente a la administración y representación de la compañía.—Lic. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2014078357).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del día 13 de noviembre del 2014, la empresa **El Portal de Río Celeste E Y A S. A.**, protocolizó acuerdos en donde se modifica la cláusula quinta de los estatutos.—Heredia, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2014078360).

Por escritura otorgada a las quince horas del día trece de noviembre del dos mil catorce, se solicita la disolución de la sociedad denominada **Happykids Learning Center Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario Público. Teléfono dos dos ocho tres cero dos seis ocho.—Cartago, 13 de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez Notario.—1 vez.—(IN2014078361).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diez horas del día catorce de noviembre del dos mil catorce, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **VLP Fuchsia Twelve B Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos treinta y ocho mil novecientos siete, donde se acuerda la liquidación de la sociedad.—San José, catorce de noviembre del dos mil catorce.—Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2014078362).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil trece, se disolvió la sociedad **Arq. Innova Desing Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cinco ocho uno cinco cuatro seis, no se liquida, ni adjudica ningún activo ni pasivo de la sociedad.—San José ocho horas cincuenta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil trece.—Lic. Yorlery Clarke Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2014078363).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **The Tico Times S. A.**, por medio de la cual se reformó la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, seis de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014078418).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 del 14 de noviembre del 2014 se declara disuelta la sociedad anónima denominada **Villas Costa Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-247536.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—(IN2014078420).

Ante mí, Carlos Fernández Vásquez, Notario con oficina en Palmares, se protocolizó acta de la empresa **Agrícola San Gerardo B S. A.**, donde se modificó las cláusulas segunda, quinta, séptima del pacto constitutivo, se nombra junta directiva y fiscal. Acta de asamblea extraordinaria de socios del 5 de octubre del 2014. Escritura 206, tomo 27.—Palmares, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2014078421).

Ante mí, Carlos Fernández Vásquez, Notario con oficina en Palmares, se protocolizó acta de la empresa **Distribuidora OML de Guanacaste S. A.**, donde se disolvió la empresa. Acta de asamblea extraordinaria de socios del 12 de noviembre del 2014. Escritura 207, tomo 27.—Palmares, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2014078422).

Por escritura otorgada a las doce horas del día siete de noviembre del dos mil catorce ante el notario Manuel Antonio Lobo Salazar, los señores Ronald Rodrigo Zúñiga Sandino y Susan Zúñiga Brenes como únicos accionistas acordaron disolver la sociedad **Rozusa del Sur S. A.**, cédula jurídica 3-101-621059.—Lic. Manuel Antonio Lobo Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2014078424).

Worldwide Call Processing Company Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-443.697 se disuelve. Otorgada el 15 de noviembre del 2014.—Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014078431).

Grupo Digitalizado A.P.S. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-423.315, se disuelve. Otorgada 15 de noviembre de 2014.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014078434).

Siomy Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-597-361 se disuelve. Otorgada 15 de noviembre de 2014.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014078435).

El Costa Rica M Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-434.473 se Disuelve. Otorgada 15 de noviembre de 2014.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014078437).

Mundo P.C. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-409.940 se disuelve. Otorgada 15 de noviembre de 2014.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014078439).

Al ser las trece horas del siete de noviembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Propulsión de Caja y Carga Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula de la representación y se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2014078440).

Datatech Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-383.491 se disuelve. Otorgada 15 de noviembre de 2014.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014078442).

Sentido Digital Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-304.183 se disuelve. Otorgada 15 de noviembre de 2014.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014078443).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 09:15 horas del 3 de noviembre del 2014, se acordó la disolución y liquidación de la empresa **Costa Nica Adventures Sociedad Anónima**, lo anterior

de conformidad con lo establecido en el artículo 201 inciso d) y artículo 209, siguientes y concordantes del Código de Comercio.— San José, 3 de noviembre del 2014.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23131.—(IN2014078444).

Comercializadora Axioma Digital Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-424.706 se Disuelve. Otorgada 15 de noviembre de 2014.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014078445).

Daniel Eduardo Artavia Campos y José Manuel Castro Segura constituyen sociedad anónima **Agencia de Viajes Mercado de Ofertas y Vacaciones Sociedad Anónima**. Otorgada 14 de noviembre de 2014.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014078447).

Diego Amaya Guerrero y Manuel García Gallardo constituyen sociedad anónima **Constructora Hispanoamericana Codisa Sociedad Anónima**. Otorgada 17 de octubre de 2014.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014078449).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 14:00 horas del 14 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **T V Norte Canal Catorce S. A.**, en la que se acordó reformar la cláusula quinta de los estatutos, relativa al capital social, que fue aumentado.—Ciudad Quesada, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23121.—(IN2014078450).

Por escritura número 23 otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 12 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Inversiones y Bienes Raíces Horizontes DS S. A.**, en donde se modificó la cláusula de la administración, y se nombró nuevo secretario.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23120.—(IN2014078456).

Que por escritura número 72, visible a folio 68 frente se acordó disolver la empresa **3-101-555363 S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-555363. Visible en el tomo 24 del protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada. Teléfono: 771-5855.—Uvita de Osa, a las 12:00 horas del 14 de noviembre del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23107.—(IN2014078460).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del día veintiuno de octubre del dos mil catorce, se creó la fundación denominada **Work With Nature In Costa Rica MMM**, dedicada a realizar actividades y proyectos en protección de la flora y la fauna en Costa Rica. Domicilio: Montes de Oca. Plazo: Perpetuo. Patrimonio: diez mil colones. Administración: Junta Administrativa de cinco directores.—Lic. Marcela Vargas Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2014078461).

Astrid Binns Rodríguez, Notaria Pública, domiciliado en Turrialba, aviso, por medio de escritura número ciento nueve, otorgada a las ocho horas veintitrés de octubre del dos mil catorce, visible a folio sesenta y uno vuelto y sesenta y dos frente del tomo treinta y uno del protocolo de la suscrita notaria, se nombró nueva junta directiva de la sociedad **Transportes Don Alfredo S. A.**—Turrialba, trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Astrid Binns Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014078462).

Dominio del Romano S. A., cédula jurídica N° 3-101-402162, hace saber que procede a disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición en el término de Ley, contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Parrita, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Juan Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23103.—(IN2014078463).

Astrid Binns Rodríguez, notaria pública, domiciliada en Turrialba, avisa, por medio de escritura número ciento ochenta, otorgada a las once horas del trece de noviembre del dos mil catorce, se procede a la disolución de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos**

Diez Mil Cuatrocientos Cuarenta Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diez mil cuatrocientos cuarenta, para lo cual se le concede el plazo de treinta días para quien tenga algún intereses en que no se realice la disolución.—Turrialba, trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Astrid Binns Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014078464).

D & D Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-597.360 se disuelve. Otorgada 15 de noviembre de 2014.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014078468).

Por escritura otorgada el quince de octubre del año dos mil catorce, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Desarrollos Constructivos Alfa, Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula de la administración del pacto constitutivo de la empresa.—San José, 18 de octubre del año 2014.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014078472).

Rompopes y Crema Kuru S. A., modifica cláusula séptima del pacto constitutivo. Por escritura número doscientos cincuenta y siete, tomo veintiuno de mi protocolo.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Miguel A. Montero Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2014078474).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Asiana Medical Sociedad Anónima**. Se reforma estatutos.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—(IN2014078479).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Trescientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula primera.—San José, 14 de noviembre de 2014.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—(IN2014078480).

Por escritura de las 9 horas protocolicé hoy acta de asamblea extraordinaria de socios de **Montoya y Chaverri S. A.**, donde se tomó el acuerdo de crear el puesto directivo de Tesorero para el cual se nombra a María Esther Escalante Alvarado.—Cartago, 1° de noviembre de 2014.—Lic. Carlos Estrada Navas, Notario.—1 vez.—(IN2014078481).

Por escritura de las 8:30 horas protocolicé hoy acta de asamblea extraordinaria de socios de **Floricultivos de la Riba S. A.**, donde se tomó el acuerdo prorrogar su plazo social hasta el 9 de setiembre de 2043.—Cartago, 1° de noviembre de 2014.—Lic. Carlos Estrada Navas, Notario.—1 vez.—(IN2014078483).

Por escritura de las 8 horas protocolicé hoy acta de asamblea extraordinaria de socios de **La Micaela S. A.**, donde se tomó el acuerdo de disolverla y se nombró a José Miguel Jiménez Elbrecht como su liquidador.—Cartago, 1° de noviembre de 2014.—Lic. Carlos Estrada Navas, Notario.—1 vez.—(IN2014078484).

Se comunica a los interesados que según acta número cuatro celebrada el veintisiete de octubre del dos mil catorce de **Serrato HH S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta, se reformó la cláusula sexta de los estatutos.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—(IN2014077486).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del quince de noviembre del año dos mil catorce, comparecieron los socios Christian Gustavo Brenes López, cédula número uno-ochocientos siete-trescientos dos, y Baudilio Aguilar Guillén, cédula número tres-ciento cuarenta y cuatro-doscientos setenta y tres, los cuales solicitan se disuelva la sociedad **Servicios de Encomiendas y Mensajería de Cartago SEMCA S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil ciento ochenta y uno. Es todo.—San José, 17 de noviembre de 2014.—Lic. Beatriz Paola Jiménez Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2014078487).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del quince de noviembre del año dos mil catorce, comparecieron los socios Christian Gustavo Brenes López, cédula número uno-ochocientos siete-trescientos dos, y Baudilio Aguilar Guillén, cédula número tres-ciento cuarenta y cuatro-doscientos setenta y tres, los cuales solicitan se disuelva la sociedad **Servicios de Encomiendas y Mensajería de Cartago SEMCA S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil ciento ochenta y uno. Es todo.—San José, 17 de noviembre de 2014.—Lic. Beatriz Paola Jiménez Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2014078487).

A las dieciséis horas veinte minutos del trece de noviembre protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sumedco de Costa Rica S. A.**, donde se modifica la cláusula del capital del pacto constitutivo. Es todo.—San José, trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva., Notario.—1 vez.—(IN2014078493).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Turquesa Dorada Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, referente al domicilio. Escritura pública número cincuenta y ocho-XVI, otorgada en San José, ante el notario público José Alberto Shroeder Leiva, a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil catorce, visible al folio cincuenta y ocho frente del tomo dieciséis de su protocolo.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2014078494).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Costamarina Developments Sociedad Anónima**, tres ciento uno cuatrocientos setenta mil novecientos cuarenta y uno, de las nueve horas del veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, se acordó tomar el acuerdo de disolución de la presente sociedad, por la totalidad del capital social. Es todo.—Playa Sámara, Guanacaste, dos de noviembre dos mil catorce.—Lic. Fabiola López González, Notaria.—1 vez.—(IN2014078497).

En esta notaría a las diez horas del quince de noviembre del dos mil catorce, en escritura número doscientos cincuenta y cinco, se modifican cláusulas segunda y séptima de la sociedad denominada **Grupo M y M Logística S. A.**—San José, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Teresita Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2014078499).

En esta notaría a las diez horas del dieciséis de noviembre del dos mil catorce, en escritura número ciento diez, se disuelve la sociedad denominada **Productos Pixbae S. A.**—San José, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Manuel Monge Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014078547).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 13 de noviembre del 2014 se solicitó disolver en sede notarial la sociedad **Inmobiliaria Chen Man S. A.**, cédula jurídica 3101-198558.—San José, catorce de noviembre del 2014.—Lic. Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2014078549).

El día catorce de noviembre del año dos mil catorce se protocolizó acta de sociedad **Importadora de Telas Vargas y Vásquez Limitada**. Se modifica pacto constitutivo aumentándose el capital social a la suma de treinta y seis millones de colones.—Palmares, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Édgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23138.—(IN2014078550).

Ante esta notaría a las catorce horas treinta y cinco minutos del cinco de noviembre del dos mil catorce, compareció Eduardo Enrique Gómez Gómez, cédula de identidad tres-doscientos treinta y tres-ciento ochenta y cuatro en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **El Silo de Tierra Blanca Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento cinco-quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, donde solicita disolver la empresa, mediante la escritura número 355 del tomo 10 de mi protocolo. Cartago, cinco de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Lisbeth Castillo Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2014078551).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Capital Construction Group Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis mil setecientos sesenta y uno, mediante la cual se hace la transformación de la cláusula primera: del nombre, la cláusula segunda: del domicilio, la cláusula novena: de la administración. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Alejandro Pignataro Madrigal, a las catorce horas del siete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014078552).

Ante el Lic. Juan Federico Arias Chacón, se reforma la cláusula octava de la administración del pacto constitutivo en la entidad **CR BEV S. A.**, cédula jurídica 3-101-324268. Es todo.—Parrita, 13 de noviembre 2014.—Lic. Juan Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23100.—(IN2014078553).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Sicorax DBB Sociedad Anónima**, en la que se acuerda disolver la compañía de conformidad con el inciso d) del artículo 201 del Código de Comercio. Es todo.—San José, catorce de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Eduardo Alfonso Marquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23098.—(IN2014078555).

Por escritura pública número ciento cincuenta-dieciséis, de las catorce horas treinta minutos del siete de octubre del dos mil catorce, de mi protocolo, se constituye: Trillos Colorada Sociedad Anónima Deportiva.—Doce de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Carolina Soto Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2014078560).

Se hace saber que mediante escrituras otorgadas ante esta notaría: a) a las catorce horas del diecinueve de setiembre, y a las diez horas del catorce de noviembre, ambas de este año, se constituyó: Autocomercializadora Unicar de Centroamérica S.R.L.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Licda. Ana Laura Valverde Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2014078562).

Ante mí, Licenciado Eduardo Castro Salas notario público, por escritura número doscientos cinco, de las ocho horas, del catorce de noviembre de dos mil catorce, se reformó el pacto constitutivo de **Sunrise Engineering and Construction S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil ciento veintinueve.—Lic. Eduardo Castro Salas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23073.—(IN2014078564).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, a las quince horas del catorce de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó asamblea general de socios de Premier Gold Group Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-dos ocho cero tres tres cuatro, modificándose cláusula sexta en cuanto a la administración.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2014078566).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 08:00 horas del 17 de setiembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de Inversiones Romague de la Uruca S. A., en virtud de la cual se reformó la cláusula sexta del pacto social de la sociedad.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Ana Victoria Ledezma Matarrita, Notaria.—1 vez.—(IN2014078568).

Ante esta notaría, por escritura número ochenta y nueve otorgada a las once horas del doce de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de Elfic Village de las Delicias S. A., modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—Cóbano, doce de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Patricia Frances Baima, Notaria.—1 vez.—(IN2014078569).

En esta notaría, mediante escritura pública N° 169-28 otorgada en San Isidro de Heredia, a las 11:00 horas del 14 de noviembre del 2014, se derogó la cláusula 8 y se reformaron las cláusulas 2, 5 y 6 del acta constitutiva de la sociedad: Yapavalo Limitada, cédula jurídica N° 3-102-359452, y se nombraron nuevos gerentes. En esta notaría, mediante escritura pública N° 170-28 otorgada en San Isidro de Heredia, a las 11:10 horas del 14 de

noviembre del 2014, se derogó la cláusula 10 y se reformó la cláusula 7 del acta constitutiva de la sociedad: Casa Marri Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-608215, y se nombró nueva junta directiva y fiscal. En esta notaría, mediante escritura pública N° 171-28 otorgada en San Isidro de Heredia, a las 11:20 horas del 14 de noviembre del 2014, reformaron las cláusulas 2, 8 y 12 del acta constitutiva de la sociedad: Hermanos Nijisa Por Siempre Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-577001, y se nombró nueva junta directiva y fiscal. En esta notaría, mediante escritura pública N° 172-28 otorgada en San Isidro de Heredia, a las 11:30 horas del 14 de noviembre del 2014, reformaron las cláusulas 2, 4 y 6 del acta constitutiva de la sociedad: Roles y Retenedores Armón Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-104860, y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014078571).

Ante esta notaría, por escritura número ochenta y ocho, otorgada a las catorce horas del once de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Roca de los Monos S. A.** Modifica la cláusula octava del pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente. Es todo.—Cóbano, doce de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Patricia Frances Baima, Notaria.—1 vez.—(IN2014078572).

La sociedad: Tierras Montañosas Altas del Mar S. A., protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios.—San José, tres de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2014078581).

Por escritura otorgada ante esta misma Notaría, a las 9:30 horas del 17 de noviembre del 2014, se protocolizó el acta número 5 de asamblea general extraordinaria de socios de **Quads Aventura S. A.**, en la cual se reforma la cláusula octava de los estatutos, y se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal por el resto del plazo social. Misma fecha.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23141.—(IN2014078585).

El suscrito notario público, Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 201-2, de las 9:00 horas del 14 de noviembre de 2014, se protocolizó acta de la sociedad **Consultorías Avanzadas A Y L S. A.**, por medio de la cual se acuerda su disolución.—San José, 17 de noviembre de 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23140.—(IN2014078587).

El notario firmante, Alonso Serrano Mena, hace constar que en esta notaría, se tramita la disolución de la sociedad denominada: Ecogestión Integral de Residuos ECOGIR Sociedad Anónima. Es todo.—Santa Ana, siete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Alonso Serrano Mena, Notario.—1 vez.—(IN2014078589).

La suscrita notaría hace constar y da fe que por escritura 151 del tomo 6 de mí protocolo, el día 12 de noviembre del 2014, se constituyó: M Roch Neotropical Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo su apoderado generalísimo sin límite de suma el señor: Maikol Rojas Chaves, con cédula N° 2-593-908.—San Ramón de Alajuela, 12 de noviembre del 2014.—Licda. Rosibel Olivares Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN2014078591).

Al ser las ocho horas del veintisiete de mayo del dos mil catorce, ante esta notaría, los señores: Ana Rosa Hernández Aguilar y Víctor Hugo Miranda Hernández, constituyen la sociedad: I.M.H Inversiones Miranda Hernández Sociedad Civil, se nombra junta directiva, apoderados generalísimos sin límite de suma y se fija el capital social.—San José, doce de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Marta Cedeño Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014078598).

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada a 13:00 horas del 28 de octubre del 2014, se acordó disolver la sociedad: Inversiones Agropecuarias Las Viquillas I A V Sociedad Anónima, cédula de personería N° 3-101-375521.—Ciudad Neily, 3 de noviembre del 2014. □ Lic. Maximiliano Viquez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014078603).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 6 de noviembre del 2014, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo. Del domicilio. Se hacen nuevos nombramientos, en Ligia S. A.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Licda. Melina Cortés Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2014078605).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 11:00 horas del 13 de noviembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea de PB-Twenty Eight Brown Eagle LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada, donde se modifica cláusula segunda, se revoca poder, se nombra nuevo agente residente y nuevo gerente: Brian William Buchner.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2014078606).

En mi notaría, a las 09:28 horas del 17 de noviembre del 2014, se protocolizó acta número cinco de asamblea general extraordinaria de socios de Aspar Tas S. A., reformando pacto constitutivo y nombrando nueva tesorera, se solicita la publicación de edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2014078608).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:14 horas del 12 de noviembre del 2014, se disolvió la sociedad: M y P S. A., cédula jurídica N° 3-101-86800.—Alajuela, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2014078609).

Por medio de la escritura número noventa y siete, otorgada a las diecinueve horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sun Flowers S. A.**, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio, la octava de la administración y representación se revoca el nombramiento de los miembros de la junta directiva y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23128.—(IN2014078612).

Por escritura otorgada a las quince horas del catorce de noviembre del dos mil catorce, protocolizamos actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Librería Lehmann, en la que se revocan poderes y se otorga poder. Ethel María Pérez Vargas y Ricardo Castro Páez.—San José, catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Castro Páez, Notario.—1 vez.—(IN2014078615).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: Tres-Ciento Uno-Seiscientos Dieciséis Mil Quinientos Ochenta y Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciséis mil quinientos ochenta y uno, en la cual se modifican las cláusulas primera, segunda y décimo novena del pacto social. Escritura otorgada a las once horas del catorce de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2014078619).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas quince minutos del día catorce de noviembre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada: 3-102-686307 SRL., donde se acuerda modificar las cláusulas primera y novena de los estatutos.—San José, catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014078620).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del diecisiete de noviembre del dos mil catorce, se constituyó la sociedad denominada con número de cédula jurídica sociedad anónima. Capital social: diez mil colones exactos. Es todo.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Ruth Alexandra Ramírez Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014078627).

Mediante escritura N° 40 del tomo 11 de mí protocolo, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: Viambre Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta mil novecientos cincuenta y ocho, en la cual se acuerda disolver y liquidar dicha sociedad.—Guadalupe, 17 de noviembre del 2014.—Lic. José Arturo Leitón Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014078628).

Mediante escritura número treinta y nueve del tomo once de mí protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada: Dunroamin Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintidós mil trescientos setenta y cuatro.—Guadalupe, trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. José Arturo Leitón Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014078630).

Mediante escritura número veinte del tomo veintiuno de mí protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: Magic Happy Feet CR S. A., en español: Pies Mágicos Felices CR S. A., la cual se liquida y se disuelve.—Guadalupe, 14 de noviembre del 2014.—Licda. Aurelia Vargas Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014078631).

Mediante escritura N° 41 del tomo 11 de mí protocolo, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotas de la sociedad denominada: The Last Resort TLR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintidós mil novecientos cuarenta y tres.—Guadalupe, 17 de noviembre del 2014.—Lic. José Arturo Leitón Salas, Notario.—1 vez.—(IN2014078632).

Por asamblea general extraordinaria de las dieciséis horas del ocho de febrero del dos mil catorce, se acuerda disolver la sociedad denominada: Da Vinci Enterprise Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-uno cero uno-cinco dos tres dos nueve nueve. Escritura número de las horas minutos del once de febrero del dos mil catorce—Lic. Jorge Enrique Peña Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2014078634).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas del trece de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad denominada: Calipemo del Roble Sociedad Anónima, donde se reorganiza la junta directiva.—Alajuela, trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Otto Paniagua Obando, Notario.—1 vez.—(IN2014078636).

Ante este notaría, se constituye escritura número trescientos cuarenta y uno, del tomo ocho, en donde se modifican la cláusulas primera, segunda y séptima del pacto constitutivo de la sociedad: Bendición V.S.V. Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y uno. Es todo.—Dado en Alajuela, el catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. José Fermín Morales Campos, Notario.—1 vez.—(IN2014078639).

La suscrita notaria hace constar que el día de hoy, ante esta notaría, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo de la compañía: Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Nueve S. A., en cuanto a la representación de la misma, quedando como apoderados: presidente y secretario.—San José, catorce de noviembre del dos mil catorce.—Licda. María Gabriela Sancho Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014078643).

Ante esta notaría, se realizó escritura de disolución de sociedad: Inversiones S H R de Heredia S. A., cédula jurídica número tres cinto uno trescientos treinta y un mil novecientos noventa y siete, con fecha la misma trece de noviembre del dos mil catorce. Teléfono: 83916204.—Heredia, catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2014078701).

Ante esta notaría, se realizó escritura de disolución de sociedad: Alberto Mora y CIA S. A., cédula jurídica número tres cinto uno doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veinte, con fecha la misma trece de noviembre del dos mil catorce. Teléfono: 83916204.—Heredia, catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2014078702).

Condominios Salitral Valencia Dos Sociedad Anónima, protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas. Se reforma cláusula segunda: domicilio, cambio de junta directiva, reforma cláusula novena: representación judicial y extrajudicial. Escritura número cuarenta y nueve, otorgada a las nueve horas del día 17 de noviembre del 2014. Con boleta de seguridad N° 257938. Sección Mercantil.—Licda. Annia Zamora Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014078703).

Mediante escritura otorgada ante mí, se disolvió la sociedad: Mar Solución Sociedad Anónima, sin activos ni pasivos.—Alajuela, veintisiete de octubre del dos mil catorce.—Lic. Guillermo Chavarría González, Notario.—1 vez.—(IN2014078707).

Mediante la escritura otorgada ante mí, en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del día 14 de noviembre del 2014, se modifica la cláusula sexta de los estatutos sociales de la compañía: Perforación y Conducción de Aguas Sociedad Anónima.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, Notario.—1 vez.—(IN2014078712).

Por escritura número 48 otorgada a las 10:30 horas del 13 de noviembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la empresa: Urban Contemporary Sociedad Anónima, por la que se modifican las cláusulas segunda: sobre el domicilio social, y la sexta: sobre la administración, de los estatutos sociales.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Federico Sosto López, Notario.—1 vez.—(IN2014078713).

Por escritura otorgada ante mí, Jorge Walter Ruiz González, a las 12:00 horas del 17 de noviembre del 2014, se disuelve la sociedad: Clínica de la Turbina Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-357672.—Lic. Jorge Walter Ruiz González, Notario.—1 vez.—(IN2014078720).

Ante el suscrito notario, por escritura número ciento dieciséis, de las catorce horas del día lunes diez de noviembre del dos mil catorce, ante esta notaría, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad: Guanabreeze Investments Limitada.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—(IN2014078726).

Ante el suscrito notario, por escritura número ciento quince, de las once horas del día lunes diez de noviembre del dos mil catorce, ante esta notaría, se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad: Pacific Seaside City Sociedad Anónima.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—(IN2014078728).

Ante el suscrito notario, por escritura número ciento catorce, de las nueve horas treinta y cinco minutos del día lunes diez de noviembre del dos mil catorce, ante esta notaría, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad: Tessoro at Coco's LLC Limitada.—San José, once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—(IN2014078730).

Mediante escritura pública número ciento cuarenta y uno-cuatro, otorgada a las 08:30 horas del 16 de noviembre del 2014, se modifica el nombramiento del administrador del Condominio El Córdoba, a quien se le otorgan las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1252 del Código Civil.—San José, 16 de noviembre del 2014.—Licda. Nuria Solís Sáenz, Notaria.—1 vez.—(IN2014078739).

Mediante escritura pública ciento treinta y nueve-cuatro, otorgada en San José, a las nueve horas del 10 de noviembre del 2014, se modificó la representación judicial y extrajudicial de la sociedad: Camtraba CT Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta mil trescientos seis.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Licda. Nuria Solís Sáenz, Notaria.—1 vez.—(IN2014078740).

Por escritura otorgada ante este notario público, a las diecinueve horas del catorce de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía: Aserradero y Maderas Jorca Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y seis mil seiscientos noventa y seis, donde se acuerda modificar las cláusulas segunda: del domicilio y octava: de la administración, y se recovan nombramientos de vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal, y se realizan nuevos nombramientos, y se revoca el nombramiento agente residente.—Heredia, 15 de noviembre del 2014.—Lic. Erick Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014078751).

Por escritura otorgada ante este notario público, a las quince horas del quince de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía: Eje Constructivo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos nueve seis cero ocho siete, donde se acuerda modificar la cláusula quinta: del capital social.—Heredia, 15 de noviembre del 2014.—Lic. Erick Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014078753).

Se acuerda el día quince de enero del dos mil catorce, a las dieciséis horas, disolver la sociedad: Caribbean Paradise Natural Artisan Soaps And Boday Care Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos doce mil ciento treinta y seis.—San Isidro de Pérez Zeledón, quince de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Marcelle Solís Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014078756).

Por escritura otorgada el día de hoy, a las catorce horas, Job de Loran S. A., protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria, mediante la cual cambia junta directiva y fiscal, y modifica la cláusula novena de los estatutos.—San Pedro de Montes de Oca, catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Juan José Echeverría Brealey, Notario.—1 vez.—(IN2014078760).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas de este día, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de Segacorp de Costa Rica S. A., mediante los cuales se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, veintiocho de octubre del dos mil catorce.—Lic. Édgar Rohrmoser Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2014078780).

Ante esta notaría, al ser las quince horas del cinco de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó el acta número uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad: Haussmark CR Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y siete mil quinientos treinta y ocho, mediante la cual se modificó la cláusula séptima, de la representación judicial y extrajudicial, del pacto constitutivo.—San José, seis de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Eduardo Guardia Williams, Notario.—1 vez.—(IN2014078781).

Que según escritura 190 del 13 de noviembre del 2014, de las 13:00 horas tomo 4 del suscrito notario, se modificó junta directiva de CNC Control Numérico S. A., cédula jurídica N° 3-101-565832. Presidente: Jorge Artola Montiel, cédula N° 1-535-544.—Lic. Joaquín Chaves Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2014078784).

Que según escritura 159 del 18 de marzo del 2014, tomo 4 del protocolo del notario Joaquín Chaves Sandí, se modificó junta directiva de Veryang S. A., cédula jurídica N° 3-101-676685. Presidenta: Vera Ureña Jiménez, cédula N° 14041296.—Lic. Joaquín Bernardo Chaves Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2014078785).

Ante la notaria pública Tannia Calderón Quesada, mediante escritura otorgada a las quince horas del trece de noviembre del dos mil catorce, se constituyó la sociedad de esta plaza: Üpole & Yoga Gym Sociedad Anónima. Teléfono: 83912400.—San José, a las quince horas cincuenta minutos del trece de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Tannia Calderón Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014078786).

Que según escritura 188 del 10 de noviembre del 2014, tomo 4 del protocolo del notario Joaquín Chaves Sandí, se constituyó: Grupo Ay-Monoro S. A. Presidenta: Ana Yancy Monestel Orozco, cédula N° 110840447.—Lic. Joaquín Bernardo Chaves Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2014078787).

Que según escritura 191 del 13 de noviembre del 2014, de las 14:00 horas tomo 4 del suscrito notario, se modificó junta directiva de GLI Cincuenta Aniversario S. A., cédula jurídica N° 3-101-398928. Presidente: Jorge Artola Montiel, cédula N° 1-535-544.—Lic. Joaquín Chaves Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2014078788).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del trece de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la compañía: Servicentros Unidos del Pacífico S. A., donde se reforman las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva y fiscal.—Cartago, trece de noviembre del dos mil catorce.—Licda. Paola Di Pippa Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2014078789).

Que según escritura 192 del 13 de noviembre del 2014, de las 15:00 horas tomo 4 del suscrito notario, se modificó junta directiva de Diseños Mecanizados Industriales S. A., cédula jurídica N° 3-101-565793. Presidente: Jorge Artola Montiel, cédula N° 1-535-544.—Lic. Joaquín Bernardo Chaves Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2014078791).

Por escritura de las 13:00 horas del 11 de noviembre del 2014, protocolicé acta de Actividades Agropecuarias y de Agrimensura Acuña S. A., mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. José Francisco Chacón González, Notario.—1 vez.—(IN2014078802).

Mediante asamblea extraordinaria de las 16:00 horas del 15 de noviembre del 2014, de GHM VETF Medical S. A., se acuerda aumento de capital social, y se reforma la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014078805).

Se hace constar que por escritura de las 15:00 horas del 14 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: Corporación Monte Vesubio de Fuego S. A. Se reforma el domicilio, la administración y se nombra presidente, y se cambia el nombre a: Productos Náuticos Promarina S. A. Presidente: Eladio González Solís.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2014078812).

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante el notario público Carlos Gutiérrez Font, se modifica la cláusula del domicilio y de la administración. Se agrega cláusula novena del pacto constitutivo de la empresa: Villa Escazú Tres S. A., cédula jurídica número tres ciento uno doscientos cuatro mil seiscientos noventa.—San José, catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2014078871).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 13:00 horas del día 6 de noviembre del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: Producciones Digitales Sociedad Anónima, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2014078874).

Los señores, Ólger Lara Víctor, cédula N° 5-203-889 y Flor Espinoza Parrales, cédula N° 9-071-405, solicitan al Registro Público la disolución de la sociedad: Familia Lara Espinoza Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-300275. Domiciliada: en Cuajiniquil de La Cruz, Guanacaste, 300 metros al noreste del Súper Compro.—La Cruz, Guanacaste, quince de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Luis Ángel Salazar Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2014078880).

Los señores, Ólger Lara Víctor, cédula N° 5-203-889, y Flor Espinoza Parrales, cédula N° 9-071-405, solicitan al Registro Público la disolución de la sociedad: Mariscos Ola Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-390730. Domiciliada: en Cuajiniquil de La Cruz, Guanacaste, 300 metros al noreste del Súper Compro.—La Cruz, Guanacaste, quince de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Luis Ángel Salazar Ureña, Notario.—1 vez.—(IN2014078881).

Por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil catorce, se protocoliza el acta número uno de asamblea de socios de la sociedad: Cassava Costa Rica TDM Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco.—Licda. Lency Jhannory Salas Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2014078943).

Por escritura pública 81-18, otorgada a las 12:00 horas del 14 de noviembre del 2014, ante mi notaría, se protocolizó acuerdos de Taricori S. A., mediante los cuales se modifica tercera del pacto constitutivo.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Ricardo Villalobos González, Notario.—1 vez.—(IN2014078962).

Tropical Goods Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintinueve mil setecientos, reforma acta constitutiva y nombra nueva junta directiva. Acta otorgada ante la notaria María del Milagro Ugalde Víquez, a las catorce horas del diecisiete de noviembre del dos mil catorce. Teléfonos: 2448-40-47 ó 2448-35-39.—Licda. María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014078965).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del día de hoy, Corporación Odontológica Morales Limitada, modificó las cláusulas primera y segunda de sus estatutos.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario.—1 vez.—(IN2014078967).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: QXD International Consulting Limitada, cédula jurídica N° 3-102-570155,

en la cual se acuerda la disolución de la sociedad. Escritura otorgada en San José, a las 09:00 horas del día 13 de noviembre del 2014.—Licda. Carmen Karam Jacobo, Notaria.—1 vez.—(IN2014078968).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del catorce de noviembre del dos mil catorce, se procedió a protocolizar asamblea general extraordinaria de la empresa denominada: 3-101-588546 Sociedad Anónima, mediante la cual se disuelve la presente sociedad anónima.—Licda. Gloria Estela Carrillo Ballester, Notaria.—1 vez.—(IN2014078995).

Se avisa a todos los interesados que por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Liberia, a las diez horas del veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, por acuerdo de los socios, se disolvió la sociedad: Natura Anju MP Sociedad Anónima.—Liberia, 11 de noviembre del 2014.—Licda. Jenilee Lara Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2014079040).

Por escritura número 127 otorgada en San José, a las 15:00 horas del 10 de octubre del 2014, se modifica la cláusula octava del pacto social de Breanne Sociedad Anónima, ante el notario Franklin Morera Sibaja.—San José, 10 de octubre del 2014.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2014079041).

Por asamblea extraordinaria celebrada en Liberia, Guanacaste, al ser las ocho horas del quince de setiembre del dos mil catorce, de accionistas de la sociedad: Hidden Mestizos Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro nueve cero nueve tres seis, se modifica la cláusula primera del pacto social, se aceptan las renunciaciones de representantes y se nombra junta directiva.—Lic. José Humberto Alvarado Angulo, Notario.—1 vez.—(IN2014079043).

Por escritura otorgada hoy, ante los notarios Yanit Arias Herrera y Franklin Matamoros Calderón, se acordó disolver la sociedad: Distribuidora Aghento S. A.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Licda. Yanit Arias Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2014079044).

Por escritura autorizada por el suscrito notario, la sociedad: Locales García S. A., protocoliza acuerdo reformando la cláusula nueve del pacto social y nombrando nueva secretaria.—Heredia, 27 de octubre del 2014.—Lic. Bernal Turcios Chaverri, Notario.—1 vez.—(IN2014079045).

Por escritura autorizada por el suscrito notario, Hergar S. A., reforma la cláusula ocho del pacto social y nombra nueva secretaria.—Heredia, 28 de octubre del 2014.—Lic. Bernal Turcios Chaverri, Notario.—1 vez.—(IN2014079048).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las trece horas del diecisiete de noviembre del dos mil catorce, se constituyó la sociedad denominada: R Y R Ingenieros del Oeste C.R. Sociedad Anónima, con domicilio social en cantón central San José, Rohrmoser del Hotel Colors, doscientos metros al norte cincuenta este y setenta cinco norte. Capital social: veinte mil colones. Plazo social: noventa y nueve años. Se nombra junta directiva y fiscal.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Fernando Ramírez Loría, Notario.—1 vez.—(IN2014079049).

Mediante escritura número ciento cincuenta y dos-quince, se modificó el plazo social de la sociedad: Tienda Santa Teresita S. A., con domicilio social en Zarco.—29 de octubre del 2014.—Lic. Víctor Eduardo Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014079052).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 16 de setiembre del 2014, se modifica los estatutos: Productora El Encanto Sociedad Anónima.—San José, 16 de octubre del 2014.—Lic. Bernal Ulloa Flores, Notario.—1 vez.—(IN2014079054).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 16 de setiembre del 2014, se modifican los estatutos: Cañera Cuarenta y Cuatro Sociedad Anónima.—San José, 16 de octubre del 2014.—Lic. Bernal Ulloa Flores, Notario.—1 vez.—(IN2014079056).

Por escritura de las 11:45 horas del 12 de noviembre del 2014, se acuerda reformar la cláusula segunda de los estatutos referente al domicilio de la sociedad: Farm Avícola y Ganadera Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Augusto Arce Marín, Notario.—1 vez.—(IN2014079058).

Por escritura otorgada por la suscrita, a las 15:30 horas del día 15 de noviembre del 2014, número 220-5, de mi protocolo 5, se disolvió y liquidó la sociedad de nombre: Helhadaya Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-161541.—San José, La Uruca, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2014079060).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintitrés Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que se modifica la cláusula del domicilio social de la sociedad.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2014079061).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Designing Sociedad Anónima, en la que se modifica la cláusula del domicilio social de la sociedad.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2014079064).

Por escritura autorizada a las 08:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de Corporación Charco Azul S. A., en la que se acuerda disolver la sociedad.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Lic. Manuel E. Zúñiga Urrutia, Notario.—1 vez.—(IN2014079067).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número dos de asamblea general de la sociedad denominada: Edificio Valle de Areno CAV Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cinco, mediante la cual se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo denominada “de la administración”.—San José, 16 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Alonso Salas Ross, Notario.—1 vez.—(IN2014079073).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número dos de asamblea general de la sociedad denominada: Caycur Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos veintidós, mediante la cual se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo denominada “de la administración”.—San José, 16 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Alonso Salas Ross, Notario.—1 vez.—(IN2014079074).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número dos de asamblea general de la sociedad denominada: Uribali Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, mediante la cual se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo denominada “de la administración”.—San José, 16 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Alonso Salas Ross, Notario.—1 vez.—(IN2014079076).

En mi notaría, se protocoliza acta de nombramiento de nueva junta directiva y modificación cláusula sexta de la sociedad: La Mosqueta S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta mil trescientos noventa y tres.—Cartago, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—(IN2014079077).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número dos de asamblea general de la sociedad denominada: Bosque de Jícaro Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-noventa mil seiscientos treinta y dos, mediante la cual se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo denominada “del domicilio”.—San José, 16 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Alonso Salas Ross, Notario.—1 vez.—(IN2014079078).

Ante esta notaría, a las 12:00 horas del 11 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de Hannan Pacha HNP Ltda., mediante la cual se decreta la disolución de la sociedad.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014079085).

Ante esta notaría, a las 10:00 horas del 7 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de Ocean Shield S. A., mediante la cual se acordó reformar la cláusula N° 2 del pacto constitutivo.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014079088).

Ante esta notaría, a las 09:00 horas del 12 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de Brightstar Shared Services, Ltda., mediante la cual se acuerda reformar la cláusula N° 2 del pacto constitutivo.—San José, 12 de noviembre de 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014079089).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas quince minutos del trece de noviembre del año dos mil catorce, mediante escritura ciento diecisiete- cinco, se modifica la junta directiva y el domicilio social de la compañía Ballena Aventura Viajes de Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos dieciséis mil doscientos diecinueve.—Martes dieciocho de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Owen Amén Montero, Notario.—1 vez.—(IN2014079094).

En mi notaría, sita en Purrall Abajo, Guadalupe, Goicochea. San José, se apersonaron todos los socios de la sociedad mercantil Potrerros Brasileños Mejorados S. A, cédula jurídica 3-101-500365, acordando modificar la cláusula primera del pacto constitutivo, cambiando el nombre de dicha sociedad para que en lo sucesivo se denomine Kali Internacional S. A., con el mismo número de cedula jurídica, según se acordó en asamblea extraordinaria de socios del día 13 de octubre del 2014.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Edgar Gdo. Ardón Retana, Notario.—1 vez.—(IN2014079095).

Mediante escritura pública número ciento dieciocho tomo tres, se acordó disolver la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Quince Mil Quinientos Diez Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos quince mil quinientos diez, cuyo presidente es José Ángel Hidalgo Jiménez, cédula uno-mil veintisiete-cero trescientos. Ante la notaría de Manuel Carranza Acuña, carné 18384.—Lic. Manuel Carranza Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2014079096).

Ante esta notaría, a las 09:00 horas del 11 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Armajaro Costa Rica Ltda.**, mediante la cual se acordó la liquidación final de la compañía.—San José, 11 de noviembre de 2014.—Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014079099).

Ante esta notaría, a las 09:00 horas del 07 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de **Port Standing, S. A.**, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas N° 2 y N° 6 del pacto constitutivo.—San José, 07 de noviembre del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014079101).

Ante esta notaría, a las 11:00 horas del 11 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Geshem Ventures S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula N° 3 del pacto constitutivo.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014079102).

Ante esta notaría, a las 10:00 horas del 11 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Consejo de Capital Hanne CCH S. A.**, mediante la cual se decreta la disolución de la sociedad.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014079104).

La suscrita notaria Johanna María Zamora Villalobos, hace constar que mediante escritura ciento cincuenta y cinco-uno, visible al folio noventa y siete frente, de mi protocolo tomo uno, se disolvió la sociedad anónima **Beauty Suply Maryed Sociedad Anónima**, en la ciudad de San José, a las dieciséis horas del once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Johanna María Zamora Villalobos, notaria.—1 vez.—(IN2014079105).

Mediante escritura número ciento sesenta y cuatro otorgada ante mí, a las nueve horas con diez minutos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, se reforma la cláusula de la razón

social, correspondiente a la sociedad **Aegis BPO (Costa Rica), SRL**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos noventa y nueve mil trescientos ocho.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Jorge Federico Baldiodeda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2014079109).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general de accionistas de la sociedad **Sociedad Financiera San Patricio S. A.**, donde se acordó cambiar su razón social a **SFI San Patricio S. A.** Es todo.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. María José Mora Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2014079110).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdo de la asamblea general de accionistas de la sociedad **Corporación B L Noventa y Seis de Santa Ana S. A.**, en la que se acordaron hacer las siguientes reformas al pacto constitutivo de la sociedad: cambiar su domicilio social y su administración. Es todo.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. María José Mora Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2014079111).

Que mediante la escritura número seis otorgada ante la notaria Silvia Dall'Anese Ruiz, otorgada en la ciudad de Alajuela, a las diecisiete horas, del día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, se disolvió la sociedad anónima denominada **Empresarial Dan y Rebe de Alajuela Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres ocho dos nueve cero ocho, cuyo presidente es el señor Daniel Arias Jiménez.—Alajuela, dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Silvia Dall'Anese Ruiz, Notaria.—1 vez.—(IN2014079124).

Por medio de escritura número ciento veintisiete, del tomo sexto del protocolo de la notaria Maricruz Sánchez Carro, se modificó la cláusula quinta y se agregó la cláusula décimo primera de la sociedad **Oceano Beach House Holding Corporation O.B.H Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-ciento tres cuatro seis siete cero.—Alajuela, dieciocho de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—(IN2014079130).

Por escritura cincuenta y ocho-cero cinco otorgada a las nueve horas treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil catorce, visible al folio treinta y nueve frente, del tomo cinco del Lic. Luis César Monge Hernández, se protocoliza acta de **Feber Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno cero ochenta y seis mil ochocientos dieciséis, que reforma la cláusula novena sobre administración del acta constitutiva.—Lic. Luis César Monge Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2104079134).

Por escritura cincuenta y siete-cero cinco otorgada a las siete horas treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil catorce, visible al folio treinta y ocho frente, del tomo cinco del Lic. Luis César Monge Hernández, se protocoliza acta de **Fundación Ciudadelas de Libertad**, cédula jurídica tres-cero cero seis-cero cincuenta y un mil trescientos veintiséis, que ratifica el nombramiento presidente a Jorge Chinchilla Castro.—Lic. Luis César Monge Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2104079135).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Siete, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y siete, en la cual se modifica la cláusula primera del pacto social. Escritura otorgada a las diez horas del dieciocho de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2014079137).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del 27 de octubre del 2014, se protocoliza acta de la compañía **Seguridad Mantenimiento y Control FC S. A.**, por la que se disuelve la sociedad.—San José, 27 de octubre del 2014.—Lic. Rolando Clemente Laclé Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2014079142).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:00 horas del día 30 de octubre de 2014, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios da la entidad **Alitropic Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula segunda del domicilio social. Se reforma la cláusula cuarta en cuanto al plazo social de la sociedad.—Ciudad Quesada, 18 de noviembre de 2014.—Lic. Ricardo Salazar Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014079144).

Que en esta notaría, se ha constituido la sociedad de esta plaza **Inestealpe S. A.** Capital social: veinte dólares netos. Es todo.—Firmo en San José, a las diez horas quince minutos del día viernes, catorce de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Andrés Durán López, Notario.—1 vez.—(IN2014079146).

Por escritura treinta-catorce, celebrada en el tomo catorce del protocolo del suscrito notario José Joaquín Herrera Arias, a las ocho horas del doce de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó el cambio de secretario y cambio de domicilio de la sociedad denominada **Hacienda Sonora Sociedad Anónima**. Es todo.—Alajuela, Carrillos de Poás, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. José Joaquín Herrera Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014079147).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 17:10 horas del 14 de febrero del 2014. Por acuerdo unánime de socios se disuelve y liquida la sociedad **Lowrv & Asociados Central América Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-318806.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014079148).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 17:30 horas del 14 de febrero del 2014, por acuerdo unánime de socios se disuelve y liquida la sociedad **Square Of The King Properties Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-493474. Carné N° 11586.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014079150).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 17:40 horas del 14 de febrero del 2014, por acuerdo unánime de socios se disuelve y liquida la sociedad **Station Of The North American People Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101-493476. Carné N° 11586.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2014079153).

Ante mí a las 16:10 horas del 14 de noviembre de dos mil trece, escritura número 52-12 del tomo 12 del protocolo de la suscrita, se protocolizó acta de la sociedad **SERTEC Servicios Técnicos A Y R de San Vito de San Vito Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-657931 en donde se acuerda disolver esta sociedad. Teléfono notaría 2770-3341.—Pérez Zeledón, 17 de noviembre del 2014.—Msc. Paola Ramírez Acosta, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 23143.—(IN2014079159).

Se constituye sociedad **Cafetalera Castro Sociedad Anónima** con un capital social de diez mil colones exactos, los socios aportan bienes muebles. Otorgada en San Isidro de Alajuela, a las dieciséis horas del día cinco de noviembre del 2014.—Alajuela, 15 de noviembre del 2014.—Lic. Beatriz Saborío Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2014079160).

En escritura 13 visible a T 6 protocolo del notario Henry Gómez Pineda, se constituyó la sociedad **El Farolote de Quepos Dos mil Catorce S. A.** Es todo.—Quepos, diecisiete de noviembre de 2014.—Lic. Henry Manuel Gómez Pineda, Notario.—1 vez.—(IN2014079161).

Por escritura otorgada en mi notaría, al ser las quince horas del catorce de noviembre del dos mil catorce; se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Agropecuaria La Miriam Sociedad Anónima**; por medio de la cual se modifica la cláusula decima de la escritura constitutiva; se revoca poder y realiza el nombramiento de la junta directiva.—Ciudad Quesada, San Carlos, catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Víctor Emilio Rojas Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23152.—(IN2014079164).

Mediante escritura pública número ciento setenta otorgada a las ocho horas quince minutos del catorce de noviembre del dos mil catorce, ante el notario Luis Adrián Alfaro Ramírez, se protocolizó acta de la compañía **Enormes Haciendas El Guanacaste S. A.**, cédula tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y cinco mil treinta y siete, donde se acordó la fusión de dicha compañía con **Bahía del Pescador S. A.**—Grecia, catorce de noviembre dos mil catorce.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014079178).

Rodrigo Quesada Herrera y Mary Penelope Colton Hughes, acuerdan disolver la sociedad denominada **Compañía Quesada Colton Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos noventa y ocho mil treinta y nueve. Escritura otorgada en Grecia a las diez horas del día catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Kendal Araya Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2014079180).

Mediante escritura pública número ciento sesenta y nueve otorgada a las ocho horas del catorce de noviembre del dos mil catorce, ante el notario Luis Adrián Alfaro Ramírez, se protocolizó acta de la compañía **Valle Tropical del Caribe S. A.**, cédula tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil ciento ochenta y tres, donde se acordó la fusión de dicha compañía con **Dancing Daffodils S. A.**—Grecia, catorce de noviembre dos mil catorce.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014079181).

Mediante escritura pública número ciento setenta y uno otorgada a las ocho horas treinta minutos del catorce de noviembre del dos mil catorce, ante el notario Luis Adrián Alfaro Ramírez, se protocolizó acta de la compañía **Marine Line Holdings S. A.**, cédula tres-ciento uno-trescientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y tres, donde se acordó la fusión de la compañía con **Golden Edge Holdings S. A.**—Grecia, catorce de noviembre dos mil catorce.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014079182).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del día tres de noviembre de dos mil catorce, se protocolizaron acuerdos de asamblea de accionistas de **Boegl S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula del nombre.—San José, cinco de noviembre de dos mil catorce.—Licda. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2014079186).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del día tres de noviembre de dos mil catorce, se protocolizaron acuerdos de asamblea de accionistas de **Mayoreo El Globo Centroamericano S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula del capital social en aumento.—San José, cinco de noviembre de dos mil catorce.—Licda. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2014079189).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil catorce, se protocolizaron acuerdos de asamblea de accionistas de **Condominio Asurcano Cuatro Roble Sabana S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula de administración.—San José, cinco de noviembre de dos mil catorce.—Licda. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2014079190).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del día dieciocho de setiembre de dos mil catorce, se protocolizaron acuerdos de asamblea de accionistas de **Condominio Asurcano Veinticinco Cristóbal S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula de administración.—San José cinco de noviembre de dos mil catorce.—Licda. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2014079192).

Por escritura ciento setenta y dos-quinto el notario Antonio Leiva Díaz, actuando en el protocolo de Kendall David Ruiz Jiménez, de las diez horas del once de noviembre del dos mil catorce, protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Kimberly Clark Costa Rica Limitada**, mediante la cual se modificó la representación, en específico del subgerente dos. También se acordó nuevos nombramientos en los cargos de gerente y subgerente. Es todo.—San José, a las once horas del once de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Marco Antonio Leiva Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014079193).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del día dieciocho de setiembre de dos mil catorce, se protocolizaron acuerdos de asamblea de accionistas de **Condominio Asurcano Avellano Veintidós S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula de administración.—San José, cinco de noviembre de dos mil catorce.—Licda. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2014079194).

Por escritura de las 8:00 horas del 28 de octubre del 2014, se protocoliza asamblea de la empresa **Grupo VMA Sociedad Anónima**. Capital íntegramente suscrito y pagado.—San José, 28 de octubre del dos mil catorce.—Lic. Johnny Alberto Vargas Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2014079198).

Ante la notaria pública Lourdes Ruiz Sánchez, mediante escritura otorgada a las nueve horas del quince de noviembre del año dos mil catorce, se constituyó la sociedad denominada **Centro Educativo Construyendo Fortalezas Sociedad Anónima**.—Heredia, a las nueve horas del quince de noviembre del año 2014.—Lic. Lourdes Ruiz Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014079202).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento noventa y nueve, de las ocho horas del seis de noviembre del dos mil catorce, se acordó modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Urcope Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres - ciento uno - cero cuarenta y dos mil novecientos catorce, para que en adelante se lea que el domicilio es en San José, de la casa de Oscar Arias, doscientos oeste, cincuenta norte y cincuenta oeste casa mano izquierda portón negro. Es todo.—San José, seis de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Magda González Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2014079239).

Erick Starke Maroto, mayor, soltero, comerciante, vecino de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia del Comando de Policía, setecientos metros al suroeste, portador de la cédula de identidad número, uno-cuatrocientos treinta y tres-quinientos cincuenta y tres, solicita constitución de sociedad anónima denominada: **Jovy Sociedad Anónima**. Fax: 27 66 68 59. Es todo.—Puerto Viejo de Sarapiquí, 17 de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Erick Starke Maroto, Notario.—1 vez.—(IN2014079241).

Mediante asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Fotocopiadoras Coresa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-305780; celebrada en su domicilio social en Alajuela, a las 10:00 horas del 7 de noviembre del dos mil catorce; debidamente protocolizada, se modificó la cláusula quinta de los estatutos sociales, relativa al capital social, aumentándose el mismo en la suma de cien millones de colones.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Lic. Ana Marina James Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2014079242).

Que mediante escritura de las 16 horas del 21 de octubre del 2014, Raquel Vega Fallas, cédula 1-972-086 y Manuel Masís García, cédula 1-830-823, constituyen **Masís & Vega Talento Humano S. A.** Capital: íntegramente suscrito y pagado. Objeto: Servicios de asesoría en recursos humanos y comercio en general. Domicilio: Concepción de Alajuelita en San José del Abastecedor El Poró 25 oeste. Presidenta: Raquel Vega Fallas.—San José, 21 octubre del 2014.—Lic. Jorge Armando Cartín Estrada, Notario.—1 vez.—(IN2014079245).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del día dieciocho de setiembre de dos mil catorce, se protocolizaron acuerdos de asamblea de accionistas de **Inmobiliaria Paseo del Sol Sesenta y Nueve S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula de administración.—San José, cinco de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2014079246).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Palmas de Tamarindo Esmeralda Sociedad Anónima**. Se nombra vicepresidente y tesorero de la junta directiva y fiscal.—San José, 03 de noviembre del 2014.—Licda. Susan Rojas Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2014079247).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 12:00 horas del 03 de noviembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Indianápolis Mayoreo Sociedad Anónima**. Se nombra secretario y tesorero de la junta directiva.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Licda. Susan Rojas Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2014079249).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 16:00 horas del 11 de noviembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Rentamotos Indianápolis Sociedad Anónima**. Se nombra secretario y tesorero de la junta directiva.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Licda. Susan Rojas Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2014079252).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 15:00 horas del 17 de noviembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Motocicletas Sukida Inc. Sociedad Anónima**. Se nombra tesorero de la junta directiva y fiscal.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Licda. Susan Rojas Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2014079255).

Caledonia Bruce Sociedad Anónima, protocoliza acta de asamblea general, donde se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada a las diez horas del día trece de noviembre de 2014.—Licda. Laura María Reynolds Westover, Notaria.—1 vez.—(IN2014079256).

En escritura número sesenta, de las diez horas del día diez de noviembre del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-101-472367, S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, séptima y octava del pacto constitutivo de la sociedad, se nombra nueva junta directiva y fiscal. Presidente: Arnoldo Soley Soler.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2014079267).

Al ser las dieciséis horas del diecisiete de noviembre del dos mil catorce, procedo a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria número uno de la compañía denominada **F R Sobre Ruedas S. A.**, cédula jurídica número 3-101-677471, celebrada en la provincia de Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, Condominio Los Hidalgos casa número cuarenta y ocho, en la cual se reforma la cláusula primera: el nombre, la cláusula segunda: el domicilio, la cláusula cuarta: El objeto, la cláusula séptima: de la administración, y la cláusula quinta: el capital social.—San José, 17 de noviembre del dos mil 2014.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—(IN2014079278).

Mediante escritura número cincuenta y cuatro, otorgada ante esta Notaría a las diez horas treinta minutos del trece de noviembre del año dos mil catorce, **Inversiones San Pedro De Santa Cruz S. A.**, reformó cláusulas de los nombramientos, se realizó nombramiento de Presidente de la Junta Directiva.—San José, dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. María Jesús Tamayo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014079295).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:15 horas del día 29 de julio del 2014, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Inversiones M.C. S. A.**, se nombra Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Bagaces, Guanacaste, 15 de noviembre del 2014.—Lic. William Guido Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2014079296).

Mediante escritura número trescientos veinte otorgada a las 14:00 horas del 13 de noviembre del 2014, en el tomo dos de la notaría Olga Mayela Brenes Fonseca, se disuelve la sociedad **Romero Garro y Asociados de San Cristóbal Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y tres mil dos, se nombra como liquidador al señor Geinny Romero Garro con cédula 3-241-487.—Cartago, 18 de noviembre de 2014.—Lic. Olga Mayela Brenes Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2014079298).

Por escritura otorgada el día trece de noviembre del dos mil catorce, ante esta notaría, se disuelve la sociedad anónima **CR Event Sociedad Anónima**.—San José, quince horas del catorce de noviembre del dos mil catorce.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—(IN2014079305).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Inversiones Ureballe Sociedad Anónima**, en donde se acuerda disolver la misma.—San José, Desamparados, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Óscar Enrique Chinchilla Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014079310).

Por escritura 45-4 otorgada ante esta Notaría al ser las 11:00 horas del 18 de noviembre de 2014, **PB-Nine Green Pelican Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se nombra nuevo gerente: David Byker, se modifica cláusula segunda, se revoca poder de Víctor Mora y se nombra nuevo agente residente.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2014079323).

Por escritura 44-4 otorgada ante esta notaría, al ser las 10:00 horas del 18 de noviembre de 2014, **Centro de Distribución de Costa Rica CDCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se revoca poder generalísimo de Carlomagno González Cabezas.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2014079326).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, en Puntarenas, ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Bufo Gris Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuarenta y nueve mil setecientos veinte, y en la cual se resolvió lo siguiente: cambio de gerente y domicilio social. Acta protocolizada por el notario Álvaro Masís Montero.—Lunes diecisiete de noviembre, doce horas del año dos mil catorce.—Lic. Álvaro Masís Montero, Notario.—1 vez.—(IN2014079342).

Por escritura de las 19:00 horas del 17 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **Evolución Médica Farmacéutica S. A.**, según la cual se disuelve esta sociedad. Se otorgan 30 días naturales para escuchar oposiciones.—San José, diecisiete de noviembre del 2014.—Lic. Allan Valverde Vargas, Notario.—1 vez.—(IN201479350).

Por otorgada ante esta notaría, a las 11:00 hrs del 17 de noviembre del 2014 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Quepos Yacht Sales S. A.** Se reformó cláusula primera de los estatutos sociales.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Rosa María Jiménez Morúa, Notario.—1 vez.—(IN2014079352).

Por otorgada ante esta notaría, a las 11:30 hrs del 17 de noviembre del 2014 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Teaser's, S. A.** Se reformaron cláusulas segunda y sexta de los estatutos sociales.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Licda. Rosa María Jiménez Morúa, Notaria.—1 vez.—(IN2014079354).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas del 17 de noviembre del 2014, se protocolizó acta de la asamblea de accionistas de **Tesoro Familiar S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda, quinta, sexta y octava de los Estatutos Sociales.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto, Notario.—1 vez.—(IN2014079355).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas de 18 de noviembre de 2014, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Banco Promérica de Costa Rica S. A.** Se modifica la cláusula sexta del pacto social.—San José, 18 de noviembre de 2014.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014079356).

Hoy protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Dos Mil Ciento Veintiséis, Sociedad Anónima**, mediante las cuales se disuelve.—San José, trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Warner Porrás Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2014079358).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:00 horas del 17 de noviembre de 2014, protocolizamos acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Consultores Surana de América S. A.** Se acuerda disolver la compañía de esta plaza **Consultores Surana de América S. A.**—San José, 17 de noviembre 2014.—Lic. Jorge Antonio Chavarría Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014079360).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 17 de noviembre de 2014, protocolizamos acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Flor del Volga S. A.** Se acuerda disolver la compañía de esta plaza **Flor del Volga S. A.**—San José, 17 de noviembre 2014.—Lic. Jorge Antonio Chavarría Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014079361).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del día 21 de mayo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Silzu S. A.** en que se nombra nuevo secretario-tesorero. Se reforman las cláusulas segunda y sexta.—San José, 8 de octubre de 2014.—Lic. Jorge Antonio Chavarría Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014079363).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **S. A. R. Préstamos Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra secretario y fiscal. Celular: 8391-4723.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Hugo Gerardo Cavero Araya, Notario.—1 vez.—(IN2014079364).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría, mediante escrituras número ciento setenta y cinco del treinta y uno de octubre del dos mil catorce, y número cuatro del catorce de noviembre del dos mil catorce, protocolicé asamblea general de **El Soldo Goldo S. A.**, y de **Mercantil Los Yoses S. A.**, respectivamente, en donde se acuerda la transformación de estas sociedades a sociedades civiles, se reforma el pacto constitutivo y sus nuevos nombres serán **El Soldo Goldo Sociedad Civil** y **Mercantil Los Yoses Sociedad Civil**.—San José, siete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Pereira León, Notario.—1 vez.—(IN2014079371).

Mediante escritura número cincuenta y tres otorgada ante mi notaría a las ocho horas del diecisiete de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó el acta de la compañía **Grúas Roarasa S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco seis ocho ocho ocho dos, en la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nuevo tesorero.—Grecia, 18 de noviembre del 2014.—Lic. Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014079380).

Por escritura N° 226, otorgada ante mí, a las 12 horas del 17 de noviembre del 2014, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Estructura de Mercado Disponible EMD S. A.**, donde se acordó disolver la sociedad.—Lic. José Pablo Masís Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2014079382).

Por escritura otorgada en esta notaría, en San José a las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Comercializadora de Seguros Siu S. A.**—San José, 18 de noviembre de 2014.—Lic. Yannory Triunfo Otoyá, Notaria.—1 vez.—(IN2014079392).

Por escritura otorgada a las 14 horas de hoy, protocolizo acta de compañía de este domicilio, **3-102-540506 Ltda.**, reformando cláusulas quinta y sexta del pacto social y nombrando gerentes.—San José, 14 de noviembre de 2014.—Lic. Juan José Rímolo Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014079399).

Por escritura otorgada a las 11 horas de hoy, protocolizo acta donde acuerdan disolución de compañía domiciliada en Ipís de Guadalupe, **Hidro Geoconsulta S. A.** Se informa a los interesados, conforme artículo 207 del Código de Comercio, por un plazo de 30 días, a partir de la publicación.—San José, 14 de noviembre de 2014.—Lic. Juan José Rímolo Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014079401).

El suscrito notario José Alberto Villanave Solano, hace constar que por acuerdo de Socios se acordó la disolución de la Sociedad denominada **Soluciones Yaro S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y cuatro mil seiscientos nueve.—San José, cinco de abril del dos mil catorce.—Lic. José Alberto Villanave Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014079407).

El suscrito Álvaro Gerardo Brenes Barrantes, notario público, hace constar que en escritura ciento tres visible a folio noventa frente del tomo primero de mi protocolo, se ha protocolizado acta de asamblea extraordinaria de **Papis Bar And Grill SRL**, cédula jurídica tres ciento dos quinientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta. Se revocan nombramientos y se hacen nuevos. El Gerente Hari Alberto Cruz Angulo, cédula uno setecientos ocho cero sesenta y cinco, ostenta la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—San José, dieciocho de noviembre de dos mil catorce—Lic. Álvaro Gerardo Brenes Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014079417).

Por escritura otorgada por la suscrita Carmen de María Castro Kahle a las once horas diez minutos del catorce de noviembre del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, de la compañía **Compeljo Riverwalk Rw Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y cinco mil setecientos dieciocho, en la cual se aumenta el capital social y se reforma la cláusula cuarta del pacto social. República de Costa Rica.—San José, diecisiete de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Carmen de María Castro Kahle, Notaria.—1 vez.—(IN2014079422).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas. del 19 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad anónima, que se denominará igual al número de cédula jurídica que otorgue el Registro Nacional, por el plazo de 99 años, representada por la Presidenta Nuria María Zamora Rojas, cédula: 2-0235-0501 y el Secretario Andrés Hidalgo Hurtado, cédula: 1-1199-0171; domicilio social: San José-Escazú. El capital social, se pagó con bienes muebles.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Licda. Flor María Jiménez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2014079425).

Ante mí, se constituyó la empresa: **Inversiones Moda GGT Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en Escazú, plazo social de cien años, capital cien mil colones pagado en parte con el aporte de una computadora portátil Marca Toshiba.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Eugenia María Rojas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014079427).

Por escritura otorgada hoy, ante la suscrita notaría, se protocolizan acuerdos de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de **Inversiones Hormigón de Plata Sociedad Anónima**, y **Coral Tierra Verde Sociedad Anónima**. Mediante la cual, la primera sociedad se fusiona a la segunda sociedad, prevaleciendo esta última.—Guadalupe, Goicoechea, 07 de noviembre de 2014.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014079429).

Por escritura otorgada hoy, ante la suscrita notaria, se protocolizan acuerdos de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de **Inmobiliaria Ningbo Tropical Sociedad Anónima** y **Corporación Inmobiliaria La Candelaria J V Sociedad Anónima**. Mediante la cual, la primera sociedad se fusiona a la segunda sociedad, prevaleciendo esta última.—Guadalupe, Goicoechea, 07 de noviembre de 2014.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014079430).

Por escritura otorgada hoy, ante la suscrita notaría, se protocolizan acuerdos de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de **Inmobiliaria Ningbo Occidental Sociedad Anónima** y **Veneto y Colinas J V Sociedad Anónima**, mediante la cual, la primera sociedad se fusiona a la segunda sociedad, prevaleciendo esta última.—Guadalupe, Goicoechea, 07 de noviembre de 2014.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notario.—1 vez.—(IN2014079431).

Por escritura otorgada hoy, ante la suscrita notaría, se protocolizan acuerdos de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de **Idra Inmobiliaria Refugio Del Águila Dorada Sociedad Anónima** y **Niza Inversiones JV Sociedad Anónima**. Mediante la cual, la primera sociedad se fusiona a la segunda sociedad, prevaleciendo esta última.—Guadalupe, Goicoechea, 07 de noviembre de 2014.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014079432).

Por escritura otorgada hoy, ante la suscrita notaria, se protocolizan acuerdos de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de **Inmobiliaria Dalia del Mar Amarillo Sociedad Anónima**, **Bodega de Remate Hipermagico Sociedad Anónima**. Mediante la cual, la primera sociedad se fusiona a la segunda sociedad, prevaleciendo esta última.—Guadalupe, Goicoechea, 07 de noviembre de 2014.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014079433).

Por escritura otorgada hoy, ante la suscrita notaria, se protocolizan acuerdos de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de compañías que a continuación indico: **Inversiones Hormigón de Bronce Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y tres mil ochocientos treinta, y **Mundo Mayorista Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno-cuatrocientos. Mediante la cual, la primera sociedad se fusiona a la segunda sociedad, prevaleciendo esta última.—Guadalupe, Goicoechea, 07 de noviembre de 2014.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014079434).

Por escritura otorgada hoy, ante la suscrita notaria, se protocolizan acuerdos de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de **Importadora El Pulso de la Tierra S. A.** y **La Joya Real JV S. A.** Mediante la cual, la primera sociedad se fusiona a la segunda sociedad, prevaleciendo esta última.—Guadalupe, Goicoechea, 06 de noviembre de 2014.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2014079435).

Por acta general extraordinaria la asociación administradora del acueducto y alcantarillado sanitario de el Yas distrito segundo Santiago cantón segundo paraíso de la provincia de Cartago, cédula jurídica número 3-002-330522, celebrada el día 27 de junio del 2012, celebrada en su domicilio social, se reforma su estatuto en lo referente a la conformación de la junta directiva. Es todo.—Paraíso, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Andrea Alejandra Fernández Montoya, Notaria.—1 vez.—(IN2014079437).

A las nueve horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Todo Natural S. A.** en la que se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo referente capital social.—San José, 18 de noviembre de año 2014.—Licda. Carmen Estrada Feoli, Notaria.—1 vez.—(IN2014079439).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 12:00 horas del día 23 de octubre del dos mil catorce, se protocolizó acta de **Bosques de Carao Satélite B-Doce Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda del domicilio, y octava de la administración, además se nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Francisco José Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—(IN21014079442).

Mediante escritura otorgada por la notaria pública Mariela Solano Obando, a las 11:30 horas del día 14 de noviembre del 2014, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **Total Petróleo S. A.**, donde se modifica la cláusula segunda del pacto social referente al domicilio.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Licda. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2014079443).

Mediante escritura otorgada por el notario público Raúl Alberto Guevara Villalobos, a las 7:00 horas del día 14 noviembre del 2014, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **Data Concept Group S. A.**, donde se modifica la cláusula segunda, novena, y séptima del pacto social.—San José, 17 noviembre del 2014.—Lic. Raúl Alberto Guevara Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014079445).

NOTIFICACIONES**SEGURIDAD PÚBLICA****DIRECCIÓN FINANCIERA****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 174-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. San José a las ocho horas diez minutos del tres de marzo de dos mil catorce. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro contra Margoth Campos Tencio, cédula de identidad N° 1-1332-599 por adeudar a este Ministerio la suma de ₡1.145.782,70 (un millón ciento cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y dos colones con setenta céntimos) desglosados en ₡217.380,48 (doscientos diecisiete mil trescientos ochenta colones con cuarenta y ocho céntimos) por sumas giradas de más del 20 al 30 de setiembre de 2013, más ₡481.673,33 (cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos setenta y tres colones con treinta y tres céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado rigiendo a partir del 20 de setiembre de 2013, más ₡446.728,89 (cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos veintiocho colones con ochenta y nueve céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 5 al 19 de setiembre de 2013, del 17 al 19 de abril de 2013, del 26 de abril al 22 de mayo de 2013. Lo anterior conforme en el oficio N° 00722-01-2014 DRH-SRC-ACA del 24 de enero del 2014, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la asistente legal licenciada Ileana Parini Segura, teléfono 2586-43-44 o 2586-42-85 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Departamento de Cobros Administrativos, Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefe a.í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 22735.—C-Crédito.—(IN2014076945).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente auto de corrección resolución N°225-2014-DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Dirección Financiera. Departamento de Cobros Administrativos. San José a las once horas treinta minutos del ocho de abril de dos mil catorce. El Órgano Director del procedimiento administrativo de conformidad con lo

establecido en el artículo N° 157 de la Ley General de la Administración Pública y para los efectos que en derecho correspondan corrige error material consignado en la resolución N° 174-2014 DFCA de las 08:10 del 3 de marzo del 2014, en cuanto se consignó como apellido de la encausada Tencio siendo el correcto “Atencio” y en lo demás se mantiene incólume la citada resolución.—Departamento de Cobros Administrativos, Órgano Director.—Lic. Beatriz López González, Jefe a.í.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 22738.—C-Crédito.—(IN2014076947).

HACIENDA**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

RES-APB-DN-AP-027-2014.—Aduana Peñas Blancas.—La Cruz, Guanacaste, al ser las ocho horas veinte minutos del día cuatro de junio del dos mil catorce. La administración inicia de oficio procedimiento ordinario en contra de la empresa Motores Internacionales S. A., propietario de una mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante acta de decomiso de vehículo 0028906-13 del 05/05/2013, en razón de presumirse que no cumplió con las formalidades de importación al país.

Resultando:

Que a fecha 05/05/2013, los funcionarios de la Policía de Fronteras de La Cruz, Guanacaste proceden a levantar acta de decomiso N° 0028906-13 en el lugar Hacienda Verdun de Santa Cecilia, La Cruz, 100 metros al sur de la Línea Limítrofe con Nicaragua, decomisando motocicleta marca LFTEC, estilo XR 200, año 2013, vin LHYCLLA0DB411375, color negra al señor Eliazar Rivera, cédula de residencia N° 155805440729, de nacionalidad nicaragüense, a quien se le solicitó la documentación de la motocicleta quien indicó que no los tenía que dicha motocicleta fue comprada en Nicaragua.

1. Que a fecha 07/05/2013 la Policía de Control Fiscal realiza el acta de inspección ocular N° 9306 en la Delegación de la Policía de La Cruz a efectos de verificar la motocicleta decomisada y luego a través del acta de inspección N° 9307 proceden a trasladarla al Depósito Aduanero Peñas Blancas (Folios 12-15). Quedando registrada esta mercancía bajo el número de movimiento de inventario 7532-2013 (folio 39).
2. Que a fecha 09/05/2013 se recibe Expediente de la Policía de Control Fiscal EXP-PCF-DO-DPC-PB-041-2013 (folios 01-21) dejando a las órdenes de esta aduana la mercancía decomisada.
3. Que a fecha 17/05/2013 la señora Mayela del Rosario Orozco Méndez presenta escrito ante esta aduana, registrada con el número 486 (folios 22-26) donde solicita que se le autorice el pago de impuestos de la motocicleta decomisada, quien indica que es la propietaria de dicha motocicleta, para dichos efectos adjunta original de factura N° 9647 de fecha 28/02/2013 emitida por el Local Comercial de Nicaragua Motores Internacionales S. A. a la señora Mayela del Rosario Orozco (folio 25).
4. Que a fecha 23/05/2013, se remitió solicitud de criterio técnico y su correspondiente recordatorio conforme a los oficios: APB-DN-303-2013 (folio 27).
5. Que a fecha 12/06/2013 se recibe criterio técnico APB-DT-273-2013, en donde el Departamento Técnico de esta aduana determina que conforme a las consultas realizadas en el sistema informático TICA la motocicleta decomisada no se encuentra declarada en ningún régimen aduanero, por lo que está sujeta al pago de impuestos por la suma de ₡348.214,44 más timbres de ley con base en el valor aduanero determinado de \$1.979,83 (tipo de cambio ₡504,68), la clase tributaria 2474044 con la partida arancelaria 87.11.20.90.12 de acuerdo a las siguientes características: marca LFTEC, estilo XR 200, año 2013, vin LHYCLLA0DB411375, color negra, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión manual, 2 tiempos. Según se detalla en el siguiente cuadro: Motocicleta marca LFTEC, estilo XR 200, año 2013, vin LHYCLLA0DB411375, valor importación \$1.979,83 (tipo de cambio ₡504,68), clase tributaria 2474044, partida arancelaria 87.11.20.90.12.

Impuesto	Monto
Selectivo de consumo	¢149.877,09
Ley N° 6946	¢9.991,81
Ventas	¢188.345,54
Total de impuestos	¢348.214,44

6. Que al día 25/06/2013, esta administración notificó a la parte gestionante la prevención APB-DN-383-2013 de fecha 19/06/2013 (ver folios 035-036), en el cual se solicitaba que presentara dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al acto de notificación la siguiente información: 1 identificación personal (cédula de residencia o pasaporte) certificada por notario o copia para ser confrontada contra su presentación y certificación u original del registro de propiedad del país Nicaragua debidamente consularizado donde demuestre que su persona es el propietario de la motocicleta decomisada, ya que la factura que usted aportó se indica que la mercancía de referencia está prendada a favor de la empresa Motores Internacionales S. A. En caso de estar inscrita dicha mercancía a nombre de una sociedad deberá de presentar original de poder especial emitido a su favor por el representante legal de dicha empresa donde le autorice a su persona al pago de impuestos, así también deberá de aportar personería jurídica de la misma, ambos documentos también deberá de ser consularizados. La información indicada anteriormente debía presentarse a la Autoridad Aduanera en forma completa con sus originales, dentro del plazo de 1 mes siguiente a la notificación de este requerimiento, de lo contrario se procedería declarar inadmisibles su solicitud y se ordenaría el archivo de la presente gestión, conforme a los artículos 527 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y 264 de la Ley General de la Administración Pública.
7. Que a la fecha del día de hoy la parte no ha presentado ante la administración lo requerido en la prevención: APB-DN-383-2012.
8. Siendo rechazada dicha petición conforme a la resolución RES-APB-DN-042-2014 de fecha 10/02/2014, que fue notificada a la parte a fecha 05/03/2014 (folios 40-45), bajo el expediente DN-APB-116-2013. Expediente que fue archivado conforme a la misma resolución, por estar en firme al no haber sido impugnada la resolución RES-APB-DN-042-2014.
9. Que al día de hoy no consta escrito de impugnación en contra de la resolución RES-APB-DN-042-2014.
10. Que conforme a consulta efectuada a fecha 03/06/2014, en la página web de la Dirección General de Ingresos de la República de Nicaragua (folios 47-48), la empresa Motores Internacionales Sociedad Anónima tiene la razón social denominada MOTINSA inscrita bajo el registro único de contribuyentes N° RUC J031000068216.
11. Que esta administración considera necesario el proceder a través de un eventual procedimiento ordinario, el determinar la existencia de posible incumplimiento de las formalidades legales de importación, en contra de su legítimo propietario la empresa Motores Internacionales S. A. y de la procedencia de efectuar el cobro de la obligación tributaria aduanera al que estaría eventualmente afecto las mercancías decomisadas.
12. Que en el presente procedimiento se han observados las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Régimen legal aplicable. Que esta aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 165, 166, 168, 196, 234 de la Ley General de Aduanas, artículos 435, 437, 139, 440 inciso f), 458, 463, 520 y 533 de su Reglamento, artículos 6°, 7°, 9°, 97, 98 del CAUCA y artículo 4° del RECAUCA.

II.—Competencia de Subgerencia. Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N° 32481-H, las Aduanas son las unidades

técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera. Siendo que el Subgerente en ausencia de la Gerencia tiene sus mismas facultades de ley conforme al artículo 35 inciso bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

III.—Objeto de la Litis. Que a través del presente procedimiento se pretende determinar sobre la procedencia o no de dar inicio a un procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera con respecto a la motocicleta decomisada marca LFTEC, año 2013, mediante acta de decomiso N° 0028906-13 de la Policía de Fronteras de La Cruz, Guanacaste.

IV.—Hechos ciertos:

1. Que a fecha 05/05/2013, los funcionarios de la Policía de Fronteras de La Cruz Guanacaste proceden a levantar acta de decomiso N° 0028906-13 en lugar de la Hacienda Verdun de Santa Cecilia, La Cruz, 100 metros al sur de la Línea Limítrofe con Nicaragua, decomisando motocicleta marca LFTEC, estilo XR 200, año 2013, vin LHYCLLA0DB411375, color negra, al señor Eliazar Rivera, cédula de residencia N° 155805440729, de nacionalidad nicaragüense, a quien se le solicitó la documentación de la motocicleta quien indicó que no los tenía que dicha motocicleta fue comprada en Nicaragua.
2. Que a fecha 07/05/2013 la Policía de Control Fiscal realiza el acta de inspección ocular N° 9306 en la Delegación de la Policía de La Cruz a efectos de verificar la motocicleta decomisada y luego a través del acta de inspección N° 9307 proceden a trasladarla al Depósito Aduanero Peñas Blancas (folios 12-15). Quedando registrada esta mercancía bajo el número de movimiento de inventario 7532-2013 (folio 39). Que a fecha 09/05/2013 se recibe Expediente de la Policía de Control fiscal EXP-PCF-DO-DPC-DO-PB-041-2013 (folios 01-21) dejando a las órdenes de esta aduana la mercancía decomisada.
3. Que de conformidad a las pruebas que se encuentran en el expediente DN-APB-116-2013 que fueron analizados en la resolución RES-APB-DN-042-2014, se demostró que el propietario de la motocicleta decomisada es la empresa Motores Internacionales S. A., de conformidad con la factura N° 9647 que indica que dicha mercancía se encuentra prendada en el registro a favor de dicha empresa (folio 25). Asimismo conforme a consulta efectuada a fecha 03/06/2014 en página web de la Dirección General de ingresos de la república de Nicaragua (folios 47-48), la empresa Motores Internacionales Sociedad Anónima tiene razón social denominada MOTINSA inscrita bajo el registro único de contribuyentes N° RUC J031000068216.
4. Que de conformidad con el artículo 68, 79, y 109 toda mercancía bajo control aduanero que ingrese o salga del país deberá de declarar un régimen aduanero, entendiéndose como tal la destinación de la mercancía. Para lo cual las personas, sus mercancías deberán de presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional. Asimismo las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos. Sobre este eventual cobro el estado tiene prelación. La parte debía de haber presentado sus mercancías a la autoridad aduanera, situación que no se dio la parte no realizó una declaración aduanera sobre éstas para que el funcionario designado en equipaje pudiera revisar dicha mercancía y determinar si procedía o no otorgar dicho beneficio, ya sea declarar un régimen de importación definitiva o temporal u otro, según señala el artículo 110 de la Ley General de Aduanas). Ni tampoco presentó para ser sometida a control aduanero la mercancía decomisada, ya que al momento de su

decomiso a fecha 05/05/2013 ya se encontraba en el interior del país: Hacienda Verdun de Santa Cecilia en específico 100 metros al sur de la Línea Limítrofe con Nicaragua. Como prueba de esto se solicitó al departamento Técnico que informara si lo decomisado fue sometido a régimen aduanero al momento de su decomiso. 05/05/2013 siendo que este Departamento nos informa que no ha sucedido que esta mercancía no tiene registros de dicha declaratoria, según oficio APB-DT-273-2013 (folio 028).

5. Que conforme al análisis anterior se determina que la mercancía objeto de decomiso, estaba dentro del país sin haber realizado formalidades de internamiento o importación como declarar un régimen aduanero, estando sujeta al pago de la obligación tributaria aduanera, ya que con las mercancías se responde directa y obligación tributaria aduanera, ya que con las mercancías se responde directa y obligación tributaria aduanera, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos (artículo 71 Ley General de Aduanas).
6. En razón de lo expuesto, y en atención a la evidente violación de la normativa aduanera, concluye esta administración que la mercancía de marras no se puede devolver para su reexportación o internamiento, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el Procedimiento Ordinario, el cual promete amplias garantías procesales, para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes.
7. Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos (artículo 71 Ley General de Aduanas) a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometidas a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero (importación definitiva, tránsito aduanero, etc., artículo 109-110 LGA).
8. Sobre este eventual cobro el Estado tiene derecho de prelación. Estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas. Por lo que dicho impedimento no es una excusa de la parte para no dar cumplimiento a dichas formalidades de importación o internamiento.
9. Que de comprobarse que lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por **la suma de €348.214,44 más timbres de ley según clase tributaria 2474044, partida 87.11.20.90.12, valor importación \$1979,83, tipo de cambio de fecha €504,68 de fecha 05/05/2013**, determinándose la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos (artículo 71 Ley General de Aduanas) a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía. Dicha suma se determinó conforme al criterio técnico emitido por el Departamento Técnico de esta aduana: APB-DT-273-2013, suma que se desglosa de la siguiente forma:

Impuesto	Monto
Selectivo de consumo	€149.877,09
Ley N° 6946	€9.991,81
Ventas	€188.345,54
Total de impuestos	€348.214,44

Por tanto,

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley a esta Subgerencia conforme a los artículos 24, 36, 62, 59, 102, 192 y 196

de la Ley General de Aduanas, 35, 35 bis y 525 de su Reglamento, en ausencia de la Gerencia por encontrarse en una actividad denominada “Todos somos Protagonistas” realizada fuera del área y con sus mismas atribuciones de ley, resuelve:

- I- Iniciar procedimiento ordinario contra la empresa Motores Internacionales S. A., con razón social MOTINSA inscrita bajo el RUC J310000068216, en su calidad de legítimo propietario, tendiente a determinar: 1) La procedencia del cobro de la obligación tributaria €348.214,44 más timbres de ley como impuestos dejados de percibir por el Estado, ya que se presume que el propietario de la mercancía decomisada mediante acta de decomiso N° 0028906-13: motocicleta marca LFTEC, estilo XR 200, año 2013, vin LHYCLLA0DB411375, color negra, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión manual, 2 tiempos, clase tributaria 2474044, con un valor en aduanas \$1979,83, convertidos al tipo de cambio venta €504,68 de fecha decomiso 05/05/2013 se obtiene un valor de \$1979,83, clasificación arancelaria 87.11.20.90.12, no cumplió con las formalidades de importación al no haberlas sometidas a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero Siendo que de comprobarse el anterior presupuesto, existiría un adeudo a favor del Fisco, por la suma de €348.214,44 (trescientos cuarenta y ocho mil doscientos catorce colones con 44/100) más timbres de ley suma que en el cuadro siguiente se desglosa. Motocicleta marca LFTEC, estilo XR 200, año 2013, vin LHYCLLA0DB411375, valor importación \$1.979,83 (tipo de cambio €504,68), clase tributaria 2474044, partida arancelaria 87.11.20.90.12.

Impuesto	Monto
Selectivo de consumo	€149.877,09
Ley N° 6946	€9.991,81
Ventas	€188.345,54
Total de impuestos	€348.214,44

- II- Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta aduana. Asimismo, deberá señalar lugar o medio para notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras notificaciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-109-2014 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese a la empresa Motores Internacionales S. A., con razón social MOTINSA inscrita bajo el RUC J310000068216, por medio de una única publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, por desconocerse su domicilio actual de conformidad con el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, en cuyo caso se tendrá por efectuada al quinto día hábil posterior a esa publicación, Departamento Técnico y Policía de Control Fiscal.

Rafael Bonilla Vindas, Director General.—V.B. Lic. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana Peñas Blancas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 22899.—Crédito.—(IN2014078426).

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA
 Edicto de Notificación de Cobro Administrativo

ATAR 02-446-2014.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento No.	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001933766	HOTEL PLANTACION VISTA DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101243037	VENTAS	1044019240905	03/2014	601.356.00
1911001933766	HOTEL PLANTACION VISTA DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101243037	VENTAS	1044019856661	04/2014	1.490.667.00
1911001933766	HOTEL PLANTACION VISTA DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101243037	VENTAS	1044021027761	05/2014	443.608.00
1911001933766	HOTEL PLANTACION VISTA DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101243037	VENTAS	1044021568292	06/2014	628.596.00

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.— Lic. Carlos Vargas Durán Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 22989.—(IN2014079170).

EDUCACIÓN PÚBLICA

La Dirección de Recursos Humanos a: Blanco Acuña Kattia, cédula N° 02-0522-0252

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesor de Enseñanza General Básica en la Escuela Francisco Alfaro Rojas, de la Dirección Regional de Educación de Alajuela supuestamente, no se presentó a laborar los días 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de agosto; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 15 y 17 de setiembre; todos del 2014, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 12 y del 16 al 36 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil; 12 incisos c), k) del Reglamento de la Carrera Docente; 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones —Ley de Notificaciones N° 8687- bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación para ante el Tribunal de Carrera Docente de conformidad con lo previsto en previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se haya dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.—San José, 22 de setiembre del 2014.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—1 vez.—O. C. N° 21341.—(Solicitud N° 3537).—C-187350.—(IN2014079409).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2014/17153.—Garage International Lux SARL c/ Secretos del Mediterráneo S. A.—Documento: cancelación por falta de uso (Garage International Lux SARL).—N° y fecha: Anotación/2-83770 de 19/03/2013.—Expediente: 1997-0003144, Registro N° 106265 **GARAGE** en clase 25 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:50:03 del 12 de Mayo de 2014.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por el Lic. Cristian Calderón Cartín, en representación de Garage International Lux SARL, contra el registro de la marca de comercio “**GARAGE**”, con el número 106265, para proteger y distinguir “*prendas de vestir*”, en clase 25 internacional y cuyo propietario es Secretos del Mediterráneo S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 19 de marzo del 2013, el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Garage International Lux SARL, solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo “**GARAGE**”, N° 106265 el cual protege y distingue: “*prendas de vestir*”, en clase 25 internacional, propiedad de Secretos del Mediterráneo S. A. (F 1-6).

II.—Que mediante resolución de las 09:03:58 del 5 de Julio de 2013, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 13).

III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 08 de octubre del 2013, mediante publicación (F 17-20) y a la solicitante de las presentes diligencias el 19 de setiembre del 2013 en forma personal. (F 13 v).

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 16 de febrero de 1998, la marca de Fábrica “**GARAGE**”, registro N° 106265 en clase 25 internacional el cual protege y distingue: *prendas de vestir*, propiedad de Secretos del Mediterráneo S. A.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada bajo el expediente 2012-11594, la marca de comercio diseño **GARAGE**, desde el 6 de diciembre de 2012, el cual

pretende proteger y distinguir “servicios de tiendas minoristas”, en clase 35 internacional, por parte de Garage International Lux SARL.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folios 4-6, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Garage International Lux SARL.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea la inscripción en clase 35 del distintivo GARAGE diseño **GARAGE**, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se le intentó notificar al titular del signo, la resolución mediante la cual se dio traslado de las diligencias de cancelación, ello por los medios que constaban en el expediente (F.20), sea el domicilio social de la empresa, sin embargo, no fue posible ubicarle. Dado lo anterior y al desconocer otro domicilio y/o apoderado donde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 4, 7 y 8 de octubre del 2013 (F. 17-20), sin embargo al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Secretos del Mediterráneo S. A., que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que Garage International Lux SARL, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 106265 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “*Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios*

que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)..

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de comercio ““GARAGE””, registro N° 106265 el cual protege y distingue: *prendas de vestir*, en clase 25 internacional.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo ““GARAGE””, registro N° 106265 al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 25 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara *con lugar* la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Garage International Lux SARL, contra el registro del signo distintivo ““GARAGE””, registro N° 106265. CANCELÉSE dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación si está en tiempo la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. i.—(IN2014072761).

Industrias Alen S. A. de CV c/ Colgate Palmolive Company.— Documento: Cancelación por falta de uso (Industrias Alen S. A. de CV.—N° y fecha: Anotación/2-85654 de 26/07/2013.—Expediente: 1996-0000399, Registro N° 98677 PINO X-TRA en clase 3 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:07:43 del 21 de mayo de 2014.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso promovida por el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Industrias Alen S. A. de CV, contra el registro del signo distintivo **PINO X-TRA**, registro N° 98677, el cual protege y distingue: detergentes, preparaciones para blanquear, limpiar, cloro blanqueador, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, en clase 3 internacional, propiedad de Colgate Palmolive Company.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 26 de julio del 2013, el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Industrial Alen S. A. de CV, solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo “**PINO X-TRA**”, N° 98677 el cual protege y distingue: *detergentes, preparaciones para blanquear, limpiar, cloro blanqueador, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos*, en clase 3 internacional, propiedad de Colgate Palmolive Company. (F 1-5).

II.—Que mediante resolución de las 13:56:50 del 1° de agosto de 2013, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 8).

III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 28 de marzo del 2014, mediante publicación (F 10-14) y a la solicitante de las presentes diligencias el 8 de agosto del 2013 en forma personal. (F8v).

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 7 de enero de 1997, la marca de fábrica “**PINO X-TRA**”, registro N° 98677 en clase 3 internacional el cual protege y distingue: *Detergentes, preparaciones para blanquear, limpiar, cloro blanqueador, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos*, propiedad de Colgate Palmolive Company.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada bajo el expediente 2013-4490, la marca de comercio **XTRA-PINE** desde el 24 de mayo de 2013, el cual pretende proteger y distinguir “preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; incluyendo: blanqueadores y limpiadores multi-usos”, en clase 3 internacional, por parte de Industrias Alen S. A. de CV.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folio 6, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Industrial Alen S. A. de CV

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea la inscripción en clase 5 del distintivo **PINO X-TRA**, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se le intentó notificar al titular del signo, la resolución mediante la cual se dio traslado de las diligencias de cancelación, ello por los medios que constaban en el expediente (F.20), sea con el apoderado especial que tramitó la inscripción de la marca en su momento, sin embargo, no fue posible ubicarle. Dado lo anterior y al desconocer otro domicilio y /o apoderado dónde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 26, 27 y 28 de marzo del 2014 (F. 10-14), sin embargo al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario. en este caso a Colgate Palmolive Company, que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que Industrias Alen S. A. de CV, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 98677 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “*Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)*”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de comercio “**PINO X-TRA**”, registro N° 98677 el cual protege y distingue: *Detergentes, preparaciones para blanquear, limpiar, cloro blanqueador, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos*, en clase 3 internacional.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “**PINO X-TRA**”, registro N° 98677 al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 3 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara *con lugar* la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Industrial Alen S. A. de CV, contra el registro del signo distintivo “**PINO X-TRA**”, registro N° 98677. Cancelese dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2014072763).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SAN RAFAEL DE HEREDIA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Marvin Camacho Miranda, Administrador de la Sucursal de San Rafael de Heredia, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el listado que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado, se indica el nombre de la razón social, patronal o nombre del trabajador independiente, número cédula jurídica, física o número de asegurado y monto de la deuda al 14 de noviembre del 2014. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. (Publicar 3 veces). ACV Asesores y Consultores Vargas S. A. 3101288032 080.884 - Acuña Díaz Rodrigo Alberto 111160751 ¢1.624.754 - Aguilar Silva Óscar Iván 1780102703 ¢875.370 - Bermúdez Castro Robert 107280631 ¢1.648.758 - Camacho Hernández Ricardo 401930335 ¢793.760 - Camareno Hernández Franco Michel 110640232 ¢521.818 - Céspedes García Hary Josi 204610822 ¢452.558 - Corporación

Administrativa Cumbre Verde S.A. 3101440446 ¢2.462.418 - Cortes Esquivel Randall 401590824 ¢786.314 - Costa Torres Jorge 17611798 ¢955.101 - Chaves Gutiérrez Luis Diego 109930955 ¢739.474 - Chinchilla Hoff Juan Andrés 105670006 ¢986.027 - Cruz Alvarado Hugo Aunando] 205740233 ¢631.924 - C y C Servicios de Seguridad S. A. 3101328193 ¢107.443.578.—Marvin Camacho Miranda, Jefe Administrativo.—(IN2014080029).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SUCURSAL DESAMPARADOS

Hechas todas las diligencias pertinentes para localizar al patrono Vagoce Investment S. A., número patronal 2-03101588175-001-001, ha sido imposible ubicarlo, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Desamparados, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1212-2014-00776, que en lo que interesa indica: con base en la documentación que consta en el expediente administrativo, se le imputa a Vagoce Investment S. A., número patronal: 2-03101588175-001-001, que de acuerdo al artículo 30 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social es responsable solidario con las cuotas obreras o patronales de Ícono Deportivo ID S.A, número patronal: 2-03101398976-001-001. Consulta expediente: en esta oficina Desamparados, frente a Clínica Dr. Marcial Fallas, costado sur de Centro Comercial Decosure, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Desamparados. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 11 de noviembre de 2014.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe Administrativo.—1 vez.—(IN2014079461).

Hechas todas las diligencias pertinentes para localizar al patrono Grupo Salselerín S. A., número patronal 2-3101354924-001-001 ha sido imposible ubicarlo, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-00902, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador Éder Omar Esquivel Rodríguez cédula 1-1289-0826, por el período de agosto a octubre 2010. Total de salarios omitidos ¢608.333,29, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢170,880.00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢142.752,76. Consulta expediente: en esta oficina Desamparados, frente a Clínica Dr. Marcial Fallas, costado sur de Centro Comercial Decosure, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Desamparados. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 18 de noviembre de 2014.—Lic. Johel A. Sánchez Mora, Jefe Administrativo.—1 vez.—(IN2014079463).

SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Oviedo y Novoa S. A., número patronal 2-03101309541-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de

la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1204-2014-02285, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de las trabajadoras Ivonne Blanco Herrera número de cédula 1-1022-0775, Sonia Salguero Gómez cédula 3-0380-0966, Andrea Segura Barahona cédula 6-0367-0098 y Flor de María Solano Morales número de asegurado 2-83-14037, detallados en hoja de trabajo, folio 022 y 023 del expediente administrativo, por el período del 05 de abril al 30 de junio 2010, Total de salarios omitidos ¢802.999,66, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢179.390,12. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢46.172,48. Consulta expediente: en esta oficina Guadalupe, Goicoechea 75 m oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 17 de noviembre del 2014.—Sucursal de Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2014079531).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Constructora Independiente Sociedad Responsabilidad Limitada, número patronal 2-03102571600-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Construcción de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1241-2014-1814, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador Billy Hoepelman Páez, detallada en hoja de trabajo, folio 0012 del expediente administrativo, por el período de setiembre a diciembre del 2010. Total de salarios omitidos ¢219.378,92, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢49.010,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢12.615,00. Consulta expediente: En esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, edificio Da Vinci, tercer piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Subárea de la Construcción.—Lic. Carlos Figueroa Araya, Jefe.—1 vez.—(IN2014079600).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Constructora Calderón CQ Sociedad Anónima, número patronal 2-03101574082-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Construcción de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1241-2014-1812, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones y diferencias salariales del trabajador Henry Daniel Barillas Aburto, detallada en hoja de trabajo, folio 0014 del expediente administrativo, el período de abril a noviembre del 2010. Total de salarios omitidos ¢922.196,00,

Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢206.023,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢53.028,00. Consulta expediente: En esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, edificio Da Vinci, tercer piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Subárea de la Construcción.—Lic. Carlos Figueroa Araya, Jefe.—1 vez.—(IN2014079603).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Industrias Papeleras GIOVA Sociedad Anónima, número patronal 2-3101213280-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Industria de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1239-2014-1969, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisiones salariales del trabajador detallado en hoja de trabajo, folios 0016 del expediente administrativo, por el período del 11 de enero del 2007 al 13 octubre del 2012, por el trabajador Juan José Robledo Galindo, número de asegurado 17716896. Total de salarios omitidos ¢13.254.154,92, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢2.940.443,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢762.104,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, Edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 21 de octubre del 2014.—Subárea de Industria.—Licda. Lenis Mata Mata, Jefa.—1 vez.—(IN2014079604).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual de la patrona Yajaira Alejandra Huertas Palma, número patronal 0-00205310692-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Ciudad Quesada, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1310-2014-01980, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador Andrey Gerardo Pérez Huertas, número de cédula 1 1201 0723, detallado en hoja de trabajo, folios 030 y 031 del expediente administrativo, por los meses de febrero y marzo del 2011. Total de salarios omitidos ¢129.900,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢29.020,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢7.472,00. Consulta expediente: en esta oficina Ciudad Quesada, 100 metros norte de la Escuela Juan Chaves Rojas, teléfono y fax 2460-1190, ext. 201, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de Ciudad Quesada de la CCSS. De no indicar lugar o medio para

notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Ciudad Quesada, 10 de noviembre del 2014.—Sucursal de Ciudad Quesada.—Lic. Rodrigo Villalobos Arrieta, Jefe.—1 vez.—(IN2014079625).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

AUTO DE AVOCAMIENTO PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

San José, Instituto Mixto de Ayuda Social.—al ser las quince horas con cincuenta y siete minutos del veintisiete de agosto del año dos mil catorce. Expediente Administrativo Ordinario seguido en contra de la señora: Mayra Trejos Salas. Expediente número: T.A.O-02-2014.

Resultando:

1°—Que mediante el oficio: AJ-586-06-2014, de fecha: 23 de junio del año en curso, el señor Lic. Horacio Chaves Varela, abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica con el visto bueno del señor Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, pone en conocimiento del señor Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Subgerente de Soporte Administrativo, la situación que se presentó con unos faltantes de activos institucionales.

2°—Que mediante el oficio: SGSA-964-08-2014, el señor Sub-Gerente de Soporte Administrativo pone en conocimiento de la señora Gerente General, Msc. Mayra Díaz Méndez, el resultado de un estudio de faltantes de activos que se encuentren a nombre de la ex funcionaria: Licda. Mayra Trejos Salas.

3°—Que mediante el oficio G.G.-1457-08-2014, el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General a. í. le solicita al Lic. Pablo González González, Coordinador de Procedimientos Administrativos, la apertura de un procedimiento administrativo ordinario en contra de la señora Licda. Mayra Trejos Salas, por los hechos que se detallan en ese oficio.

4°—Que básicamente los hechos a investigar son los siguientes: Que mediante el oficio DH-0007-01-2014, del 07 de enero del año en curso, la Sub-Gerencia de Soporte Administrativo es alertada de la existencia de una serie de activos que se encontraban asignados mediante vale de Almacén a la Licda. Mayra Trejos Salas. Que mediante el oficio SGSA-258-03-2014, se le solicitó a la Licda. Mayra Trejos Salas, la devolución de los activos placas institucionales 19288, 22319, MC 0035, y MC 0032, que corresponden a grabadora, computadora portátil, cámara fotográfica, y grabadora periodística, respectivamente, los cuales se encuentran como faltantes en el inventario realizado en la secretaría de Actas del Consejo Directivo en el año 2013. Que el oficio (SGSA-258-03-2014), fue recibido por la Licda. Trejos Salas, el día: 23 de mayo del año 2014, sin que a la fecha se haya recibido respuesta sobre el particular.

Considerando:

Primero.—Que se advierte un posible incumplimiento del Reglamento Autónomo de Servicios del IMAS, concretamente de los artículos: 107 inciso 13, y 110 inciso: 37

Segundo.—Que con el objeto de garantizar el derecho al debido proceso, se hace necesario celebrar una audiencia oral y privada para el día: diecisiete de diciembre del dos mil catorce, a las 9:00 a. m., en la cual deberá presentarse la señora Trejos Salas personalmente, y no por medio de apoderado, además podrá ofrecer la prueba que a bien tenga, en descargo de los hechos atribuidos a su persona. Se le informa que puede hacerse acompañar de un abogado de su confianza, para que la represente legalmente.

Tercero.—Que se citan como testigos de la administración a la señorita: Sonia Sánchez Vargas, funcionaria del departamento de Proveeduría, y al Lic. Ramón Alvarado Gutiérrez, Proveedor Institucional.

Cuarto.—Se le hace saber a la señora investigada, que cuenta con el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se le notifica, para que se refiera por escrito a los hechos imputados, admitiéndolos, rechazándolos o negándolos, y la vez para que ofrezca la prueba que crea conveniente en la defensa de sus intereses. **Por tanto,**

Se resuelve: declarar la apertura de procedimiento administrativo ordinario en contra de la señora Licda. Mayra Trejos Salas, para investigar la verdad real sobre los hechos que se concretan en los resultando: Cuarto.

Se le comunica a la señora investigada, que el expediente está a su disposición en la sede del Órgano Director, localizado en el sótano de las oficinas centrales del IMAS, con la señorita: Angie Camacho, a efecto de poder consultarlo o sacar las fotocopias de las piezas que considere conveniente. La señora Trejos Salas, debe señalar casa u oficina, dentro del perímetro judicial de la ciudad de San José, o medio electrónico fax, donde recibir futuras notificaciones o en su defecto se tendrán por notificados con el transcurso de 24 horas.

Se ordena notificar a la funcionaria investigada personalmente, o en su casa de habitación.

Se fija la fecha para la comparecencia oral y privada que señala para estos efectos la Ley General de la Administración Pública arriba indicada quien deberá comparecer en forma personal, y no por medio de apoderado, así como para evacuar la prueba testimonial que ofrezcan y hacer conclusiones, para las nueve horas del diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, en la sede del Órgano Administrativo Disciplinario, en Oficinas Centrales del IMAS, en el sótano.

Se le advierte, que de acuerdo al artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse ante este Tribunal Administrativo Disciplinario, en el plazo de veinticuatro horas siguientes, a la notificación de éste Auto, entendiéndose por ello, el horario de oficina de éste Órgano Administrativo, plazo que es diferente al de los tres días arriba concedidos, y que son para referirse a los hechos contenidos en este auto de avocamiento. Los recursos presentados serán resueltos el primero por este mismo Órgano y el de apelación por la Gerencia General.

Notifíquese.—Órgano Director del Procedimiento.

Lic. Pablo González González, Instructor.—Lic. Alexandra Castillo Villalobos, Integrante.—Lic. Alfonso Durán Retana, Integrante.—O. C. N° 7198.—Solicitud N° 25540.—C-301330.—(IN2014079414).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE NOTIFICACIÓN A PROPIETARIO OMISO PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Departamento de Gestión Ambiental de esta Municipalidad con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, Notifica a los propietarios omisos:

Propietario:	FRANPO LIMITADA
Cuenta:	3-102-605480
Dirección:	CONTIGUO A URBANIZACIÓN LA PAQUITA EN EL BARRIO LA GLORIA
Localización:	0500180090A
Folio Real:	529533
Distrito:	ZAPOTE
Plazo:	10 DIAS HÁBILES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CT 04256-D2L3Q4

San José, 11 de noviembre del 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 22884.—(IN2014077925).

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Macroproceso Ingeniería y Obras, Proceso Desarrollo Territorial, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo N° 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede con el siguiente comunicado a las personas que se detalla.

Con fundamento en el artículo 94 de La Ley de Construcciones, se le otorga un último plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la presente notificación para que se gestione la licencia de construcción que corresponde a la casa de habitación desarrollada sin licencia en el predio identificado con el plano de catastro N° **SJ-961748-1991** y la matrícula N° **1-030845** derechos según listado, adjunto, so pena de que en caso de incumplimiento, este Municipio estará facultado para proceder con la comunicación de los artículos 94 y siguientes del mismo Cuerpo Normativo.

N° Derecho	Nombre de propietario	N° cédula
004	Grupo de Desarrollo Especializado E Y F Y Asociados S. A.	3-101-250478
0020	Guillermo Marín León	1-0696-0848
021	Rolando William Sánchez Corrales	1-0514-0129
022	Manuel Ángel Elizondo	2-0448-0053
023	Grupo de Desarrollo Especializado E Y F Y Asociados S. A.	3-101-250478
025	Freddy Alvarado Elizondo	1-0797-0645
026	Kattia Salazar Flores	1-0829-0274
027	Angie Daniela Elizondo Sandí	1-1679-0340
028	Susan Marcela Elizondo Sandí	1-1599-0853
029	Evelyn Lucrecia Elizondo Sandí	1-1552-0324
030	José Emilio Elizondo Sandí	1-1473-0450
031	Floribeth Madrigal Sandí	1-1704-0283
032	Michael Francisco Madrigal Sandí	1-1524-0869
033	José Andrés Madrigal Sandí	1-1659-0490
034	Mónica Montoya Córdoba	1-1326-0797
035	Marilyn Rebeca Montoya Córdoba	1-1501-0783
036	Jossué David Montoya Córdoba	1-1685-0076
037	Mónica Montoya Córdoba	1-1326-0797
038	Marilyn Rebeca Montoya Córdoba	1-1501-0783
039	Jossué David Montoya Córdoba	1-1685-0076
040	Sonia Rosa Córdoba Araya	1-0713-0845

De conformidad con el artículo N° 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y para posibles escritos, consultas o gestiones de cualquier tipo de parte de cualquiera de los Notificados, deberá consignarse lugar o medio para atender notificaciones obligatoriamente.— Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—O. C. N° 34302.—Solicitud N° 23110.—(IN2014078492).

El Macroproceso Ingeniería y Obras, Proceso Desarrollo Territorial, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo N° 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede con el siguiente comunicado a las personas que se detalla.

De igual forma, La Ley de Construcciones establece en su Capítulo XIII, numerales 55, 56, 57 y 58 que de generarse algún tipo de excavación, deberá tramitarse la licencia respectiva que incluyan las respectivas obras complementarias de contención, en el predio identificado con el plano de catastro N° **SJ-77786-1992** y la matrícula N° **1-129307** derechos según listado, adjunto, so pena de que en caso de incumplimiento, este Municipio estará facultado para proceder con la comunicación de los artículos 94 y siguientes del mismo Cuerpo Normativo. Así como también, se advierte al propietario de la obra que será el responsable de los perjuicios que se ocasionen a los predios colindantes.

N° Derecho	Nombre de propietario	N° Cédula
004	Teresa Hernández Marín	1-0192-0976
005	Christian Pérez Castro	1-1144-0024
007	Lucía Castro Mora	1-0787-0726
008	Rosa María Castro Mora	1-0466-0764
009	Verónica Parks Castro	7-0133-0999
011	Flor María Delgado Delgado	1-0289-0332

N° Derecho	Nombre de propietario	N° Cédula
012	Margarita Monge Delgado	1-0584-0420
013	Zoila Rosa Monge Delgado	9-0055-0078
014	Cristóbal Monge Delgado	1-0391-0630
015	Cristina Delgado Delgado	1-0101-8723
016	Alejandro Arturo Zeledón Castro	1-1458-0869
017	Brenda Fabiola Zeledón Castro	1-1619-0207
018	Mónica Zeledón Castro	1-1268-0279
019	Emilia María del Carmen Castro Mora	1-0703-0261
020	Tiffany Susette Brenes Castro	1-1664-0067
021	Josua Manrique Brenes Castro	1-1764-0616
022	Ana Cecilia Castro Mora	1-0902-0520

De conformidad con el artículo N° 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y para posibles escritos, consultas o gestiones de cualquier tipo de parte de cualquiera de los Notificados, deberá consignarse lugar o medio para atender notificaciones obligatoriamente.— Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—O. C. N° 34302.—Solicitud N° 23112.—(IN2014078495).

Municipalidad de Escazú: Que en virtud de que no fue posible localizar la citado exfuncionario Carlos Andrés Canales Sáenz en la dirección consignada en el expediente administrativo personal, tal y como consta en el Acta de Notificación de las trece horas cuarenta y cinco minutos, del día veintidós de octubre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar al exfuncionario por este medio el siguiente acto:

Resolución Administrativa DAME-155-14.—Escazú, a las diez horas con veintidós minutos del día nueve de octubre del dos mil catorce. Se dispone la tramitación del procedimiento administrativo ordinario disciplinario a los funcionarios: XXXX, XXXX, XXXX y al licenciado CARLOS ANDRÉS CANALES SÁENZ.

Resultando:

I.—Que según resolución administrativa DAME-103-2011 de las ocho horas del uno de junio de dos mil once, en su parte dispositiva se preceptúa: “De conformidad con los numerales 11 de la Carta Política, 11, 102, 210 y 211 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 17 incisos a) y k), 124, 149 y 150 del Código Municipal; 72 incisos a) y d), 71 incisos b) y d) y 81 inciso i) del Código de Trabajo; Reglamento Autónomo de Servicios, artículos 2 inciso b), 17 inciso b), d), j) y 26, SE RESUELVE: Constituir el Órgano Director del procedimiento para la instrucción de la investigación de la posible responsabilidad disciplinaria y de cualquier otra índole del señor XXXX, el recae en el licenciado Carlos Andrés Canales Sáenz, XXXX y Lic. XXXX, como propietarios y como asesora de este órgano a la Licda. XXXX. El órgano director nombrado tendrá a su cargo la investigación de los hechos, mediante informe debe comunicar a esta alcaldía si se comprobó o no la falta atribuida al investigado y que podría tener como consecuencia su despido y la responsabilidad civil del investigado en cuanto al cobro de la suma de ₡982.542,87 (novecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos colones con ochenta y siete céntimos), por concepto del salario bruto devengado a partir del doce de mayo del dos mil once, además debe trasladar el expediente administrativo a esta alcaldía para la decisión final. Notifíquese.”

II.—Que según oficio AJ-258-2014 del primero de abril de dos mil catorce, el Lic. XXXX, hace señalamiento en lo conducente que: “[...], no obstante el ex funcionario hizo mención a que el proceso administrativo para sentar la responsabilidad civil fue iniciado pero nunca concluido por un acto final del Alcalde, argumento que al momento del dictado de la sentencia el juez valoró y concluyó que para poder la Municipalidad de Escazú cobrar la suma demandada de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, debió haber seguido el debido proceso y haber concluido el proceso administrativo disciplinario con un acto final donde se hubiera determinado la existencia de responsabilidad civil por parte del ex funcionario, situación que en el expediente administrativo no consta, únicamente consta la carta de renuncia del ex funcionario mas no un acto final. Lo anterior trajo consigo como consecuencia que el juez declarara la demanda como improcedente, por cuanto no se siguió el debido proceso a lo interno de la Administración y condenó a la Municipalidad al pago de ambas costas del proceso”.

III.—Que mediante el oficio AL-1068-14 esta Instancia Municipal procede a nombrar como integrantes de un Órgano de Investigación Preliminar con el fin de determinar el mérito sobre los hechos de los anteriores resultandos. Instrucción preliminar delegada en las funcionarias Licda. XXXX y Licda. XXXX.

IV.—Que según informe rendido por el anterior órgano preliminar se desprende que: “De conformidad con la documentación que consta en el expediente administrativo disciplinario DAME-103-2011 contra el Lic. XXXX, exfuncionario municipal, y lo manifestado por los funcionarios Lic. XXXX y Ing. XXXX, se desprende que el proceso administrativo sancionador no fue iniciado por lo que no se logró determinar la responsabilidad de carácter disciplinario contra el señor XXXX, razón por la cual no se siguió el debido proceso legalmente establecido en la Ley General de la Administración Pública para poder reclamar alguna suma de dinero ante el Juzgado Especializado en Cobro, tal y como se determinó mediante sentencia N° XX-XX. En relación con el oficio AJ-258-2014 del uno de abril del dos mil catorce rubricado por el señor XXXX, en el cual manifiesta: “(...) dicho procedimiento administrativo no fue concluido ya que no consta documentación que así lo demuestre, (...) sin que el suscrito conozca las razones de fondo que motivaron la no culminación del mismo, (...)”. Al respecto debe recalarse que no solo no fue concluido sino que no hay evidencia del inicio y accionar del mismo, incumpléndose los numerales 221, 222 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. No se observa tampoco designación de alguno de los funcionarios como presidente del órgano director y no se evidencia justificación alguna para haber designado a una funcionaria como asesora externa de dicho órgano, ya que se constituyó con personal multidisciplinario. Dicha asesora externa tuvo que haber sido convocada por el órgano director -en caso de ser necesario- en el momento en que accionara la labor para la cual fue encomendado dicho cuerpo colegiado”. (El destacado es suplido por el suscrito).

Considerando:

I.—Que en el informe preliminar remitido por el Órgano Instructor Preliminar, al cual se ha hecho referencia en el resultando IV de la presente resolución, se informa sobre la presunta inactividad del Órgano Director, en el sentido que (sic) se desprende que el proceso administrativo sancionador no fue iniciado por lo que no se logró determinar la responsabilidad de carácter disciplinario contra el señor XXXX, razón por la cual no se siguió el debido proceso legalmente establecido en la Ley General de la Administración Pública para poder reclamar alguna suma de dinero ante el Juzgado Especializado en Cobro, tal y como se determinó mediante sentencia N° 77-14, y que al respecto debe recalarse que, no solo no fue concluido sino que no hay evidencia del inicio y accionar del mismo, incumpléndose los numerales 108, 109, 110, 221, 222 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. El objeto, cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del procedimiento administrativo deberá efectuar conforme a derecho, en el momento procesal oportuno.

II.—Que de lo expuesto en el informe preliminar citado, podría derivarse una eventual responsabilidad por la supuesta violación al deber de obediencia contenido en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Rito Administrativo, Ley General de Control Interno en su artículo 8°; al deber de probidad contenido en el artículos 8° y 9° de la Ley de Enriquecimiento ilícito de los Funcionarios Públicos; por parte de los funcionarios a quien se le delegó la instrucción del proceso ordinario disciplinario según los extremos de la resolución DAME-103-2011, respecto a los supuestos hechos señalados por el Órgano Instructor Preliminar, supra citado. Que aunado a lo anterior, y en vista de la supuesta inactividad del órgano director delegado legalmente, esta Corporación Municipal no pudo recuperar lo pagado al ex funcionario XXXX, toda vez que el juez de instancia denegó en todos sus extremos el proceso de cobro incoado contra ese funcionario por este ayuntamiento. Provocándose en tesis de principio, un menoscabo a la Hacienda Pública.

III.—Que para verificar la verdad real de los hechos supra expuestos, de conformidad con lo esbozado en el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, se impone instaurar un procedimiento administrativo, que garantice a su vez, el derecho fundamental del debido proceso de los supuestos responsables, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 39 y 41 de la Constitución Política.

Por tanto,

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESCAZÚ, RESUELVE:

De conformidad con el inciso 15 del canon 28 del Reglamento Autónomo de Servicios; los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, y el oficio DAME-103-2011, suscrito por La Alcaldía Municipal de Escazú:

I.—Designar al Licenciado MARIO CONTRERAS MONTES DE OCA, Abogado Asesor del Concejo Municipal de Escazú, al funcionario MANUEL SANDÍ SOLÍS del Proceso de Contabilidad y VANESSA CHANG UGARTE del Proceso de Planificación; como Órgano Director propietario, recayendo el nombramiento de coordinador de dicho órgano en el Lic. Contreras Montes de Oca, a quienes se les ordena tramitar el respectivo procedimiento administrativo hasta su fenecimiento respecto a los funcionarios XXXX, XXXX, XXX y CARLOS ANDRÉS CANALES SÁENZ, a efecto de verificar la verdad real de los hechos que se desprende de la Investigación Preliminar del Órgano delegado según acto administrativo de este Alcaldía número AL- 594-14, por la eventual responsabilidad administrativa, civil y penal, que podría acarrear a los indiciados. Asimismo, se nombra a la LICDA. LAURA CORDERO, KARLA ALDECOBA Y NURIA VARGAS COMO ÓRGANO DIRECTOR SUPLENTE, recayendo en la licenciada Cordero la suplencia del coordinador titular, Karla Aldecoba como suplente de Vanessa Chang y a Nuria Vargas en suplencia de Manuel Sandí.

II.—En su oportunidad procesal el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará e imputará los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.

III.—Se previene a los funcionarios XXX, XXX, XXX y Canales Sáenz, su deber de señalar dentro del tercero día, casa u oficina en el perímetro de la ciudad de Escazú, o número de fax, o dirección de correo electrónico; donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tomarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren. Dicha remisión deberá de hacerse ante esta Instancia Municipal, quien ostenta las facultades de Órgano Decisor en la presente sub-índice Administrativa, por los medios que garanticen la confiabilidad y la recepción de lo anteriormente peticionado.

IV.—En este mismo acto se le hace material traslado al coordinador propietario del órgano administrativo acá investido de los autos del legajo administrativo de la investigación preliminar que consta de treinta y tres folios, así como del expediente del órgano director iniciado según la resolución administrativa DAME-103-11 que consta de sesenta y cuatro; a fin de que se imponga de su contenido y se tenga como prueba dentro de esta Sub-lite administrativa.

Notifíquese.—Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde de Escazú.—DAME N° 155-14.—O. C. N° 33692.—Solicitud N° 23166.—(IN2014079174).

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

DIRECCIÓN DE URBANISMO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en el Tablazo de San Miguel de localizar en el domicilio a los propietarios de los derechos y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la resolución UCU 150 2014, procedimiento especial sancionatorio por incumplimientos urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano contra se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Reyes José Luis, cédula de residencia 155814027918, Gutiérrez López José Alexis, pasaporte CO 1218881 y H & R Interprice S. A., cédula jurídica 3-101-586008, Representante Legal Fonseca, que se ubica en el Tablazo, distrito San Miguel. La Unidad de Control Urbano de la Municipalidad de Desamparados, a las diez horas con cincuenta minutos del 21 de octubre del 2014, resuelve resultando: Primero: Que la finca 1-619676 se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Reyes José Luis, cédula de residencia 155814027918, Gutiérrez López José Alexis, pasaporte CO 1218881 y H & R Interprice S. A., cédula jurídica 3-101-586008, Representante Legal Fonseca Castillo Hairo Leonardo, cédula de identidad 1-1010-0464, que se ubica en el Tablazo, San Miguel. Segundo: Que según la personería jurídica H & R Interprice S. A., cédula jurídica 3-101-586008, Representante Legal, Fonseca Castillo Hairo Leonardo, indica como domicilio San José, Moravia La Trinidad El Alto Villa Margarita, casa 24 tercero que según boleta de notificación 04513 del

día 4 de setiembre del 2014, se notifica a Rivera Miranda Alberto, pasaporte 0016837, por construcción de caseta de 4m² aproximadamente. Cuarto: Que según la revisión de la base de datos de permisos de construcción no se ubica permiso de construcción para construcción de caseta en la finca antes citada. Quinto: Que según la resolución número 689-14 del Tribunal Ambiental Administrativo, la Municipalidad no puede otorgar permiso de construcción en la zona. Considerando: Primero: Que el Artículo 74 de la Ley de Construcciones, indica lo siguiente: “Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.” Segundo: Que el Artículo 17 del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón de Desamparados, establece que toda obra que se ejecute en el cantón de Desamparados, debe contar con Licencia Municipal. Tercero: Que la Ley de Construcciones establece un procedimiento especial al que la Municipalidad debe ajustarse para proceder en caso de verificar la existencia de obras realizadas sin contar con permiso de construcción o que se ubican en zonas públicas. Dicho procedimiento se encuentra regulado en los artículos 93 al 96 de la Ley de Construcciones. Una vez cumplido este procedimiento y en caso de que las construcciones no se pongan a derecho, la Administración queda facultada para disponer la destrucción de las obras o ejecutarla por sí misma a cuenta del propietario. Cuarto: El artículo 93 de la Ley de Construcciones, establece que se le debe fijar al administrado un plazo de 30 días para que proceda a poner a derecho la obra. Quinto: Que para la ejecución administrativa de un acto administrativo, el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que deberá hacerse preceder de dos intimaciones consecutivas, las cuales se pueden disponer con el acto principal, tal y como en el presente procedimiento se va realizar. Por tanto: Se otorga un plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, a: Reyes José Luis, cédula de residencia 155814027918, Gutiérrez López José Alexis, pasaporte CO 1218881 y Fonseca Castillo Hairo Leonardo, cédula de identidad 1-1010-0464, Representante Legal de H & R Interprice S. A., para poner a derecho la obra conforme al artículo 93 de la Ley de Construcciones, caso contrario se procederá de conformidad a los artículos 74,78, 89 y 96 de la Ley de Construcciones a la demolición de las obras que no cuentan con licencia municipal. De conformidad al artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se le advierte que contra la presente resolución y de conformidad al artículo 162 del Código Municipal puede interponer los recursos de revocatoria ante la Unidad de Control Urbano y el de apelación para la Alcaldía Municipal, los cuales deben presentarse en el Edificio Municipal ante la Plataforma de Servicios Municipales, dentro del quinto día hábil posterior a la comunicación de la presente resolución. No se admitirá la presentación de los recursos mediante correo electrónico o por fax. En caso de presentar los recursos administrativos aquí señalados, de conformidad a los artículos 243 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, utilizado supletoriamente, se le advierte al interesado que el primer escrito que presente, debe de indicar expresamente un lugar o medio para recibir notificaciones, caso contrario las resoluciones quedarán notificadas 24 después de ser dictadas, se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado, en ese caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Una vez vencido el plazo otorgado en la presente resolución y encontrándose firme la misma, sin que se hubiera procedido a legalizar las obras, de conformidad al artículo 150 de la Ley de la Administración Pública, en este acto se le intima por primera vez, para que en un plazo de 5 días proceda a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento. Una vez vencido el plazo concedido en la primera intimación y en caso de incumplimiento, de forma consecutiva e inmediata en este acto, se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 5 días, para que proceda a la demolición de las obras de referencia. Una vez verificados y vencidos los plazos otorgados en ambas intimaciones, y si el infractor no demolió dichas obras, la Municipalidad procederá a la ejecución forzosa de la sanción de la presente resolución, cobrándole al infractor los gastos en que se incurran por dicha acción. Notifíquese.—Desamparados, 7 noviembre del 2014.—Unidad de Control Urbano.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2014078256).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en el Tablazo de San Miguel de localizar en el domicilio a los propietarios de los derechos y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la resolución UCU 165 2014 procedimiento especial sancionatorio por incumplimientos urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano contra se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Alba Nery Rivas Alvarado, cédula residencia C01448068; Hairo Leonardo Fonseca

Castillo, cédula de identidad 1-1010-0464, Representante Legal de H&R Interprice Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-586008; Elizabeth de los Ángeles Bervis Ordoñez, cédula residencia 15581524115, Lucrecia Pérez Artavia, cédula de identidad 1-0771-0531 y Gómez Dávila Fátima Rosario, cédula de residencia 155800197829. La Unidad de Control Urbano de la Municipalidad de Desamparados, a las diez horas con cincuenta minutos del 21 de octubre del 2014, resuelve resultando: Primero: Que la finca 1-619676 se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Alba Nery Rivas Alvarado, cédula residencia C01448068; Hairo Leonardo Fonseca Castillo, cédula de identidad 1-1010-0464 Representante Legal de H&R Interprice Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-586008; Elizabeth de los Ángeles Bervis Ordoñez, cédula residencia 15581524115, Lucrecia Pérez Artavia, cédula de identidad 1-0771-0531 y Gómez Dávila Fátima Rosario, cédula de residencia 155800197829, que se ubica en el Tablazo, San Miguel. Segundo: Que según la personería jurídica H & R Interprice S. A., cédula jurídica 3-101-586008, Representante Legal Fonseca Castillo Hairo Leonardo, indica como domicilio San José, Moravia La Trinidad El Alto Villa Margarita, casa 24. Tercero: Que según lo indicado en el oficio DUUGA-254-14 del 20 de octubre del 2014, el Licenciado Gerardo Viquez Esquivel de la Unidad de Gestión Ambiental, según inspección realizada el día 16 de octubre de 2014, se constató el inicio de una construcción de madera. Cuarto: Que en el informe sin número de la Unidad de Gestión Ambiental, el Licenciado Gerardo Viquez Esquivel, ubica la construcción en la finca 1-619677. Quinto: Que según revisión de la base de datos de Control Urbano no se ubica permiso de construcción para la realización de la obra descrita en el informe de inspección, para la finca 1-619677. Considerando: Primero: Que el Artículo 74 de la Ley de Construcciones, indica lo siguiente: “Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.” Segundo: Que el artículo 17 del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón de Desamparados, establece que toda obra que se ejecute en el cantón de Desamparados, debe contar con Licencia Municipal. Tercero: Que la Ley de Construcciones establece un procedimiento especial al que la Municipalidad debe ajustarse para proceder en caso de verificar la existencia de obras realizadas sin contar con permiso de construcción o que se ubican en zonas públicas. Dicho procedimiento se encuentra regulado en los artículos 93 al 96 de la Ley de Construcciones. Una vez cumplido este procedimiento y en caso de que las construcciones no se pongan a derecho, la Administración queda facultada para disponer la destrucción de las obras o ejecutarla por sí misma a cuenta del propietario. Cuarto: Que en la Resolución 689-14-TAA del Tribunal Ambiental Administrativo, incluye la medida cautelar a la Municipalidad de abstenerse de otorgar ningún tipo de permiso en la zona de protección de las nacientes definidas en el oficio OSJ-619-14 y AT 2741-2014. Quinto: El artículo 93 de la Ley de Construcciones, establece que se le debe fijar al administrado un plazo de 30 días para que proceda a poner a derecho la obra, ya sea presentando el proyecto, solicitando la licencia, etc. Sexto: Que para la ejecución administrativa de un acto administrativo, el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que deberá hacerse preceder de dos intimaciones consecutivas, las cuales se pueden disponer con el acto principal, tal y como en el presente procedimiento se va realizar. Por tanto: Se otorga un plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, a Alba Nery Rivas Alvarado, cédula residencia C01448068; Hairo Leonardo Fonseca Castillo, cédula de identidad 1-1010-0464, Representante Legal de H&R Interprice Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-586008; Elizabeth de los Ángeles Bervis Ordoñez, cédula residencia 15581524115, Lucrecia Pérez Artavia, cédula de identidad 1-0771-0531 y Gómez Dávila Fátima Rosario, cédula de residencia 155800197829, para poner a derecho la obra conforme al artículo 93 de la Ley de Construcciones, caso contrario se procederá de conformidad a los artículos 74,78, 89 y 96 de la Ley de Construcciones a la demolición de las obras que no cuentan con licencia municipal. De conformidad al artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se le advierte que contra la presente resolución y de conformidad al artículo 162 del Código Municipal puede interponer los recursos de revocatoria ante la Unidad de Control Urbano y el de apelación para la Alcaldía Municipal, los cuales deben presentarse en el Edificio Municipal ante la Plataforma de Servicios Municipales, dentro del quinto día hábil posterior a la comunicación de la presente resolución. No se admitirá la presentación de los recursos mediante correo electrónico o por fax. En caso de presentar los recursos administrativos aquí señalados, de conformidad a los artículos 243 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, utilizado supletoriamente, se le advierte al interesado que el primer escrito que presente, debe de indicar expresamente un lugar o medio para recibir notificaciones, caso contrario las resoluciones quedarán notificadas 24 después de ser dictadas, se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado, en ese caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Una vez

vencido el plazo otorgado en la presente resolución y encontrándose firme la misma, sin que se hubiera procedido a legalizar las obras, de conformidad al artículo 150 de la Ley de la Administración Pública, en este acto se le intima por primera vez, para que en un plazo de 5 días proceda a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento. Una vez vencido el plazo concedido en la primera intimación y en caso de incumplimiento, de forma consecutiva e inmediata en este acto, se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo

de 5 días, para que proceda a la demolición de las obras de referencia. Una vez verificados y vencidos los plazos otorgados en ambas intimaciones, y si el infractor no demolió dichas obras, la Municipalidad procederá a la ejecución forzosa de la sanción de la presente resolución, cobrándole al infractor los gastos en que se incurran por dicha acción. Notifíquese.—Desamparados, 7 de noviembre del 2014.— Unidad de Control Urbano.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2014078264).

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

De conformidad con las facultades que dictan los artículos 10, 17 y 36 de la Ley de Bienes Inmuebles N° 7509 y sus reformas; artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación, sin resultados favorables.

N° Avalúo	Propietario	N° cédula	N° Finca	N° Derecho	Valor Terreno	V. Construcción	V. Total Del Inmueble	Valor derecho
2159-2014	3-101-642281 Sociedad Anónima	3101642281	230166	000	80.818.400,00	39.038.300,00	119.856.700,00	119.856.700,00
2001-2014	Barrantes Rojas Asdrúbal	401090808	233177	000	10.219.443,00	0,00	10.219.443,00	10.219.443,00
1967-2014	Barrantes Rojas Asdrúbal	401090808	233175	000	10.751.975,00	0,00	10.751.975,00	10.751.975,00
1966-2014	Barrantes Rojas Asdrúbal	401090808	233176	000	11.120.765,00	0,00	11.120.765,00	11.120.765,00
2081-2014	Calderón Bejarano Sergio	107960072	181350	000	24.582.222,00	62.617.800,00	87.200.022,00	43.600.011,00
2029-2014	Chaves Sánchez Luis Gerardo	109380245	68928	002	25.783.992,00	52.122.000,00	77.905.992,00	38.952.996,00
1995-2014	Chinchilla Vargas María Auxiliadora Daisy	105410105	180115	000	12.514.845,00	0,00	12.514.845,00	12.514.845,00
2086-2014	Importaciones Camino Real ICR . S.A	3101479553	198340	000	25.920.000,00	56.365.200,00	82.285.200,00	82.285.200,00
2049-2014	Lápiz Zamora Luis Guillermo	401290483	119538	000	24.047.478,00	43.050.000,00	67.097.478,00	67.097.478,00
2051-2014	Mora Barrantes Jesús Gerardo	104031495	119569	001	24.543.000,00	35.251.200,00	59.794.200,00	29.897.100,00
2080-2014	Ospina Montoya Isabel Cristina	800630292	181295	000	28.115.100,00	63.974.400,00	92.089.500,00	92.089.500,00
2020-2014	Parajeles Vindas Alexander Miguel	401260971	107386	000	16.632.864,00	18.954.000,00	35.586.864,00	35.586.864,00
1960-2014	Pérez Zamora María Evelia	400730402	96307	005	33.726.330,00	8.007.000,00	41.733.330,00	41.733.361,00
2048-2014	Ramírez Ramírez Alice Zulay	401110883	119539	000	27.449.361,00	32.028.000,00	59.477.361,00	59.477.361,00
2052-2014	Sánchez Hernández Magda	401090725	119569	002	24.543.000,00	35.251.200,00	59.794.200,00	29.897.100,00
2028-2014	Sánchez Vargas Rita María	400750768	68928	001	25.783.992,00	52.122.000,00	77.905.992,00	38.952.996,00
2088-2014	Stephen Gober Robert	175165212012341	199595	000	20.484.936,00	81.427.500,00	101.912.436,00	101.912.436,00
2154-214	Ulate Araya Mario Esteban	107960830	174065	000	22.325.000,00	58.140.000,00	80.465.000,00	80.465.000,00
2026-2014	Vargas Bejarano Harry Hugo	102370614	68842	000	23.328.000,00	23.976.000,00	47.304.000,00	47.304.000,00

- En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
- De conformidad con el artículo N° 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación
- Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Ley 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero del 2009.
- Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en el Departamento de Bienes Inmuebles y Valoración.
- Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 95 del 20 de mayo del 2013 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.
- Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 116 del 17 de junio del 2008, que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrología, tipo de vía, ubicación, uso de suelo y servicios disponibles.
- De conformidad con el artículo N° 19 de la Ley N° 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: Revocatoria ante el Subproceso de Bienes Inmuebles y de Apelación ante el Concejo Municipal y deberán ser interpuestos dentro de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

San Pablo de Heredia, 17 noviembre, 2014.—Subproceso de Bienes Inmuebles y Valoración.—Lic. Juan Carlos Zúñiga Jiménez, Coordinador.—1 vez.—(IN2014079611).

FE DE ERRATAS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ALAJUELA

De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, en apego a esta norma es que esta Gerencia Tributaria procede a subsanar el error material cometido por esta dependencia, corríjase en *La Gaceta* N° 195 del viernes 10 de octubre del 2014, en la página 79, en el ATAR-02-246-2014, **donde dice 9.000,00 léase correctamente: 750,00.**

Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400020956.—Solicitud N° 23104.—Crédito.—(IN2014078489).